

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
1. ¿Existen restricciones y/o práctica de tipos de cambios múltiples?	No	Com. A 4668.	Não		No		No	
2. ¿Existen restricciones internacionales por razones de seguridad?	Si	Decisiones del CSNU en la lucha contra el terrorismo (A4218, A4273, A4384, A4599, A4675, A4750, A4835, A4895, B9469, C40646, Resolución UIF N° 125/09)	Sim	Regulamento do Mercado de Câmbio e Capitais Internacionais (RMCCI) 1-16-2	Sí	Ley 2381/04 que aprueba el convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento al terrorismo suscripto por Paraguay ante las Naciones Unidas.	Si	Conforme al Artículo 17 de la Ley N° 17.835 del 23 de septiembre de 2004 de Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las instituciones de intermediación financiera deben informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) la existencia de bienes vinculados a: 1) personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas, y 2) personas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera. Complementando lo anterior, el Artículo 6 de esta ley le concede facultades a la UIAF para impedir, por un plazo de 72 horas, la

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
								realización de operaciones que involucren a estas personas físicas o jurídicas. La ley establece, además, que la decisión de la UIAF deberá comunicarse inmediatamente a la Justicia Penal, la cual determinará, considerando las circunstancias del caso, si correspondiere la congelación de los activos sin previa notificación. Asimismo, se informa que este procedimiento es aplicable en todas aquellas operaciones en las que existan sospechas fundadas de vinculación con organizaciones criminales relacionadas con los delitos precedentes del lavado de activos establecidos por el Artículo 8 de la ley citada.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
1. <u>¿Cuál es la moneda del país?</u>	Peso	Decreto 2128/91	Real	Lei 9.069, de 1995	Guaraní	Decreto 655/43	Peso Uruguayo	Ley 16.226 (art. 498) y Ley N° 16.696 de 30.03.1995, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.401(art. 25)
1.a. <u>¿Existe otra moneda de curso legal?</u>	No		Não		No		No	
2. <u>Estructura del régimen cambiario.</u>								
2.a. <u>¿Existe mercado unitario?</u>	Sí	Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) a partir del 11.2.02 Decreto 260/2002 – A3471	Sim	Resolução CMN 3.265, de 2005.	Sí	Mercado libre de cambios – Ley N°489/95 Orgánica de BCP. Ley N° 2794/05 “De Entidades Cambiarias y/o de Casas de Cambios”.	Si	Circular 1660 BCU – Recopilación de Normas de Operaciones, del 9/9/ 1999.
2.b. <u>¿Existe mercado dual?</u>	No		Não		No		No	
2.c. <u>¿Existe mercado múltiple?</u>	No		Não		No		No	
3. <u>Clasificación</u>								
3.a. <u>¿Existe régimen de cambios sin una moneda nacional de curso legal?</u>	No		Não		No		No	
3.b. <u>¿Existe caja de conversión?</u>	No		Não		No		No	
3.c. <u>¿Existe paridad fija convencional?</u>	No		Não		No		No	
3.d. <u>¿Existe paridad fija dentro de bandas horizontales?</u>	No		Não		No		No	
3.e. <u>¿Existe paridad móvil?</u>	No		Não		No		No	
3.f. <u>¿Existe banda de fluctuación?</u>	No		Não		No		No	
3.g. <u>¿Existe flotación dirigida sin trayectoria preanunciada del tipo de</u>	No		Não		Sí	Ley 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”. El tipo de	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
cambio?						cambio del Guaraní se determina mediante la oferta y la demanda. El BCP opera en el mercado cambiario con el objetivo de atenuar los efectos de las fluctuaciones que surgen por motivos estacionales y especulativos del tipo de cambio.		
3.h. ¿Existe flotación independiente?	Sí	<p>El régimen cambiario es de flotación libre y el tipo de cambio del peso, que se determina en el MULC como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (Com. A 3471).</p> <p>El BCRA opera en el mercado de cambios para ejecutar su política de acumulación y administración de reservas, la que actúa como estabilizador. El BCRA interviene diariamente en el mercado de cambios y publica el volumen de compras netas en un informe semanal de posiciones en moneda extranjera.</p>	Sim	Comunicado BCB 6.565, de 1999.	No	<p>El régimen de cambios es libre y el tipo de cambio del guaraní se determina como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera</p> <p>El BCP participa del mercado libre de cambios, cada vez que sea necesario, dentro del marco de ejecución de su política monetaria, actuando como agente estabilizador</p>	Si	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución. El marco de política monetaria consiste en un régimen de metas de inflación, aunque todavía no existe un marco formal de metas de inflación.</p> <p>(Comunicado del Banco Central del Uruguay del 20 de Junio de 2002).</p>
4. ¿Se aplican impuestos	No		Sim.	O Imposto sobre Operações	No	Las operaciones de cambios	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
sobre las operaciones cambiarias?				de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos ou Valores Mobiliários (IOF), é regulamentado pelo Decreto 6.306, de 2007, com alterações subsequentes. O texto compilado do Decreto 6.306, de 2007, está disponível no endereço http://www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/LegisAssunto/Iof.htm .		están exentas del pago de algún impuesto determinado.		
5. ¿Existen subvenciones del tipo de cambio?	No		Não		No		No	
6. ¿Existen mercados de operaciones a término?	Sí	Existen dos mercados relevantes de operaciones a término. El BCRA opera en los mismos como un instrumento de política con fines de regulación monetaria. Las operaciones se liquidan por compensación diaria en moneda local.	Sim	RMCCI 1-3-5 e 1-4.	Sí	Se permite a los bancos y Entidades Financieras efectuar transacciones a término con respecto a transacciones comerciales y en condiciones negociadas libremente con sus clientes. Se refieren a operaciones de compraventa a futuro de moneda extranjera por guaraníes. El plazo no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días.	Si	Se permite a los bancos efectuar transacciones a término. Transacciones forward operan desde 2009 y futuros a partir de Setiembre 2010.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
1. ¿Existen requisitos en cuanto a la moneda?	Si		Sim.	Há requisitos apenas nas transações cambiais relacionadas ao convênio da ALADI. Essas operações devem ser realizadas em dólares.	No		Sí	Todas las liquidaciones de saldos en virtud del sistema de compensación multilateral se efectúan en dólares.
1.a. ¿Existen controles sobre el uso de moneda nacional?	Sí	Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.	Não		No		No	
1.b. ¿Existen controles sobre el uso de divisas por parte de residentes?	No	Existen normas que regulan el acceso al mercado de cambios para la compra de divisas (A4128, A4178, A4306, A4349, A4570)	Sim	De acordo com a Lei 10.192, de 2001 e 11.371, de 2006, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira, são nulos e sem efeito.	No		No	Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
2. Acuerdos de pago								
2.a.1. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Activos?	Sí	Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) Argentina – Brasil (A4847, A4848, B9352)	Sim.	Sistema de Pagamentos em Moeda Local (SML) Argentina – Brasil	No		NO	
2.a.2. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Inactivos?	Sí	Cuba y Malasia. (A12 –A2200)	Não		No		SI	Cuba, Irán, Paraguay
2.b. ¿Existen Acuerdos Regionales?	Sí	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sim.	Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.	Si	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	SI	Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI. Los pagos entre Uruguay y los demás países de la ALADI pueden efectuarse a través de cuentas mutuas que mantienen los bancos centrales que participan en los acuerdos multilaterales de compensación de la ALADI.
2.c. ¿Existen Acuerdos de	Sí	Sistema de compensación	Sim.	Convênio de Pagamentos e	Sí	Sistema de compensación	SI	Sistema de Compensación

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
compensación?		multilateral de ALADI.		Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.		multilateral de ALADI.		Los pagos entre Uruguay y los demás países de la ALADI pueden efectuarse a través de cuentas mutuas que mantienen los bancos centrales que participan en los acuerdos multilaterales de compensación de la ALADI. Multilateral de ALADI.
2.d. ¿Existen Acuerdos de trueque y cuentas corrientes?	No		Não.		No		No	
3. ¿Qué autoridades intervienen en el control de cambios?	BCRA	El BCRA fija las regulaciones cambiarias de conformidad con las leyes sobre la materia aprobadas por el Congreso. Las operaciones de cambio se cursan a través de entidades especialmente autorizadas. A3471	BCB	O Conselho Monetário Nacional (CMN) é responsável por definir as diretrizes gerais da política cambial. Lei 4.595, de 1964.	BCP	El BCP reglamenta las condiciones bajo las que opera el mercado de cambios conforme a las leyes vigentes. La supervisión está a cargo de la Superintendencia de bancos.		Ley N° 18.401(art. 24) El BCU tendrá a su cargo las funciones de contralor de las operaciones de cambio internacional y traslado de capitales al exterior dentro de las normas legales y administrativas establecidas o que se establezcan. Las operaciones se realizan a través de bancos e instituciones financieras autorizadas por el BCU.
4. <u>Atrasos en los pagos.</u> ¿Se permite el pago de deudas vencidas?	Sí	No hay restricciones cambiarias para el pago de deudas financieras al exterior, ni públicas ni privadas (Com. A 3944)	Sim.	Desde que atualizados os registros no BCB.	Sí			
5. <u>Comercio de oro (monedas y/o lingotes).</u>			Não.	Há três mercados para o comércio de ouro: financeiro, cambial e comercial. Transações de ouro, em qualquer estado de pureza (bruto ou refinado),				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
				<p>quando realizadas por instituições do Sistema Financeiro Nacional, negociadas no mercado financeiro, desde a extração, ou como implementação da política cambial, são regulados pela CMN. Essas operações estão sujeitas ao IOF no valor de 1%.</p> <p>As regras referentes a comércio de ouro para fins industriais são definidas pelos estados federados, que também estabelecem os diferentes impostos incidentes para o comércio.</p> <p>A Declaração Eletrônica de Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), em relação às importações e exportações de dinheiro como instrumento financeiro ou cambial devem ser apresentadas à Receita Federal - RFB.</p>				
5.a. ¿Existen controles sobre la posesión y/o el comercio interno de oro?	Sí	Las ventas de oro amonedado o en lingotes de buena entrega están sujetas a las regulaciones cambiarias del MULC (A1583, A2192).	Não		No		No	Los residentes y no residentes pueden comprar, mantener y vender libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9. Circular 1660 BCU – Recopilación de Normas de

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS

								Operaciones, del 9 de Setiembre de 1999.
5.b. ¿Existen controles sobre el comercio exterior de oro?	Sí	Exportación de monedas y metales preciosos amonedados por valores superiores a USD 10.000: se requiere autorización del BCRA (Decreto 1606/01). No hay restricciones a las importaciones de lingotes de oro.	Não	O BCB e as instituições autorizadas podem comprar e vender ouro para uso monetário no mercado internacional. Importações e exportações de ouro para uso não monetário estão sujeitas aos mesmos procedimentos aplicados pela SECEX a outros produtos.	No		No	Los residentes pueden importar y exportar libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9. El oro para fines industriales está sujeto a la política general que rige la exportación, importación y comercio de bienes.
¿Cuál es el monto máximo que se puede exportar libremente?	Si	USD 10.000, Decreto 1606/01	Não	Não há limite de valor, porém a classificação do ouro é necessária. Moeda de curso legal no Brasil ou estrangeiras, cheques ou cheques de viagem podem entrar ou sair do país sem restrições. Viajantes que transportam dinheiro em espécie (moeda corrente brasileira ou moeda estrangeira) em montante superior a R\$ 10.000 (dez mil reais) ou seu equivalente, deverão apresentar Declaração Eletrônica de Porte de Valores (e-DPV) à Receita Federal do Brasil (RFB) para verificação da congruência do valor portado com o valor declarado. Empresas que transportam			Si	USD 10.000, – Ley n° 17.835 (artículo 19) Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo La obligación legal es declarar ante determinados organismos el transporte de metales preciosos a través de la frontera cuando el valor supera los US\$ 10.000, no a los efectos de su autorización sino como información que puede ser utilizada con fines estadísticos y de prevención de los delitos de lavado y financiación del terrorismo.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
				<p>dinheiro em espécie e objetos de valor devem declarar à alfândega brasileira o montante sendo transportado. O destinatário dos valores, no caso de uma transferência para o Brasil, ou o remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.</p> <p>As instituições autorizadas devem apresentar à RFB a Declaração Eletrônica da Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), quando importam ou exportam recursos em espécie (moeda corrente brasileira ou em moedas estrangeiras), em um montante superior a R\$10.000 ou seu equivalente, cheques, cheques de viagem e ouro como instrumento financeiro ou cambial.</p>				

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES								
1. <u>Cuentas en moneda extranjera (ME)</u>								
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en dólares de EEUU u otras monedas extranjeras y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en dólares de EE.UU. y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	Apenas em situações específicas. RMCCI 1-14.	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional
1.b. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el exterior?	Sí	No se requiere autorización.	Sim		Sí		Sí	No se requiere ningún tipo de autorización
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional en el exterior?	Sí		Sim		Sí		Sí	No se requiere ningún tipo de autorización
3. ¿Se permite la convertibilidad en moneda extranjera de las cuentas denominadas en moneda nacional?	No		Sim	RMCCI 1-1	Sí		Sí	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
1. <u>Cuentas en moneda extranjera</u>								
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar cuentas de depósitos a plazo en USD y euros (A3293), en cajas de ahorro en dólares y depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en dólares y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero.	Sim	RMCCI 1-14	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos de extranjeros aún no radicados en las cuentas a la vista y a plazo en pesos, y aceptar depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en pesos. En todos los casos se exige la identificación debida para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	RMCCI 1-13	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Cumpliendo los requisitos identificatorios pertinentes entre otras razones para impedir el lavado de dinero.
2.a. ¿Se permiten cuentas en moneda nacional convertibles en moneda extranjera?	No		Sim	RMCCI 1-13	Sí		Sí	
3. ¿Se permiten cuentas bloqueadas?	No		Não.		Sí	Por orden judicial se podría bloquear una cuenta	Sí	En el entendido de cuentas bloqueadas como garantía de créditos

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES								
2. Requisitos sobre financiamiento para las importaciones								
2.a. ¿Existen plazos mínimos de financiación para las importaciones?	No	No	Não.	Observado que as importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB. RMCCI 1-12 e RMCCI 3-3-2. Resolução 3.844, de 2010.	No		No	
2.b. ¿Se exigen pagos anticipados?	No	Com. A5134	Não		No		No	
2.c. ¿Se deben realizar depósitos previos a la importación?	No	No	Não		No		No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN								
1. ¿Se exige la repatriación de las divisas?	Sí	Divisas por cobros de exportación (A3473 – A4641, A4860). Decreto 1003/2008: se considera cumplida la obligación de ingreso de divisas por cobros de exportación por SML. Existen excepciones para las exportaciones de hidrocarburos (Decreto 2703/02, A3978, A4774)–y minerales (Decreto 417/03, Decreto 753/04 y Com. A3990): no deben liquidar divisas.	Não.	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derex).	No		No	
1.a. ¿Se exige la cesión de divisas?	No	Com. A 4668.	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um dos bancos autorizados, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No		No	
2. Existen requisitos sobre financiamiento?	No		Não,	O recebimento antecipado de exportação com prazo superior a 360 dias deve ser registrado no BCB. RMCCI 1-11-10 e RMCCI 3-3-2 Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010	No		No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
1. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con el comercio de servicios?	No		Não		No		No	
2. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con inversiones?	No		Não.	O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e RMCCI 3.	No		No	
3. ¿Existen restricciones sobre pagos de viajes?	No		Não	Aplica-se IOF com alíquota de 0,38% a operações de câmbio.	No		No	
4. ¿Existen restricciones sobre pagos personales?	No		Não	Aplica-se IOF com alíquota de 0,38% a operações de câmbio.	No		No	
5. ¿Existen restricciones sobre salarios de trabajadores extranjeros?	No		Não	Aplica-se IOF com alíquota de 0,38% a operações de câmbio.	No		No	
6. ¿Existen restricciones sobre utilización de tarjetas de crédito en el exterior?	No		Não	Aplica-se IOF com alíquota de 2,38% às operações de câmbio relacionadas com remessas das obrigações de empresas de administração de cartões de crédito para pagar as compras de seus clientes.	No		No	
7. ¿Existen restricciones sobre otros pagos?	No		Não	Em geral, aplica-se IOF com alíquota de 0,38% a operações de câmbio.	No		No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
1. ¿Se exige repatriación?	Sí	Para las divisas por exportación de servicios (A3473 –A 4634, A4860)	Não.	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derex).	No		No	
1.a. ¿Se exige la cesión de las divisas?	No	Com. A 4668.	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um dos bancos autorizados, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No		No	
2. ¿Existen restricciones a la utilización de los fondos?	No		Não		No			

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL

A. Controles sobre las transacciones de Capital.								
¿Existen controles sobre el ingreso de capital?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MULC: por operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del Sector Privado No Financiero (SPNF) y Sector Financiero (SF) (A3712 y A3972). Emisión de títulos de deuda del sector privado en moneda extranjera (A3820 y C46971). Plazo para el ingreso y liquidación de las divisas: A 4643. Plazo mínimo de permanencia: 365 días corridos. (Decreto 616/05, A4359) Constitución de depósitos no remunerados: en USD y por el 30 % de la operación (A 4359, A4377, B8599, Decreto 616/05, Res MEyP 365/05, Res. MEyP 637/05 y Res. MEyP 731/06. Excepciones: A4359, A4377, A4386, A4507, A4574, A4711, A4724, A4762, A4804, A4887, A4901, A4918, A4923, A4933, A4974, A5020; 5118, 5126 B8814, B8901, A8978 y B9566; y C42303,	No.	Os recursos ingressados no País para aplicação no mercado de capitais, investimentos, empréstimos e financiamento, devem ser registrados no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Decretos 1986, de 1982 e 2285, de 1986, anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987, Resolução CMN 2.689, de 2000, e Resolução CMN 3.844, de 2010.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	El mercado de valores, todos los agentes que en él participan, las bolsas de valores y demás mercados de negociación de valores de oferta pública, los valores y los emisores de valores de oferta pública, están sometidos a las disposiciones de la presente ley, a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y a las normas generales e instrucciones particulares que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay para su ejecución. La ley N° 18.401 dispone que el ejercicio de las potestades bancocentralistas de regulación, control y sancionatoria previstas en la Ley No 16.749 de Mercado de Valores, de 30 de mayo de 1996, no estará limitado por el ejercicio de las facultades que correspondan a las Bolsas de Valores. En 2009 se emitió la nueva Ley sobre Mercado de Valores N° 18.627 que tiene

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		C43075 y C52729, De C44048creto 616/05, Res. ME y Prod. 635, 365/05, 637/05, 731/06, 1076/06 y 141/2007 y Res. ME y Ec. Y Finanzas 280/09).						los siguientes objetivos: Propiciar un funcionamiento transparente y eficiente del mercado de valores Dar adecuada información y protección al inversionista Recuperación de la confianza, prerequisite para el desarrollo del mercado Promoción del mercado de valores La modificación fundamental que se plasma en la nueva ley plantea respecto a la legislación anterior es un cambio del enfoque regulatorio, pasando de un enfoque basado principalmente en la autorregulación del mercado a un enfoque donde la participación en la regulación y supervisión por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros pasa a tener un papel de mayor relevancia.
¿Existen controles sobre el egreso de capital?	Sí	<u>Pago de Deudas financieras</u> (Requisitos de permanencia de fondos: A4177 y complementarias – A4359 – A4960). <u>Formación de activos externos de residentes:</u> límite mensual de USD 2.000.000 (A4306, A4764),	Não	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006 e Decs. 1986, de 1982 e 2285, de 1986, anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987, Resolução CMN 2.689, de	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		<p>con excepciones (A4178, A4307, A4515, A4570, A4669, A4724, A4769, A4822, A4871, 4895 49551265,). No se deben registrar deudas vencidas impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deuda de todo tipo, excepto para la compra de billetes y cheques de viajero por hasta USD 10.000 (A4349 y A4390)</p> <p><u>Venta de cambio a no residentes:</u></p> <p>i) Compra de divisas para transferencia al exterior: no se necesita conformidad del BCRA (A4662, A4692, A4832 y C51232).</p> <p>ii) Compras de divisas o billetes en moneda extranjera: Requieren la conformidad previa del BCRA cuando superan USD 5.000 por mes calendario, al igual que las repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero cuando superen los USD 500.000, – (A4662, A4692).</p> <p><u>Derivados Financieros:</u></p> <p>No requieren conformidad operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. (Com. A4285,</p>		2000, e Resolução CMN 3.844, de 2010.					

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		A4440, A4743, A4805,). <u>Repatriación de inversiones directas y/o de portafolio de no residentes:</u> requieren conformidad previa en los casos establecidos en Com. A4940.						
<u>1. Controles sobre el capital y los instrumentos del mercado monetario</u>	Sí	A partir del 03/11/08, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, estará sujeta a la conformidad previa del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menos a la 72 hs. hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de de los valores a la cartera del vendedor. (A4308, 4864 y A4882,, A4940, A5086).						
<u>1.a. Valores del mercado de capital.</u>								

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
1.a.1. <u>Acciones y otras participaciones de capital.</u>								
1.a.1.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución de un depósito no remunerado por 365 días del 30% del monto de la operación en los ingresos de fondos de no residentes, en los casos de compra de valores negociables (excepto emisiones primarias de empresas con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y en las operaciones que califiquen como inversión directa o emisión primaria de certificados de participación de fideicomisos financieros para el desarrollo de obras de infraestructura energética) Com. A 4359 y Res. Ministerial 731/2006.	Sim.	Debe ser constituido representante no Brasil e ser efetuado registro no BCB para fins declaratórios e na Comissão de Valores Mobiliários (CVM). IOF é aplicado para algumas transações. Há restrições para algumas atividades econômicas Res. CMN 2.689/2000	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	
1.a.1.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. (Texto Ordenado de las Normas de la CNV – Cap VII.1). Si un no residente vende su	Sim.	As ações de sediadas em países do Mercosul podem ser vendidas no Brasil diretamente ou através de certificados de custódia de ações. Outros títulos estrangeiros podem ser vendidos através de BDRs, o que permite a colocação de certificados representativos dessas ações no mercado	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		inversión en el país puede repatriar el 100% si es inversión directa y hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940)		brasileiro. A oferta dos títulos deve ser registrada na CVM. A presença comercial no Brasil é uma exigência, exceto para as vendas através de BDRs. Investimentos no exterior por fundos mútuos estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidos pela CVM. Outros fundos de investimento estão sujeitos a regulamentações específicas.				
1.a.1.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Existe un monto máximo de US\$2.000.000 por mes. Están excluidas de este tope, las inversiones que califiquen como inversión directa al 31/10/10. Com. A 4128 y. A5126	Não.		Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	
1.a.1.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para la emisión de acciones de sociedades residentes sin oferta pública y que no cotizan en mercados autorregulados, y siempre que no constituyan inversión directa, por el monto obtenido debe constituirse depósito no remunerado del 30%, según decreto 616/05, inc. B).	Sim.	Para os <i>Depositary Receipts</i> (DRs), certificados representativos de ações ou outros valores mobiliários que representam direitos a ações emitidos no exterior por instituição depositária, com lastro em valores mobiliários depositados em custódia no Brasil é necessária aprovação prévia pela Comissão de Valores Mobiliários. Anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987.	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL

1.a. 2. <u>Bonos u otros títulos de deuda</u>								
1.a.2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto que se compren emisiones primarias de bonos que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y que sean adquiridas con fondos del exterior, etc.). Excepciones: Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359	Não	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios. IOF é aplicado para algumas transações. Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	
1.a.2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. (Texto Ordenado de las Normas de la CNV – Cap VII.I). Si un no residente vende su inversión en el país puede repatriar el 100% si es inversión directa y hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los	Sim.	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas. Segundo o § 1º do art. 21 da Lei 6.385/76, o emissor que pretenda emitir publicamente valores mobiliários deve registrar-se previamente na CVM (exceção para BDRs de nível I); Adicionalmente, segundo o art. 19 da Lei 6.385/76, faz-se necessário registrar a oferta pública de valores mobiliários na CVM.	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940).		Finalmente, segundo o art. 16 da Lei 6.385/76, somente os integrantes do sistema de distribuição (art. 15 da Lei 6.385/76) devidamente registrados na CVM estão autorizados a intermediar operações com valores mobiliários no Brasil ou exercer atividade de intermediação no Brasil. Dentre as condições impostas para obtenção do registro de integrante do sistema de distribuição encontram-se: <ul style="list-style-type: none"> • Necessidade de domicílio ou sede no Brasil; ou • Autorização específica para exercício de atividade no Brasil por pessoa jurídica constituída no exterior. 					
1.a.2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Se aplica un tope de US\$2 millones mensuales para cada residente en concepto de compra de divisas para adquirir bonos y otros títulos en el exterior. (A 3722, A4349, A4390, A4764, A4871)	Não	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores. As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. MP 2.224/2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.				
1.a.2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	En el caso de emisiones existe obligación de ingreso y liquidación en el mercado local dentro del plazo de un año. Plazo mínimo de endeudamiento financiero 365 días. El ingreso puede realizarse en hasta 365 días. Excepción: emisiones primarias de deuda con oferta pública y cotización en mercados autorregulados. (Com. A3820, A4359, A4643 y C46971)	Não	Venda: não Emissão: não regulamentada Companhias abertas necessitam informar à CVM. A venda de títulos de dívida no exterior pode redundar em duas situações distintas: i) os recursos são mantidos no exterior ii) ingresso dos recursos no Brasil. Caso os recursos sejam mantidos no exterior deve ser feita uma declaração ao BCB, pois as pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04. Solo para entidades registradas en la Comisión Nacional de Valores.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				establecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010. Caso os recursos ingressem no País deve ser efetuado o registro declaratório no BCB. (Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010).				
1.b. <u>Instrumentos del mercado monetario</u>		De acuerdo a la Com. A 4359, el único endeudamiento con el exterior que puede ser contraído a menos de 1 año son las emisiones primarias de títulos de deuda que cuentan con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y de los Organismos establecidos en la Res. MEyFP 280/09.						
1.b.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto emisiones primarias que cuentan con oferta pública y cotización o suscripción primaria de valores de deuda de Fideicomisos Financieros con o sin oferta pública para obras de infraestructura	Não	Deve ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios. IOF é aplicado para algumas transações. Resolução CMN 2.689, de 2000.	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL

		energética). Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359.						
1.b.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública ya sea para la emisión o venta de valores. Las emisiones de papeles comerciales deben tener un vencimiento mínimo de 7 días (T.O. de la CNV: Cap. VI.13.2.1, art. 68). Con respecto a las normas cambiarias, se aplica lo expuesto para las repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes.	Sim.	A presença comercial no Brasil é um requisito. Além disso, segundo o § 1º do art. 21 da Lei 6.385/76, o emissor que pretenda emitir publicamente valores mobiliários deve registrar-se previamente na CVM (exceção para BDRs de nível I); Adicionalmente, segundo o art. 19 da Lei 6.385/76, faz-se necessário registrar a oferta pública de valores mobiliários na CVM. Finalmente, segundo o art. 16 da Lei 6.385/76, somente os integrantes do sistema de distribuição (art. 15 da Lei 6.385/76) devidamente registrados na CVM estão autorizados a intermediar operações com valores mobiliários no Brasil ou exercer atividade de intermediação no Brasil. Dentre as condições impostas p/obtenção do registro de integrante do sistema de distribuição encontram-se: • Necessidade de	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				domicílio ou sede no Brasil; ou <ul style="list-style-type: none"> Autorização específica para exercício de atividade no Brasil por pessoa jurídica constituída no exterior. 				
1.b.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para el acceso al mercado de cambios, se aplica un límite de USD 2 millones mensuales para las personas físicas o jurídicas no comprendidas en el sector financiero. (A5126).	Não	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores. As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.	No		No	
1.b.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	De acuerdo a la Com. A 4359, el único endeudamiento con el exterior que puede ser contraído a menos de 1 año son las emisiones primarias de títulos de deuda que	Não	Venda: não Emissão: não regulamentada As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y de los Organismos establecidos en la Res. MEyFP 280/09 (B9566). En el caso de emisiones, existe la obligación de ingreso y liquidación (A 3820 y A 4643).		de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.				
1.c. Valores de inversión colectiva								
1.c.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y modificatorios, se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación.	Não	Deve ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios. IOF é aplicado para algumas transações. Resolução 2.247, de 1996 Resolução 2.248, de 1996 Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No	
1.c.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública de los siguientes valores ya sea que se emitan o habiéndose emitido se quieran vender: i) valores negociables (T.O. de la CNV: Cap. VII.2), ii) Fideicomisos Financieros (Cap. XV), iii) Fondos Comunes (Cap. XI, XII, XIII y XIV). Con respecto a las normas cambiarias, se aplica lo expuesto para las repatriaciones de inversiones	Sim.	Ações de não residentes podem ser negociadas no Brasil por meio de <i>Brazilian Depositary Receipts</i> (BDR), que permite a colocação de certificados representativos dessas ações de não residentes no mercado brasileiro. À exceção das negociações de BDRs, é exigida presença comercial para venda ou emissão local de ações de não residentes.	Sí	Ley 811/96	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL

		de portafolio de no residentes.						
1.c.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Los residentes pueden comprar divisas para adquirir valores negociables en el exterior, hasta un tope de USD 2 millones por mes. (A5126).	Sim.	As instituições financeiras devem cumprir seus compromissos, atender ao interesse dos clientes, mitigar riscos e gerenciar adequadamente os ativos. Resolução nº 3.443, de 2007 RMCCI 2-4 Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No	
1.c.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	En caso de tratarse de Fondos Comunes de Inversión (FCI) se debe constituir el depósito por el 30% de lo ingresado a 365 días. Excepto que las divisas que ingresen sean para pagar rescates de AFJP s/Com. A 4887. En caso de tratarse de Fideicomisos Financieros (FF) se debe constituir el depósito por el 30% de lo ingresado a 365 días, excepto que se trate de un FF para obras de infraestructura (Resol. 731/06 del MEyP). Si el	Não.	Não regulamentado.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		depósito se constituye a los activos subyacentes del FF también se debe constituir por el FF (Com. B 8599). Se exige liquidar las divisas producto de nuevas emisiones de deuda en el exterior (A3820), en el caso de los FF.						
2. <u>Derivados financieros y otros instrumentos derivados</u>		No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica. Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las operaciones permitidas por la Com. A 4805.						
2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Si	Las concertaciones y pagos liquidados en el país por compensación en moneda doméstica no están sujetos a las limitaciones de la normativa cambiaria. Los ingresos de divisas de no residentes para tenencia de moneda local están sujetos a la constitución de un depósito no remunerado	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB. IOF é aplicado para algumas transações. Resolução CMN 2.689, de 2000. Resolução CMN 2.687, de 2000. Investidores não-residentes devem fazer registro na CVM e as transações devem	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		del 30% por 365 días.		ser informadas à CVM e registradas com o RDE. Desde o dia 19 de outubro de 2010, os não-residentes não estão autorizados a usar títulos emprestados para fins de margem no mercado de derivativos.				
2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere aprobación de la CNV para la oferta pública. (T.O. de la CNV: especialmente Libro 8, Cap. XXIV). En los aspectos cambiarios se aplica la Com. A4805.	Sim	Venda: não Emissão: não regulamentada Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	No		No	
2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación como para su cancelación (Com. A4805).	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.	No		No	
2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		cambios para su posterior cancelación (Com. A 4805).		preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.				
3. <u>Controles sobre las operaciones de crédito</u>								
3.a. <u>Créditos comerciales</u>								
3.a.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	No		Não		No		No	
3.a.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No		Não	Deve ser feito registro no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010.	No		No	
3.b. <u>Créditos financieros</u>								
3.b.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Si	Los residentes pueden acceder al mercado de cambios para otorgar préstamos a no residentes hasta un tope de USD 2 millones por mes. A partir de este monto se necesita autorización del BCRA.	Sim	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem, para fins declaratórios, informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. De acordo com a Lei nº 11.371/06, é vedado ao residente utilizar os recursos de exportação mantidos no exterior na realização de empréstimo ou mútuo de qualquer natureza.	No		No	Solo existen topes de riesgo que deberán observar las empresas de intermediación financiera y que se detalla en el apartado correspondiente. Se trata de regulación prudencial de bancos y no de control de flujos de crédito con no residentes en general

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				MP 2.224/2001, Lei nº 11.371/06. Resolução. CMN 3.854, de 2010 As instituições financeiras não estão autorizadas a realizar empréstimos para não-residentes.				
3.b.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación -Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Dec. 616/05 – A4359 A4377 y B8599) Excepciones al depósito: A4359, A4377, A4762, A4804, A4918, A4974.	Não	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962 e Lei nº 11.371/06. Resolução 3.844, de 2010	No		No	
3.c. <u>Garantías, avales y servicios de respaldo financiero</u>								
3.c.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	No	Com. A 4880	Não		No		No	Solo existen topes de riesgo que deberán observar las empresas de intermediación financiera y que se detalla en el apartado correspondiente. Se trata de regulación prudencial de bancos y no de control de flujos de crédito con no residentes
3.c.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No	Por los pagos de no residentes a entidades financieras locales se requiere la previa	Não	As garantias prestadas por organismos internacionais em operações entre residentes devem ser	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL

		conformidad del BCRA para la no constitución del depósito del Decreto 616/05. Excepciones: A4507 y A4574.		registradas no BCB. Res. CMN 3.844, de 2010 RMCCI 3-3				
4. <u>Controles sobre la inversión directa (ID).</u>								
4.a. ¿Existen restricciones sobre ID en el exterior?	Sí	Los residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar inversiones directas en el exterior se aplica un tope de USD 2 millones por mes. A partir de este monto se necesita autorización del BCRA. (Excepciones Com. A 4822 y A 4896 y A4955 A5126).	Não.	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010. RMCCI 2-3-1 Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitas a regras prudenciais estabelecidos pelos respectivos órgãos reguladores. A alíquota de zero por cento do IOF incide sobre: 1) operações simultâneas de câmbio contratadas a partir de 01 de janeiro de 2011,	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				referente a saídas (retorno) de investimento estrangeiro direto, ao abrigo das disposições da Lei 4.131 (3 de setembro de 1962) e destinados a investimentos em ações negociadas em bolsa de valores, de acordo com a regulamentação emitida pelo CMN. 2) remessas de juros sobre o capital próprio e dividendos de investidores estrangeiros estão sujeitos à taxa zero de IOF. As outras saídas de operações de IED estão sujeitas ao IOF à alíquota de 0,38%.				
4.b. ¿Existen restricciones sobre ID recibida en el país?	No	No está alcanzada por los requisitos de constitución de depósito ni plazo mínimo de permanencia.	Sim	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios.. Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010 Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, serviços de saúde (exceto seguro), geração de energia hidráulica, correios e	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				<p>telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. A taxa de 2% de IOF incide sobre operações simultâneas de câmbio contratadas a partir de 01 de janeiro de 2011 relacionadas com as entradas de IED ao abrigo das disposições da Lei 4.131, de 3 de setembro de 1962, e destinados a investimentos em ações negociadas em bolsa de valores, de acordo regulamentação emitida pelo CMN.</p> <p>As operações de câmbio relacionadas a outros fluxos de IDE estão sujeitas a IOF à alíquota de 0,38%.</p> <p>As remessas de juros sobre capital próprio e de dividendos para os investidores estrangeiros</p>				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				estão sujeitas à taxa zero de IOF. Um imposto de 1,5% será aplicado a certas transações que envolvem Depositary Receipts (DRs) emitidos por empresas brasileiras. O imposto é cobrado quando os investidores estrangeiros convertem os DRs emitidos por empresas brasileiras em ações de emissão local.				
5. ¿Existen controles sobre la liquidación de la inversión directa?	Si	Se requiere aprobación del BCRA para acceder al MULC para la obtención de divisas para las repatriaciones de inversiones directas en la medida que el beneficio del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el Decreto 1344/98 –Ley Impuestos a las Ganancias (A4960).		As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010	No		No	
6. <u>Controles sobre las transacciones de bienes raíces.</u>		Se aplican las normas que rigen para la inversión directa						
6.a. ¿Existen controles sobre la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para el acceso al mercado de cambios se aplica un tope de USD 2 millones por mes. A partir de este monto se necesita autorización del	Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		BCRA. (A5126)						
6.b. ¿Existen controles sobre la compra en el país por parte de no residentes?	No	Para compras en áreas de frontera, por razones de seguridad nacional, se requiere la aprobación de la Superintendencia de Frontera del Ministerio de Defensa. En cuanto a las normas cambiarias, el ingreso de los fondos no está alcanzado por la constitución del depósito en la medida que el ingreso sea simultáneo a la transferencia de la propiedad. (A4762)	Sim	Há limites na propriedade da terra rural por não residentes (25% de cada município e em áreas de fronteira). Constituição Federal, art. 20 e 190.	No		No	
6.c. ¿Existen controles para la venta en el país por parte de no residentes?	No	En cuanto al acceso al MULC son de aplicación las normas de la Com. A4662 y A4692.	Não		No		No	
7. <u>Controles sobre las transacciones de capital de particulares</u>		Se aplican las reglas que rigen para las personas jurídicas.	Não					
7.a. <u>Préstamos</u>								
7.a.1. ¿Existen controles sobre préstamos de residentes a no residentes?	Sí	Los residentes pueden acceder al mercado de cambios para otorgar préstamos financieros a no residentes hasta un tope de USD 2 millones por mes. A partir de este monto se necesita autorización del BCRA.	Não	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no estrangeiro devem comunicar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				establecidas. De acordo com a Lei nº 11.371/06, é vedado ao residente utilizar os recursos de exportação mantidos no exterior na realização de empréstimo ou mútuo de qualquer natureza. MP 2.224, de 2001 e Lei nº 11.371/06. Resolução CMN 3.854, de 2010. RMCCI 2 –1				
7.a.2. ¿Existen controles sobre préstamos de no residentes a residentes?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación –Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Decreto 616/05 – A4359).	Não	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010	No		No	
7.b. <u>Regalos, donaciones, herencias y legados.</u>			Não	As operações de câmbio relativas a ingresso de doações em dinheiro recebidas por instituições financeiras controladas pelo governo brasileiro e destinada à prevenção, monitoramento e combate ao desmatamento e a promoção da conservação e uso sustentável das florestas brasileiras, como previsto pela legislação específica, estão sujeitos a alíquota zero de IOF.				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
7.b.1. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de residentes a no residentes?	No	Los residentes pueden acceder al mercado de cambios para donaciones a no residentes hasta un tope de USD 2 millones por mes. A partir de este monto se necesita autorización del BCRA. No es necesaria la conformidad de BCRA para la repatriación de herencias a favor de no residentes (Com. A4662 y 4692).	Não		No		No	
7.b.2. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de no residentes a residentes?	No		Não		No		No	
7.c. ¿Existen controles sobre la liquidación de deuda en el exterior por inmigrantes?	No	Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.	Não		No		No	
7.d. <u>Transferencias de activos</u>		Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.					No	Las transferencias al y del exterior deben realizarse a través de bancos, casas financieras, instituciones financiera externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos, no así de casas de cambio (previo a la reglamentación de la Ley Orgánica del BCU, estas podían hacerlo). Aquellas casas de cambio que lo hacían en forma

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
								profesional y habitual se transformaron a su pedido en empresas de servicios financieros, figura que incorpora mayores requisitos de supervisión y regulación.
7.d.1. ¿Existen controles sobre transferencias al exterior por emigrantes?	No		Não		No		No	
7.d.2. ¿Existen controles sobre transferencias al país por inmigrantes?	No		Não					
7.e. ¿Existen controles sobre la transferencia de ingresos por premios y juegos de azar?	No		Não					

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
1. ¿Existen disposiciones específicas aplicables a bancos comerciales y otras instituciones de crédito?	Sí	El acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias, en las condiciones, establecidas en la A5086, está sujeto a la conformidad del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 hs hábiles a contar a partir de la ficha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor (A4864, A4940). Las entidades que operan con personas residentes en países que cumplen parcialmente o no cumplen con las 40+9 Recomendaciones emitidas por el GAFI, deben aplicar medidas de debida diligencia reforzadas.	Sim.	Somente instituições financeiras autorizadas pelo Banco Central do Brasil podem realizar operações de câmbio permitidas dependem do tipo da instituição financeira (bancos e caixa econômica federal ou bancos de desenvolvimento, ou sociedades de crédito, financiamento e investimento, sociedades corretoras de títulos e valores mobiliários, sociedades distribuidoras de títulos e valores mobiliários e sociedades corretoras de câmbio). O mercado de câmbio brasileiro compreende as operações de compra e de venda de moeda estrangeira e as operações com ouro-instrumento cambial, bem como as operações em moeda nacional entre residentes, domiciliados ou com sede no País e residentes, domiciliados ou com sede no exterior. Os bancos autorizados a operar no mercado de	Sí	De conformidad con las leyes de bancos y anti lavado de dinero, las entidades financieras están obligadas a declarar sus operaciones.	Sí	Las instituciones deberán mantener en el país activos por un mínimo de su capital básico (Art. 54 RNRCSF)

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				câmbio podem aplicar disponibilidades no exterior em moeda estrangeira apenas em títulos emitidos pelo governo brasileiro, títulos emitidos por governos estrangeiros, títulos emitidos ou de responsabilidade de instituição financeira e depósitos a prazo de instituição financeira. Resolução CMN nº 3.568, de 29 de maio de 2008. Resolução CMN nº 3.443, de 28 de fevereiro de 2007.				
1.a. ¿Existen restricciones para la obtención de préstamos en el exterior?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación -Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Dec. 616/05 – A4359)	Não.	Os recursos captados por instituição financeira devem ser aplicados em atividades econômicas. Residentes que tomam empréstimos no exterior devem informar o banco Central do Brasil para fins declaratórios. Lei nº 4.131, de 3 de setembro de 1962. Resolução CMN nº 3.844, de 23 de março de 2010. Resolução CMN nº 3.382, de 29 de junho de 2006.	No		No	
1.b. ¿Existen restricciones para el mantenimiento de cuentas en el exterior?	No		Não.	É exigido apenas declaração da existência de ativos acima de 100 mil dólares (depósitos, empréstimo em	No	Las cuentas en el exterior están sujetas a límites según la categoría del banco.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				moeda, financiamento, leasing e arrendamento financeiro, investimento direto, investimento em portfólio, aplicação em derivativos financeiros, outros investimentos, incluindo imóveis e outros bens). Resolução CMN 3.854, de 2010.				
1.c. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito a no residentes (crédito financiero o comercial)?	Sí	Los créditos otorgados deben ser utilizados en el país y financiar la inversión, producción, comercialización o consumo de bienes y servicios para consumo interno o exportación.	Sim	Empréstimos financeiros não são permitidos. Créditos comerciais são permitidos.	Sí	Estos créditos no podrán exceder el 5% del patrimonio efectivo del banco y, con sujeción a la aprobación de una garantía por parte de la Superintendencia de Bancos, el límite puede ampliarse hasta un máximo del 20%.	No	Existen topes por país según la calificación de riesgo soberano que van desde una a diez veces la responsabilidad patrimonial neta (Art. 68 RNRCSF) Adicionalmente existen topes por deudor (Arts. 58 a 64 RNRSCF)
1.d. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito en el país en moneda extranjera?	Sí	. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones específicas.	Sim.	É nula de pleno direito a contratação de reajuste vinculado à variação cambial, ou ouro, Também são nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, que estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda, exceto contratos de natureza específica onde seja	No		No	Los deudores, a efectos de su provisionamiento deberán someter sus flujos de fondos a stress tests de aumentos del tipo de cambio del 20% y el 60%. Adicionalmente, los créditos en moneda extranjera llevan un ponderador de riesgos del 125% En caso de créditos al consumo la norma de valuación es más exigente en caso de créditos en moneda extranjera Art 14.1 RNRSCF y Norma

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				necessário utilizar moeda estrangeira (importação ou exportação de mercadorias; financiamento ou de prestação de garantias relativos às operações de exportação de bens de produção nacional, vendidos a crédito para o exterior; contratos de compra e venda de câmbio em geral; empréstimos e quaisquer outras obrigações cujo credor ou devedor seja pessoa residente e domiciliada no exterior, excetuados os contratos de locação de imóveis situados no território nacional). Lei nº 8.880, de 27 de maio de 1994. Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001. Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969. Resolução CMN nº 3.844, de 23 de março de 2010.				Particular 3.8 de la SSF
1.e. ¿Existen restricciones para la compra de valores emitidos en el país pero denominados en moneda extranjera?	Sí	Existen límites sobre tenencia máxima de títulos valores de un determinado emisor por parte de un banco. Se requiere conformidad del BCRA para compras propias de todo tipo de valores,	Sim.	É nula de pleno direito a contratação de reajuste vinculado à variação cambial, ou ouro, exceto quando expressamente autorizado por lei federal e nos contratos de arrendamento mercantil	No		No	Los mismos límites que para valores en moneda nacional

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO									
		cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera (Com. A 3640, A4940, A5080).		celebrados entre pessoas residentes e domiciliados no País, com base em captação de recursos provenientes do exterior. Conseqüentemente, títulos emitidos localmente não podem ser denominados em moeda estrangeira. Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969. Lei nº 8.880, de 27 de maio de 1994. Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.					
1.f. <u>¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito en moneda extranjera?</u>			Sim.	São permitidas a abertura e a manutenção, em banco autorizado a operar no mercado de câmbio, de contas em moeda estrangeira: as agências de turismo e prestadores de serviços turísticos; embaixadas, legações estrangeiras e organismos internacionais; Empresa Brasileira de Correios e Telégrafos – ECT; empresas administradoras de cartões de crédito de uso internacional; empresas encarregadas da implantação e desenvolvimento de projetos do setor energético;			Sí	Los requisitos de liquidez para bancos y cooperativas de intermediación financiera en moneda extranjera de residentes son los siguientes: a) 25% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días; b) 19% de las obligaciones a plazos contractuales superiores a 180 días. Para moneda nacional los porcentajes son 17%, 9%, 6% y 4% para plazos menores a 30 días, a 91 días, a 181 días y a 367 días respectivamente.	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				<p>estrangeiros transitoriamente no País e brasileiros residentes ou domiciliados no exterior; sociedades seguradoras, resseguradoras e corretoras de resseguro; transportadores residentes, domiciliados ou com sede no exterior; agentes autorizados a operar no mercado de câmbio; subsidiárias e controladas, no exterior, de instituições financeiras brasileiras.</p> <p>RMCCI 1-14 Circular BCB n° 3.448, de 26 de março de 2009. Resolução CMN n° 2.644, de 10 de setembro de 1999. Circular BCB n° 3.389, de 25 de junho de 2008.</p>				
1.f.1. ¿Con respecto al encaje legal?	Sí	<p>Exigencia de efectivo mínimo para depósitos a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En pesos 19% - En moneda extranjera 20% <p>Los depósitos a plazo fijo tienen una exigencia preferencial según la moneda de imposición.</p>	Sim	<p>As instituições financeiras podem manter reserva e outros instrumentos em moeda estrangeira, porém não há recolhimento compulsório.</p> <p>Adicionalmente, as ordens de Pagamento em moedas estrangeiras são isentas do recolhimento compulsório e do encaixe obrigatório sobre recursos à vista.</p> <p>Circular BCB n° 3.274, de</p>	Sí	<p>Las reservas correspondientes a los depósitos en divisas deben mantenerse en moneda extranjera. Se aplican encajes del 27% para los depósitos en moneda extranjera y el 15% para los depósitos en moneda nacional, con vencimientos hasta de 360 días.</p>		<p>El encaje legal para los depósitos en moneda nacional es el 12%, 9%, 6%, y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a 367 días, respectivamente. El encaje legal para las obligaciones en moneda extranjera con residentes es el 15% para los vencimientos inferiores a 180 días y el 9% para plazos superiores. El encaje legal</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				<p>10 de fevereiro de 2005.</p> <p>Os depósitos à vista e à prazo em Reais estão sujeitos a requerimentos de reserva</p>				<p>para las obligaciones en moneda extranjera con no residentes es el 15% y se calcula una vez deducidos los activos en el exterior en la moneda extranjera en cuestión. El encaje tanto en moneda nacional como extranjera debe satisfacerse mediante billetes y monedas y depósitos en el BCU. En el caso de los billetes y monedas denominados en moneda nacional, se utiliza el promedio correspondiente al penúltimo mes calendario. El cálculo se basa en las obligaciones diarias por depósitos, incluidos los fines de semana. El encaje legal tanto en moneda nacional como extranjera se establece sobre la base del promedio diario del mes en cuestión, incluidos los días no hábiles. Solo en el caso del encaje denominado en moneda extranjera se permiten montos inferiores al nivel exigido por un máximo de cuatro días al mes sin incurrir en multas. Los depósitos en moneda nacional y en moneda extranjera mantenidos en el BCU para satisfacer el</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>encaje legal no devengan intereses.</p> <p>Circular 1977. Nota a partir del 01.01.2010, entró en vigencia una nueva circular respecto al asunto. Circular 2044. (PC 08.03.2010)</p> <p>Circular 1967. Nota a partir del 01.01.2010 la tasa ira bajando hasta llegar a 15% y 19% según la Circular 2044 (PC 08.03.2010)</p> <p>Circular 2035 Nota a partir del 01.01.2010 la tasa irá bajando hasta llegar a 15%</p>
1.f.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não.		No			<p>Los requisitos de liquidez deben integrarse con: 1) billetes y monedas extranjeros; 2) depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay; 3) depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente; 4) colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								o equivalente, 5) valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales. Los instrumentos deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación.
1.f.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não.		No	Las tasas son libres y tienen un mecanismo legal de topes. Ley 2339/03. Las tasas de se consideran usuarias cuando sobrepasan el 30% del promedio de tasas de consumo del sistema.	No	Las tasas de depósitos son libres. Las tasas de crédito son libres mientras no superen lo determinado en la Ley de usura, no diferenciándose entre moneda nacional y extranjera.
1.f.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não.		No		No	
1.g. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito de no residentes?	No		Sim.	As contas tituladas por instituições financeiras não residentes não podem movimentar recursos de terceiros. A exceção se restringe a débito na conta titulada por instituição bancária do exterior quando destinado ao cumprimento,	No		Sí	Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima del 30% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				<p>por instituição autorizada a operar no mercado de câmbio, de ordem de pagamento em reais oriunda do exterior.</p> <p>Os estrangeiros transitoriamente no País e os brasileiros residentes no exterior podem manter conta corrente no país, movimentadas por meio de ordens ou cheques e alimentadas mediante transferência bancária do exterior.</p> <p>RMCCI 1-14-7 Resolução CMN nº 3.568, de 29 de maio 2008, alterada pela Resolução CMN nº 3.657, de 17 de dezembro de 2008.</p>				
1.g.1. ¿Con respecto al encaje legal?	No		Não	É aplicada a mesma regulamentação dos depósitos realizados por residentes.	No		Sí	En moneda extranjera con no residentes: Reduciéndose hasta quedar en 15% sobre depósitos netos de crédito con no residentes.
1.g.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No		Sí	A los efectos de los requisitos de liquidez en moneda extranjera con no residentes, se admitirá que hasta el 50% de la exigencia se integre con los siguientes instrumentos:

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.</p> <p>b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciada por agentes privados individuales. La liquidez se integrará en la moneda de origen de las obligaciones o en dólares USA. Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo admitida de acuerdo con la reglamentación y conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.</p> <p>Los instrumentos deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación.</p>
1.g.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No		No	<p>Las tasas de depósitos son libres.</p> <p>Las tasas de crédito son</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								libres mientras no superen lo determinado en la Ley de usura, no diferenciándose entre moneda nacional y extranjera
1.g.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No	
1.h. <u>Reglamentación de las inversiones.</u>				Ao capital estrangeiro que se investir no País será dispensado tratamento jurídico idêntico ao concedido ao capital nacional em igualdade de condições, sendo vedadas quaisquer discriminações não previstas em lei. Porém, o CMN pode aplicar aos bancos estrangeiros que funcionem no País as mesmas vedações ou restrições equivalentes, que vigorem nas praças de suas matrizes, em relação a bancos brasileiros ali instalados ou que nelas desejem estabelecer-se. RMCCI 1-14 Decreto nº 55.762, de 17 de fevereiro de 1965. Lei nº 4.595, de 31 de dezembro de 1964, art.4º XXVIII.				
1.h.1. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de bancos en el	Sí	Transacciones prohibidas por políticas de otorgamiento de crédito en	Sim	RMCCI – 2 Resolução CMN nº 2.723 de 31 de maio de 2000.	Sí	Estas inversiones están sujetas a normas de solvencia y capitalización.	Si	En caso de inversiones en acciones:

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
exterior?		general.		Circular BCB n° 2.981, de 28 de abril de 2000. Bancos podem investir em títulos do governo brasileiro emitidos no exterior, títulos de governos estrangeiros, títulos emitidos por instituições financeiras e depósitos a prazo em instituições financeiras.				Los bancos solo podrán invertir en capital de empresas establecidas en el exterior siempre que sean utilizadas para el cumplimiento de sus operaciones, con autorización previa del Banco Central del Uruguay. Esto también aplica a inversiones en el país.
1.h.2. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de no residentes en bancos?	No		Sim	O investimento permanente realizado em instituição financeira nacional por não residente demanda decreto presidencial. Constituição Federal, de 5 de outubro de 1988, ADCT Art.52. Lei n° 4.595, de 31 de dezembro de 1964, art.10 § 2°.	Sí		No	
1.i. ¿Existen límites a las posiciones abiertas en moneda extranjera?	Sí	Sí. Existen dos límites; i) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es 15% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) en dólares del mes anterior al que corresponda- o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las	Sim.	O limite do Patrimônio de Referência (PR), para a exposição consolidada em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, calculada conforme os procedimentos e parâmetros estabelecidos pela referida	Sí	Las entidades financieras pueden mantener posiciones diarias largas y cortas en divisas que no superen el equivalente del 4% y del total de activos ponderados por riesgo, excluidos los préstamos con plazos mayores a 24 meses y bonos del Tesoro denominados en moneda extranjera y los títulos de crédito contingentes al cierre del	Sí	Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. Dicha posición se define como la diferencia

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO

		<p>monedas en las que opera); ii) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% la RPC del mes anterior al que corresponda. (A4814)</p>		<p>autarquía, é de 30% (trinta por cento). O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e o máximo de 75%.</p> <p>Resolução CMN nº 2.844, de 29 de junho de 2001. Circular BCB nº 3.389, de 25 de junho de 2008.</p> <p>O requerimento de capital sobre exposição em moeda estrangeira para instituições financeiras é de 100% da posição líquida, acrescida de um percentual do excesso de posições vendidas sobre posições compradas e um percentual do excesso de exposição doméstica sobre exposição no exterior. Para operadores licenciados, (corretoras, distribuidoras, financeiras) são proibidas as posições vendidas.</p>		<p>mes anterior.</p>		<p>entre los activos -excluidas las inmovilizaciones de gestión – y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas, en moneda extranjera.</p> <p>La posición activa o pasiva en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera por concepto de operaciones a liquidar, no podrá superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. A los efectos del cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos “Operaciones a liquidar” del plan de cuentas, así como aquellas cuentas que – aún sin estar incluidas en dichos grupos – representen derechos u obligaciones vinculados a éstos.</p> <p>La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera deducida la posición de</p>
--	--	---	--	---	--	----------------------	--	---

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								operaciones a liquidar en dicha moneda, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. Se consideran inmovilizaciones de gestión el saldo – neto de provisiones – de los créditos registrados en las cuentas “créditos morosos” del Capítulo “Créditos Vencidos” con más de dos años de vencidos, las partidas contabilizadas en el capítulo “Inversiones” -con excepción de los saldos de algunas subcuentas y del grupo “Inversiones Especiales” – y en el capítulo “Bienes de uso”.
1.i.1. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de residentes?	No		Não.		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia
1.i.2. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de no residentes?	No		Não.		Sí			Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia
2. Disposiciones específicas aplicables a inversionistas			Sim	A taxa do IOF aplicada a operações de câmbio é de				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
<u>institucionales.</u>				0,38%, com as seguintes exceções, para os quais a alíquota permanece 0% (zero): (1) operações interbancárias entre instituições que compõem o Sistema Financeiro Nacional e que estão autorizadas a operar no mercado de câmbio, e entre estas instituições e instituições no exterior; (2) investimentos de fundos de investimento no mercado internacional, de acordo com os limites e condições estabelecidos pela Comissão de Valores Mobiliários (CVM) do Brasil, (3) a transferência doméstica de recursos captados no exterior por instituição financeira no Brasil, (4) entradas e saídas de recursos obtidos como empréstimos e financiamentos externos.				
2.a. <u>Compañías de seguros</u>								
2.a.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	50% del capital a acreditar o 50% de los compromisos netos, de ambos límites el mayor. La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) podrá autorizar excepciones a dicho límite. (Punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad	Sim	Companhias de seguros podem investir até 49% das suas provisões técnicas, juntamente com outros investimentos até o mesmo limite, em ações de companhias abertas, de emissão pública de debêntures conversíveis,	No		Sí	La inversión en valores extranjeros calificados como mínimo “investment grade” internacional por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO

		Aseguradora -Res. SSN N° 29.211 modificada por la Res.SSN 32.668).		títulos de subscrição de ações emitidas por companhias abertas e certificados de depósito de ações emitidas por empresas sediadas nos países do Mercosul. Para investimentos no Brasil, há limitações determinadas por lei que estabelece a fração máxima de provisões técnicas que podem ser investidas em títulos públicos federais, ações (por tipo). Apenas a parte do ativo que excede as provisões técnicas pode ser livremente investida (observando algunas restrições menores), exceto em derivados (se não for usado como proteção de carteira).				origen, no podrán superar el 30% del Capital Mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir.
2.a.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	50% del capital a acreditar o 50% de los compromisos netos, de ambos límites el mayor. La SSN podrá autorizar excepciones a dicho límite. (Punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora -Res. SSN N° 29.211 modificada por la Res. SSN N° 32.668).	Sim.	Em geral, as companhias de seguro não são autorizadas a investir no exterior, mas se as provisões técnicas forem garantia de um passivo em moeda estrangeira, o investimento no exterior é permitido (ou seja, depósitos a prazo AAA ou títulos do governo brasileiro emitidos no exterior). As companhias de seguros podem investir suas provisões técnicas, de	No		Sí	La inversión en valores extranjeros calificados como mínimo “investment grade” internacional por calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y controlados por la autoridad competente en el país de origen, no podrán superar el 30% del Capital Mínimo y las obligaciones no

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				acordo com a legislação, da seguinte forma: (1) até 10% dos recursos em fundos de investimento da dívida externa; (2) até 3% em ações de empresas sediadas no Mercosul; (3) em certificados de depósito dessas ações negociadas na bolsa de valores do Brasil, (4) em quotas de fundos de investimento multimercado (que podem investir no exterior) e (6) em BDRs. Não há limite sobre os ativos livres (fundos que excedam as provisões técnicas), mas as transações devem ser feitas por meio de fundos de investimento.				previsionales a cubrir.
2.a.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	El límite depende directamente de los parámetros determinados en el punto anterior.	Não.		No		Sí	No existen límites mínimos fijados en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para inversión en valores extranjeros (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país.
2.a.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	Sí	Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben	Sim	Estes se aplicam apenas a passivos de provisão técnica.	No		Si	Las compañías de seguros deben calzar sus activos y pasivos en términos de moneda. Las obligaciones no

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
		constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control. (Ley 20.091 Art. 33°).						previsionales generadas en contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, o en moneda con cláusula de reajuste, deben cubrirse con inversiones en las mismas monedas, con las mismas cláusulas de reajuste o en su defecto, en otras que sean autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
2.b. <u>Fondos de pensiones</u>		Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425-20.11.08) Prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.	Sim					En el caso de moneda extranjera, el tope para la compra o venta en el mismo día por parte de un fondo de pensiones es el 0,4% de los activos o el equivalente de US\$8 millones. No obstante, si el 0,4% de los activos resulta inferior a US\$4 millones, el fondo podrá efectuar operaciones adicionales hasta alcanzar esa suma en un día. Además, existe un límite para las operaciones en un mismo instrumento en el mismo día equivalente al 1,5% de los activos del fondo de pensiones en el día anterior. Art. 73 Recopilación de Afap. Comunicación 2008/114
2.b.1. ¿Existen límites (máx)	Sí		Sim	Investimentos clasificados	No	Las leyes de las Cajas		Según el art. 124 literal C de

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
sobre valores emitidos por no residentes?				como investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%, incluindo cotas de fundos de índice estrangeiro admitidos à negociação em bolsa de valores no Brasil e certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com sede no exterior (BDRs), de acordo com regulamentação da CVM.		Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones en valores emitidos por no residentes. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		la ley 16713 está prohibido invertir en: Valores emitidos por sociedades constituidas en el extranjero, con excepción de las empresas de intermediación financiera autorizadas a girar en el país y de los organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea miembro.
2.b.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	La Ley 26.425 prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.	Sim	Investimentos classificados como investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%.	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones de cartera en el exterior. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		Se prohíbe a los fondos de pensiones privados invertir en valores emitidos en el exterior, salvo en valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o gobiernos de muy alta calificación crediticia, por hasta el 15% del activo del valor de sus activos. Art. 123 de lay de Afap
2.b.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	No		Sim	O limite mínimo em carteira de investimentos doméstica é de 90%, e deve respeitar limites específicos com relação a: (1) alocação de ativos; (2) limites de alocação por emissor; e (3) limites de concentração por emissor. Há também limites impostos	No	Las Cartas Orgánicas de las Cajas Públicas no establecen normativas que exijan un mínimo de inversión en el país.	No	Los fondos de pensiones privados deben mantener como máximo el 75% del total de activos en forma de títulos del Estado.(antes 30% en BCU y 60% en resto del Estado) Los fondos de pensión están autorizados a mantener hasta el 35% de sus activos en moneda

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				pela CVM que devem ser observadas no que diz respeito aos investimentos dos fundos de pensão em fundos de investimento.				extranjera. Se aplican otros límites, como por ejemplo, a los tipos de emisores y de instrumentos.
2.b.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não.		No		No, salvo en lo que tiene que ver con la valuación de inversiones	Las inversiones cotizadas en dólares U.S.A. deberán convertirse al tipo de cambio promedio fondo del día, de acuerdo al cierre de operaciones de la Mesa de Negociaciones del Banco Central del Uruguay. Si correspondiere, deberá aplicarse igualmente, el arbitraje diario del mencionado cierre de operaciones.
2.c. <u>Empresas de inversión y fondos de inversión colectiva</u>		Com. A4887 modificada por la Com. A 5085 que derogó el punto b) de la anterior.						
2.c.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Si	Rige un límite del 25% para las colocaciones en valores que no cuente con oferta pública autorizada por la CNV de las carteras de los fondos comunes de inversión pero (dicho límite no se aplica al MERCOSUR ni a Chile (Decreto 174/93, art 13 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim.	Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos exclusivos de investidores qualificados. Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são considerados investimento no Brasil.				
2.c.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Si	Rige un límite del 25% para valores emitidos en el exterior (con excepción de los países del MERCOSUR y Chile, que son considerados valores locales). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim.	Os limites são aqueles citados no item 2.c.1.	No		No	
2.c.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	Cuando el haber de un fondo esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los emitidos por países del MERCOSUR y Chile (art. 6° de la Ley 24.083, art. 13 del Decreto 174/93 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV). Para Fideicomisos Financieros no hay límite mínimo.	Não.		No		No	
2.c.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não.		No		No, salvo en lo relativo a valua	Según Comunicación 2007/279 del Mercado de Valores, los bienes, derechos y obligaciones que los intermediarios de valores mantengan en moneda

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2010	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
							ción de partidas en moneda extranjera	extranjera se deberán arbitrar o valorar, en su caso, a dólares USA, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización del dólar USA cable comprador interbancario del día, de acuerdo con el cierre de la Mesa de Negociaciones del Banco Central del Uruguay

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
1. ¿Existen restricciones y/o práctica de tipos de cambios múltiples?	No	Las operaciones cambiarias se realizan a los tipos de cambio compradores o vendedores que son ofrecidos a sus clientes por las entidades autorizadas a operar en cambios. Com. A 4668.	Não		No		No	
2. ¿Existen restricciones internacionales por razones de seguridad?	Si	Decisiones del CSNU en la lucha contra el terrorismo (A4218, A4273, A4384, A4599, A4675, A4750, A4835, A4895, B9469, C40646, Resolución UIF N° 125/09)	Não	Resoluções do Conselho de Segurança das Nações Unidas (Regulamento do Mercado de Câmbio e Capitais Internacionais – RMCCI 1-16-2)	Sí	Ley 2381/04 que aprueba el convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento al terrorismo suscripto por Paraguay ante las Naciones Unidas. Ley N° 4503 DE LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley regula, como medida preventiva la inmovilización inmediata, de los fondos o activos financieros de las personas físicas y jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar vinculadas al financiamiento del terrorismo, a actos de terrorismo o a una asociación terrorista; de conformidad con la legislación vigente. COMUNICACIÓN. Los Sujetos obligados por la Ley	Si	Conforme al Artículo 17 de la Ley N° 17.835 del 23 de septiembre de 2004 de Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las instituciones de intermediación financiera deben informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) la existencia de bienes vinculados a: 1) personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas, y 2) personas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
						<p>N° 1.015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES” y su modificatoria, la Ley N° 3.783/09; una vez que tomen conocimiento de que poseen, administren o tengan bajo a su control fondos u otros activos previstos en el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación para el Terrorismo”, aprobado por Ley N° 2.381/04, de una o varias de las personas identificadas de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo anterior; deberán inmovilizar inmediatamente los mismos y comunicar el hecho a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) para que esta solicite la medida judicial prevista en el siguiente artículo.</p> <p>INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE FONDOS. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes</p>		<p>Complementando lo anterior, el Artículo 6 de esta ley le concede facultades a la UIAF para impedir, por un plazo de 72 horas, la realización de operaciones que involucren a estas personas físicas o jurídicas. La ley establece, además, que la decisión de la UIAF deberá comunicarse inmediatamente a la Justicia Penal, la cual determinará, considerando las circunstancias del caso, si correspondiere la congelación de los activos sin previa notificación. Asimismo, se informa que este procedimiento es aplicable en todas aquellas operaciones en las que existan sospechas fundadas de vinculación con organizaciones criminales relacionadas con los delitos precedentes del lavado de activos establecidos por el Artículo 8 de la ley citada.</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
						(SEPRELAD), al recibir la comunicación correspondiente de los sujetos obligados por las leyes citadas en el artículo anterior, acerca de la existencia de fondos o activos de personas físicas o jurídicas individualizadas de conformidad con el Artículo 2° de la presente ley; solicitará al Juez Penal de Garantías de Turno y al Ministerio Público, dentro de las doce horas siguientes, la inmovilización de los mismos. El Juez interviniente deberá expedirse sobre la medida, dentro del perentorio plazo de veinte y cuatro horas de que esta le haya sido comunicada y los fondos permanecerán inmovilizados por mandato de esta ley hasta tanto se produzca la decisión judicial En su de decisión, el Juez interviniente se limitará a verificar si el afectado fue designado por las Naciones Unidas en la lista correspondiente o requerido por un tercer país en los términos establecidos por la presente ley. La medida		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
						<p>judicial será dictada inaudita parte y de ser confirmada, permanecerá vigente hasta tanto la designación de las Naciones Unidas o la solicitud del país que haya solicitado la cooperación judicial persista o hasta que la medida fuera revocada a petición de parte y dispuesta por la autoridad judicial competente con la participación de la SEPRELAD.</p> <p>A los efectos de la inmovilización inmediata de fondos o activos que dispone esta ley, la lista de las Naciones Unidas será considerada instrumento público y su contenido deberá ser actualizado permanentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la SEPRELAD.</p> <p>FONDOS O ACTIVOS. A los efectos de esta ley, se entenderá como “fondos o activos” los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquiera sea la forma en que han sido adquiridos y los documentos</p>		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

II. MEDIDAS CAMBIARIAS

						<p>o instrumentos de cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, que sean constancia de la titularidad o de un interés en esos fondos u otros bienes, incluyendo, sin carácter limitativo, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras o cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen sobre o sean generados por esos fondos u otros bienes; conforme lo dispone el “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, aprobado por la Ley N° 2.381/04. INMOVILIZACIÓN. A los efectos de esta ley, la inmovilización de fondos u otros activos se entenderá como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta por la autoridad judicial competente, conforme al</p>		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2011		BRASIL 31/12/2011		PARAGUAY 31/12/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS								
						mecanismo de inmovilización establecido en la presente ley. Los fondos u otros bienes inmovilizados seguirán siendo propiedad de las personas o entidades a quienes pertenecían al tiempo de dictarse su inmovilización.		

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
1. <u>¿Cuál es la moneda del país?</u>		Peso. Decreto 2128/91		Real. Lei 9.069, de 1995		Guaraní . Decreto 655/43		Peso Uruguayo. Ley 16.226 (art. 498)
1.a. <u>¿Existe otra moneda de curso legal?</u>	No		Não		No		No	
2. <u>Estructura del régimen cambiario.</u>								
2.a. <u>¿Existe mercado unitario?</u>	Sí	Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) a partir del 11.2.02 Decreto 260/2002 – A3471	Sim	Resolução CMN 3.265, de 2005.	Sí	Mercado libre de cambios – Ley N°489/95 Orgánica de BCP. Ley N° 2794/05 “De Entidades Cambiarias y/o de Casas de Cambios”.	Si	Artículo 1 (Mercado de Cambios) de la Recopilación de Normas de Operaciones en la redacción dada por la Circular 2058 de 26 de marzo de 2010: Es el que integran los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros al realizar las siguientes operaciones: a) Compraventa de billetes y monedas extranjeros b) Arbitraje c) Canje d) Compraventa de metales preciosos e) Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera f) Venta de cheques de viajero

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
								En estas operaciones, las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente. Sólo las empresas que integran el mercado de cambios pueden efectuar las operaciones mencionadas anteriormente con personas físicas o jurídicas que no lo componen.
2.b. ¿Existe mercado dual?	No		Não		No		No	
2.c. ¿Existe mercado múltiple?	No		Não		No		No	
3. Clasificación								
3.a. ¿Existe régimen de cambios sin una moneda nacional de curso legal?	No		Não		No		No	
3.b. ¿Existe caja de conversión?	No		Não		No		No	
3.c. ¿Existe paridad fija convencional?	No		Não		No		No	
3.d. ¿Existe paridad fija dentro de bandas horizontales?	No		Não		No		No	
3.e. ¿Existe paridad móvil?	No		Não		No		No	
3.f. ¿Existe banda de fluctuación?	No		Não		No		No	
3.g. ¿Existe flotación dirigida sin trayectoria preanunciada del tipo de cambio?	No		Não		No		No	
3.h. ¿Existe flotación independiente?	Sí	El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de	Sim	Comunicado BCB 6.565, de 1999.	No	El régimen de cambios es libre y el tipo de cambio del	Si	El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
		<p>cambio del peso, que se determina en el MULC como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (Com. A 3471).</p> <p>El BCRA interviene en el mercado de cambios para ejecutar su política de gestión y acumulación de reservas, la que actúa como estabilizador en caso de perturbaciones transitorias. El BCRA publica el volumen de compras netas en un informe semanal de posiciones en moneda extranjera.</p>				<p>guaraní se determina como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera</p> <p>El BCP participa del mercado libre de cambios, cada vez que sea necesario, dentro del marco de ejecución de su política monetaria, actuando como agente estabilizador</p>		<p>cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución. El marco de política monetaria consiste en un régimen de metas de inflación, aunque todavía no existe un marco formal de metas de inflación.</p>
4. ¿Se aplican impuestos sobre las operaciones cambiarias?	No		Sim	O Imposto sobre Operações de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos ou Valores Mobiliários (IOF), é regulamentado pelo Decreto 6.306, de 2007, com alterações subsequentes. O texto compilado do Decreto 6.306, de 2007, está disponível no endereço http://www.receita.fazenda.gov.br/Legislacao/LegisAssunto/Iof.htm .	No	Las operaciones de cambios están exentas del pago de algún impuesto determinado.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO								
5. ¿Existen subvenciones del tipo de cambio?	No		Não		No		No	
6. ¿Existen mercados de operaciones a término?	Sí	Existen dos mercados relevantes de operaciones a término. El BCRA opera en los mismos como un instrumento de política con fines de regulación monetaria. Las operaciones se liquidan por compensación diaria en moneda local.	Sim	RMCCI 1-3-5-5 e 1-4.	Sí	Se permite a los bancos y Entidades Financieras efectuar transacciones a término con respecto a transacciones comerciales y en condiciones negociadas libremente con sus clientes. Se refieren a operaciones de compraventa a futuro de moneda extranjera por guaraníes. El plazo no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días.	Si	En el año 2006 el BCU realizó el primer lanzamiento del mercado forward full delivery (US\$ - \$, US\$ – UI) pero no hubo operaciones relevantes hasta fines del año 2009 en que se hizo un relanzamiento de este mercado, con participación más activa del BCU, incorporando los contratos non delivery forward. El BCU fue contraparte de alrededor del 98% de la operatoria. En diciembre de 2010 se comenzó a operar futuros de dólares en el mercado (US\$ - \$ a plazos de 30, 90, 180 días y 1 año)

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
1. ¿Existen requisitos en cuanto a la moneda?	Sí		Sim	Há requisitos apenas nas transações cambiais relacionadas ao convênio da ALADI. Essas operações devem ser realizadas em dólares.	No		Sí	Todas las liquidaciones de saldos en virtud del sistema de compensación multilateral se efectúan en dólares.
1.a. ¿Existen controles sobre el uso de moneda nacional?	Sí	Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.	Não		No		No	
1.b. ¿Existen controles sobre el uso de divisas por parte de residentes?	No	Existen normas que regulan el acceso al mercado de cambios para la compra de divisas (A4128, A4178, A4306, A4349, A4570)	Sim	De acordo com a Lei 10.192, de 2001 e 11.371, de 2006, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira, são nulos e sem efeito.	No		No	Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
2. Acuerdos de pago								
2.a.1. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Activos?	Sí	Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) Argentina – Brasil (A4847, A4848, B9352)	Sim	Sistema de Pagamentos em Moeda Local (SML) Argentina – Brasil	No		No	
2.a.2. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Inactivos?	Sí	Cuba y Malasia. (A12 –A2200)	Não		No		SI	Un acuerdo bilateral de pagos con Cuba se encuentra inactivo.
2.b. ¿Existen Acuerdos Regionales?	Sí	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sim	Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.	Si	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	SI	Los pagos entre Uruguay y los demás países de la ALADI pueden efectuarse a través de cuentas mutuas que mantienen los bancos centrales que participan en los acuerdos multilaterales de compensación de la ALADI.
2.c. ¿Existen Acuerdos de compensación?	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Sim	Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	SI	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
2.d. ¿Existen Acuerdos de trueque y cuentas corrientes?	No		Não		No		No	
3. ¿Qué autoridades intervienen en el control de cambios?	BCRA	El BCRA fija las regulaciones cambiarias de conformidad con las leyes sobre la materia aprobadas por el Congreso. Las operaciones de cambio se cursan a través de entidades especialmente autorizadas. A3471	BCB	O Conselho Monetário Nacional (CMN) é responsável por definir as diretrizes gerais da política cambial. Lei 4.595, de 1964.	BCP	El BCP reglamenta las condiciones bajo las que opera el mercado de cambios conforme a las leyes vigentes. La supervisión está a cargo de la Superintendencia de bancos.	BCU	Artículo 25 de la Ley N° 16696 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18401: El Banco Central del Uruguay regulará el mercado de dinero y cambios.
4. <u>Atrasos en los pagos.</u> ¿Se permite el pago de deudas vencidas?	Sí	No hay restricciones en las normas cambiarias para el pago de deudas financieras al exterior, ni públicas ni privadas (Com. A 3944)	Não		Sí		No	
5. <u>Comercio de oro (monedas y/o lingotes).</u>			Não	Há três mercados para o comércio de ouro: financeiro, cambial e comercial. Transações de ouro, em qualquer estado de pureza (bruto ou refinado), quando realizadas por instituições do Sistema Financeiro Nacional, negociadas no mercado financeiro, desde a extração, ou como implementação da política cambial, são regulados pela CMN. As regras referentes a comércio de ouro para fins industriais são definidas pelos estados federados, que				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
				também estabelecem os diferentes impostos incidentes para o comércio. A Declaração Eletrônica de Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), em relação às importações e exportações de dinheiro como instrumento financeiro ou cambial devem ser apresentadas à Receita Federal - RFB.				
5.a. ¿Existen controles sobre la posesión y/o el comercio interno de oro?	Sí	Las ventas de oro amonedado o en lingotes de buena entrega están sujetas a las regulaciones cambiarias del MULC (A1583, A2192).	Não		No		No	Los residentes y no residentes pueden comprar, mantener y vender libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9.
5.b. ¿Existen controles sobre el comercio exterior de oro?	Sí	Exportación de monedas y metales preciosos amonedados por valores superiores a USD 10.000: se requiere autorización del BCRA (Decreto 1606/01). No hay restricciones a las importaciones de lingotes de oro.	Não	O BCB e as instituições autorizadas podem comprar e vender ouro para uso monetário no mercado internacional. Importações e exportações de ouro para uso não monetário estão sujeitas aos mesmos procedimentos aplicados pela SECEX a outros produtos.	No		No	Los residentes pueden importar y exportar libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9. El oro para fines industriales está sujeto a la política general que rige la exportación, importación y comercio de bienes.
¿Cuál es el monto máximo que se puede exportar libremente?	Sí	USD 10.000, Decreto 1606/01	Não	Não há limite de valor, porém a classificação do ouro é necessária. Moeda de curso legal no Brasil ou estrangeiras, cheques ou cheques de	No	Ley N° 1015/97 Artículo 12.- Ámbito de aplicación Las obligaciones establecidas en este Capítulo se aplican a:		USD 10.000, – Ley n° 17.835 (artículo 19) Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
				<p>viagem podem entrar ou sair do país sem restrições.</p> <p>Viajantes que transportam dinheiro em espécie (moeda corrente brasileira ou moeda estrangeira) em montante superior a R\$ 10.000 (dez mil reais) ou seu equivalente, deverão apresentar Declaração Eletrônica de Porte de Valores (e-DPV) à Receita Federal do Brasil (RFB) para verificação da congruência do valor portado com o valor declarado.</p> <p>Empresas que transportam dinheiro em espécie e objetos de valor devem declarar à alfândega brasileira o montante sendo transportado. O destinatário dos valores, no caso de uma transferência para o Brasil, ou o remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.</p> <p>As instituições autorizadas devem apresentar à RFB a Declaração Eletrônica da Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), quando importam</p>		<p>a. Todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley; y,</p> <p>b. Aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.</p> <p>Resolución N° 2 del 19/01/10 emitido por el Banco Central del Paraguay. Registro de Operaciones: Efectuadas a partir de USD 10.000.- o su equivalente en otras monedas.</p>		<p>La obligación legal es declarar ante determinados organismos el transporte de metales preciosos a través de la frontera cuando el valor supera los US\$ 10.000, no a los efectos de su autorización sino como información que puede ser utilizada con fines estadísticos y de prevención de los delitos de lavado y financiación del terrorismo.</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS								
				ou exportam recursos em espécie (moeda corrente brasileira ou em moedas estrangeiras), em um montante superior a R\$10.000 ou seu equivalente, cheques, cheques de viagem e ouro como instrumento financeiro ou cambial.				

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES								
1. Cuentas en moneda extranjera (ME)								
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en dólares de EEUU u otras monedas extranjeras y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en dólares de EE.UU. y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	Apenas em situações específicas. RMCCI 1-14.	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional
1.b. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el exterior?	Sí	No se requiere autorización.	Sim		Sí		Sí	Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional en el exterior?	Sí		Sim		Sí		Sí	No es una opción común por cuanto el peso uruguayo no es una moneda muy usada fuera del país.
3. ¿Se permite la convertibilidad en moneda extranjera de las cuentas denominadas en moneda nacional?	No		Sim	RMCCI 1-1	Sí		Sí	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
1. <u>Cuentas en moneda extranjera</u>								
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar cuentas de depósitos a plazo en USD y euros (A3293), en cajas de ahorro en dólares y depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en dólares y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero.	Sim	RMCCI 1-14	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos de extranjeros aún no radicados en las cuentas a la vista y a plazo en pesos, y aceptar depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en pesos. En todos los casos se exige la identificación debida para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	RMCCI 1-13	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	
2.a. ¿Se permiten cuentas en moneda nacional convertibles en moneda extranjera?	No		Sim	RMCCI 1-13	Sí		Sí	
3. ¿Se permiten cuentas bloqueadas?	No		Não		Sí	Por orden judicial se podría bloquear una cuenta LEY N° 4005 QUE	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
						<p>AMPLIA LA LEY N° 2849/2005 “ESPECIAL ANTISECUESTRO”, DEROGADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 3440/2008 “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97 ‘CODIGO PENAL’</p> <p>“Art. 1°.- ASEGURAMIENTO DE BIENES. El Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de la comisión de un delito de secuestro, podrá disponer además de otras medidas, con el fin de salvaguardar los intereses legítimos de la víctima, mientras esta permanezca privada de su libertad y previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de la víctima y sus familiares, así como de aquellos bienes respecto de los cuales se conduzcan como dueños.</p>		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
						<p>La limitación de las operaciones bancarias abarcará las sumas que por su cuantía se presuman puedan tener como destino el pago del rescate.</p> <p>Para el efecto el Ministerio Público procederá a elaborar un inventario de bienes de la persona secuestrada, de su cónyuge o concubina, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo declaración jurada de estos tres últimos indistintamente, y dará inmediatamente el aviso correspondiente a las oficinas de la Dirección General de los Registros Públicos; así como a las entidades bancarias, financieras y de seguros, ordenando que no permitan ningún movimiento en las cuentas y registros sin autorización del Ministerio Público, salvo aquellos movimientos que sean para pagos de gastos corrientes o</p>		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
						<p>deudas contraídas antes del secuestro.</p> <p>Al ejecutar la acción penal, el Ministerio Público pondrá a disposición del juez de la causa los bienes que permanezcan asegurados, para que éste dicte las medidas provisionales necesarias para su conservación, resguardo o liberación.”</p> <p>“Art. 2º.- La entidad bancaria o cualquier otra entidad financiera a la cual los familiares del secuestrado o un intermediario solicite dinero en préstamo, o retire dinero que no esté bajo custodia judicial, está en la obligación de informar, en forma oportuna, veraz y precisa al Ministerio Público, la cantidad, denominación y serie de los billetes, fecha y hora en que se efectuó la entrega al interesado, a fin de hacer el</p>		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES								
						seguimiento respectivo. En caso de que los bancos y financieras no proporcionen dicha información en un lapso de 6 (seis) horas, se les sancionará con 6000 (seis mil) salarios mínimos.”		

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES								
2. Requisitos sobre financiamiento para las importaciones								
2.a. ¿Existen plazos mínimos de financiación para las importaciones?	No	No	Não	Observado que as importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB. RMCCI 1-12 e RMCCI 3-3-2. Resolução 3.844, de 2010.	No		No	
2.b. ¿Se exigen pagos anticipados?	No	Se admite el pago anticipado de las importaciones de los bienes dentro de los 365 días de efectuado el pago anticipado o dentro de los 90 días de efectuado el pago a la vista Com. A5134 y 5208)	Não		No		No	
2.c. ¿Se deben realizar depósitos previos a la importación?	No	No	Não		No		No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN								
1. ¿Se exige la repatriación de las divisas?	Sí	Divisas por cobros de exportación (A3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). Decreto 1003/2008: se considera cumplida la obligación de ingreso de divisas por cobros de exportación por SML.	Não	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derex).	No		No	
1.a. ¿Se exige la cesión de divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar las divisas por cobros de exportación en el MULC en determinados plazos fijados por la ex Secretaría de Industria, Comercio y PYMEs (A 3473, A4641, A4860). El 26/10/11 se restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el MULC de la totalidad de las divisas por operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleo, gas natural y emprendimientos mineros (Decreto 1722/11).	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um dos bancos autorizados, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No	/	No	
2. Existen requisitos sobre financiamiento?	No		Não	O recebimento antecipado de exportação com prazo superior a 360 dias deve ser registrado no BCB. RMCCI 1-11-10 e RMCCI 3-3-2 Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
Controles sobre estas transferencias		El 30/10/11 la Resolución General 3210/11 estableció el Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias, en el cual las entidades autorizadas a operar en cambios deben consultar y registrar todas las operaciones de venta de moneda extranjera que realicen a sus clientes alcanzados por dicho Programa, el que indicará si la operación resulta “validada” o “con inconsistencias” (“A” 5245, A5249, A5260 y A5261). El requisito de contar con la validación de la AFIP es de aplicación para las ventas de cambio que se realicen por conceptos que correspondan a la formación de activos externos de residentes de libre disponibilidad y para determinadas operaciones por turismo y viajes (“A” 5245 y 5261). No se requiere la validación para cursar pagos de otros servicios, rentas y otras transacciones corrientes.						
1. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con el comercio de	No		Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
servicios?								
2. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con inversiones?	No	No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior. Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente (A4927). La Com. A 5099 estableció un reordenamiento y nuevas normas aplicables a la cancelación de deudas financieras externas de gobiernos locales.	Não	O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e RMCCI 3.	No		No	
3. ¿Existen restricciones sobre pagos de viajes?	No	La Com. A5241 estableció que las ventas de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes no estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el MULC durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será	Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
		<p>intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y b) no se supere el equivalente de US\$ 5000 por cliente y período de estadía en el país.</p> <p>No se requiere la validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” de la AFIP para cursar ventas de cambio a clientes en concepto de turismo y viajes por: (a) por transferencias que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros del exterior con débito a cuentas, (b) ventas a no residentes que encuadren en el párrafo anterior, (c) ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales en AFIP.</p>						
4. ¿Existen restricciones sobre pagos personales?	No		Não		No		No	
5. ¿Existen restricciones sobre salarios de trabajadores extranjeros?	No		Não		No		No	
6. ¿Existen restricciones sobre utilización de tarjetas de crédito en el exterior?	No		Não		No		No	
7. ¿Existen restricciones sobre otros pagos?	No		Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
1. ¿Se exige repatriación?	Sí	Para las divisas por exportación de servicios (A3473 –A 4634, A4860)	Não.	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derex).	No		No	
1.a. ¿Se exige la cesión de las divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar en el MULC la moneda extranjera percibida por las exportaciones de servicios, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente, dentro de los 15 días hábiles de su percepción (A3473 y A4860). Las empresas que cancelan servicio de capital de deuda externa en el MULC, que se destina a inversiones extranjeras directas autorizadas por el BCRA deben acreditar, para poder tener acceso al mercado de cambios, que la renta de tales activos o los fondos provenientes de la venta de los mismos han sido ingresados y liquidados en el MULC (Comunicación “A” 4634).	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um dos bancos autorizados, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No		No	
2. ¿Existen restricciones a la utilización de los fondos?	No		Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
A. Controles sobre las transacciones de Capital.									
¿Existen controles sobre el ingreso de capital?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MULC: por operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del Sector Privado No Financiero (SPNF) y Sector Financiero (SF) (A3712 y A3972). Emisión de títulos de deuda del sector privado en moneda extranjera (A3820 y C46971). Plazo para el ingreso y liquidación de las divisas: A 4643. Plazo mínimo de permanencia: 365 días corridos. (Decreto 616/05, A4359) Constitución de depósitos no remunerados: en USD y por el 30 % de la operación (A 4359, A4377, B8599, Decreto 616/05, Res MEyP 365/05, Res. MEyP 637/05 y Res. MEyP 731/06. Excepciones: A4359, A4377, A4386, A4507, A4574, A4711, A4724, A4762, A4804, A4887, A4901, A4918, A4923, A4933, A4974, A5020; 5118, 5126, 5254 B8814, B8901, A8978 y B9566; y	No	Os recursos ingressados no País para aplicação no mercado de capitais, investimentos, empréstimos e financiamento, devem ser registrados no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Decretos 1986, de 1982 e 2285, de 1986, anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987, Resolução CMN 2.689, de 2000, e Resolução CMN 3.844, de 2010.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		C42303, C43075, C4408 y C52729, Decreto 616/05, Res. ME y Prod. 635, 365/05, 637/05, 731/06, 1076/06 y 141/2007 y Res. ME y Ec. Y Finanzas 280/09).						
¿Existen controles sobre el egreso de capital?	Sí	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, <i>excluidas: (a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones, que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país, pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios sin la conformidad previa del BCRA para realizar, con un límite mensual, compras de divisas y billetes por los siguientes conceptos de formación de activos externos de</i>	Não	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006 e Decs. 1986, de 1982 e 2285, de 1986, anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987, Resolução CMN 2.689, de 2000, e Resolução CMN 3.844, de 2010.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		<p>residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencia de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero y donaciones. El límite mensual máximo para la realización de las operaciones citadas, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, es actualmente de US\$2.000.000 (A5236).</p> <p>Por operaciones superiores al equivalente de US\$ 250.000 en el año calendario, se establecen límites en función de la capacidad fiscal o patrimonial del cliente.</p> <p>Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas</p>						

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		<p>en las Com. A4662 y A4692, incluidos 1) los cobros en el país de operaciones corrientes; 2) las repatriaciones de IED en el sector privado no financiero, a condición de que hayan transcurrido 365 días desde la fecha de la inversión, y se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen; 3) la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente de US\$500.000 mensuales y cuya permanencia mínima sea de 365 días, 4) también las operaciones de organismos internacionales, representaciones diplomáticas y consulares, y personal diplomático.</p> <p>A partir de lo dispuesto por la Com. A 5241, las compras de moneda extranjera por parte de no residentes pueden ser realizadas sin conformidad previa del BCRA en la medida que encuadren en los casos señalados en las Com. A 4662 y A4692. También se</p>						

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		admite la venta a no residentes por turismo y viajes en la medida que se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el mercado local de cambios y que no se supere el equivalente de US\$ 5.000 por mes calendario.						
1. <u>Controles sobre el capital y los instrumentos del mercado monetario</u>	Sí	A partir del 03/11/08, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, estará sujeta a la conformidad previa del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menos a la 72 hs. hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de de los valores a la cartera del vendedor. (A4308, 4864 y A4882., A4940, A5086).						

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
1.a. <u>Valores del mercado de capital.</u>								
1.a.1. <u>Acciones y otras participaciones de capital.</u>								
1.a.1.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución de un depósito no remunerado en dólares estadounidenses por 365 días del 30% del monto de la operación en los ingresos de fondos de no residentes, en los casos de compra de valores negociables (excepto emisiones primarias de empresas con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y en las operaciones que califiquen como inversión directa o emisión primaria de certificados de participación de fideicomisos financieros para el desarrollo de obras de infraestructura energética) Com. A 4359 y Res. Ministerial 731/2006.	Sim.	Deve ser efetuado registro no BCB para fins declaratórios e na Comissão de Valores Mobiliários (CVM). Há restrições para algumas atividades econômicas Res. CMN 2.689/2000	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	
1.a.1.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. (Texto	Sim	As ações de sediadas em países do Mercosul podem ser vendidas no Brasil diretamente ou através de certificados de custódia de ações. Outros títulos estrangeiros podem ser	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones:	No	.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		Ordenado de las Normas de la CNV – Cap VII.1). Si un no residente vende su inversión en el país puede repatriar el 100% si es inversión directa y hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940)		vendidos através de BDRs, o que permite a colocação de certificados representativos dessas ações no mercado brasileiro. A oferta dos títulos deve ser registrada na CVM. A presença comercial no Brasil é uma exigência, exceto para as vendas através de BDRs.		Res. CNV Nº 763/04.		
1.a.1.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Existe un monto máximo de US\$2.000.000 por mes. Con las modalidades y excepciones establecidas en el punto 4.2 y sptes. de la A5236.	Sim	Investimentos no exterior por fundos mútuos estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidos pela CVM. Outros fundos de investimento estão sujeitos a regulamentações específicas.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley Nº 3783/09.	No	
1.a.1.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para la emisión de acciones de sociedades residentes sin oferta pública y que no cotizan en mercados autorregulados, y siempre que no constituyan inversión directa, por el monto obtenido debe constituirse depósito no remunerado del 30%, según decreto 616/05, inc. B).	Sim	Para os <i>Depositary Receipts</i> (DRs), certificados representativos de ações ou outros valores mobiliários que representam direitos a ações emitidos no exterior por instituição depositária, com lastro em valores mobiliários depositados em custódia no Brasil é necessária aprovação prévia pela Comissão de Valores Mobiliários.	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV Nº 763/04.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				Anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987.				
<u>1.a. 2. Bonos u otros títulos de deuda</u>								
1.a.2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto que se compren emisiones primarias de bonos que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y que sean adquiridas con fondos del exterior, etc.). Excepciones: Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB e na CVM apenas para fins declaratórios. Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No	
1.a.2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. (Texto Ordenado de las Normas de la CNV – Cap VII.I). Si un no residente vende su inversión en el país puede repatriar el 100% si es inversión directa y hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de	Sim.	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas. Segundo o § 1º do art. 21 da Lei 6.385/76, o emissor que pretenda emitir publicamente valores mobiliários deve registrar-se previamente na CVM (exceção para BDRs de nível I); Adicionalmente, segundo o art. 19 da Lei 6.385/76, faz-se necessário registrar a	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940).		oferta pública de valores mobiliários na CVM. Finalmente, segundo o art. 16 da Lei 6.385/76, somente os integrantes do sistema de distribuição (art. 15 da Lei 6.385/76) devidamente registrados na CVM estão autorizados a intermediar operações com valores mobiliários no Brasil ou exercer atividade de intermediação no Brasil. Dentre as condições impostas para obtenção do registro de integrante do sistema de distribuição encontram-se: <ul style="list-style-type: none"> • Necessidade de domicílio ou sede no Brasil; ou • Autorização específica para exercício de atividade no Brasil por pessoa jurídica constituída no exterior. 					
1.a.2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Se aplica un tope de US\$2 millones mensuales para cada residente en concepto de compra de divisas para adquirir bonos y otros títulos en el exterior. (A 3722, A4349, A4390, A4764, A4871 y 5236)	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores. As pessoas físicas ou	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				<p>jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas.</p> <p>MP 2.224/2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.</p>				
1.a.2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	<p>En el caso de emisiones existe obligación de ingreso y liquidación en el mercado local dentro del plazo de un año. Plazo mínimo de endeudamiento financiero 365 días. El ingreso puede realizarse en hasta 365 días. Excepción: emisiones primarias de deuda con oferta pública y cotización en mercados autorregulados. (Com. A3820, A4359, A4643 y C46971)</p>	Sim	<p>Venda: não Emissão: não regulamentada</p> <p>Companhias abertas necessitam informar à CVM.</p> <p>A venda de títulos de dívida no exterior pode redundar em duas situações distintas: i) os recursos são mantidos no exterior ii) ingresso dos recursos no Brasil.</p> <p>Caso os recursos sejam mantidos no exterior deve ser feita uma declaração ao BCB, pois as pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central,</p>	Sí	<p>Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04. Solo para entidades registradas en la Comisión Nacional de Valores.</p>	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010. Caso os recursos ingressem no País deve ser efetuado o registro declaratório no BCB. (Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010).				
1.b. <u>Instrumentos del mercado monetario</u>		De acuerdo a la Com. A 4359, el único endeudamiento con el exterior que puede ser contraído a menos de 1 año son las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y de los Organismos establecidos en la Res. MEyFP 280/09.						
1.b.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto emisiones primarias que cuenten con oferta pública y cotización o suscripción primaria de valores de deuda de Fideicomisos Financieros	Não	Deve ser efetuado registro no BCB e na CVM apenas para fins declaratórios. Resolução CMN 2.689, de 2000.	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		con o sin oferta pública para obras de infraestructura energética). Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359.						
1.b.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública ya sea para la emisión o venta de valores. Las emisiones de papeles comerciales deben tener un vencimiento mínimo de 7 días (T.O. de la CNV: Cap. VI.13.2.1, art. 68). Con respecto a las normas cambiarias, se aplica lo expuesto para las repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes.	Sim	A presença comercial no Brasil é um requisito. Além disso, segundo o § 1º do art. 21 da Lei 6.385/76, o emissor que pretenda emitir publicamente valores mobiliários deve registrar-se previamente na CVM (exceção para BDRs de nível I); Adicionalmente, segundo o art. 19 da Lei 6.385/76, faz-se necessário registrar a oferta pública de valores mobiliários na CVM. Finalmente, segundo o art. 16 da Lei 6.385/76, somente os integrantes do sistema de distribuição (art. 15 da Lei 6.385/76) devidamente registrados na CVM estão autorizados a intermediar operações com valores mobiliários no Brasil ou exercer atividade de intermediação no Brasil. Dentre as condições impostas p/obtenção do registro de integrante do sistema de distribuição	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				<p>encontram-se:</p> <ul style="list-style-type: none"> Necessidade de domicílio ou sede no Brasil; ou Autorização específica para exercício de atividade no Brasil por pessoa jurídica constituída no exterior. 				
1.b.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para el acceso al mercado de cambios, se aplica un límite de USD 2 millones mensuales para las personas físicas o jurídicas no comprendidas en el sector financiero. (A5126 y modificada por la Com. A5236, punto 4.2).	Sim	<p>Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores.</p> <p>As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas.</p> <p>MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.</p>	No		No	
1.b.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	De acuerdo a la Com. A 4359, el único endeudamiento con el exterior que puede ser contraído a menos de 1 año	Não	<p>Venda: não</p> <p>Emissão: não regulamentada</p> <p>As pessoas físicas ou jurídicas residentes,</p>	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		son las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y de los Organismos establecidos en la Res. MEyFP 280/09 (B9566). En el caso de emisiones, existe la obligación de ingreso y liquidación (A 3820 y A 4643).		domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010.					
I.c. <u>Valores de inversión colectiva</u>									
I.c.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y modificatorios, se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación.	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB e na CVM apenas para fins declaratórios. Resolução 2.247, de 1996 Resolução 2.248, de 1996 Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No		
I.c.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública de los siguientes valores ya sea que se emitan o habiéndose emitido se quieran vender: i) valores negociables (T.O. de la CNV: Cap. VII.2), ii) Fideicomisos Financieros (Cap. XV), iii) Fondos Comunes (Cap. XI, XII, XIII y XIV). Con respecto a las normas cambiarias, se aplica lo expuesto para las	Sim	Ações de não residentes podem ser negociadas no Brasil por meio de <i>Brazilian Depositary Receipts</i> (BDR), que permite a colocação de certificados representativos dessas ações de não residentes no mercado brasileiro. À exceção das negociações de BDRs, é exigida presença comercial para venda ou emissão local de ações de não residentes.	Sí	Ley 811/96	No		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes.						
1.c.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Los residentes pueden comprar divisas para adquirir valores negociables en el exterior, hasta un tope de USD 2 millones por mes. (A5126 modificada por la Com. A5236 pto. 4.2).	Sim	As instituições financeiras devem cumprir seus compromissos, atender ao interesse dos clientes, mitigar riscos e gerenciar adequadamente os ativos. Resolução nº 3.443, de 2007 RMCCI 2-4 Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos a regulamentação prudencial emitidas pelos seus reguladores.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No	
1.c.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	En caso de tratarse de Fondos Comunes de Inversión (FCI) se debe constituir el depósito por el 30% de lo ingresado a 365 días. Excepto que las divisas que ingresen sean para pagar rescates de AFJP s/Com. A 4887. En caso de tratarse de Fideicomisos Financieros (FF) se debe constituir el depósito por el 30% de lo ingresado a 365 días, excepto que se trate de un FF para obras de infraestructura (Resol.	Não	Não regulamentado.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		731/06 del MEyP). Si el depósito se constituye a los activos subyacentes del FF también se debe constituir por el FF (Com. B 8599). Se exige liquidar las divisas producto de nuevas emisiones de deuda en el exterior (A3820), en el caso de los FF.						
2. <u>Derivados financieros y otros instrumentos derivados</u>		No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica. Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las operaciones permitidas por la Com. A 4805.						
2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Si	Las concertaciones y pagos liquidados en el país por compensación en moneda doméstica no están sujetos a las limitaciones de la normativa cambiaria. Los ingresos de divisas de no residentes para tenencia de moneda local están sujetos a la constitución de	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000. Resolução CMN 2.687, de 2000. Investidores não-residentes devem fazer registro na CVM e as transações devem	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		un depósito no remunerado del 30% por 365 días.		ser informadas à CVM e registradas com o RDE. Desde o dia 19 de outubro de 2010, os não-residentes não estão autorizados a usar títulos emprestados para fins de margem no mercado de derivativos.				
2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere aprobación de la CNV para la oferta pública. (T.O. de la CNV: especialmente Libro 8, Cap. XXIV). En los aspectos cambiarios se aplica la Com. A4805.	Sim	Venda: não Emissão: não regulamentada Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	No		No	
2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación como para su cancelación (Com. A4805).	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.	No		No	
2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		cambios para su posterior cancelación (Com. A 4805).		preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.				
3. <u>Controles sobre las operaciones de crédito</u>								
3.a. <u>Créditos comerciales</u>								
3.a.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	No		Não		No		No	
3.a.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No		Não	Deve ser feito registro no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010.	No		No	
3.b. <u>Créditos financieros</u>								
3.b.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Si	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, (<i>excluidas: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones</i>), que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter	Não	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem, para fins declaratórios, informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições por ele estabelecidas. De acordo com a Lei nº 11.371/06, é vedado ao residente utilizar os recursos de exportação mantidos no exterior na realização de empréstimo ou mútuo de qualquer natureza.	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		<p>impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país), pueden acceder por este concepto y se aplica un tope de US\$2 millones por mes. Las inversiones que superen el límite deben ser autorizadas por el BCRA (A 5236).</p> <p>Por operaciones superiores al equivalente de US\$ 250.000 en el año calendario, se establecen límites en función de la situación fiscal o patrimonial del cliente.</p>		<p>MP 2.224/2001, Lei nº 11.371/06. Resolução. CMN 3.854, de 2010 As instituições financeiras não estão autorizadas a realizar empréstimos para não-residentes.</p>					
3.b.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	Sí	<p>Obligación de ingreso y liquidación -Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Dec. 616/05 – A4359 A4377 y B8599) Excepciones al depósito: A4359, A4377, A4762, A4804, A4918, A4974.</p>	Não	<p>As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962 e Lei nº 11.371/06. Resolução 3.844, de 2010</p>	No		No		

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
3.c. <u>Garantías, avales y servicios de respaldo financiero</u>								
3.c.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Sí	Las entidades bancarias locales pueden acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del BCRA para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, o cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma (A 4880)	Não		No		No	
3.c.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No	Por los pagos de no residentes a entidades financieras locales se requiere la previa conformidad del BCRA para la no constitución del depósito del Decreto 616/05. Excepciones: A4507 y A4574.	Não	As garantias prestadas por organismos internacionais em operações entre residentes devem ser registradas no BCB. Res. CMN 3.844, de 2010 RMCCI 3-3.	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
4. <u>Controles sobre la inversión directa (ID).</u>								
4.a. ¿Existen restricciones sobre ID en el exterior?	Sí	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, <i>excluidas: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones</i> , que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país pueden comprar divisas para inversiones directas en el exterior hasta un tope máximo de US\$2 millones por mes. Las inversiones que superen el límite deben ser autorizadas por el BCRA. Por operaciones superiores al equivalente de US\$ 250.000	Não	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos em moeda estrangeira, bens e direitos no exterior, devem informar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições estabelecidas. MP 2.224, de 2001 Resolução CMN 3.854, de 2010. RMCCI 2-3-1 Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitas a regras prudenciais estabelecidos pelos respectivos órgãos reguladores.	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		en el año calendario, se establecen límites en función de la situación fiscal o patrimonial del cliente. Están excluidas del tope de US\$2 millones por mes ciertas inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros, en la medida que el acceso al mercado de cambios sea realizado por las empresas residentes en el país hasta el 27/02/12 y que se cumplan las restantes condiciones establecidas en A5236.						
4.b. ¿Existen restricciones sobre ID recibida en el país?	No	No está alcanzada por los requisitos de constitución de depósito ni plazo mínimo de permanencia.	Sim	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010 Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, serviços de saúde (exceto seguro), geração de energia hidráulica, correios e	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
				telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. Um imposto de 1,5% será aplicado a certas transações que envolvem Depositary Receipts (DRs) emitidos por empresas brasileiras. O imposto é cobrado quando os investidores estrangeiros convertem os DRs emitidos por empresas brasileiras em ações de emissão local.				
5. ¿Existen controles sobre la liquidación de la inversión directa?	Si	Se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al MULC para la obtención de divisas para las repatriaciones de inversiones directas en la medida que el beneficio del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones,		As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		territorios o Estados asociados incluidos en el Decreto 1344/98 –Ley Impuestos a las Ganancias (A4960).						
6. <u>Controles sobre las transacciones de bienes raíces.</u>		Se aplican las normas que rigen para la inversión directa, abarcando las Inversiones Inmobiliarias.						
6.a. ¿Existen controles sobre la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, <i>excluidas: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones</i> , que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país pueden comprar divisas para la compra de bienes raíces en el exterior hasta un	Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		tope máximo de US\$2 millones por mes. Las inversiones que superen el límite deben ser autorizadas por el BCRA. (A 5236)						
6.b. ¿Existen controles sobre la compra en el país por parte de no residentes?	No	Para compras en áreas de frontera, por razones de seguridad nacional, se requiere la aprobación de la Superintendencia de Frontera del Ministerio de Defensa. En cuanto a las normas cambiarias, el ingreso de los fondos no está alcanzado por la constitución del depósito en la medida que el ingreso sea simultáneo a la transferencia de la propiedad. (A4762)	Sim	Há limites na propriedade da terra rural por não residentes (25% de cada município e em áreas de fronteira). Constituição Federal, art. 20 e 190.	No		No	
6.c. ¿Existen controles para la venta en el país por parte de no residentes?	No	En cuanto al acceso al MULC son de aplicación las normas de la Com. A4662 y A4692.	No		No		No	
7. <u>Controles sobre las transacciones de capital de particulares</u>		Se aplican las reglas que rigen para las personas jurídicas.	No					
7.a. <u>Préstamos</u>								
7.a.1. ¿Existen controles sobre préstamos de residentes a no residentes?	Sí	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y	No	As pessoas físicas ou jurídicas residentes, domiciliadas ou sediadas no Brasil, que tenham valores de qualquer natureza, ativos	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL									
		<p>las personas jurídicas constituidas en el país, <i>excluidas: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones</i>, que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país pueden comprar divisas para otorgar préstamos a no residentes hasta un tope máximo de US\$2 millones por mes. Las inversiones que superen el límite deben ser autorizadas por el BCRA. (A5236).</p> <p>Por operaciones superiores al equivalente de US\$ 250.000 en el año calendario, se establecen límites en función de la situación fiscal o patrimonial del cliente.</p>		<p>em moeda estrangeira, bens e direitos no estrangeiro devem comunicar ao Banco Central, na forma, periodicidade e condições estabelecidas.</p> <p>De acordo com a Lei nº 11.371/06, é vedado ao residente utilizar os recursos de exportação mantidos no exterior na realização de empréstimo ou mútuo de qualquer natureza.</p> <p>MP 2.224, de 2001 e Lei nº 11.371/06.</p> <p>Resolução CMN 3.854, de 2010.</p> <p>RMCCI 2 –1</p>					

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
7.a.2. ¿Existen controles sobre préstamos de no residentes a residentes?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación –Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Decreto 616/05 – A4359).	Não	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios. Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010	No		No	
7.b. <u>Regalos, donaciones, herencias y legados.</u>			Não					
7.b.1. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de residentes a no residentes?	No	Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, las personas físicas residentes y las personas jurídicas constituidas en el país, excluidas: a) las entidades autorizadas a operar en cambios, b) las sociedades comerciales no inscriptas, y c) otras sociedades no comerciales, fundaciones y asociaciones, que no cuenten con una inscripción en registros específicos, excluidos los de carácter impositivo, establecidos por Ley, para que éstas personas jurídicas puedan desarrollar su actividad concreta en el país, pueden comprar divisas para realizar donaciones	Não		No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
		<p>hasta un tope de US\$2 millones por mes. Las donaciones que superen el límite deben ser autorizadas por el BCRA.</p> <p>Por operaciones superiores al equivalente de US\$ 250.000 en el año calendario, se establecen límites en función de la situación fiscal o patrimonial del cliente.</p> <p>El acceso al mercado para la repatriación de herencias por parte de no residentes está regido por las Com A4662 y A4692.</p>						
7.b.2. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de no residentes a residentes?	No		Não		No		No	
7.c. ¿Existen controles sobre la liquidación de deuda en el exterior por inmigrantes?	Sí	Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.	Não		No		No	
7.d. <u>Transferencias de activos</u>		Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.						Las transferencias al y del exterior deben realizarse a través de bancos, casas financieras, instituciones financiera externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL								
7.d.1. ¿Existen controles sobre transferencias al exterior por emigrantes?	No	Se aplican las normas generales de formación de activos externos de residentes mientras el emigrante se encuentre en el país. A partir de su egreso al país, se aplican las normas generales de repatriaciones de fondos de no residentes.	Não		No		No	
7.d.2. ¿Existen controles sobre transferencias al país por inmigrantes?	No	A partir del ingreso al país del inmigrante no existen restricciones, salvo las aplicables a la repatriación de inversiones de portafolio de residentes.	Não				No	
7.e. ¿Existen controles sobre la transferencia de ingresos por premios y juegos de azar?	No	No está previsto un concepto para canalizar este tipo de operaciones, por lo que están sujetas a las normas aplicables a los movimientos de fondos de libre disponibilidad.	Não				No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
1. ¿Existen disposiciones específicas aplicables a bancos comerciales y otras instituciones de crédito?	Sí	El acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias, en las condiciones, establecidas en la A5086, está sujeto a la conformidad del BCRA cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 hs hábiles a contar a partir de la ficha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor (A4864, A4940).	Sim	<p>Somente instituições financeiras autorizadas pelo Banco Central do Brasil podem realizar operações de câmbio permitidas dependem do tipo da instituição financeira (bancos e caixa econômica federal ou bancos de desenvolvimento, ou sociedades de crédito, financiamento e investimento, sociedades corretoras de títulos e valores mobiliários, sociedades distribuidoras de títulos e valores mobiliários e sociedades corretoras de câmbio).</p> <p>O mercado de câmbio brasileiro compreende as operações de compra e de venda de moeda estrangeira e as operações com ouro-instrumento cambial, bem como as operações em moeda nacional entre residentes, domiciliados ou com sede no País e residentes, domiciliados ou com sede no exterior.</p> <p>Os bancos autorizados a operar no mercado de</p>	Sí	De conformidad con las leyes de bancos y anti lavado de dinero, las entidades financieras están obligadas a declarar sus operaciones.	Sí	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				câmbio podem aplicar disponibilidades no exterior em moeda estrangeira apenas em títulos emitidos pelo governo brasileiro, títulos emitidos por governos estrangeiros, títulos emitidos ou de responsabilidade de instituição financeira e depósitos a prazo de instituição financeira. Resolução CMN nº 3.568, de 29 de maio de 2008. Resolução CMN nº 3.443, de 28 de fevereiro de 2007.				
1.a. ¿Existen restricciones para la obtención de préstamos en el exterior?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación -Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Dec. 616/05 – A4359)	Não.	Os recursos captados por instituição financeira devem ser aplicados em atividades econômicas. Residentes que tomam empréstimos no exterior devem informar o banco Central do Brasil para fins declaratórios. Lei nº 4.131, de 3 de setembro de 1962. Resolução CMN nº 3.844, de 23 de março de 2010. Resolução CMN nº 3.382, de 29 de junho de 2006.	No		No	
1.b. ¿Existen restricciones para el mantenimiento de cuentas en el exterior?	No		Não	É exigido apenas declaração da existência de ativos acima de 100 mil dólares (depósitos, empréstimo em	No	Las cuentas en el exterior están sujetas a límites según la categoría del banco.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				moeda, financiamento, leasing e arrendamento financeiro, investimento direto, investimento em portfólio, aplicação em derivativos financeiros, outros investimentos, incluindo imóveis e outros bens). Resolução CMN 3.854, de 2010.				
I.c. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito a no residentes (crédito financiero o comercial)?	Sí	Los créditos otorgados deben ser utilizados en el país y financiar la inversión, producción, comercialización o consumo de bienes y servicios para consumo interno o exportación.	Sim	Empréstimos financeiros não são permitidos. Créditos comerciais são permitidos.	Sí	Estos créditos no podrán exceder el 5% del patrimonio efectivo del banco y, con sujeción a la aprobación de una garantía por parte de la Superintendencia de Bancos, el límite puede ampliarse hasta un máximo del 20%.	No	
I.d. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito en el país en moneda extranjera?	Sí	. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones específicas.	Sim	É nula de pleno direito a contratação de reajuste vinculado à variação cambial, ou ouro, Também são nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, que estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda, exceto contratos de natureza específica onde seja	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				necessário utilizar moeda estrangeira (importação ou exportação de mercadorias; financiamento ou de prestação de garantias relativos às operações de exportação de bens de produção nacional, vendidos a crédito para o exterior; contratos de compra e venda de câmbio em geral; empréstimos e quaisquer outras obrigações cujo credor ou devedor seja pessoa residente e domiciliada no exterior, excetuados os contratos de locação de imóveis situados no território nacional). Lei nº 8.880, de 27 de maio de 1994. Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001. Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969. Resolução CMN nº 3.844, de 23 de março de 2010.				
1.e. ¿Existen restricciones para la compra de valores emitidos en el país pero denominados en moneda extranjera?	Sí	Existen límites sobre tenencia máxima de títulos valores de un determinado emisor por parte de un banco. Se requiere conformidad del BCRA para compras propias de todo tipo de valores,	Sim	É nula de pleno direito a contratação de reajuste vinculado à variação cambial, ou ouro, exceto quando expressamente autorizado por lei federal e nos contratos de arrendamento mercantil	No		No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
		cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la PGC (Posición General de Cambios, con excepciones (Com. A3640, A4940, A5086).		celebrados entre pessoas residentes e domiciliados no País, com base em captação de recursos provenientes do exterior. Conseqüentemente, títulos emitidos localmente não podem ser denominados em moeda estrangeira. Decreto-Lei nº 857, de 11 de setembro de 1969. Lei nº 8.880, de 27 de maio de 1994. Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.				
1.f. <u>¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito en moneda extranjera?</u>			Sim	São permitidas a abertura e a manutenção, em banco autorizado a operar no mercado de câmbio, de contas em moeda estrangeira: as agências de turismo e prestadores de serviços turísticos; embaixadas, legações estrangeiras e organismos internacionais; Empresa Brasileira de Correios e Telégrafos – ECT; empresas administradoras de cartões de crédito de uso internacional; empresas encarregadas da implantação e desenvolvimento de projetos do setor energético;			Sí	El encaje legal para las cuentas de depósito en moneda extranjera depende de la clasificación del depositante (residente o no residente), del plazo del depósito y del tipo de entidad financiera (véanse las precisiones a continuación). Además, existen requisitos mínimos de liquidez en moneda extranjera que dependen de los mismos factores.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				<p>estrangeiros transitoriamente no País e brasileiros residentes ou domiciliados no exterior; sociedades seguradoras, resseguradoras e corretoras de resseguro; transportadores residentes, domiciliados ou com sede no exterior; agentes autorizados a operar no mercado de câmbio; subsidiárias e controladas, no exterior, de instituições financeiras brasileiras.</p> <p>RMCCI 1-14 Circular BCB nº 3.448, de 26 de março de 2009. Resolução CMN nº 2.644, de 10 de setembro de 1999. Circular BCB nº 3.389, de 25 de junho de 2008.</p>				
1.f.1. ¿Con respecto al encaje legal?	Sí	<p>Exigencia de efectivo mínimo para depósitos a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En pesos 19% - En moneda extranjera 20% <p>Los depósitos a plazo fijo tienen una exigencia preferencial según la moneda de imposición.</p>	Sim	<p>As instituições financeiras podem manter reserva e outros instrumentos em moeda estrangeira, porém não há recolhimento compulsório.</p> <p>Adicionalmente, as ordens de Pagamento em moedas estrangeiras são isentas do recolhimento compulsório e do encaixe obrigatório sobre recursos à vista.</p> <p>Circular BCB nº 3.274, de 10 de fevereiro de 2005.</p>	Sí	<p>Las reservas correspondientes a los depósitos en divisas deben mantenerse en moneda extranjera. Se aplican encajes del 27% para los depósitos en moneda extranjera y el 15% para los depósitos en moneda nacional, con vencimientos hasta de 360 días.</p>		<p>A partir del 1º de junio de 2011, el encaje mínimo obligatorio para las obligaciones en moneda nacional de bancos, cooperativas de intermediación financiera y casas financieras es 15%, 9%, 6%, y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a menos de 367 días, respectivamente.</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				Os depósitos à vista e à prazo em Reais estão sujeitos a requerimentos de reserva				<p>Dichos porcentajes se aplican sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario. A partir de junio de 2011, también se incorpora un encaje legal marginal de 15% aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) del total de obligaciones en moneda nacional del penúltimo mes calendario, que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda nacional del mes de abril de 2011. Para el cómputo del encaje marginal se incluirán las obligaciones en moneda nacional cuyo plazo contractual supere los 366 días</p> <p>El encaje legal para las obligaciones en moneda extranjera con residentes es de 18% (anteriormente, 15%) para los vencimientos de hasta 180 días y 14% (anteriormente, 9%) para plazos superiores. Dichos encajes se incrementaron a partir del 1° de junio de 2011. También se aplica un</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>encaje legal marginal de 27% del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes del mes de abril de 2011.</p> <p>El encaje mínimo legal para las obligaciones en moneda extranjera con no residentes es el 18% (anteriormente 15%) y se calcula una vez deducidos los activos en el exterior en la moneda extranjera en cuestión. Asimismo, se aplica un encaje marginal de 27% del total de obligaciones con no residentes en moneda extranjera -netas de los activos en el exterior en moneda extranjera- que exceda el promedio diario del total de obligaciones de la misma naturaleza del mes de abril de 2011.</p> <p>Se aplican diferentes porcentajes de encaje mínimo obligatorio a las cooperativas de intermediación financiera con autorización restringida.</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>En el caso de estas entidades, el encaje mínimo legal para los depósitos en moneda nacional es 13%, 9%, 6% y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a 367 días, respectivamente. El encaje legal para las obligaciones en moneda extranjera con residentes es de 7% para los vencimientos de hasta 180 días y 5% para plazos superiores.</p> <p>A partir del 1° de abril de 2011, se incorpora el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas de 6% para las obligaciones a plazos entre 91 y 180 días, y 4% para las obligaciones superiores a 180 días y menores a 367 días. Dichos porcentajes se aplican sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario. A partir del 1° de junio de 2011, se establece el encaje marginal en unidades indexadas de 15% aplicado</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) del total de obligaciones en unidades indexadas del penúltimo mes calendario, que exceda el promedio diario del total de obligaciones en unidades indexadas del mes de abril de 2011. Para el cómputo del encaje marginal se incluirán las obligaciones en unidades indexadas cuyo plazo contractual supere los 366 días.</p> <p>El encaje mínimo tanto en moneda nacional como extranjera debe satisfacerse mediante billetes y monedas y depósitos en el BCU. En el caso de los billetes y monedas denominados en moneda nacional, se utiliza el promedio correspondiente al penúltimo mes calendario. El encaje mínimo en unidades indexadas se establece con un depósito a plazo fijo en el BCU desde el primer día hábil del respectivo mes hasta el primer día hábil del mes siguiente. El encaje marginal en moneda nacional, moneda extranjera y unidades</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								<p>indexadas se integra de la misma forma que el encaje mínimo en unidades indexadas. A partir del 1° de junio de 2011, el encaje mínimo en moneda nacional se remunera al 5% anual, el encaje mínimo y marginal en moneda extranjera se remunera al 0,15% anual en dólares y 0,25% anual en euros. El encaje en unidades indexadas no se remunera. Los depósitos para encaje marginal en moneda nacional se remuneran al 2,5% anual</p> <p>La situación de encaje mínimo y marginal tanto en moneda nacional, extranjera como en unidades indexadas se establece sobre la base del promedio diario del mes en cuestión, incluidos los días no hábiles..</p> <p>Circulares del Régimen de Encaje: Circular 2085 y 2086</p>
1.f.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No			<p>Además del encaje legal, existen requisitos mínimos de liquidez para las cuentas de depósito en moneda extranjera, según se indica a continuación:</p> <p>Los requisitos de liquidez en moneda extranjera con:</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								residentes son los siguientes: <i>Bancos y cooperativas de intermediación financiera:</i> a) 25% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo de hasta 180 días. b) 19% de las obligaciones a plazos contractuales superiores a 180 días (Los plazos son contractuales) Asimismo, deberán mantener una liquidez mínima del 30% de total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes. <i>Casas financieras:</i> 15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días. Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas extranjeros 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. A efectos de la liquidez mínima sobre obligaciones con no residentes exigida a bancos y cooperativas de intermediación financiera, se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos: a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (arts. 44, 44.2, 44.3 y 47 de la RNRCSF)
1.f.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No	Las tasas son libres y tienen un mecanismo legal de topes. Ley 2339/03. Las tasas de se consideran usuarias cuando sobrepasan el 30% del promedio de tasas de consumo del sistema.	No	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
1.f.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No	
1.g. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito de no residentes?	No		Não	As contas tituladas por instituições financeiras não residentes não podem movimentar recursos de terceiros. A exceção se restringe a débito na conta titulada por instituição bancária do exterior quando destinado ao cumprimento, por instituição autorizada a operar no mercado de câmbio, de ordem de pagamento em reais oriunda do exterior. Os estrangeiros transitoriamente no País e os brasileiros residentes no exterior podem manter conta corrente no país, movimentadas por meio de ordens ou cheques e alimentadas mediante transferência bancária do exterior. RMCCI 1-14-7 Resolução CMN nº 3.568, de 29 de maio 2008, alterada pela Resolução CMN nº 3.657, de 17 de dezembro de 2008.	No		Sí	
1.g.1. ¿Con respecto al encaje legal?	No		Não	É aplicada a mesma regulamentação dos depósitos realizados por residentes.	No		Sí	Encaje no inferior al 18% de las obligaciones con no residentes en moneda extranjera netas de los

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								activos en el exterior en moneda extranjera. (Art. 173.2 de la RNRCSF)
1.g.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No		Sí	<p>Las normas de encaje legal y de liquidez mínima para cuentas de depósito en moneda extranjera descriptas en 1f consideran la residencia del depositante. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima del 30% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes.</p> <p>Las casas financieras deberán mantener una liquidez mínima del 15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días. Estos requisitos se integran con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Billetes y monedas extranjeras 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. En el caso de bancos y cooperativas de intermediación financiera se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos: a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (arts. 44.2, 44.3 y 47 de la RNRCFSF)
1.g.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No		No	
1.g.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No	
1.h. <u>Reglamentación de las inversiones.</u>				Ao capital estrangeiro que se investir no País será dispensado tratamento jurídico idêntico ao concedido ao capital				

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO									
				nacional em igualdade de condições, sendo vedadas quaisquer discriminações não previstas em lei. Porém, o CMN pode aplicar aos bancos estrangeiros que funcionem no País as mesmas vedações ou restrições equivalentes, que vigorem nas praças de suas matrizes, em reciprocidade ao tratamento dispensado aos bancos brasileiros ali instalados ou que nelas desejem estabelecer-se. RMCCI 1-14 Decreto nº 55.762, de 17 de fevereiro de 1965. Lei nº 4.595, de 31 de dezembro de 1964, art.4º XXVIII.					
1.h.1. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de bancos en el exterior?	Sí	Transacciones prohibidas por políticas de otorgamiento de crédito en general.	Sim	RMCCI – 2 Resolução CMN nº 2.723 de 31 de maio de 2000. Circular BCB nº 2.981, de 28 de abril de 2000. Bancos podem investir em títulos do governo brasileiro emitidos no exterior, títulos de governos estrangeiros, títulos emitidos por instituições financeiras e depósitos a prazo em instituições financeiras.	Sí	Estas inversiones están sujetas a normas de solvencia y capitalización.	Si	De acuerdo con la ley de intermediación financiera (art. 18 decreto ley 15.322) las instituciones de intermediación financiera no estatales no pueden invertir (ya sea en el país como en el exterior) en empresas comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase ajenas a su giro y tener inmuebles no necesarios para el uso justificado de la empresa. Con la previa autorización	

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior.
1.h.2. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de no residentes en bancos?	No		Sim	O investimento permanente realizado em instituição financeira nacional por não residente demanda decreto presidencial. Constituição Federal, de 5 de outubro de 1988, ADCT Art.52. Lei nº 4.595, de 31 de dezembro de 1964, art.10 § 2º.	Sí		No	
1.i. ¿Existen límites a las posiciones abiertas en moneda extranjera?	Sí	Sí. Existen dos límites; i) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es 15% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) en dólares del mes anterior al que corresponda- o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); ii) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% la RPC del mes anterior al que corresponda. (A4814)	Sim	O limite do Patrimônio de Referência (PR), para a exposição consolidada em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, calculada conforme os procedimentos e parâmetros estabelecidos pela referida autarquia, é de 30% (trinta por cento). O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e o máximo de 75%.	Sí	Las entidades financieras pueden mantener posiciones diarias largas y cortas en divisas que no superen el equivalente del 4% y del total de activos ponderados por riesgo, excluidos los préstamos con plazos mayores a 24 meses y bonos del Tesoro denominados en moneda extranjera y los títulos de crédito contingentes al cierre del mes anterior.	Sí	Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmobilizaciones de gestión. Dicha posición se define como la diferencia entre los activos -excluidas las inmobilizaciones de gestión - y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas, en moneda extranjera. (Art. 55

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				<p>Resolução CMN nº 2.844, de 29 de junho de 2001. Circular BCB nº 3.389, de 25 de junho de 2008.</p> <p>O requerimento de capital sobre exposição em moeda estrangeira para instituições financeiras é de 100% da posição líquida, acrescida de um percentual do excesso de posições vendidas sobre posições compradas e um percentual do excesso de exposição doméstica sobre exposição no exterior. Para operadores licenciados, (corretoras, distribuidoras, financeiras) são proibidas as posições vendidas.</p>				<p>de la RNRCSF) La posición activa o pasiva en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera por concepto de operaciones a liquidar, no podrá superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. A los efectos del cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos “Operaciones a liquidar” del plan de cuentas, así como aquellas cuentas que – aún sin estar incluidas en dichos grupos – representen derechos u obligaciones vinculados a éstos. (Art. 56 de la RNRCSF) La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. (Art. 56 de la RNRCSF)</p>

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								Se consideran inmovilizaciones de gestión el saldo – neto de provisiones – de los créditos registrados en las cuentas “créditos morosos” del Capítulo “Créditos Vencidos” con más de dos años de vencidos, las partidas contabilizadas en el capítulo “Inversiones” -con excepción de los saldos de algunas subcuentas y del grupo “Inversiones Especiales” – y en el capítulo “Bienes de uso”. (Art. 56.1 de la RNRCSF)
1.i.1. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de residentes?	No		Não		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia
1.i.2. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de no residentes?	No		Não		Sí			Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia
<u>2. Disposiciones específicas aplicables a inversionistas institucionales.</u>								
<u>2.a. Compañías de seguros</u>								
2.a.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República	Sim	Companhias de seguros podem investir até 49% das suas provisões técnicas, juntamente com outros investimentos até o mesmo	No		Sí	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
		Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá autorizar el mantenimiento temporario de las inversiones radicadas en el exterior, en forma excepcional y por resolución fundada, en los casos donde no existan instrumentos en el mercado local que se correlacionen razonablemente con los compromisos que deban respaldar o cuando se acredite fehacientemente la inconveniencia de adecuarse a la presente resolución. En ambos casos, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud del criterio excepcional deberán ser acreditadas previo a la presentación de cada Estado Contable. El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar. (Punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora).		limite, em ações de companhias abertas, de emissão pública de debêntures conversíveis, títulos de subscrição de ações emitidas por companhias abertas e certificados de depósito de ações emitidas por empresas sediadas nos países do Mercosul. Para investimentos no Brasil, há limitações determinadas por lei que estabelece a fração máxima de provisões técnicas que podem ser investidas em títulos públicos federais, ações (por tipo). Apenas a parte do ativo que excede as provisões técnicas pode ser livremente investida (observando algumas restrições menores), exceto em derivados (se não for usado como proteção de carteira).				de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir. y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts. 26 y 27 de la RNSR)

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
2.a.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá autorizar el mantenimiento temporario de las inversiones radicadas en el exterior, en forma excepcional y por resolución fundada, en los casos donde no existan instrumentos en el mercado local que se correlacionen razonablemente con los compromisos que deban respaldar o cuando se acredite fehacientemente la inconveniencia de adecuarse a la presente resolución. En ambos casos, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud del criterio excepcional deberán ser acreditadas previo a la presentación de cada Estado Contable. El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá	Sim	Em geral, as companhias de seguro não são autorizadas a investir no exterior, mas se as provisões técnicas forem garantia de um passivo em moeda estrangeira, o investimento no exterior é permitido (ou seja, depósitos a prazo AAA ou títulos do governo brasileiro emitidos no exterior). As companhias de seguros podem investir suas provisões técnicas, de acordo com a legislação, da seguinte forma: (1) até 10% dos recursos em fundos de investimento da dívida externa; (2) até 3% em ações de empresas sediadas no Mercosul; (3) em certificados de depósito dessas ações negociadas na bolsa de valores do Brasil, (4) em quotas de fundos de investimento multimercado (que podem investir no exterior) e (6) em BDRs. Não há limite sobre os ativos livres (fundos que excedam as provisões técnicas), mas as transações devem ser feitas por meio de fundos de investimento.	No		Si	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir, y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts. 26 y 27 de la RNSR)

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
		exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar. (Punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora).						
2.a.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	No	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011. (Punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora).	Não		No		Sí	No existen límites mínimos fijados en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para inversión en valores extranjeros (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país.
2.a.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	Sí	Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control. (Ley 20.091 Art. 33°).	Sim	Estes se aplicam apenas a passivos de provisao técnica.	No		Si	Las compañías de seguros deben calzar sus activos y pasivos en términos de moneda. Las obligaciones no previsionales generadas en contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, o en moneda con cláusula de reajuste, deben cubrirse con inversiones en las mismas monedas, con las mismas cláusulas de reajuste o en su defecto, en otras que sean autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. (Art. 28 de la RNSR)

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
2.b. <u>Fondos de pensiones</u>		Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425-20.11.08) Prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.	Sim					En el caso de moneda extranjera, el tope para la compra o venta en el mismo día por parte de un fondo de ahorro previsional es el 0,4% de los activos o el equivalente de US\$8 millones. No obstante, si el 0,4% de los activos resulta inferior a US\$4 millones, el fondo podrá efectuar operaciones adicionales hasta alcanzar esa suma en un día. (Comunicación N° 2008/114) Además, existe un límite para las operaciones en un mismo instrumento en el mismo día equivalente al 1,5% de los activos del fondo en el día anterior. (Art.73.3 de la RNCFP)
2.b.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí		Sim	Investimentos classificados como investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%, incluindo cotas de fundos de índice estrangeiro admitidos à negociação em bolsa de valores no Brasil e certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones en valores emitidos por no residentes. Queda a discreción de los Consejos de Administración.	Sí	Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
				sede no exterior (BDRs), de acordo com regulamentação da CVM.				
2.b.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	La Ley 26.425 prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.	Sim	Investimentos classificados como investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%.	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones de cartera en el exterior. Queda a discreción de los Consejos de Administración.	Sí	Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)
2.b.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	No		Sim	O limite mínimo em carteira de investimentos doméstica é de 90%, e deve respeitar limites específicos com relação a: (1) alocação de ativos; (2) limites de alocação por emissor; e (3) limites de concentração por emissor. Há também limites impostos pela CVM que devem ser observadas no que diz respeito aos investimentos dos fundos de pensão em fundos de investimento.	No	Las Cartas Orgánicas de las Cajas Públicas no establecen normativas que exijan un mínimo de inversión en el país.	Sí	Los fondos de ahorro previsional pueden mantener como máximo el 75% del total de activos en forma de títulos del Estado y del Banco Central. Se ha previsto un cronograma de adecuación según el cual dicho tope será de 85% en 2011 y se reducirá paulatinamente 2,5% por año hasta llegar a 75% en 2015. (Literal A del artículo 123 de la Ley N° 16713). Los fondos de pensión están autorizados a mantener hasta el 35% de sus activos en moneda extranjera. Se aplican otros límites, como por ejemplo, a los tipos de emisores y de

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
								instrumentos. (art. 73.1 de la RNCFP)
2.b.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não		No		No corresponde	Los fondos de ahorro previsional no pueden apalancarse.
2.c. <u>Empresas de inversión y fondos de inversión colectiva</u>		Com. A4887 modificada por la Com. A 5085 que derogó el punto b) de la anterior.						
2.c.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Si	Rige un límite del 25% para las colocaciones en valores que no cuente con oferta pública autorizada por la CNV de las carteras de los fondos comunes de inversión pero (dicho límite no se aplica al MERCOSUR ni a Chile (Decreto 174/93, art 13 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim	Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos exclusivos de investidores qualificados. Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são considerados investimento no Brasil.	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.
2.c.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Si	Rige un límite del 25% para valores emitidos en el exterior (con excepción de los países del MERCOSUR y Chile, que son considerados valores	Sim	Os limites são aqueles citados no item 2.c.1.	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.

Informações completas e detalhadas podem ser obtidas na página Web do FMI em <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2010		BRASIL 31/12/2010		PARAGUAY 22/09/2011		URUGUAY 31/12/2011	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO								
		locales). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.						
2.c.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	Cuando el haber de un fondo esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los emitidos por países del MERCOSUR y Chile (art. 6° de la Ley 24.083, art. 13 del Decreto 174/93 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV). Para Fideicomisos Financieros no hay límite mínimo.	Não		No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.
2.c.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não		No		No	

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
1. ¿Existen restricciones y/o práctica de tipos de cambios múltiples?	No	Las operaciones cambiarias se realizan a los tipos de cambio compradores o vendedores que son ofrecidos a sus clientes por las entidades autorizadas a operar en cambios. Com. A 4668.	Não		No		No			
2. ¿Existen restricciones internacionales por razones de seguridad?	Si	El BCRA ha establecido para las entidades financieras y cambiarias que deberán observar lo establecido en la Ley 25.246 y sus modificatorias basadas en las Leyes Nros. 26.683 y 26.734 y las Resoluciones de la UIF Nros. 125/09, 12/11, 121/11 y 28/12 en las normas reglamentarias emitidas por la UIF vinculadas a la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Decreto 918/12 establece el procedimiento de inclusión y exclusión de	Sim	Resoluções do Conselho de Segurança das Nações Unidas (Regulamento do Mercado de Câmbio e Capitais Internacionais – RMCCI 1-16-2)	Sí	Ley 2381/04 que aprueba el convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento al terrorismo suscripto por Paraguay ante las Naciones Unidas. Ley N° 4503 DE LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley regula, como medida preventiva la inmovilización inmediata, de los fondos o activos financieros de las personas físicas y jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar vinculadas al financiamiento del terrorismo, a actos de terrorismo o a una asociación terrorista; de conformidad con la legislación vigente.	Si	Conforme al Artículo 17 de la Ley N° 17.835 del 23 de septiembre de 2004 de Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las instituciones de intermediación financiera deben informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) la existencia de bienes vinculados a: 1) personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas, y 2) personas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
		personas en las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.				<p>COMUNICACIÓN. Los Sujetos obligados por la Ley N° 1.015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES” y su modificatoria, la Ley N° 3.783/09; una vez que tomen conocimiento de que poseen, administren o tengan bajo a su control fondos u otros activos previstos en el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación para el Terrorismo”, aprobado por Ley N° 2.381/04, de una o varias de las personas identificadas de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo anterior; deberán inmovilizar inmediatamente los mismos y comunicar el hecho a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) para que esta solicite la medida judicial prevista en el siguiente artículo.</p> <p>INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE FONDOS. La Secretaría de</p>		Complementando lo anterior, el Artículo 6 de esta ley le concede facultades a la UIAF para impedir, por un plazo de 72 horas, la realización de operaciones que involucren a estas personas físicas o jurídicas. La ley establece, además, que la decisión de la UIAF deberá comunicarse inmediatamente a la Justicia Penal, la cual determinará, considerando las circunstancias del caso, si correspondiere la congelación de los activos sin previa notificación. Asimismo, se informa que este procedimiento es aplicable en todas aquellas operaciones en las que existan sospechas fundadas de vinculación con organizaciones criminales relacionadas con los delitos precedentes del lavado de activos establecidos por el Artículo 8 de la ley citada.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), al recibir la comunicación correspondiente de los sujetos obligados por las leyes citadas en el artículo anterior, acerca de la existencia de fondos o activos de personas físicas o jurídicas individualizadas de conformidad con el Artículo 2° de la presente ley; solicitará al Juez Penal de Garantías de Turno y al Ministerio Público, dentro de las doce horas siguientes, la inmovilización de los mismos.</p> <p>El Juez interviniente deberá expedirse sobre la medida, dentro del perentorio plazo de veinte y cuatro horas de que esta le haya sido comunicada y los fondos permanecerán inmovilizados por mandato de esta ley hasta tanto se produzca la decisión judicial</p> <p>En su de decisión, el Juez interviniente se limitará a verificar si el afectado fue designado por las Naciones Unidas en la lista correspondiente o requerido</p>				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>por un tercer país en los términos establecidos por la presente ley. La medida judicial será dictada inaudita parte y de ser confirmada, permanecerá vigente hasta tanto la designación de las Naciones Unidas o la solicitud del país que haya solicitado la cooperación judicial persista o hasta que la medida fuera revocada a petición de parte y dispuesta por la autoridad judicial competente con la participación de la SEPRELAD.</p> <p>A los efectos de la inmovilización inmediata de fondos o activos que dispone esta ley, la lista de las Naciones Unidas será considerada instrumento público y su contenido deberá ser actualizado permanentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la SEPRELAD.</p> <p>FONDOS O ACTIVOS. A los efectos de esta ley, se entenderá como “fondos o activos” los bienes, activos financieros, propiedades de</p>				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>toda clase, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquiera sea la forma en que han sido adquiridos y los documentos o instrumentos de cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, que sean constancia de la titularidad o de un interés en esos fondos u otros bienes, incluyendo, sin carácter limitativo, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras o cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen sobre o sean generados por esos fondos u otros bienes; conforme lo dispone el “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, aprobado por la Ley N° 2.381/04.</p> <p>INMOVILIZACIÓN. A los efectos de esta ley, la inmovilización de fondos u otros activos se entenderá como la prohibición de</p>				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta por la autoridad judicial competente, conforme al mecanismo de inmovilización establecido en la presente ley. Los fondos u otros bienes inmovilizados seguirán siendo propiedad de las personas o entidades a quienes pertenecían al tiempo de dictarse su inmovilización.				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
1. <u>¿Cuál es la moneda del país?</u>	Peso	Decreto 2128/91	Real	Lei 9.069, de 1995	Guaraní	Decreto 655/43	Peso Uruguayo	Ley 16.226 (art. 498).		
1.a. ¿Existe otra moneda de curso legal?	No		Não		No		No			
2. <u>Estructura del régimen cambiario.</u>										
2.a. ¿Existe mercado unitario?	Sí	Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) a partir del 11.2.02 Decreto 260/2002 – A3471	Sim	Resolução CMN 3.265, de 2005.	Sí	Mercado libre de cambios – Ley N°489/95 Orgánica de BCP. Ley N° 2794/05 “De Entidades Cambiarias y/o de Casas de Cambios”.	Si	Artículo 1 (Mercado de Cambios) de la Recopilación de Normas de Operaciones en la redacción dada por la Circular 2058 de 26 de marzo de 2010: Es el que integran los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros al realizar las siguientes operaciones: a) Compraventa de billetes y monedas extranjeros b) Arbitraje c) Canje d) Compraventa de metales preciosos e) Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera f) Venta de cheques de viajero En estas operaciones, las		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
								obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente. Sólo las empresas que integran el mercado de cambios pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas anteriormente con personas físicas o jurídicas que no lo componen.		
2.b. ¿Existe mercado dual?	No		Não		No		No			
2.c. ¿Existe mercado múltiple?	No		Não		No		No			
3. Clasificación										
3.a. ¿Existe régimen de cambios sin una moneda nacional de curso legal?	No		Não		No		No			
3.b. ¿Existe caja de conversión?	No		Não		No		No			
3.c. ¿Existe paridad fija convencional?	No		Não		No		No			
3.d. ¿Existe paridad fija dentro de bandas horizontales?	No		Não		No		No			
3.e. ¿Existe paridad móvil?	No		Não		No		No			
3.f. ¿Existe banda de fluctuación?	No		Não		No		No			
3.g. ¿Existe flotación dirigida sin trayectoria preanunciada del tipo de cambio?	No		Não		No		No			
3.h. ¿Existe flotación independiente?	Sí	El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso, que se	Sim	O câmbio é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no	No	El régimen de cambios es libre y el tipo de cambio del guaraní se determina como	Si	El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
		determina en el MULC como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (Com. A 3471). El BCRA interviene en el mercado de cambios para ejecutar su política de gestión y acumulación de reservas, la que actúa como estabilizador en caso de perturbaciones transitorias. El BCRA no asume ningún compromiso explícito o implícito respecto al nivel o sendero del tipo de cambio. El BCRA publica el volumen de compras netas en un informe semanal de posiciones en moneda extranjera.		mercado interbancário. O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade. Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, encontrando-se disponíveis em www.bcb.gov.br/?INDICA .		resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera El BCP participa del mercado libre de cambios, cada vez que sea necesario, dentro del marco de ejecución de su política monetaria, actuando como agente estabilizador		determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.		
4. ¿Se aplican impuestos sobre las operaciones cambiarias?	No		Sim	Com objetivos de política macroprudencial, utiliza-se o Imposto sobre Operações de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos ou Valores Mobiliários (IOF). Decreto nº 6.306 (2007).	No	Las operaciones de cambios están exentas del pago de algún impuesto determinado.	No			
5. ¿Existen subvenciones del tipo de cambio?	No		Não		No		No			
6. ¿Existen mercados de operaciones a término?	Sí	Existen dos mercados relevantes de operaciones a	Sim	Permite-se aos bancos operar no mercado a termo.	Sí	Se permite a los bancos y Entidades Financieras	Si	En el año 2006 el BCU realizó el primer		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
		término. El BCRA opera en los mismos como un instrumento de política con fines de regulación monetaria. Las operaciones se liquidan por compensación diaria en moneda local.		Via de regra, tais operações devem ser liquidadas em até 360 dias. No caso de operações interbancárias, de exportação e com o Tesouro Nacional, o termo é de 1.500 dias.		efectuar transacciones a término con respecto a transacciones comerciales y en condiciones negociadas libremente con sus clientes. Se refieren a operaciones de compraventa a futuro de moneda extranjera por guaraníes. El plazo no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días.		lanzamiento del mercado forward full delivery (US\$ – \$, US\$ – UI) pero no hubo operaciones relevantes hasta fines del año 2009 en que se hizo un relanzamiento de este mercado, con participación más activa del BCU, incorporando los contratos non delivery forward. El BCU fue contraparte de alrededor del 98% de la operatoria. En diciembre de 2010 se comenzó a operar futuros de dólares en el mercado (US\$ – \$ a plazos de 30, 90, 180 días y 1 año).		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
1. ¿Existen requisitos en cuanto a la moneda?	Si		Sim		No		Sí	Todas las liquidaciones de saldos en virtud del sistema de compensación multilateral se efectúan en dólares.		
1.a. ¿Existen controles sobre el uso de moneda nacional?	Sí	Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.	Não	O real pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.	No		No			
1.b. ¿Existen controles sobre el uso de divisas por parte de residentes?	No		Sim	De acordo com a Lei 10.192, de 2001 e 11.371, de 2006, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.	No		No	Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.		
2. Acuerdos de pago										
2.a.1. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Activos?	Sí	Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) Argentina – Brasil (A4847, A4848, B9352)	Sim	Há um sistema de pagamentos em moeda local estabelecido pelo BCB e o Banco Central da República Argentina, com liquidação diária em dólares americanos, que possibilita a liquidação de operações comerciais entre os dois países com suas respectivas moedas.	No		No			
2.a.2. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Inactivos?	Sí	Cuba y Malasia. (A12 –A2200)	Não		No		Sí	Cuba.		
2.b. ¿Existen Acuerdos Regionales?	Sí	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sim	O Brasil é membro da Aladi.	Si	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sí	Los pagos entre Uruguay y los demás países de la ALADI pueden efectuarse a través de cuentas mutuas que mantienen los bancos centrales que participan en		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
								los acuerdos multilaterales de compensación de la ALADI.		
2.c. ¿Existen Acuerdos de compensación?	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Sim	Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.		
2.d. ¿Existen Acuerdos de trueque y cuentas corrientes?	No		Não		No		No			
3. ¿Qué autoridades intervienen en el control de cambios?	BCR A	El BCRA fija las regulaciones cambiarias de conformidad con las leyes sobre la materia aprobadas por el Congreso. Las operaciones de cambio se cursan a través de entidades especialmente autorizadas. A3471		O Conselho Monetário Nacional (CMN) establece a política cambial, ejecutada pelo Banco Central do Brasil (BCB). A Câmara de Comércio Exterior (CAMEX) establece a política comercial, ejecutada pela Secretaria de Comércio Exterior (SECEX).	BCP	El BCP reglamenta las condiciones bajo las que opera el mercado de cambios conforme a las leyes vigentes. La supervisión está a cargo de la Superintendencia de bancos.		Artículo 25 de la Ley N° 16696 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18401: El Banco Central del Uruguay regulará el mercado de dinero y cambios.		
4. <u>Atrasos en los pagos.</u> ¿Se permite el pago de deudas vencidas?	Sí	No hay restricciones en las normas cambiarias para el pago de deudas financieras al exterior, ni públicas ni privadas (Com. A 3944, A 5265))	Não		Sí					
5. <u>Comercio de oro</u> (monedas y/o lingotes).			Não	Há três mercados para o comércio de ouro: financeiro, cambial e comercial. Transações de ouro, em qualquer estado de pureza (bruto ou refinado), quando realizadas por instituições do Sistema Financeiro Nacional, negociadas no mercado						

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
				<p>financeiro, desde a extração, ou como implementação da política cambial, são regulados pela CMN.</p> <p>As regras referentes a comércio de ouro para fins industriais são definidas pelos estados federados, que também estabelecem os diferentes impostos incidentes para o comércio.</p> <p>A Declaração Eletrônica de Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), em relação às importações e exportações de dinheiro como instrumento financeiro ou cambial devem ser apresentadas à Receita Federal – RFB.</p>						
5.a. ¿Existen controles sobre la posesión y/o el comercio interno de oro?	Sí	Las ventas de oro amonedado o en lingotes de buena entrega están sujetas a las regulaciones cambiarias del MULC (A1583, A2192). Las entidades financieras y cambiarias, así como los corredores de cambio y los representantes del exterior no autorizadas para operar en el país, deberán observar la legislación vigente en materia de prevención del lavado de dinero, del	Não		No		No	Los residentes y no residentes pueden comprar, mantener y vender libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
		financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas. Los bancos autorizados pueden captar fondos en cuentas de depósito a plazo y en cajas de ahorro en otras monedas previa autorización del BCRA.								
5.b. ¿Existen controles sobre el comercio exterior de oro?	Sí	Para la exportación de monedas y metales preciosos amonedados por valores superiores a USD 10.000: se requiere aprobación del BCRA (Decreto 1606/01). No hay restricciones a las importaciones de lingotes de oro.	Não		No		No	Los residentes pueden importar y exportar libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9. El oro para fines industriales está sujeto a la política general que rige la exportación, importación y comercio de bienes.		
5.c. ¿Cuál es el monto máximo que se puede exportar libremente?	Si	USD 10.000, Decreto 1606/01	Não		No	Ley N° 1015/97 Artículo 12.- Ámbito de aplicación Las obligaciones establecidas en este Capítulo se aplican a: a. Todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley; y, b. Aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron	Si	USD 10.000, – Ley n° 17.835 (artículo 19) Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo La obligación legal es declarar ante determinados organismos el transporte de metales preciosos a través de la frontera cuando el valor supera los US\$ 10.000, no a los efectos de su autorización sino como información que puede ser utilizada con fines estadísticos y de prevención		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
						fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte. Resolución N° 2 del 19/01/10 emitido por el Banco Central del Paraguay. Registro de Operaciones: Efectuadas a partir de USD 10.000.- o su equivalente en otras monedas.		de los delitos de lavado y financiación del terrorismo.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES										
1. <u>Cuentas en moneda extranjera (ME)</u>										
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD u otras monedas extranjeras y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificadorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo. Para captar fondos en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA.	Sim	Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificadorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional.		
1.b. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el exterior?	Sí	Los saldos pueden transferirse libremente al país de origen, pero los fondos deben ingresarse al país por el mercado local de cambios.	Sim	Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio devem ser transmitidas ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.	Sí		Sí	Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.		
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional en el exterior?	Sí		Sim		Sí		Sí	No es una opción común por cuanto el peso uruguayo no es una moneda muy usada fuera del país.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES										
3. ¿Se permite la convertibilidad en moneda extranjera de las cuentas denominadas en moneda nacional?	No		Sim		Sí		Sí			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
1. <u>Cuentas en moneda extranjera</u>										
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: 1) cuentas de depósitos a plazo en USD y euros, 2) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD u otras monedas, 3) depósitos de títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros, cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	Estas contas podem ser mantidas por embaixadas, delegações estrangeiras, organizações internacionais, companhias de transporte internacional, cidadãos estrangeiros em trânsito, cidadãos brasileiros vivendo no exterior, companhias de resseguro e quaisquer outros autorizados pelo CMN. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente. Tais contas devem ser mantidas em bancos autorizados pelo BCB para executar operações de câmbio.	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí			
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos de extranjeros aún no radicados en las cuentas a la vista y a plazo en pesos, y aceptar depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en pesos. En todos los casos se exige la identificación debida para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim		Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí			
2.a. ¿Se permiten cuentas en moneda nacional	No		Sim	A única restrição é que o titular da conta não poderá	Sí		Sí			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
convertibles en moneda extranjera?				usá-la para remeter recursos em benefício de terceiros.						
3. ¿Se permiten cuentas bloqueadas?	No		Não		Sí	<p>Por orden judicial se podría bloquear una cuenta</p> <p>LEY N° 4005 QUE AMPLIA LA LEY N° 2849/2005 “ESPECIAL ANTISECUESTRO”, DEROGADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 3440/2008 “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97 ‘CODIGO PENAL’”</p> <p>“Art. 1°.- ASEGURAMIENTO DE BIENES. El Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de la comisión de un delito de secuestro, podrá disponer además de otras medidas, con el fin de salvaguardar los intereses legítimos de la víctima, mientras esta permanezca privada de su libertad y previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de la víctima y sus familiares, así como de aquellos bienes respecto de los cuales se conduzcan como dueños.</p>	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
						<p>La limitación de las operaciones bancarias abarcará las sumas que por su cuantía se presuman puedan tener como destino el pago del rescate.</p> <p>Para el efecto el Ministerio Público procederá a elaborar un inventario de bienes de la persona secuestrada, de su cónyuge o concubina, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo declaración jurada de estos tres últimos indistintamente, y dará inmediatamente el aviso correspondiente a las oficinas de la Dirección General de los Registros Públicos; así como a las entidades bancarias, financieras y de seguros, ordenando que no permitan ningún movimiento en las cuentas y registros sin autorización del Ministerio Público, salvo aquellos movimientos que sean para pagos de gastos corrientes o deudas contraídas antes del secuestro.</p> <p>Al ejecutar la acción penal, el Ministerio Público pondrá a disposición del juez de la causa los bienes que</p>				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
						<p>permanezcan asegurados, para que éste dicte las medidas provisionales necesarias para su conservación, resguardo o liberación.”</p> <p>“Art. 2º.- La entidad bancaria o cualquier otra entidad financiera a la cual los familiares del secuestrado o un intermediario solicite dinero en préstamo, o retire dinero que no esté bajo custodia judicial, está en la obligación de informar, en forma oportuna, veraz y precisa al Ministerio Público, la cantidad, denominación y serie de los billetes, fecha y hora en que se efectuó la entrega al interesado, a fin de hacer el seguimiento respectivo.</p> <p>En caso de que los bancos y financieras no proporcionen dicha información en un lapso de 6 (seis) horas, se les sancionará con 6000 (seis mil) salarios mínimos.”</p>				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES										
2. Requisitos sobre financiamiento para las importaciones										
2.a. ¿Existen plazos mínimos de financiación para las importaciones?	No	Se admite el pago anticipado de las importaciones de los bienes a condición de que se demuestre la nacionalización de los bienes dentro de los 365 días de efectuado el pago anticipado o dentro de los 90 días de efectuado el pago a la vista (Com. 5274)	Não	Observado que as importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). RMCCI 1-12 e RMCCI 3-3-2. Resolução 3.844, de 2010.	No		No			
2.b. ¿Se exigen pagos anticipados?	No		Não		No		No			
2.c. ¿Se deben realizar depósitos previos a la importación?	No		Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN										
1. ¿Se exige la repatriación de las divisas?	Sí	El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportación (A3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). Decreto 1003/2008: se considera cumplida la obligación de ingreso de divisas por cobros de exportación por SML.	Não	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derex).	No		No			
1.a. ¿Se exige la cesión de divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar las divisas por cobros de exportación en el MULC. El 26/10/11 se restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el MULC de la totalidad de las divisas por operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleo, gas natural y emprendimientos mineros (Decreto 1722/11).	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um das instituições financeiras autorizadas a operar em câmbio, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No		No			
2. ¿Existen requisitos sobre financiamiento?	No		Não	O recebimento antecipado de exportação com prazo superior a 360 dias deve ser registrado no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). RMCCI 1-11-10 e RMCCI 3-3-2 Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
1. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con el comercio de servicios?	Sí	Para ciertos conceptos (ej: servicios profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas) es necesaria la conformidad previa cuando se trate de operaciones entre vinculadas cuando el beneficiario sea residente de una jurisdicción considerada “paraíso fiscal” o cuando la cuanta esté radicada en estas jurisdicciones. En estos casos deben contar con la conformidad previa del BCRA cuando los contratos superen los u\$s 100.000 por año por concepto y deudor. (Com. A5295 y complementarias y A5377)	Não		No		No			
2. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con inversiones?	No	No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente (A5265 y complementarias). Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs,	Não	O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e RMCCI 3.	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.								
3. ¿Existen restricciones sobre pagos de viajes?	No	Las ventas de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes no estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el MULC durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y b) no se supere el equivalente de US\$ 5000 por cliente y período de estadía en el país y por la venta que se realice al no residente con la aplicación de los fondos cobrados en efectivo en moneda local por devolución del IVA. Las ventas de cambio por turismo y viajes a no residentes no están	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		<p>sujetas a la validación fiscal de los fondos que se requiere en algunos casos de ventas de cambio por turismo y viajes a residentes.</p> <p>Los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera y cheques de viajero por el concepto “turismo y viajes” por los montos que sean razonables en función de los lugares de destino y días de estadía en la medida que cuenten con la validación fiscal de los fondos a utilizar en la compra de moneda extranjera en los casos que dicho requisito sea aplicable (A5264 y compl., A5339 y A5377).</p> <p>No se requiere la validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” de la AFIP para cursar ventas de cambio a clientes en concepto de turismo y viajes por: (a) por transferencias que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros del exterior con débito a cuentas, (b) ventas a</p>								

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		operadores de turismo y viajes registrados como tales en AFIP, c) ventas a personas físicas por transferencia a residentes que se encuentran en el exterior en calidad de turistas en las distintas modalidades cuando no superen el equivalente de u\$s 1.000 por mes calendario y cliente y se realicen con el el débito a una cuenta a la vista del cliente. A partir del 03.04.2012 los retiros de moneda extranjera con el uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, deben ser efectuados con débito a cuentas locales del cliente en moneda extranjera (A5294).								
4. ¿Existen restricciones sobre pagos personales?	Sí	En el caso de transferencias en concepto de ayuda familiar el acceso al mercado local de cambios requiere la conformidad previa cuando el monto a transferir supere el equivalente de u\$s 1.500 por mes calendario (A5377).	Não		No		No			
5. ¿Existen restricciones sobre salarios de	No		Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
trabajadores extranjeros?										
6. ¿Existen restricciones sobre utilización de tarjetas de crédito en el exterior?	No	No hay limitaciones cambiarias para el uso de tarjetas de crédito en el exterior.	Não		No		No			
7. ¿Existen restricciones sobre otros pagos?	No		Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
1. ¿Se exige repatriación?	Sí	Para las divisas por exportación de servicios (A3473 –A 4634, A4860)	Não	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior.	No		No			
1.a. ¿Se exige la cesión de las divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar en el MULC la moneda extranjera percibida por las exportaciones de servicios, y por cobros de siniestros por coberturas contratadas a no residentes de acuerdo a la normativa legal, que no corresponde al comercio internacional de bienes –que se rigen por las normas aplicables a cobros de exportaciones y pagos de importaciones, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente, y/o por sistemas internacionales de compensaciones habituales internacionalmente en la liquidación de los conceptos compensados dentro de los 15 días hábiles de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior (A5264).	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher uma das instituições financeiras autorizadas a operar em câmbio, sem cessão para o BCB.	No		No			
2. ¿Existen restricciones a la utilización de los fondos?	Si	Las entidades financieras y cambiarias deben mantener pendientes de liquidación en el mercado local de cambios las transferencias de fondos	Não		No					

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		que no contengan la información sobre la identificación del ordenante considerada como mínima (A5181),								

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL											
A. Controles sobre las transacciones de Capital.											
¿Existen controles sobre el ingreso de capital?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MULC: las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero y sector financiero y gobiernos locales en la medida que no sean por capitalización de intereses. Las emisiones de títulos de deuda del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera (A5265 y A5337y). Plazo mínimo de permanencia: 365 días corridos. (Decreto 616/05, A4359)Constitución de depósitos no remunerados: en USD y por el 30 % de la operación (A 4359, A4377, B8599, Decreto 616/05, Res MEyP 365/05, Res. MEyP 637/05 y Res. MEyP 731/06. Excepciones: A4359, A4377, A4386, A4507, A4574, A4711, A4724, A4762, A4804, A4887, A4901, A4918, A4923, A4933, A4974, A5020; 5118, , 5254 B8814, B8901,	Não	O Brasil tem usado o IOF como um instrumento de política macroprudencial. O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		A8978 y B9566; y C42303, C43075, C4408 y C52729, Decreto 616/05, Res. ME y Prod. 635, 365/05, 637/05, 731/06, 1076/06 y 141/2007 y Res. ME y Ec. Y Finanzas 280/09).								
¿Existen controles sobre el egreso de capital?	Sí	A partir de lo dispuesto por la Com. A 5241, las compras de moneda extranjera por parte de no residentes pueden ser realizadas sin conformidad previa del BCRA en la medida que encuadren en los casos señalados en las Com. A 4662 y A4692, debiendo en caso contrario, contar con la previa conformidad del BCRA. Las repatriaciones de inversiones directas o de portafolio requieren conformidad previa en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°	Não		Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		20628 y modificatorios (A4940). Requisitos adicionales: A5237). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital de deudas financieras con el exterior en las condiciones de las Com. A5265 y A5337. A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.								
1. Controles sobre el capital y los instrumentos del mercado monetario	Sí	Por Com. 5314 se restringe la posibilidad de usar fondos de la PGC para operaciones en el mercado secundario a aquellas que estén calzadas con operaciones del BCRA o que se realicen en el marco de un programa de readecuación de cartera.					No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
1.a. Valores del mercado de capital.										
1.a.1. Acciones y otras participaciones de capital.										
1.a.1.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución de un depósito no remunerado en dólares estadounidenses por 365 días del 30% del monto de la operación en los ingresos de fondos de no residentes, en los casos de compra de acciones (excepto emisiones primarias de empresas con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y en las operaciones que califiquen como inversión directa Com. A 4359 y Res. Ministerial 731/2006. Los no residentes pueden comprar divisas sin la conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692.	Sim	Debe ser efetuado registro no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na Comissão de Valores Mobiliários (CVM). Há restrições para algumas atividades econômicas Res. CMN 2.689/2000	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No			
1.a.1.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina (Normas de la CNV)	Sim	As ações de sediadas em países do Mercosul podem ser vendidas no Brasil diretamente ou por meio de certificados de custódia de ações. Outros títulos	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL											
		Los emisores de títulos-valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior (Cap. VII.1 de las Normas de la CNV) Si un no residente vende su inversión en el país puede repatriar los fondos obtenidos hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940)		estrangeiros podem ser vendidos por meio de BDRs, o que permite a colocação de certificados representativos dessas ações no mercado brasileiro. A oferta dos títulos deve ser registrada na CVM. A presença comercial no Brasil é uma exigência, exceto para as vendas por meio de BDRs.		Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.					
1.a.1.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que	Sim	Investimentos no exterior por fundos mútuos estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidos pela CVM. Outros fundos de investimento estão sujeitos a regulamentações específicas.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.								
1.a.1.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para la emisión de acciones de sociedades residentes sin oferta pública y que no cotizan en mercados autorregulados, y siempre que no constituyan inversión directa, por el monto obtenido debe constituirse depósito no remunerado del 30%, según decreto 616/05, inc. B).	Sim	Para os Depositary Receipts (DRs), certificados representativos de ações ou outros valores mobiliários que representam direitos a ações emitidos no exterior por instituição depositária, com lastro em valores mobiliários depositados em custódia no Brasil é necessária aprovação prévia pela Comissão de Valores Mobiliários. Anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987.	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No			
1.a. 2. Bonos u otros títulos de deuda										
1.a.2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto en el caso de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y que sean adquiridas con fondos del exterior, etc.). Otras Excepciones: Res.	Sim	Deve ser efetuado registro apenas para fins declaratórios no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		Ministerial 731/2006. Com. A 4359. Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Comunicaciones A4662 y A4692, incluida la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente de u\$s 500.000,- mensuales y cuya permanencia mínima sea de 365 días.								
1.a.2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. (Texto Ordenado de las Normas de la CNV – Cap VII.I). Los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina (Normas de la CNV) Los emisores de títulos-valores con oferta pública en	Sim	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior (Cap. VII.1 de las Normas de la CNV) Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de u\$s 500.000 por mes, a condición de que i) los fondos invertidos se hayan ingresado al país y se demuestre la liquidación de los fondos y ii) que la inversión haya durado como mínimo 365 días (Com. A4662, A4692, A4940).								
1.a.2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelos seus reguladores.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.								
1.a.2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	De acuerdo con el reordenamiento dado a conocer por la Comunicación A5337, las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC. Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos, deben ser liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. El plazo mínimo de	Sim	Companhias abertas necessitam ser autorizadas pela CVM.	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04. Solo para entidades registradas en la Comisión Nacional de Valores.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		endeudamiento financiero es de 365 días. Excepción: emisiones primarias de deuda con oferta pública y cotización en mercados autorregulados (Com. A 5265).								
1.b. Instrumentos del mercado monetario		De acuerdo a la Com. A 4359, el único endeudamiento con el exterior que puede ser contraído a menos de 1 año son las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y de los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito establecidos en la Res. MEyFP 280/09.								
1.b.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto emisiones primarias que cuenten con oferta pública y cotización o suscripción primaria de valores de deuda de Fideicomisos Financieros con o sin oferta pública para obras de infraestructura	Não	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000.	No		No	Desde el 1º de octubre de 2012, el BCU impone un encaje de 40% aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores del penúltimo mes calendario que exceda el saldo del 16 de agosto de 2012. Ese requisito afecta a valores del Banco Central tanto denominados en pesos como en unidades indexadas que posean las instituciones		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		energética). Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359.						financieras en sus portafolios (Circular 2.120). Los fondos inmovilizados por esta norma, deberán integrarse con un depósito a plazo fijo (en moneda nacional o en unidades indexadas dependiendo de la denominación del título) en el Banco Central del Uruguay el cual no será remunerado.		
1.b.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública ya sea para la emisión o venta de valores. Las emisiones de papeles comerciales deben tener un vencimiento mínimo de 7 días (T.O. de la CNV: Cap. VI.13.2.1, art. 68). Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de \$500.000 por mes, a condición de que los fondos invertidos se hayan originado en el exterior y que la inversión haya durado como mínimo 365 días (Com. A4662 y A4692)	Sim	A presença comercial no Brasil é um requisito.	No		No			
1.b.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.		pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelo respectivo regulador.						
1.b.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	De acuerdo con el reordenamiento dado a conocer por la Comunicación A5337, las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC. Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos, deben ser liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. Los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo.								
I.c. Valores de inversión colectiva										
I.c.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y modificatorios, se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación. Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las	Sim	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução 2.247, de 1996 Resolução 2.248, de 1996 Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692, incluida la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente a u\$s 500.000,- mensuales y cuya permanencia mínima sea de 365 días.								
1.c.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública de los siguientes valores ya sea que se emitan o habiéndose emitido se quieran vender: i) valores negociables (T.O. de la CNV: Cap. VII.2), ii) Fideicomisos Financieros (Cap. XV), iii) Fondos Comunes (Cap. XI, XII, XIII y XIV). Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de \$500.000 por mes, a condición de que los fondos invertidos se hayan originado en el exterior y que la inversión haya durado como mínimo 365 días (Com. A4662 y A4692)	Sim	A presença comercial no Brasil é requerida.	Sí	Ley 811/96	No			
1.c.3. ¿Existen controles	Sí	A partir del 06.07.2012	Sim	Investimentos no exterior,	Sí	Las relacionadas a la Ley	No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
para la compra en el exterior por parte de residentes?		quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.		realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelo respectivo regulador.		1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.				
1.c.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Se exige liquidar las divisas producto de nuevas emisiones de deuda en el exterior (A5265).	Não		Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No			
2. Derivados financieros y otros instrumentos derivados		No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica. Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las operaciones								

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		permitidas por la Com. A 4805.								
2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Si	Los ingresos de fondos de no residentes para operar en mercados de futuros locales están sujetos a la constitución de un depósito no remunerado de 30% por 365 días. Las concertaciones y cancelaciones, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no tiene que cumplir requisitos cambiarios.	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000. Resolução CMN 2.687, de 2000. Investidores não-residentes devem fazer registro na CVM e as transações devem ser informadas à CVM e registradas com o RDE. Não-residentes não estão autorizados a usar títulos emprestados para fins de margem no mercado de derivativos.	No		No			
2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere aprobación de la CNV para la oferta pública. (T.O. de la CNV: especialmente Libro 8, Cap. XXIV). En los aspectos cambiarios se aplica la Com. A4805.	Sim	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	No		No			
2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación como para su	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		cancelación (Com. A4805).		juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.						
2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación (Com. A 4805).	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.	No		No			
3. Controles sobre las operaciones de crédito										
3.a. Créditos comerciales										
3.a.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	No		Não		No		No			
3.a.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No		Não	Debe ser feito registro no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010.	No		No			
3.b. Créditos financieros										
3.b.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Si	A partir del 06.0702012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por	Sim	Residentes não podem utilizar-se de recursos de exportações mantidos no	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.		exterior para emprestar a não residentes. Instituições financeiras não estão autorizadas a realizar empréstimos para não-residentes.						
3.b.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	Sí	Se aplican las normas correspondientes a endeudamientos financieros de residentes con el exterior, reordenadas por la Com. A5265 y complementarias. Existe la obligación de ingreso y liquidación -Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Dec. 616/05 – A4359 A4377, A5265 y B8599) Excepciones al depósito: A4359, A4377, A4386, A4507, A4574, A4711, A4724, A4762, A4804, A4887, A4901, A4918, A4923, A4933, A4974,	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		A5020, A5118, A5254, B8814, B8901, B8978, B9566, C42303, C43075, C44048 y C52729. El acceso al MULC para el pago de servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero y de gobiernos locales pueden realizarse conforme la Com. A5265 y complementarias. Asimismo, el acceso al MULC para la atención de amortizaciones de deudas financieras debe ser con cheque propio o débito a una cuenta a la vista del deudor en una entidad financiera local.								
3.c. Garantías, avales y servicios de respaldo financiero										
3.c.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Sí	Las entidades bancarias locales pueden acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del BCRA para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, o cuando su otorgamiento permite la ejecución o	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma (A5265)								
3.c.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No	Por los pagos de no residentes a entidades financieras locales se requiere la previa conformidad del BCRA para la no constitución del depósito del Decreto 616/05. Excepciones: A4507 y A4574.	Não		No		No			
4. Controles sobre la inversión directa (ID).										
4.a. ¿Existen restricciones sobre ID en el exterior?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del	Sim	Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitas a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores.	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		BCRA.								
4.b. ¿Existen restricciones sobre ID recibida en el país?	No	Los ingresos de fondos de no residentes destinados a realizar una inversión directa en el país no están alcanzados por los requisitos de constitución de depósitos de 30% durante 365 días. Los ingresos de divisas por inversiones directas abarcan únicamente los ingresos de fondos de no residentes con destino específico a la compra de activos locales que califiquen como inversión directa. Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692, incluidas las repatriaciones de IED en el sector privado no financiero, a condición de que haya transcurrido 365 días desde la fecha de la inversión, y se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen (Com. 5265).	Sim	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010 Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, serviços de saúde (exceto seguro), geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.	No		No			
5. ¿Existen controles sobre		Se requiere conformidad	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
la liquidación de la inversión directa?	Si	previa del BCRA para acceder al MULC para la obtención de divisas para las repatriaciones de inversiones directas en la medida que el beneficio del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el Decreto 1344/98 –Ley Impuestos a las Ganancias (A4960).								
6. Controles sobre las transacciones de bienes raíces.		Se aplican las normas que rigen para la inversión directa, abarcando las Inversiones Inmobiliarias.								
6.a. ¿Existen controles sobre la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.	Não		No		No			
6.b. ¿Existen controles sobre	No	Para compras en áreas de	Sim	Há limites na propriedade da	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
la compra en el país por parte de no residentes?		frontera por parte de inversores extranjeros, por razones de seguridad nacional, se requiere la aprobación de la Superintendencia de Frontera del Ministerio de Defensa. En cuanto a las normas cambiarias, el ingreso de los fondos no está alcanzado por la constitución del depósito en la medida que el ingreso sea simultáneo a la transferencia de la propiedad mediante escritura traslativa de dominio. (A 4923)		terra rural por não residentes (25% de cada município e em áreas de fronteira). Constituição Federal, art. 20 e 190.						
6.c. ¿Existen controles para la venta en el país por parte de no residentes?	No	En cuanto al acceso al MULC son de aplicación las normas de la Com. A4662 y A4692.	Não		No		No			
7. Controles sobre las transacciones de capital de particulares		Se aplican las reglas que rigen para las personas jurídicas.								
7.a. Préstamos										
7.a.1. ¿Existen controles sobre préstamos de residentes a no residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.								
7.a.2. ¿Existen controles sobre préstamos de no residentes a residentes?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación –Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable, constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Decreto 616/05 – A4359).	Não		No		No			
7.b. Regalos, donaciones, herencias y legados.			Não							
7.b.1. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de residentes a no residentes?	Sí	Para la realizar donaciones, el receptor de las mismas debe ser una entidad gubernamental, organismo internacional y/o sus agencias vinculadas, y/o institución del exterior con presencia en el país y reconocida internacionalmente por sus obras benéficas, y el destino de las mismas hacer frente a desastres naturales, urgencias sanitarias, u otras situaciones de carácter humanitario de conocimiento público. . Por donaciones de este tipo también tienen acceso las	Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras representaciones internacionales acreditadas en el país. El resto de los casos queda sujeto a la conformidad previa del BCRA (A 5377, punto 3.10). El acceso al mercado para la repatriación de herencias por parte de no residentes está regido por las Com A4662 y A4692.								
7.b.2. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de no residentes a residentes?	No		Não		No		No			
7.c. ¿Existen controles sobre la liquidación de deuda en el exterior por inmigrantes?	Sí	El acceso al MULC para que un inmigrante que fija su residencia en Argentina y tiene una deuda contraída con anterioridad en su país de origen atienda los servicios de capital e intereses está sujeto a la conformidad previa del BCRA.	Não		No		No			
7.d. Transferencias de activos		Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.	Não				No	Las transferencias al y del exterior deben realizarse a través de bancos, casas financieras, instituciones financiera externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
								financieros y empresas de transferencia de fondos.		
7.d.1. ¿Existen controles sobre transferencias al exterior por emigrantes?	No	Se aplican las normas generales de formación de activos externos de residentes mientras el emigrante se encuentre en el país (Com. A5236 y A5318). A partir de su egreso al país, se aplican las normas generales de repatriaciones de fondos de no residentes (Com. A4662 y A4692).	Não		No		No			
7.d.2. ¿Existen controles sobre transferencias al país por inmigrantes?	No	A partir del ingreso al país del inmigrante no existen restricciones, salvo las aplicables a la repatriación de inversiones de portafolio de residentes.	Não							
7.e. ¿Existen controles sobre la transferencia de ingresos por premios y juegos de azar?	No	No está previsto un concepto para canalizar este tipo de operaciones, por lo que están sujetas a las normas aplicables a la repatriación de fondos propios. Se debe demostrar el origen de los fondos.	Não							

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
1. ¿Existen disposiciones específicas aplicables a bancos comerciales y otras instituciones de crédito?	Sí	Tienen acceso al MULC las entidades financieras para las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias. Por Com. A5314 se modificó el punto 2 de la Com A4308 y complementarias relativo al acceso al mercado de cambio de entidades financieras locales para cubrir sus necesidades de divisas por la compra y venta de títulos valores de tenencia propia, restringiendo la posibilidad de usar fondos de la PGC para operaciones en el mercado secundario a aquellas que estén calzadas con operaciones del BCRA o que se realicen en el marco de un programa de readecuación de cartera. Se deberá observar la legislación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y otras operaciones ilícitas.	Sim	Para operar em câmbio as instituições financeiras devem ser autorizadas pelo Banco Central do Brasil. Aplicam-se regulações prudenciais e macroprudenciais.	Sí	De conformidad con las leyes de bancos y anti lavado de dinero, las entidades financieras están obligadas a declarar sus operaciones.	Sí				
1.a. ¿Existen restricciones	Sí	En aspectos cambiarios, se	Não	Residentes que tomam	No		No				

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
para la obtención de préstamos en el exterior?		aplica el reglamento que rige el ingreso de deudas del sector no financiero, enguanto a la obligación de ingreso, permanencia aplicable y depósito no remunerado en caso de corresponder.		empréstimos no exterior devem informar ao Banco Central do Brasil para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).						
1.b. ¿Existen restricciones para el mantenimiento de cuentas en el exterior?	No		Não		No	Las cuentas en el exterior están sujetas a límites según la categoría del banco.	No			
1.c. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito a no residentes (crédito financiero o comercial)?	Sí	Los créditos otorgados deben ser utilizados en el país y financiar la inversión, producción, comercialización o consumo de bienes y servicios para consumo interno o exportación.	Sim	Empréstimos financeiros não são permitidos. Créditos comerciais são permitidos.	Sí	Estos créditos no podrán exceder el 5% del patrimonio efectivo del banco y, con sujeción a la aprobación de una garantía por parte de la Superintendencia de Bancos, el límite puede ampliarse hasta un máximo del 20%.	No			
1.d. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito en el país en moneda extranjera?	Sí	En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones específicas. El cliente deberá ingresar en el MULC los fondos recibidos en la misma entidad otorgante y en la fecha de su efectivo desembolso (A5362)	Sim	São nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda nacional. O detalhamento e as exceções estão estabelecidos na Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.	No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
1.e. ¿Existen restricciones para la compra de valores emitidos en el país pero denominados en moneda extranjera?	Sí	Existen límites sobre tenencia máxima de títulos valores de un determinado emisor por parte de un banco. Se requiere conformidad del BCRA para compras por cuenta propia de todo tipo de valores, cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la PGC (Posición General de Cambios), con excepciones (Com. A5314).	Sim	Títulos emitidos localmente não podem ser denominados em moeda estrangeira. São nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda nacional. O detalhamento e as exceções estão estabelecidos na Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.	No		No			
1.f. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito en moneda extranjera?	Sí						Sí	El encaje legal para las cuentas de depósito en moneda extranjera depende de la clasificación del depositante (residente o no residente), del plazo del depósito y del tipo de entidad financiera (véanse las precisiones a continuación). Además, existen requisitos mínimos de liquidez en moneda extranjera que dependen de los mismos factores.		
1.f.1. ¿Con respecto al encaje legal?	Sí	Exigencia de efectivo mínimo para depósitos a la	Sim	Ao contrário dos depósitos em moeda nacional, não há	Sí	Las reservas correspondientes a los		A partir del 1º de junio de 2011, el encaje mínimo		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		<p>vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En pesos 19% - En moneda extranjera 20% <p>Los depósitos a plazo fijo tienen una exigencia preferencial según la moneda de imposición.</p> <p>Los depósitos a plazo fijo constituidos en moneda extranjera se encuentran sujetos a una exigencia de efectivo mínimo mayor a la de los constituidos en moneda local.</p>		<p>recolhimento compulsório incidente sobre depósitos em moeda estrangeira.</p>		<p>depósitos en divisas deben mantenerse en moneda extranjera. Se aplican encajes del 27% para los depósitos en moneda extranjera y el 15% para los depósitos en moneda nacional, con vencimientos hasta de 360 días.</p>		<p>obligatorio para las obligaciones en moneda nacional de bancos, cooperativas de intermediación financiera y casas financieras es 15%, 9%, 6%, y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a menos de 367 días, respectivamente. Dichos porcentajes se aplican sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario. A partir de junio de 2011, también se incorpora un encaje legal marginal sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) del total de obligaciones en moneda nacional del penúltimo mes calendario, que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda nacional del mes de abril de 2011 cuya tasa ascendía al 15%. Dicha tasa pasó a ser del 20% a partir del 1 de agosto de 2012. Para el cómputo del encaje marginal se incluirán las obligaciones</p>		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
									<p>en moneda nacional cuyo plazo contractual supere los 366 días</p> <p>El encaje legal para las obligaciones en moneda extranjera con residentes es de 18% (anteriormente, 15%) para los vencimientos de hasta 180 días y 14% (anteriormente, 9%) para plazos superiores. Dichos encajes se incrementaron a partir del 1° de junio de 2011. También se aplica un encaje legal marginal de 27% del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda extranjera con residentes del mes de abril de 2011. Dicha tasa pasó a ser de 40% a partir del 1 de agosto de 2012.</p> <p>El encaje mínimo legal para las obligaciones en moneda extranjera con no residentes es el 18% (anteriormente 15%) y se calcula una vez deducidos los activos en el exterior en la moneda extranjera en cuestión.</p>	

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
									<p>Asimismo, se aplica un encaje marginal sobre el total de obligaciones con no residentes en moneda extranjera -netas de los activos en el exterior en moneda extranjera- que exceda el promedio diario del total de obligaciones de la misma naturaleza del mes de abril de 2011 cuya tasa ascendía al 27%. Dicha tasa pasó a ser de 40% a partir del 1 de agosto de 2012.</p> <p>Se aplican diferentes porcentajes de encaje mínimo obligatorio a las cooperativas de intermediación financiera con autorización restringida. En el caso de estas entidades, el encaje mínimo legal para los depósitos en moneda nacional es 13%, 9%, 6% y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a 367 días, respectivamente. El encaje legal para las obligaciones en moneda extranjera con residentes es de 7% para los vencimientos de hasta 180</p>		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
										<p>días y 5% para plazos superiores.</p> <p>A partir del 1° de abril de 2011, se incorpora el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas de 6% para las obligaciones a plazos entre 91 y 180 días, y 4% para las obligaciones superiores a 180 días y menores a 367 días. Dichos porcentajes se aplican sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de las obligaciones correspondientes al penúltimo mes calendario. A partir del 1° de junio de 2011, se establece el encaje marginal en unidades indexadas sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) del total de obligaciones en unidades indexadas del penúltimo mes calendario, que exceda el promedio diario del total de obligaciones en unidades indexadas del mes de abril de 2011 cuya tasa ascendía al 15%. Dicha tasa pasó a ser del 20% a partir del 1 de agosto de 2012. Para el cómputo del encaje marginal</p>

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
									se incluirán las obligaciones en unidades indexadas cuyo plazo contractual supere los 366 días. El encaje mínimo tanto en moneda nacional como extranjera debe satisfacerse mediante billetes y monedas y depósitos en el BCU. En el caso de los billetes y monedas denominados en moneda nacional, se utiliza el promedio correspondiente al penúltimo mes calendario. El encaje mínimo en unidades indexadas se establece con un depósito a plazo fijo en el BCU desde el primer día hábil del respectivo mes hasta el primer día hábil del mes siguiente. El encaje marginal en moneda nacional, moneda extranjera y unidades indexadas se integra de la misma forma que el encaje mínimo en unidades indexadas. A partir del 1° de junio de 2011, el encaje mínimo en moneda nacional se remunera al 5% anual, el encaje mínimo y marginal en moneda extranjera se remunera al 0,15% anual en dólares y 0,25% anual en	

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
									euros. El encaje en unidades indexadas no se remunera. Los depósitos para encaje marginal en moneda nacional se remuneran al 2,5% anual La situación de encaje mínimo y marginal tanto en moneda nacional, extranjera como en unidades indexadas se establece sobre la base del promedio diario del mes en cuestión, incluidos los días no hábiles. Circulares del Régimen de Encaje: Circulares 2085, 2086 y 2117.	
1.f.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No				Además del encaje legal, existen requisitos mínimos de liquidez para las cuentas de depósito en moneda extranjera, según se indica a continuación: Los requisitos de liquidez en moneda extranjera con residentes son los siguientes: Bancos y cooperativas de intermediación financiera: a) 25% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo de hasta 180 días. b) 19% de las obligaciones a plazos contractuales superiores a 180 días (Los plazos son	

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
									contractuales) Asimismo, deberán mantener una liquidez mínima del 30% de total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes. Casas financieras: 15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días. Estos requisitos se integran con: 1) Billetes y monedas extranjeros 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. A efectos de la liquidez mínima sobre obligaciones con no residentes exigida a		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								bancos y cooperativas de intermediación financiera, se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos: a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (arts. 189, 191, 192 y 196 de la RNRCSEF)		
1.f.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No	Las tasas son libres y tienen un mecanismo legal de topes. Ley 2339/03. Las tasas de se consideran usuarias cuando sobrepasan el 30% del promedio de tasas de consumo del sistema.	No			
1.f.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No			
1.g. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito de no residentes?	No		Não		No		Si			
1.g.1. ¿Con respecto al encaje legal?	No		Não		No		Sí	Encaje no inferior al 18% de las obligaciones con no residentes en moneda		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
									extranjera netas de los activos en el exterior en moneda extranjera. (Art. 173.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones)	
1.g.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No		Sí	<p>Las normas de encaje legal y de liquidez mínima para cuentas de depósito en moneda extranjera descriptas en 1f consideran la residencia del depositante. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima del 30% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes. Las casas financieras deberán mantener una liquidez mínima del 15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días.</p> <p>Estos requisitos se integran con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Billetes y monedas extranjeras 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con 		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. En el caso de bancos y cooperativas de intermediación financiera se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos: a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (arts. 191,192 y 196 de la RNRCSF)		
1.g.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No		No			
1.g.4. ¿Con respecto a	No		Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
controles del crédito?										
1.h. Reglamentación de las inversiones.										
1.h.1. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de bancos en el exterior?	Sí	Transacciones prohibidas por políticas de otorgamiento de crédito en general.	Sim	Bancos podem investir em títulos do governo brasileiro emitidos no exterior, títulos de governos estrangeiros, títulos emitidos por instituições financeiras e depósitos a prazo em instituições financeiras.	Sí	Estas inversiones están sujetas a normas de solvencia y capitalización.	Si	De acuerdo con la ley de intermediación financiera (art. 18 decreto ley 15.322) las instituciones de intermediación financiera no estatales no pueden invertir (ya sea en el país como en el exterior) en empresas comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase ajenas a su giro y tener inmuebles no necesarios para el uso justificado de la empresa. Con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior.		
1.h.2. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de no residentes en bancos?	No		Sim	O investimento permanente direcionado a participação societária em instituição financeira nacional por não residente demanda decreto presidencial. Constituição Federal, de 5 de outubro de 1988, ADCT Art.52.	Sí		No			
1.i. ¿Existen límites a las posiciones abiertas en moneda extranjera?	Sí	Existen dos límites; i) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite	Sim	A exposição de instituições financeiras ao ouro e a direitos e obrigações	Sí	Las entidades financieras pueden mantener posiciones diarias largas y cortas en	Sí	Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO

		máximo es 15% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) en dólares del mes anterior al que corresponda- o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); ii) la Posición Global Neta negativa en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 30% la RPC del mes anterior al que corresponda. (A4814)		denominadas em moeda estrangeira se encontra limitada a 30% (trinta por cento) de seu Patrimônio de Referência (PR). No cálculo desta exposição são computados três fatores: (i) o valor líquido das posições cambiais de curto e de longo prazo; (ii) setenta por cento do valor mínimo entre as posições totais de curto e de longo prazo, em cada moeda; (iii) o valor mínimo entre o volume de posições de curto e de longo prazo, transacionadas no Brasil e no exterior, na hipótese destas posições serem opostas. Caso não o sejam, o valor deste fator será zero. Desde 18 de dezembro de 2012 as instituições bancárias devem recolher ao BCB reservas em reais equivalentes a 60% de suas posições de curto prazo relativas a operações de entrega de moeda estrangeira que excedam USD3 bilhões. Este requerimento de natureza macropudencial		divisas que no superen el equivalente del 4% y del total de activos ponderados por riesgo, excluidos los préstamos con plazos mayores a 24 meses y bonos del Tesoro denominados en moneda extranjera y los títulos de crédito contingentes al cierre del mes anterior.		intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. Dicha posición se define como la diferencia entre los activos -excluidas las inmovilizaciones de gestión – y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas, en moneda extranjera. (Art. 200 de la RNRCSF) La posición activa o pasiva en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera por concepto de operaciones a liquidar, no podrá superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. A los efectos del cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos “Operaciones a liquidar” del plan de cuentas, así como aquellas		
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				<p>pretende prover um colchão de liquidez para fazer frente a choques financeiros relacionados a posições cambiais de curto prazo do sistema bancário.</p> <p>Negociantes (dealers) autorizados, tais como corretoras, distribuidoras, empresas de crédito, financiamento e investimento, não estão autorizadas a manter posições cambiais de curto prazo.</p> <p>O limite do Patrimônio de Referência (PR), para a exposição consolidada em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, calculada conforme os procedimentos e parâmetros estabelecidos pela referida autarquia, é de 30% (trinta por cento).</p> <p>O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e o máximo de 75%.</p>				<p>cuentas que – aún sin estar incluidas en dichos grupos – representen derechos u obligaciones vinculados a éstos. (Art. 201 de la RNRCSF)</p> <p>La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. (Art. 201 de la RNRCSF)</p> <p>Se consideran inmovilizaciones de gestión el saldo – neto de provisiones – de los créditos registrados en las cuentas “créditos morosos” del Capítulo “Créditos Vencidos” con más de dos años de vencidos, las partidas contabilizadas en el capítulo “Inversiones” -con excepción de los saldos de algunas subcuentas y del grupo “Inversiones Especiales” – y en el</p>		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				Resolução CMN nº 2.844, de 29 de junho de 2001. Circular BCB nº 3.389, de 25 de junho de 2008. O requerimento de capital sobre exposição em moeda estrangeira para instituições financeiras é de 100% da posição líquida, acrescida de um percentual do excesso de posições vendidas sobre posições compradas e um percentual do excesso de exposição doméstica sobre exposição no exterior. Para operadores licenciados, (corretoras, distribuidoras, financeiras) são proibidas as posições vendidas.				capítulo “Bienes de uso”. (Art. 202 de la RNRCSF)		
1.i.1. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de residentes?	No		Não		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia		
1.i.2. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de no residentes?	No		Não		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia		
2. Disposiciones específicas aplicables a inversionistas institucionales.										
2.a. Compañías de seguros		Los ingresos de divisas que realicen las entidades								

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 36.162/2011 de la SSN (Com. A5254) están exceptuados del depósito de 30% por 365 días establecido por el Decreto 616/05.								
2.a.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en la República Argentina. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede autorizar el mantenimiento temporario de una cuenta operativa radicada en el exterior, al sólo y único efecto de agilizar el giro del negocio. El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar. (Resolución N° 37.163, punto 35.5 –Radicación de inversiones).	Sim	Companhias de seguros podem investir até 49% das suas provisões técnicas, juntamente com outros investimentos até o mesmo limite, em ações de companhias abertas, de emissão pública de debêntures conversíveis, títulos de subscrição de ações emitidas por companhias abertas e certificados de depósito de ações emitidas por empresas sediadas nos países do Mercosul. Para investimentos no Brasil, há limitações determinadas por lei que estabelece a fração máxima de provisões técnicas que podem ser investidas em títulos públicos federais, ações (por tipo). Apenas a parte do ativo que excede as provisões técnicas	No		Sí	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR)		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				pode ser livremente investida (observando algumas restrições menores), exceto em derivados (se não for usado como proteção de carteira).						
2.a.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede autorizar el mantenimiento temporario de una cuenta operativa radicadas en el exterior, al sólo y único efecto de agilizar el giro del negocio. El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar. (Resolución N° 37.163, punto 35.5 –Radicación de inversiones).	Sim	Em geral, as companhias de seguro não são autorizadas a investir no exterior, mas se as provisões técnicas forem garantia de um passivo em moeda estrangeira, o investimento no exterior é permitido (ou seja, depósitos a prazo AAA ou títulos do governo brasileiro emitidos no exterior). As companhias de seguros podem investir suas provisões técnicas, de acordo com a legislação, da seguinte forma: (1) até 10% dos recursos em fundos de investimento da dívida externa; (2) até 3% em ações de empresas sediadas no Mercosul; (3) em certificados de depósito dessas ações negociadas na bolsa de valores do Brasil, (4) em quotas de fundos de investimento multimercado (que podem investir no exterior) e (5) em BDRs. Não há limite sobre os ativos livres (fundos que excedam	No		Sí	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR)		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				as provisões técnicas), mas as transações devem ser feitas por meio de fundos de investimento.						
2.a.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	En el caso de entidades reaseguradoras, el límite mínimo depende directamente de los parámetros determinados en el punto anterior.	Não		No		Sí	No existen límites mínimos fijados en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para inversión en valores extranjeros (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país.		
2.a.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	Sí	Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control. (Ley 20.091 Art. 33°).	Sim	Estes se aplicam apenas a passivos de provisão técnica.	No		Si	Las compañías de seguros deben calzar sus activos y pasivos en términos de moneda. Las obligaciones no previsionales generadas en contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, o en moneda con cláusula de reajuste, deben cubrirse con inversiones en las mismas monedas, con las mismas cláusulas de reajuste o en su defecto, en otras que sean autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. (Art. 52 de la RNSR)		
2.b. Fondos de pensiones		Existe un único régimen de						En el caso de moneda		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425-20.11.08) Prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.							extranjera, el tope para la compra o venta en el mismo día por parte de un fondo de ahorro previsional es el 0,4% de los activos o el equivalente de US\$8 millones. No obstante, si el 0,4% de los activos resulta inferior a US\$4 millones, el fondo podrá efectuar operaciones adicionales hasta alcanzar esa suma en un día. (Comunicación N° 2008/114) Además, existe un límite para las operaciones en un mismo instrumento en el mismo día equivalente al 1,5% de los activos del fondo en el día anterior. (Art.76 de la RNCFP)	
2.b.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	Está prohibida la inversión de los fondos en el exterior, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 26.425. Si los valores son emitidos en plaza argentina se aplican los límites precedentes.	Sim	Investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%, incluindo certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com sede no exterior (BDRs).	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones en valores emitidos por no residentes. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)		
2.b.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera	Sí	La Ley 26.425 prohíbe la inversión de los fondos en el	Sim	Investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%,	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen		Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
en el exterior?		exterior.		incluyendo certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com sede no exterior (BDRs).		normativas que limiten las inversiones de cartera en el exterior. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)		
2.b.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	No		Não		No	Las Cartas Orgánicas de las Cajas Públicas no establecen normativas que exijan un mínimo de inversión en el país.	No	Los fondos de ahorro previsional pueden mantener como máximo el 75% del total de activos en forma de títulos del Estado y del Banco Central. Se ha previsto un cronograma de adecuación según el cual dicho tope será de 85% en 2011 y se reducirá paulatinamente 2,5% por año hasta llegar a 75% en 2015 (Literal A del artículo 123 de la Ley N° 16713). Los fondos de pensión están autorizados a mantener hasta el 35% de sus activos en moneda extranjera. Se aplican otros límites, como por ejemplo, a los tipos de emisores y de instrumentos. (art. 75 de la RNCFP)		
2.b.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas	No	El Fondo de Garantía de Sustentabilidad no tiene pasivos. Según el art. 8° de	Não		No		No	Los fondos de ahorro previsional no pueden apalancarse.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
en la composición de los activos y pasivos?		la Ley 26.425 “Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior”.								
2.c. Empresas de inversión y fondos de inversión colectiva		En los aspectos cambiarios están alcanzados por la suspensión de la posibilidad de formar activos externos sin obligación de una aplicación posterior específica (Com. A5318).								
2.c.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Si	Rige un límite del 25% para las colocaciones en fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta pública autorizada por la CNV de las carteras de los fondos comunes de inversión pero dicho límite no se aplica a valores emitidos en Brasil, Paraguay, Uruguay o Chile que son considerados como locales. (Decreto 174/93, art 13 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV) 1. Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim	Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos destinados exclusivamente a investidores qualificados. Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são considerados investimento	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.		

¹ Argentina-CNV: Los Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) son considerados valores emitidos en el extranjero, teniendo en cuenta sus activos subyacentes. (Resolución General N° 617 de la CNV del 21.03.13)

² Argentina –CNV: ídem nota 1

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
2.c.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Si	Rige un límite del 25% para valores emitidos en el exterior (con excepción de los países de Brasil, Paraguay, Uruguay o Chile, que son considerados valores locales) 2. Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim	no Brasil. Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos destinados exclusivamente a investidores qualificados. Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são considerados investimento no Brasil.	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.		
2.c.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	Cuando el haber de un fondo esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los emitidos Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile	Não		No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.		

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31/12/2012		BRASIL 31/12/2012		PARAGUAY 07/05/2012 Los datos serán brevemente actualizados por Paraguay		URUGUAY 31/12/2012		VENEZUELA Los datos serán brevemente informados por Venezuela	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		(art. 6° de la Ley 24.083, art. 13 del Decreto 174/93 y Cap. XI.15m art, 36 de las Normas de la CNV). Para Fideicomisos Financieros no hay límite mínimo.								
2.c.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não		No		No			

Datos de 2012 publicados en 2013.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
1. ¿Existen restricciones y/o práctica de tipos de cambios múltiples?	No	Las operaciones cambiarias se realizan a los tipos de cambio compradores o vendedores que son ofrecidos a sus clientes por las entidades autorizadas a operar en cambios. Com. A 4668.	Não		No		No		Si	Existe un régimen de administración de divisas en los términos siguientes: El Convenio Cambiario N° 1 (G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), establece el Régimen para la Administración de Divisas, confiriéndole al Banco Central de Venezuela, la facultad de centralizar la compra y venta de divisas en el país, en los términos establecidos en dicho Convenio y en los actos normativos que lo desarrollen, así como los demás Convenios Cambiarios que acuerden suscribir el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela. De igual manera, establece que la coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución de dicho Convenio Cambiario corresponde a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la cual será creada por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto. Es a través del Decreto N° 2.302 (G.O. N° 37.625 de fecha 05/02/2003) que se

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
										crea la CADIVI, el cual fue parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 (G.O. N° 37.644 del 06/03/2003).
2. ¿Existen restricciones internacionales por razones de seguridad?	Si	El BCRA ha establecido para las entidades financieras y cambiarias que deberán observar lo establecido en la Ley 25.246 y sus modificatorias basadas en las Leyes Nros. 26.683 y 26.734 y las Resoluciones de la UIF Nros., 12/11, 121/11 y 29/13 del 15/02/2013. Los sujetos obligados deben “sin demora alguna” seguir las normas reglamentarias emitidas por la UIF vinculadas a la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Decreto 918/12 establece el procedimiento de inclusión y exclusión de personas en las listas elaboradas conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones	Sim	Resoluções do Conselho de Segurança das Nações Unidas (Regulamento do Mercado de Câmbio e Capitais Internacionais – RMCCI 1-16-2)	Sí	<p>Ley 2381/04 que aprueba el convenio Internacional para la Supresión del Financiamiento al terrorismo suscripto por Paraguay ante las Naciones Unidas.</p> <p>Ley N° 4503 DE LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS.</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley regula, como medida preventiva la inmovilización inmediata, de los fondos o activos financieros de las personas físicas y jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar vinculadas al financiamiento del terrorismo, a actos de terrorismo o a una asociación terrorista; de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>COMUNICACIÓN. Los Sujetos obligados por la Ley N° 1.015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA</p>	Si	Conforme al Artículo 17 de la Ley N° 17.835 del 23 de septiembre de 2004 de Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, las instituciones de intermediación financiera deben informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) la existencia de bienes vinculados a: 1) personas que hayan sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas, y 2) personas que hayan sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera. Complementando lo anterior, el Artículo 6 de esta ley le concede facultades a la UIAF para impedir, por un plazo de 72 horas, la realización de operaciones	Si	<p>- Ley aprobatoria del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación al Terrorismo adoptado por la ONU (G.O. N° 37.727 del 08/07/2003).</p> <p>-Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (G.O. N° 37.841 del 17/12/2003).</p> <p>- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (G.O. N° 39.912 del 30/04/2012).</p> <p>- Decreto N° 8.121 del 29/03/2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (G.O. N° 39.644 del 29/03/2011).</p> <p>- Resolución N° 122 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (G.O. N° 39.945 del 15/06/2012).</p> <p>- Resolución N° 158 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (G.O. N° 39.986 del 15/08/2012).</p> <p>-Circular SIB-DSB-UNIF-</p>

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
		Unidas. La Com. A5384 (15/01/2013) dispone los requisitos de información mínima que deben verificar las entidades autorizadas a operar en cambios en las transferencias, incorporando, además de información del ordenante, datos del beneficiario.				LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES” y su modificatoria, la Ley N° 3.783/09; una vez que tomen conocimiento de que poseen, administren o tengan bajo a su control fondos u otros activos previstos en el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación para el Terrorismo”, aprobado por Ley N° 2.381/04, de una o varias de las personas identificadas de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo anterior; deberán inmovilizar inmediatamente los mismos y comunicar el hecho a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) para que esta solicite la medida judicial prevista en el siguiente artículo. INMOVILIZACIÓN INMEDIATA DE FONDOS. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), al recibir la comunicación correspondiente de los sujetos obligados por las leyes citadas en el artículo anterior, acerca de la		que involucren a estas personas físicas o jurídicas. La ley establece, además, que la decisión de la UIAF deberá comunicarse inmediatamente a la Justicia Penal, la cual determinará, considerando las circunstancias del caso, si correspondiere la congelación de los activos sin previa notificación. Asimismo, se informa que este procedimiento es aplicable en todas aquellas operaciones en las que existan sospechas fundadas de vinculación con organizaciones criminales relacionadas con los delitos precedentes del lavado de activos establecidos por el Artículo 8 de la ley citada.		36069 del 08/11/2012 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) contentiva de las “Normas para la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con el terrorismo”, disponible en la página web del organismo emisor. -Circular SIB-DSB-UNIF-39353 del 03/12/2012 emanada de la SUDEBAN relativa la “Publicación de la lista de la Resolución N° S/RES/1267 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el bloqueo preventivo de bienes u otros activos relacionados con el terrorismo”, disponible en la página web del organismo emisor.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>existencia de fondos o activos de personas físicas o jurídicas individualizadas de conformidad con el Artículo 2° de la presente ley; solicitará al Juez Penal de Garantías de Turno y al Ministerio Público, dentro de las doce horas siguientes, la inmovilización de los mismos.</p> <p>El Juez interviniente deberá expedirse sobre la medida, dentro del perentorio plazo de veinte y cuatro horas de que esta le haya sido comunicada y los fondos permanecerán inmovilizados por mandato de esta ley hasta tanto se produzca la decisión judicial</p> <p>En su de decisión, el Juez interviniente se limitará a verificar si el afectado fue designado por las Naciones Unidas en la lista correspondiente o requerido por un tercer país en los términos establecidos por la presente ley. La medida judicial será dictada inaudita parte y de ser confirmada, permanecerá vigente hasta tanto la designación de las Naciones Unidas o la solicitud del país que haya solicitado la</p>				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>cooperación judicial persista o hasta que la medida fuera revocada a petición de parte y dispuesta por la autoridad judicial competente con la participación de la SEPRELAD.</p> <p>A los efectos de la inmovilización inmediata de fondos o activos que dispone esta ley, la lista de las Naciones Unidas será considerada instrumento público y su contenido deberá ser actualizado permanentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la SEPRELAD.</p> <p>FONDOS O ACTIVOS. A los efectos de esta ley, se entenderá como “fondos o activos” los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, cualquiera sea la forma en que han sido adquiridos y los documentos o instrumentos de cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, que sean constancia de la titularidad o de un interés en esos fondos u otros bienes,</p>				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						<p>incluyendo, sin carácter limitativo, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, títulos valores, bonos, letras o cartas de crédito y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen sobre o sean generados por esos fondos u otros bienes; conforme lo dispone el “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”, aprobado por la Ley N° 2.381/04.</p> <p>INMOVILIZACIÓN. A los efectos de esta ley, la inmovilización de fondos u otros activos se entenderá como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros bienes durante el plazo de vigencia de la medida dispuesta por la autoridad judicial competente, conforme al mecanismo de inmovilización establecido en la presente ley. Los fondos u otros bienes inmovilizados seguirán siendo propiedad de las personas o entidades a</p>				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
II. MEDIDAS CAMBIARIAS										
						quienes pertenecían al tiempo de dictarse su inmovilización.				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
1. ¿Cuál es la moneda del país?	Peso	Decreto 2128/91	Real	Lei 9.069, de 1995	Guaraní	Decreto 655/43	Peso Uruguayo	Ley 16.226 (art. 498).	Bolívar	Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
1.a. ¿Existe otra moneda de curso legal?	No		Não		No		No		No	
2. Estructura del régimen cambiario.										
2.a. ¿Existe mercado unitario?	Sí	Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) a partir del 11.2.02 Decreto 260/2002 – A3471	Sim	Resolução CMN 3.265, de 2005.	Sí	Mercado libre de cambios – Ley N°489/95 Orgánica de BCP. Ley N° 2794/05 “De Entidades Cambiarias y/o de Casas de Cambios”.	Si	Artículo 1 (Mercado de Cambios) de la Recopilación de Normas de Operaciones en la redacción dada por la Circular 2058 de 26 de marzo de 2010: Es el que integran los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros al realizar las siguientes operaciones: a) Compraventa de billetes y monedas extranjeros b) Arbitraje c) Canje d) Compraventa de metales preciosos e) Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera f) Venta de cheques de viajero En estas operaciones, las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse		Se fija mediante acuerdo entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
								simultáneamente. Sólo las empresas que integran el mercado de cambios pueden efectuar habitual y profesionalmente las operaciones mencionadas anteriormente con personas físicas o jurídicas que no lo componen.		
2.b. ¿Existe mercado dual?	No		Não		No		No		No	
2.c. ¿Existe mercado múltiple?	No		Não		No		No		No	
<u>3. Clasificación</u>										
3.a. ¿Existe régimen de cambios sin una moneda nacional de curso legal?	No		Não		No		No		No	
3.b. ¿Existe caja de conversión?	No		Não		No		No		No	
3.c. ¿Existe paridad fija convencional?	No		Não		No		No		Si	Se fija mediante acuerdo entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central.
3.d. ¿Existe paridad fija dentro de bandas horizontales?	No		Não		No		No		No	
3.e. ¿Existe paridad móvil?	No		Não		No		No		No	
3.f. ¿Existe banda de fluctuación?	No		Não		No		No		No	
3.g. ¿Existe flotación dirigida sin trayectoria preanunciada del tipo de cambio?	No		Não		No		No		No	
3.h. ¿Existe flotación independiente?	Sí	El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso, que se determina en el MULC como resultado del juego de la oferta y la demanda, se	Sim	O câmbio é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário. O Banco Central do Brasil apenas intervém para	No	El régimen de cambios es libre y el tipo de cambio del guaraní se determina como resultado del juego de la oferta y la demanda, se aplica a todas las	Si	El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho	No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
III. RÉGIMEN CAMBIARIO											
		aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (Com. A 3471). El BCRA interviene en el mercado de cambios para ejecutar su política de gestión y acumulación de reservas, la que actúa como estabilizador en caso de perturbaciones transitorias. El BCRA no asume ningún compromiso explícito o implícito respecto al nivel o sendero del tipo de cambio.		amortecer eventuais excessos de volatilidade. Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, encontrando-se disponíveis na página WEB do BCB.		operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera El BCP participa del mercado libre de cambios, cada vez que sea necesario, dentro del marco de ejecución de su política monetaria, actuando como agente estabilizador.		de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.			
4. ¿Se aplican impuestos sobre las operaciones cambiarias?			Sim	Com objetivos de política de administração do fluxo de capitais, utiliza-se o Imposto sobre Operações de Crédito, Câmbio e Seguro, ou relativas a Títulos ou Valores Mobiliários (IOF). Decreto nº 6.306 (2007).	No	Las operaciones de cambios están exentas del pago de algún impuesto determinado.	No		No		
5. ¿Existen subvenciones del tipo de cambio?	No		Não		No		No		No		
6. ¿Existen mercados de operaciones a término?	Sí	Existen dos mercados relevantes de operaciones a término. El BCRA opera en los mismos como un instrumento de política con fines de regulación monetaria. Las operaciones se liquidan por compensación diaria en moneda local.	Sim	Permite-se aos bancos operar no mercado a termo. Via de regra, tais operações devem ser liquidadas em até 360 dias. No caso de operações interbancárias, de exportação e com o Tesouro Nacional, o termo é de 1.500 dias. Em 2013, o volume médio negociado	Sí	Se permite a los bancos y Entidades Financieras efectuar transacciones a término con respecto a transacciones comerciales y en condiciones negociadas libremente con sus clientes. Se refieren a operaciones de compraventa a futuro de moneda extranjera por	Si	En el año 2006 el BCU realizó el primer lanzamiento del mercado forward full delivery (US\$ – \$, US\$ – UI) pero no hubo operaciones relevantes hasta fines del año 2009 en que se hizo un relanzamiento de este mercado, con participación más activa del	No		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
III. RÉGIMEN CAMBIARIO										
				diariamente em operações futuras e de swap alcançou USD2.21 bilhões.		guaraníes. El plazo no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días.		BCU, incorporando los contratos non delivery forward. El BCU fue contraparte de alrededor del 98% de la operatoria. En diciembre de 2010 se comenzó a operar futuros de dólares en el mercado (U\$\$ – \$ a plazos de 30, 90, 180 días y 1 año).		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
1. ¿Existen requisitos en cuanto a la moneda?	Sí		Sim		No		Sí	Todas las liquidaciones de saldos en virtud del sistema de compensación multilateral se efectúan en dólares.	Si	Las liquidaciones de saldos en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y en el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) .se efectúan en dólares.
1.a. ¿Existen controles sobre el uso de moneda nacional?	Sí	Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.	Não	O real pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.	No		No		No	
1.b. ¿Existen controles sobre el uso de divisas por parte de residentes?	No		Sim	De acordo com a Lei 10.192, de 2001 e 11.371, de 2006, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.	No		No	Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.	Si	El Régimen de administración de divisas impone restricciones de acceso al mercado de cambio, en los supuestos establecidos en los Convenios Cambiarios (vid. Convenios Cambiarios Nos. 1, 4, 5, 9, 10, 14 y 18),
2. Acuerdos de pago										
2.a.1. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Activos?	Sí	Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) Argentina – Brasil (A4847, A4848, B9352 y B10120)	Sim	Há um sistema de pagamentos em moeda local estabelecido pelo BCB e o Banco Central da República Argentina, com liquidação diária em dólares americanos, que possibilita a liquidação de operações comerciais entre os dois países com suas respectivas moedas.	No		No		No	
2.a.2. ¿Existen Acuerdos Bilaterales Inactivos?	Sí	Cuba y Malasia. (A12 –A2200)	Não		No		Sí	Cuba.	Si	Existe un acuerdo con Malasia que se encuentra en

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
										proceso de revisión y negociación con el Banco Central de ese país.
2.b. ¿Existen Acuerdos Regionales?	Sí	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sim	O Brasil é membro da Aladi.	Si	Acuerdo de pagos y créditos recíprocos de ALADI.	Sí	Los pagos entre Uruguay y los demás países de la ALADI pueden efectuarse a través de cuentas mutuas que mantienen los bancos centrales que participan en los acuerdos multilaterales de compensación de la ALADI.	Si	-) Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), -) Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
2.c. ¿Existen Acuerdos de compensación?	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Sim	Convênio de Pagamentos e Créditos Recíprocos (CCR) da Aladi.	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Sí	Sistema de compensación multilateral de ALADI.	Si	-) Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), -) Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).
2.d. ¿Existen Acuerdos de trueque y cuentas corrientes?	No		Não		No		No		No	
3. ¿Qué autoridades intervienen en el control de cambios?	BCR A	El BCRA fija las regulaciones cambiarias de conformidad con las leyes sobre la materia aprobadas por el Congreso. Las operaciones de cambio se cursan a través de entidades especialmente autorizadas. A3471		O Conselho Monetário Nacional (CMN) establece a política cambial, ejecutada pelo Banco Central do Brasil (BCB). A Câmara de Comércio Exterior (CAMEX) establece a política comercial, ejecutada pela Secretaria de Comércio Exterior (SECEX).	BCP	El BCP reglamenta las condiciones bajo las que opera el mercado de cambios conforme a las leyes vigentes. La supervisión está a cargo de la Superintendencia de bancos.		Artículo 25 de la Ley N° 16696 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18401: El Banco Central del Uruguay regulará el mercado de dinero y cambios.	Si	El diseño de la política cambiaria corresponde al Ejecutivo Nacional, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, siendo que la ejecución de la misma corresponde exclusivamente al Banco Central de Venezuela según lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 7, numeral

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
										7; 21, numerales 16 y 17; 33; 122; 123; y 124 de la Ley que rige su funcionamiento. (G.O. 39.419 del 07/05/2010). Asimismo, es de notar que la CADIVI, a la que se hizo referencia en el ítem II.1. del presente cuestionario, es responsable por la coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones aplicables en virtud del actual régimen de administración de divisas; ello conforme a lo previsto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 2.330 (G.O. N° 37.644 del 06/03/2010).
4. <u>Atrasos en los pagos.</u> ¿Se permite el pago de deudas vencidas?	Sí	No hay restricciones en las normas cambiarias para el pago de deudas financieras al exterior, ni públicas ni privadas (Com. A 3944, A 5265).	Não		Sí				No	
5. <u>Comercio de oro</u> (monedas y/o lingotes).			Não	Há três mercados para o comércio de ouro: financeiro, cambial e comercial. Transações de ouro, em qualquer estado de pureza (bruto ou refinado), quando realizadas por					Si	- Artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
				<p>instituições do Sistema Financeiro Nacional, negociadas no mercado financeiro, desde a extração, ou como implementação da política cambial, são regulados pela CMN.</p> <p>As regras referentes a comércio de ouro para fins industriais são definidas pelos estados federados, que também estabelecem os diferentes impostos incidentes para o comércio.</p> <p>A Declaração Eletrônica de Movimentação Física Internacional de Valores (e-DMOV), em relação às importações e exportações de dinheiro como instrumento financeiro ou cambial devem ser apresentadas à Receita Federal – RFB.</p>						<p>auxiliares a éstas (G.O N° 6.063 Extraordinario de fecha 15/12/2011),</p> <p>- Convenio de fecha 20/09/2011 suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y el Banco Central de Venezuela (G.O. N° N° 39.762 del 21/09/2011).</p>
5.a. ¿Existen controles sobre la posesión y/o el comercio interno de oro?	Sí	Las ventas de oro amonedado o en lingotes de buena entrega están sujetas a las regulaciones cambiarias del MULC (A1583, A2192).	Não		No		No	Los residentes y no residentes pueden comprar, mantener y vender libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9.	Si	El Banco Central de Venezuela es el único facultado para adquirir oro en el mercado interno. Vid. numeral anterior.
5.b. ¿Existen controles sobre el comercio exterior de oro?	Sí	Para la exportación de monedas y metales preciosos amonedados por valores superiores a USD 10.000: se requiere aprobación del BCRA (Decreto 1606/01). No hay restricciones a las	Não		No		No	Los residentes pueden importar y exportar libremente oro cuya ley no sea inferior a 0,9. El oro para fines industriales está sujeto a la política general que rige la exportación, importación	Si	<p>- Artículos 7.12 y 138 de la Ley del Banco Central de Venezuela.</p> <p>- A partir del mes de septiembre de 2011, las exportaciones de oro</p>

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS										
		importaciones de lingotes de oro.						y comercio de bienes.		quedaron suspendidas, salvo las que realice el BCV, con ocasión del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas.
5.c ¿Cuál es el monto máximo que se puede exportar libremente?	Si	USD 10.000, Decreto 1606/01	Não		No	Ley N° 1015/97 Artículo 12.- Ámbito de aplicación Las obligaciones establecidas en este Capítulo se aplican a: a. Todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley; y, b. Aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte. Resolución N° 2 del 19/01/10 emitido por el Banco Central del Paraguay. Registro de Operaciones: Efectuadas a partir de USD 10.000.- o su equivalente en otras monedas.	Si	USD 10.000, – Ley n° 17.835 (artículo 19) Sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo La obligación legal es declarar ante determinados organismos el transporte de metales preciosos a través de la frontera cuando el valor supera los US\$ 10.000, no a los efectos de su autorización sino como información que puede ser utilizada con fines estadísticos y de prevención de los delitos de lavado y financiación del terrorismo.	No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES										
1. Cuentas en moneda extranjera (ME)										
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo. Para captar fondos en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA. Los retiros de moneda extranjera con el uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, deberán ser efectuados con débito a cuentas locales del cliente en moneda extranjera (Com. A5294).	Sim	Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.	Sí	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí	Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional.	Si	-Artículo 8 del Convenio Cambiario N° 11 (G.O.39.197 del 10/06/2009). - Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-07-02 (G.O. 39.225 del 21/07/2009), con excepción de Petróleos de Venezuela, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela. - Convenio Cambiario N° 9. (G.O. 39.239 del 11/08/2009). - Convenio Cambiario N° 20 (G.O. 39.968 del 19/07/2012). - Resolución N° 12-09-01 del Banco Central de Venezuela (G.O. 40.002 del 06/09/2012). - Convenio Cambiario N° 13 (G.O. N° 39.320 de fecha 03/12/2009).
1.b. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el exterior?	Sí	Los saldos pueden transferirse libremente al país de origen, pero los fondos deben ingresarse al país por el mercado local de cambios.	Sim	Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio devem ser transmitidas ao BCB pelas instituições financeiras	Sí		Sí	Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.	Si	No se requiere ningún tipo de autorización, salvo el sector público, a excepción de Petróleos de Venezuela en virtud de lo previsto en el artículo 125 de la Ley del

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
V. CUENTAS DE RESIDENTES										
				autorizadas a operar no mercado de câmbio.						Banco Central de Venezuela y en el Convenio Cambiario N° 9.
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional en el exterior?	Sí		Sim		Sí		Sí	No es una opción común por cuanto el peso uruguayo no es una moneda muy usada fuera del país.	No	
3. ¿Se permite la convertibilidad en moneda extranjera de las cuentas denominadas en moneda nacional?	No		Sim		Sí		Sí		No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
1. <u>Cuentas en moneda extranjera</u>										
1.a. ¿Se permite la apertura de cuentas en ME en el país?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos en: 1) cuentas de depósitos a plazo en USD y euros, 2) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos de títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros, cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim	Estas contas podem ser mantidas por embaixadas, delegações estrangeiras, organizações internacionais, companhias de transporte internacional, cidadãos estrangeiros em trânsito, cidadãos brasileiros vivendo no exterior, companhias de resseguro e quaisquer outros autorizados pelo CMN. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente. Tais contas devem ser mantidas em bancos autorizados pelo BCB para executar operações de câmbio.	Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí		Si	- Convenio Cambiario N° 13. - Convenio Cambiario No. 20
2. ¿Se permite la apertura de cuentas en moneda nacional?	Sí	Los bancos autorizados pueden captar fondos de extranjeros aún no radicados en las cuentas a la vista y a plazo en pesos, y aceptar depósitos de títulos públicos y privados e inversiones a plazo en pesos. En todos los casos se exige la identificación debida para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.	Sim		Si	Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional	Sí		Si	El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario no hace distinción en cuanto a la condición de residente o no de los sujetos que pueden efectuar aperturas de cuentas. (G.O.39.627 del 02/03/2011). - Artículo 37 de la Resolución N° 119.10 del 09/03/2010 dictada por el organismo de supervisión bancaria (G.O. N° 39.494 del 24/08/2010).

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
2.a. ¿Se permiten cuentas en moneda nacional convertibles en moneda extranjera?	No		Sim	A única restrição é que o titular da conta não poderá usá-la para remeter recursos em benefício de terceiros.	Sí		Sí		No	
3. ¿Se permiten cuentas bloqueadas?	No		Não		Sí	Por orden judicial se podría bloquear una cuenta LEY N° 4005 QUE AMPLIA LA LEY N° 2849/2005 “ESPECIAL ANTISECUESTRO”, DEROGADA PARCIALMENTE POR LA LEY N° 3440/2008 “QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/97 ‘CODIGO PENAL’” “Art. 1°.- ASEGURAMIENTO DE BIENES. El Ministerio Público una vez que tenga conocimiento de la comisión de un delito de secuestro, podrá disponer además de otras medidas, con el fin de salvaguardar los intereses legítimos de la víctima, mientras esta permanezca privada de su libertad y previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de la víctima y sus familiares, así como de aquellos bienes respecto de los cuales se conduzcan como dueños.	No		Si	Estos mecanismos se aplican únicamente en casos de medidas judiciales preventivas, decisiones judiciales; y procedimientos relacionados con investigaciones sobre actividades ilícitas.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
						<p>La limitación de las operaciones bancarias abarcará las sumas que por su cuantía se presuman puedan tener como destino el pago del rescate.</p> <p>Para el efecto el Ministerio Público procederá a elaborar un inventario de bienes de la persona secuestrada, de su cónyuge o concubina, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo declaración jurada de estos tres últimos indistintamente, y dará inmediatamente el aviso correspondiente a las oficinas de la Dirección General de los Registros Públicos; así como a las entidades bancarias, financieras y de seguros, ordenando que no permitan ningún movimiento en las cuentas y registros sin autorización del Ministerio Público, salvo aquellos movimientos que sean para pagos de gastos corrientes o deudas contraídas antes del secuestro.</p> <p>Al ejecutar la acción penal, el Ministerio Público pondrá a disposición del juez de la causa los bienes que permanezcan asegurados, para que éste dicte las</p>				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VI. CUENTAS DE NO RESIDENTES										
						medidas provisionales necesarias para su conservación, resguardo o liberación.” “Art. 2°.- La entidad bancaria o cualquier otra entidad financiera a la cual los familiares del secuestrado o un intermediario solicite dinero en préstamo, o retire dinero que no esté bajo custodia judicial, está en la obligación de informar, en forma oportuna, veraz y precisa al Ministerio Público, la cantidad, denominación y serie de los billetes, fecha y hora en que se efectuó la entrega al interesado, a fin de hacer el seguimiento respectivo. En caso de que los bancos y financieras no proporcionen dicha información en un lapso de 6 (seis) horas, se les sancionará con 6000 (seis mil) salarios mínimos.”				

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES										
2. Requisitos sobre financiamiento para las importaciones									Si	Se requiere autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para obtener las divisas a ser destinadas a la liquidación de la importación.
2.a. ¿Existen plazos mínimos de financiación para las importaciones?	No		Não	Observado que as importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). RMCCI 1-12 e RMCCI 3-3-2. Resolução 3.844, de 2010.	No		No		N.A.	
2.b. ¿Se exigen pagos anticipados?	No	Se admite el pago anticipado de las importaciones de los bienes a condición de que se demuestre la nacionalización de los bienes dentro de los 365 días de efectuado el pago anticipado o dentro de los 90 días de efectuado el pago a la vista (Com. A5274 y A5507)	Não		No		No		N.A.	
2.c. ¿Se deben realizar depósitos previos a la importación?	No		Não		No		No		N.A.	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN										
1. ¿Se exige la repatriación de las divisas?	Sí	El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportación (A3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). Decreto 1003/2008: se considera cumplida la obligación de ingreso de divisas por cobros de exportación por SML.	Não	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior. Exportadores que mantenham a receita das exportações no exterior devem apresentar anualmente ao RFB a Declaração sobre a Utilização dos Recursos em Moeda Estrangeira Decorrentes do Rendimento Exportações (Derec).	No		No		Si	-Conforme al artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12 (G.O. N° 39.485 del 11/08/2010), las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas, en los términos allí indicados. Dichas divisas podrán ser mantenidas por el exportador en cuentas en el extranjero o en el país, según el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20.
1.a. ¿Se exige la cesión de divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar las divisas por cobros de exportación en el MULC (Decreto 1606/01). El 26/10/11 se restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el MULC de la totalidad de las divisas por operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleo, gas natural y emprendimientos mineros (Decreto 1722/11).	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher um das instituições financeiras autorizadas a operar em câmbio, sem cessão para o BCB. Resolução CMN 3.548, de 2008.	No		No		Si	En los términos previstos en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela, así como en los Convenios Cambiarios Nos. 1, 4, 9 y 12.
2. ¿Existen requisitos sobre financiamiento?	No		Não	O recebimento antecipado de exportação com prazo superior a 360 dias deve ser registrado no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de	No		No		No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN										
				Declaração). RMCCI 1-11-10 e RMCCI 3-3-2 Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010						

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
1. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con el comercio de servicios?	Sí	Para ciertos conceptos (ej: servicios profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, y comisiones comerciales) es necesaria la conformidad previa cuando se trate de operaciones entre vinculadas cuando el beneficiario sea residente de una jurisdicción considerada “paraíso fiscal” o cuando la cuenta esté radicada en estas jurisdicciones. En estos casos deben contar con la conformidad previa del BCRA cuando los contratos superen los u\$s 100.000 por año por concepto y deudor. (Com. A5377 y A5384)	Não		No		No		No	
2. ¿Existen restricciones sobre pagos relacionados con inversiones?	No	No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente (A5265 y complementarias). A partir del 08/02/13 (Com. A5397) se admite el pago de intereses de deudas impagas con el exterior en hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por	Não	O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e RMCCI 3.	No		No		Si	El Convenio Cambiario N° 1 establece que para la adquisición de divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera directa, así como para los pagos en divisas derivados de contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y exportación de patentes y marcas, las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el registro respectivo que al efecto lleva el Organismo Nacional Competente que

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		<p>períodos vencidos. Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.</p>								<p>corresponda. Asimismo, el referido Convenio estipula que las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera directa y en activos financieros, estando vigentes las restricciones a la libre convertibilidad de la moneda, deberán registrarla ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses; y tales divisas ingresadas serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones bancarias autorizadas. Y la autorización de compra de divisas requeridas por tales personas naturales o jurídicas deberá ser solicitada a través de la CADIVI. Por otro lado, la CADIVI, mediante su Providencia N° 056, regula la adquisición de divisas destinadas a pagos derivados de: a) repatriación de capitales iniciales de la inversión internacional, b) mantenimiento, ampliación,</p>

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
										desarrollo y finalización de la inversión internacional, c) remisión de utilidades, rentas, intereses y dividendos, de la inversión internacional, d) indemnizaciones a inversionistas internacionales por la expropiación en casos de utilidad pública y social, e) venta o liquidación total o parcial de una inversión internacional, f) pagos resultantes de la solución de controversias, g) pagos por concepto de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como los pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa receptora de inversiones internacionales.
3. ¿Existen restricciones sobre pagos de viajes?	No	Las ventas de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes no estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando a) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el MULC durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se	Não		No		No		Si	- Convenio Cambiario N° 6. (G.O. 37.957 del 10/06/2004). - Providencia de CADIVI N° 099 (G.O. 39.372 del 23/02/2010).

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES

		<p>quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y b) no se supere el equivalente de US\$ 5000 por cliente y período de estadía en el país y por la venta que se realice al no residente con la aplicación de los fondos cobrados en efectivo en moneda local por devolución del IVA. Las ventas de cambio por turismo y viajes a no residentes no están sujetas a la validación fiscal de los fondos que se requiere en algunos casos de ventas de cambio por turismo y viajes a residentes.</p> <p>Los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera y cheques de viajero por el concepto “turismo y viajes” por los montos que sean razonables en función de los lugares de destino y días de estadía en la medida que cuenten con la validación fiscal de los fondos a utilizar en la compra de moneda extranjera en los casos que dicho requisito sea aplicable</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		y con la DDJJ prevista en la norma (A5264 y A5377 y compl.). No se requiere la validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” de la AFIP para cursar ventas de cambio a clientes en concepto de turismo y viajes por: (a) por transferencias que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros del exterior con débito a cuentas, (b) ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales en AFIP, c) ventas a personas físicas por transferencia a residentes que se encuentran en el exterior en calidad de turistas en las distintas modalidades cuando no superen el equivalente de u\$s 1.000 por mes calendario y cliente y se realicen con el el débito a una cuenta a la vista del cliente.								
4. ¿Existen restricciones sobre pagos personales?	Sí	En el caso de transferencias en concepto de ayuda familiar el acceso al mercado local de cambios requiere la conformidad	Não		No		No		Si	- Providencias de CADIVI Nos. 012 (G.O. 5.629 Extraordinario del 21/02/2013), 019 (G.O. 37.662 del 01/04/2003), 096

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		previa cuando el monto a transferir supere el equivalente de u\$s 1.500 por mes calendario- Se admite la compra de divisas en concepto de donaciones, becas y gastos de estudio bajo ciertas condiciones (A5377).								(G.O. 39.189 del 29/05/2009) y 110 (G.O. 39.912 del 30/04/2012). - Resolución N° 3.147 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la que se indican las áreas prioritarias de formación del talento humano (G.O. 39.904 del 17/04/2012). - Resolución N° 11-11-01 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011). - Resolución N° 11-11-02 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas Generales del Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)” (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011). - Resolución 11-11-03 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas relativas a los supuestos y requisitos para tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por parte de las personas jurídicas (G.O. N° 39.849 del 24/01/2012). - Resolución 11-11-04 del

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
										Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas relativas a los supuestos y requisitos para tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por parte de las personas naturales (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011).
5. ¿Existen restricciones sobre salarios de trabajadores extranjeros?	No		Não		No		No		Si	- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (G.O. N° 6.076 Extraordinaria del 07/05/2012). - Providencia N° 097 de la CADIVI (G.O. N° 39.210 del 30/06/2009).
6. ¿Existen restricciones sobre utilización de tarjetas de crédito en el exterior?	Sí	A partir del 03.04.2012 los retiros de moneda extranjera con el uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, deben ser efectuados con débito a cuentas locales del cliente en moneda extranjera (A5294 y A5404).	Não		No		No		Si	- Convenio Cambiario N° 6 (G.O. N° 37.957 del 10/06/2004) - Providencia N° 099 de la CADIVI (G.O. N° 39.372 del 23/02/2010).
7. ¿Existen restricciones sobre otros pagos?	No		Não		No		No		Si	- Artículos 2, 10, 26, 28 y 29 del Convenio Cambiario N° 1. - Providencia N° 023 de la CADIVI (G.O. N° 37.667 del 07/04/2003). - Providencia N° 045 de la

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
										CADIVI (G.O. N° 37.788 del 02/10/2003). -) Providencia N° 058 de la CADIVI (G.O. N° 38.015 del 03/09/2004). -)Providencia N° 063 de la CADIVI (G.O. N° 38.076 del 30/11/2004). -) Providencia N° 082 de la CADIVI (G.O. N° 38.799 del 30/10/2007). -) Providencia N° 083 de la CADIVI (G.O. N° 38.759 del 31/08/2007).

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
1. ¿Se exige repatriación?	Sí	Para las divisas por exportación de servicios (A3473 –A 4634, A4860)	Não	Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior.	No		No		Si	- Providencia N° 056 de la CADIVI mediante la cual se establece el régimen para la administración de divisas correspondientes a las inversiones internacionales y a los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica.
1.a. ¿Se exige la cesión de las divisas?	Sí	Existe la obligación de liquidar en el MULC la moneda extranjera percibida por cobros de las exportaciones de servicios y siniestros por coberturas contratadas a no residentes de acuerdo a la normativa legal, que no corresponde al comercio internacional de bienes –que se rigen por las normas aplicables a cobros de exportaciones y pagos de importaciones-, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente, y/o por sistemas internacionales de compensaciones habituales internacionalmente en la liquidación de los conceptos compensados dentro de los 15 días hábiles de su percepción en el exterior o en el país, o de su	Sim	Caso o exportador queira ingressar as receitas de exportação no Brasil, deve escolher uma das instituições financeiras autorizadas a operar em câmbio, sem cessão para o BCB.	No		No		Si	- Artículos 28 y 34 del Convenio Cambiario N° 1. - Artículo 5 Convenio Cambiario N° 12.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
X. INGRESOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES										
		acreditación en cuentas del exterior (A5264 y A5295).								
2. ¿Existen restricciones a la utilización de los fondos?	Si	Las entidades financieras y cambiarias deben abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (A5437, A5438 y A5447)	Não		No				No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
A. Controles sobre las transacciones de Capital.									Si	El acceso a divisas para transacciones de capital quedó sujeto a autorización previa por parte de Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
¿Existen controles sobre el ingreso de capital?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MULC. (A5265, A5337, A5397, A5464, A5475 y A5487). Plazo mínimo de permanencia: los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 365 días corridos. (Decreto 616/05, A4359) Constitución de depósitos no remunerados: en USD y por el 30 % de la operación (A 4359, A4377, B8599, Decreto 616/05, Res MEyP 365/05, Res. MEyP 637/05 y Res. MEyP 731/06. Excepciones: A4359, A4377, A4386, A4507, A4574, A4711, A4724, A4762, A4804, A4887, A4901, A4918, A4923,	Não	O Brasil tem usado o IOF como um instrumento de administração dos fluxos de capitais. O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		Si	- Artículos 28, 33 y 34 del Convenio Cambiario N° 1. - Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12. - Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 Extraordinario del 17/05/2010).

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		A4933, A4974, A5020; A5118, A5254, B8814, B8901, B8978, B9566, B10617; C42303, C43075, C44048 y C52729, Decreto 616/05, Res. ME y Prod. 365/05, 637/05, 731/06, 1076/06 y 141/2007 y Res. ME y Finanzas Públicas 280/09).								
¿Existen controles sobre el egreso de capital?	Sí	A partir de lo dispuesto por la Com. A 5241, las compras de moneda extranjera por parte de no residentes pueden ser realizadas sin conformidad previa del BCRA en la medida que encuadren en los casos señalados en las Com. A 4662 y A4692, debiendo en caso contrario, contar con la previa conformidad del BCRA. Las repatriaciones de inversiones directas o de portafolio requieren conformidad previa en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1344/98	Não		Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		Si	- Artículo 29 del Convenio Cambiario N° 1. - Providencia N° 056 de la CADIVI mediante la cual se establece el régimen para la administración de divisas correspondientes a las inversiones internacionales y a los pagos de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica (G.O. N° 38.006 de fecha 23 de agosto de 2004). - Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 Extraordinario del 17/05/2010).

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20628 y modificatorios (A4940). (Requisitos adicionales: A5237). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital de deudas financieras con el exterior en las condiciones de las Com. A5265, modificada por las Com. A5337, A5397, A5464, A5475 y A5487. A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.								
1. Controles sobre el capital y los instrumentos del mercado monetario	Sí	Por Com. 5314 se restringe la posibilidad de usar fondos de la PGC para operaciones en el mercado secundario a aquellas que estén calzadas con operaciones del BCRA o que se realicen en el marco					No		Si	- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 Extraordinario del 17/05/2010). - Convenio Cambiario N° 18; y Resoluciones Nos. 11-11-

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		de un programa de readecuación de cartera.								01; 11-11-02; 11-11-03; y, 11-11-04 dictadas por el Banco Central de Venezuela, en desarrollo de dicho Convenio. - Resolución N° 11-02-01 del Banco Central de Venezuela (G.O. 39.613 del 10-02-2011).
1.a. Valores del mercado de capital.									Si	- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 Extraordinario del 17/05/2010). - Convenio Cambiario N° 18; y Resoluciones Nos.11-11-01, 11-11-02, 11-11-03 y 11-11-04 dictadas por el Banco Central de Venezuela, en desarrollo de dicho Convenio. - Convenio Cambiario N° 18 - Resolución N° 11-02-01 G.O. 39.613 del 10-02-2011).
1.a.1. Acciones y otras participaciones de capital.									Si	Actualmente, existe el Convenio Cambiario N° 22 G.O. N° 40.199 del 2-7-13 y la Resolución N°13-07-01 del BCV G.O. N° 40.201 del 4-7-13 De conformidad con el art. 2 de la Ley de Mercado de Valores publicada en la G.O. N° 39.546 del 5-11-10, “Los operadores de valores

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
										autorizados conforme a las disposiciones de esta Ley, no podrán ejercer funciones de correduría de títulos de deuda pública nacional. Los operadores de valores autorizados no podrán tener en su cartera títulos de deuda pública nacional ...”
1.a.1.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias se exige la constitución de un depósito no remunerado en dólares estadounidenses por 365 días del 30% del monto de la operación en los ingresos de fondos de no residentes, en los casos de compra de acciones (excepto emisiones primarias de empresas con oferta pública y cotización en mercados autorizados y en las operaciones que califiquen como inversión directa Com. A 4359 y Res. Ministerial 731/2006. Los no residentes pueden comprar divisas sin la conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692.	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na Comissão de Valores Mobiliários (CVM). Há restrições para algumas atividades econômicas Res. CMN 2.689/2000	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		Si	Se autoriza a los inversionistas extranjeros a adquirir acciones de empresas en la Bolsa de Valores de Caracas, pero deben declarar sus adquisiciones a la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) al cierre de cada año calendario.
1.a.1.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-	Sim	As ações de sediadadas em países do Mercosul podem ser vendidas no Brasil diretamente ou por meio de	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro	No	.	Si	Se requiere autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL											
		valores en Argentina (Normas de la CNV) Los emisores de títulos-valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior (Cap. VIII secciones I y II de las Normas de la CNV –Nuevo Texto 2013) Si un no residente vende su inversión en el país puede repatriar los fondos obtenidos hasta USD 500.000 por mes en el caso de inversiones de portafolio por las que puede demostrar el ingreso de los fondos al país y su permanencia por la menos 365 días (Com. A4662, A4692, A4940)		certificados de custódia de ações. Outros títulos estrangeiros podem ser vendidos por meio de BDRs, o que permite a colocação de certificados representativos dessas ações no mercado brasileiro. A oferta dos títulos deve ser registrada na CVM. A presença comercial no Brasil é uma exigência, exceto para as vendas por meio de BDRs.		del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.					
1.a.1.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior	Sim	Investimentos no exterior por fundos mútuos estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidos pela CVM. Outros fundos de investimento estão sujeitos a regulamentações específicas.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		No		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.								
1.a.1.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Para la emisión de acciones de sociedades residentes sin oferta pública y que no cotizan en mercados autorizados, y siempre que no constituyan inversión directa, por el monto obtenido debe constituirse depósito no remunerado del 30%, según decreto 616/05, inc. B).	Sim	Para os Depositary Receipts (DRs), certificados representativos de ações ou outros valores mobiliários que representam direitos a ações emitidos no exterior por instituição depositária, com lastro em valores mobiliários depositados em custódia no Brasil é necessária aprovação prévia pela Comissão de Valores Mobiliários. Anexo V à Resolução CMN 1.289, de 1987.	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No		Si	Se requiere autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.
1.a. 2. Bonos u otros títulos de deuda										
1.a.2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto en el caso de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados y que sean adquiridas con fondos del exterior). Otras Excepciones: Res.	Sim	Deve ser efetuado registro apenas para fins declaratórios no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		Ministerial 731/2006. Com. A 4359. Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Comunicaciones A4662 y A4692, incluida la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente de u\$s 500.000,- mensuales y cuya permanencia mínima sea de 365 días.								
1.a.2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Para la venta o emisión: Deben solicitar autorización ante la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la oferta pública de valores y presentar los requisitos establecidos. Los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina (Normas de la CNV) Los emisores de valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y	Sim	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	Sí	Normas CNV: Representación legal en el país. Requisitos de inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones: Res. CNV N° 763/04.	No		Si	Se requiere de la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		cotización en el exterior (Cap. VIII secciones I y II de las Normas de la CNV – Nuevo Texto 2013) Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de u\$s 500.000 por mes, a condición de que i) los fondos invertidos se hayan ingresado al país y se demuestre la liquidación de los fondos y ii) que la inversión haya permanecido como mínimo 365 días (Com. A4662, A4692, A4940).								
1.a.2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelos seus reguladores.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.	No		No	
1.a.2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el	Sí	De acuerdo con el reordenamiento dado a	Sim	Companhias abertas necessitam ser autorizadas	Sí	Ley 1284/98 de Mercado de Valores y reglamentaciones:	No		Si	Solamente títulos de deuda privada o bonos podrían ser

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL											
exterior por parte de residentes?		<p>conocer por las Comunicaciones A5337, A5397, A5464, A5475, y A5487 las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC.</p> <p>Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos, deben ser liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos.</p> <p>El plazo mínimo de endeudamiento financiero es de 365 días. Excepción del plazo mínimo: emisiones primarias de deuda con oferta pública y cotización</p>		pela CVM.		Res. CNV N° 763/04. Solo para entidades registradas en la Comisión Nacional de Valores.					emitidos o vendidos, y deberá contar con la aprobación de la Superintendencia Nacional de Valores

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		en mercados autorregulados (Com. A 5265/ Resolución MEyFP 280/09).								
1.b. Instrumentos del mercado monetario		De acuerdo a la Com. A 4359 y complementarias, los únicos endeudamientos con el exterior que pueden ser pactados o mantenidos a menos de 1 año son: 1) los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas financieras de crédito, 2) las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorizados y 3) los ingresos de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito establecidos en la Res. MEyFP 280/09.								De conformidad con el art. 2 de la Ley de Mercado de Valores publicada en la G.O. N° 39.546 del 5-11-10, “Los operadores de valores autorizados conforme a las disposiciones de esta Ley, no podrán ejercer funciones de correduría de títulos de deuda pública nacional. Los operadores de valores autorizados no podrán tener en su cartera títulos de deuda pública nacional ...”
1.b.1. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Sí	Decreto 616/2005 y normas complementarias. Se exige la constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación (excepto emisiones primarias que cuenten con oferta pública y cotización o suscripción primaria de valores de deuda de Fideicomisos Financieros	Não	Debe ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000.	No		No	Desde el 1° de octubre de 2012, el BCU impone un encaje sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores del penúltimo mes calendario que exceda el saldo del 16 de agosto de 2012. Ese requisito afecta a los valores emitidos por el Banco Central y valores emitidos por el Estado en el	Si	Instituciones financieras Inscritas para participar en el mercado pueden efectuar transacciones con títulos de deuda pública..

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		con o sin oferta pública para obras de infraestructura energética). Res. Ministerial 731/2006. Com. A 4359.						mercado local, denominados en pesos y en unidades indexadas que posean las instituciones financieras en sus portafolios, cuya tasa ascendía al 40%. Dicha tasa pasó a ser de 50% a partir del 1 de agosto de 2013. Los fondos inmovilizados por esta norma deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional en el Banco Central del Uruguay, el cual no será remunerado. Circular 2145.		
1.b.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública ya sea para la emisión o venta de valores. Las emisiones de papeles comerciales deben tener un vencimiento mínimo de 7 días hábiles (TO 2013 de la CNV Cap VII, Sección VII y TO 2013 de la CNV: Cap VII, Sección V, art. 38) Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de \$500.000 por mes, a condición de que los fondos invertidos se hayan originado en el exterior y que la inversión haya durado como mínimo 365 días	Sim	A presença comercial no Brasil é um requisito.	No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		(Com. A4662 y A4692)								
1.b.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelo respectivo regulador.	No		No		No	
1.b.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	De acuerdo con el reordenamiento dado a conocer por las Comunicaciones A5337, A5397, A5464, A5475 y A5487, las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC. Las emisiones de títulos de deuda locales del sector	Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos, deben ser liquidados en el MULC dentro de los 30 días corridos de la fecha de integración de los fondos. Los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo.								
I.c. Valores de inversión colectiva										Ley de Entidades de Inversión Colectiva G.O. N°36.027 del 28-08-96 y Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras G.O. N° 36.217 del 30-05-97
I.c.1. ¿Existen controles para la compra en el país por	Sí	Decreto 616/2005 y modificatorios, se exige la	Sim	Debe ser efectuado registro no BCB apenas para fins	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE	No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
parte de no residentes?		constitución por 365 días de un depósito no remunerado por el 30% del monto de la operación. Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692, incluida la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente a u\$s 500.000,- mensuales y cuya permanencia mínima sea de 365 días.		declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução 2.247, de 1996 Resolução 2.248, de 1996 Resolução CMN 2.689, de 2000.		Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.				
1.c.2. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere la aprobación de la CNV para la oferta pública de los siguientes valores ya sea que se emitan o habiéndose emitido se quieran vender: i) valores negociables (TO 2013 de la CNV: Cap VIII)., ii) Fideicomisos Financieros (Título V, Cap IV), iii) Fondos Comunes (Título V, Cap. I, II y III). Los no residentes pueden transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio hasta un máximo de \$500.000 por mes, a condición de que los fondos invertidos se hayan	Sim	A presença comercial no Brasil é requerida.	Sí	Ley 811/96	No		Si	Se requiere la aprobación de la Superintendencia Nacional de Valores.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		originado en el exterior y que la inversión haya durado como mínimo 365 días (Com. A4662 y A4692)								
1.c.3. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas (punto 4.2. del Anexo a la Com. A5236) que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (punto II de la Com. A5318), por lo que esas operaciones sólo pueden cursarse con la conformidad previa del BCRA.	Sim	Investimentos no exterior, realizados por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro, estão sujeitos à regulamentação prudencial emitida pelo respectivo regulador.	Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No		No	
1.c.4. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Se exige liquidar las divisas producto de nuevas emisiones de deuda en el exterior (A5265, A5337, A5397, A5464, A5475 y A5487).	Não		Sí	Las relacionadas a la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”.	No		Si	
2. Derivados financieros y otros instrumentos derivados		No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica. Asimismo, en cuanto a las								No obstante, es de señalar que aplican regulaciones. En esta materia se requiere autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. En la República Bolivariana de Venezuela la negociación de derivados financieros es incipiente.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las operaciones permitidas por la Com. A 4805.								
2.a. ¿Existen controles para la compra en el país por parte de no residentes?	Si	Los ingresos de fondos de no residentes para operar en mercados de futuros locales están sujetos a la constitución de un depósito no remunerado de 30% por 365 días. Las concertaciones y cancelaciones, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no tiene que cumplir requisitos cambiarios.	Sim	Deve ser efetuado registro no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração) e na CVM. Resolução CMN 2.689, de 2000. Resolução CMN 2.687, de 2000. Investidores não-residentes devem fazer registro na CVM e as transações devem ser informadas à CVM e registradas com o RDE. Não-residentes não estão autorizados a usar títulos emprestados para fins de margem no mercado de derivativos.	No		No		Si	
2.b. ¿Existen controles para la venta o emisión en el país por parte de no residentes?	Sí	Se requiere aprobación de la CNV para la oferta pública. (TO 2013 de las Normas de la CNV: Cap. V: Negociación Secundaria Operaciones, Sección VI: Operaciones Permitidas y Sección IX: Operaciones a plazo del tipo Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre Contratos de Futuros). En los aspectos cambiarios	Sim	Não-residentes só podem oferecer esses instrumentos por colocações privadas.	No		No		Si	Se requiere la aprobación de la Superintendencia Nacional de Valores.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		se aplica la Com. A4805.								
2.c. ¿Existen controles para la compra en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación como para su cancelación (Com. A4805).	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.	No		No		No	
2.d. ¿Existen controles para la venta o emisión en el exterior por parte de residentes?	Sí	Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación (Com. A 4805).	Sim	Entidades do setor privado podem realizar operações de hedge com instituições financeiras ou bolsas de valores no exterior, para se protegerem contra o risco de flutuações nas taxas de juros, taxas de câmbio ou preços de commodities. As operações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.	No		No		Si	
3. Controles sobre las operaciones de crédito										
3.a. Créditos comerciales										El tipo de crédito que podría ser contratados por residentes venezolanos con prestamistas extranjeros no está restringido. Sin embargo, en la práctica solo los créditos para el financiamiento de la producción son reconocidos.
3.a.1. ¿Existen controles	No		Não		No		No		N.A	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
sobre créditos de residentes a no residentes?										
3.a.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No		Não	Deve ser feito registro no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962, Lei 11.371, de 2006, Resolução 3.844, de 2010.	No		No		Si	
3.b. Créditos financieros										El tipo de crédito que podría ser contratados por residentes venezolanos con prestamistas extranjeros no está restringido. Sin embargo, en la práctica solo los créditos para el financiamiento de la producción son reconocidos.
3.b.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Si	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.	Sim	Residentes não podem utilizar-se de recursos de exportações mantidos no exterior para emprestar a não residentes. Instituições financeiras não estão autorizadas a realizar empréstimos para não-residentes.	No		No		N.A.	
3.b.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	Sí	Se aplican las normas correspondientes a endeudamientos financieros de residentes con el exterior,	Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE RÉGIMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		reordenadas por la Com. A5265 y complementarias. (Ver controles sobre el ingreso de capital)								
3.c. Garantías, avales y servicios de respaldo financiero									Si	
3.c.1. ¿Existen controles sobre créditos de residentes a no residentes?	Sí	Las entidades bancarias locales pueden acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del BCRA para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, o cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma (A5265)	Não		No		No		Si	
3.c.2. ¿Existen controles sobre créditos de no residentes a residentes?	No	Por los pagos de no residentes a entidades financieras locales se requiere la previa conformidad del BCRA para la no constitución del depósito del Decreto 616/05.	Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		Excepciones: A4507 y A4574.								
4. Controles sobre la inversión directa (ID).										
4.a. ¿Existen restricciones sobre ID en el exterior?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.	Sim	Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitas a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores.	No		No		No	
4.b. ¿Existen restricciones sobre ID recibida en el país?	No	Los ingresos de fondos de no residentes destinados a realizar una inversión directa en el país no están alcanzados por los requisitos de constitución de depósitos de 30% durante 365 días. Los ingresos de divisas por inversiones directas abarcan únicamente los ingresos de fondos de no residentes con destino específico a la compra de activos locales que califiquen como inversión directa. Los no residentes pueden comprar divisas sin	Sim	As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010 Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, serviços de saúde (exceto seguro),	No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa	
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL											
		conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Com. A4662 y A4692, incluidas las repatriaciones de IED en el sector privado no financiero, a condición de que haya transcurrido 365 días desde la fecha de la inversión, y se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen (Com. 5265).		geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.							
5. ¿Existen controles sobre la liquidación de la inversión directa?	Si	Se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al MULC para la obtención de divisas para las repatriaciones de inversiones directas en la medida que el beneficio del exterior sea una persona física o jurídica que no resida o que no esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el Decreto 1344/98 –Ley Impuestos a las Ganancias (A4940).	Não		No		No		Si	- Providencia N° 056 de la CADIVI.	
6. Controles sobre las transacciones de bienes raíces.		Se aplican las normas que rigen para la inversión directa, abarcando las Inversiones Inmobiliarias.							No		
6.a. ¿Existen controles sobre	Sí	A partir del 06.07.2012	Não		No		No		No		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
la compra en el exterior por parte de residentes?		quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.								
6.b. ¿Existen controles sobre la compra en el país por parte de no residentes?	No	Para compras en áreas de frontera por parte de inversores extranjeros, por razones de seguridad nacional, se requiere la aprobación de la Superintendencia de Frontera del Ministerio de Defensa. En cuanto a las normas cambiarias, el ingreso de los fondos no está alcanzado por la constitución del depósito en la medida que el ingreso sea simultáneo a la transferencia de la propiedad mediante escritura traslativa de dominio. (A 4923)	Sim	Há limites na propriedade da terra rural por não residentes (25% de cada município e em áreas de fronteira). Constituição Federal, art. 20 e 190.	No		No		No	
6.c. ¿Existen controles para la venta en el país por parte de no residentes?	No	En cuanto al acceso al MULC son de aplicación las normas de la Com. A4662 y A4692.	Não		No		No		No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
7. Controles sobre las transacciones de capital de particulares		Las entidades financieras y otras entidades emisoras de tarjetas locales deben contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a operaciones con el exterior con el uso de tarjetas de crédito y débito emitidas en el país, cuando el destino de los consumos sea, en forma directa o indirecta, a través del uso de redes de pagos internacionales, la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo.							Si	- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios. - Resolución N° 110 de la Superintendencia Nacional de Valores (G.O. 39.691 del 08/06/2011)
7.a. Préstamos										
7.a.1. ¿Existen controles sobre préstamos de residentes a no residentes?	Sí	A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.	Não		No		No		Si	
7.a.2. ¿Existen controles sobre préstamos de no residentes a residentes?	Sí	Obligación de ingreso y liquidación –Plazo mínimo de endeudamiento de 365 días. De resultar aplicable,	Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		constituir depósito intransferible por el 30% del monto liquidado (Decreto 616/05 – A4359).								
7.b. Regalos, donaciones, herencias y legados.			Não							
7.b.1. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de residentes a no residentes?	Sí	Para la realizar donaciones, el receptor de las mismas debe ser una entidad gubernamental, organismo internacional y/o sus agencias vinculadas, y/o institución del exterior con presencia en el país y reconocida internacionalmente por sus obras benéficas, y el destino de las mismas hacer frente a desastres naturales, urgencias sanitarias, u otras situaciones de carácter humanitario de conocimiento público. . Por donaciones de este tipo también tienen acceso las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras representaciones internacionales acreditadas en el país. El resto de los casos queda sujeto a la conformidad previa del BCRA (A 5377, punto 3.10). El acceso al mercado para la repatriación de herencias por parte de no residentes está regido por las Com A4662 y	Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
		A4692.								
7.b.2. ¿Existen controles sobre transacciones de estos conceptos de no residentes a residentes?	No		Não		No		No		Si	
7.c. ¿Existen controles sobre la liquidación de deuda en el exterior por inmigrantes?	Sí	El acceso al MULC para que un inmigrante que fija su residencia en Argentina y tiene una deuda contraída con anterioridad en su país de origen atienda los servicios de capital e intereses está sujeto a la conformidad previa del BCRA.	Não		No		No		No	
7.d. Transferencias de activos		Las normas cambiarias se aplican según la residencia y concepto de la operación.	Não				No	Las transferencias al y del exterior deben realizarse a través de bancos, casas financieras, instituciones financiera externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos.	Si	El acceso al mercado de divisas se encuentra restringido conforme a lo dispuesto en los Convenios Cambiarios.
7.d.1. ¿Existen controles sobre transferencias al exterior por emigrantes?	No	Se aplican las normas generales de formación de activos externos de residentes mientras el emigrante se encuentre en el país (Com. A5236 y A5318). A partir de su egreso del país, se aplican las normas generales de repatriaciones de fondos de no residentes (Com. A4662 y A4692).	Não		No		No		Si	- Providencia N° 019 de la CADIVI.
7.d.2. ¿Existen controles sobre transferencias al país	No	A partir del ingreso al país del inmigrante no existen	Não						Si	- Artículos 28 y 34 del Convenio Cambiario N° 1.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/ No	Normativa
XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL										
por inmigrantes?		restricciones, salvo las aplicables a la repatriación de inversiones de portafolio de residentes.								- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.
7.e. ¿Existen controles sobre la transferencia de ingresos por premios y juegos de azar?	No	No está previsto un concepto para canalizar este tipo de operaciones, por lo que están sujetas a las normas aplicables a la repatriación de fondos propios. Se debe demostrar el origen de los fondos.	Não						Si	- Artículo 34 del Convenio Cambiario N° 1. - Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
1. ¿Existen disposiciones específicas aplicables a bancos comerciales y otras instituciones de crédito?	Sí	Tienen acceso al MULC las entidades financieras para las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias. Por Com. A5314 y A5487 las entidades financieras locales pueden usar fondos de la PGC sólo para operaciones en el mercado secundario que estén calzadas con operaciones del BCRA o que se realicen en el marco de un programa de readecuación de cartera. Asimismo, pueden usar fondos de su PGC para comprar o vender títulos valores en bolsas y mercados autorregulados del país en la medida que en el curso del día o dentro del día hábil anterior o siguiente los títulos sean vendidos o comprados por el BCRA. Se deberá observar la legislación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo y otras operaciones ilícitas (Com. A5384).	Sim	Para operar em câmbio as instituições financeiras devem ser autorizadas pelo Banco Central do Brasil. Aplicam-se regulações prudenciais e macroprudenciais.	Sí	De conformidad con las leyes de bancos y anti lavado de dinero, las entidades financieras están obligadas a declarar sus operaciones.	Sí		Si	- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. - Convenio Cambiario N° 10 (G.O. N° 38.336 del 15/01/2005) - Resolución N° 11-11-01 del Banco Central de Venezuela. - Resolución N° 99-08-01 emitida por el Banco Central de Venezuela.
1.a. ¿Existen restricciones para la obtención de	Sí	En aspectos cambiarios, se aplica el reglamento que rige	Não	Residentes que tomam empréstimos no exterior	No		No		No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
préstamos en el exterior?		el ingreso de deudas del sector no financiero, en cuanto a la obligación de ingreso, permanencia aplicable y depósito no remunerado en caso de corresponder.		devem informar ao Banco Central do Brasil para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).						
1.b. ¿Existen restricciones para el mantenimiento de cuentas en el exterior?	No		Não		No	Las cuentas en el exterior están sujetas a límites según la categoría del banco.	No		No	
1.c. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito a no residentes (crédito financiero o comercial)?	Sí	Los créditos otorgados deben ser utilizados en el país y financiar la inversión, producción, comercialización o consumo de bienes y servicios para consumo interno o exportación.	Sim	Empréstimos financeiros não são permitidos. Créditos comerciais são permitidos.	Sí	Estos créditos no podrán exceder el 5% del patrimonio efectivo del banco y, con sujeción a la aprobación de una garantía por parte de la Superintendencia de Bancos, el límite puede ampliarse hasta un máximo del 20%.	No		No	
1.d. ¿Existen restricciones para la concesión de crédito en el país en moneda extranjera?	Sí	En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones específicas. El cliente deberá ingresar en el MULC los fondos recibidos en la misma entidad otorgante y en la fecha de su efectivo desembolso (A5362)	Sim	São nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda nacional. O detalhamento e as exceções estão estabelecidos na Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.	No		No		Si	- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios. - Artículo 60.1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
1.e. ¿Existen restricciones para la compra de valores emitidos en el país pero	Sí	Existen límites sobre tenencia máxima de títulos valores de un determinado	Sim	Títulos emitidos localmente não podem ser denominados em moeda estrangeira. São	No		No		Si	- Artículos 53, 67 y 75 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
denominados en moneda extranjera?		emisor por parte de un banco. Se requiere conformidad del BCRA para compras por cuenta propia de todo tipo de valores, cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la PGC (Posición General de Cambios), con excepciones (Com. A5314 y 5487). Las entidades pueden usar fondos de su PGC para comprar o vender títulos valores en bolsas y mercados autorregulados del país en la medida que en el curso del día o dentro del día hábil anterior o siguiente los títulos sean vendidos o comprados por el BCRA.		nulos de pleno direito os contratos, títulos e quaisquer documentos, bem como as obrigações que exequíveis no Brasil, estipulem pagamento em ouro, em moeda estrangeira, ou, por alguma forma, restrinjam ou recusem, nos seus efeitos, o curso legal da moeda nacional. O detalhamento e as exceções estão estabelecidos na Lei nº 10.192, de 14 de fevereiro de 2001.							Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. - Convenio Cambiario N° 18. - Resolución N° 11-11-01 del Banco Central de Venezuela. - Resolución N° 11-11-02 del Banco Central de Venezuela. - Resolución 11-11-03 del Banco Central de Venezuela. - Resolución 11-11-04 del Banco Central de Venezuela. - Resolución N° 11-02-01 G.O. 39.613 del 10-02-2011).
1.f. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito en moneda extranjera?	Sí						Sí	El encaje legal para las cuentas de depósito en moneda extranjera depende de la clasificación del depositante (residente o no residente), del plazo del depósito y del tipo de entidad financiera (véanse las precisiones a continuación). Además, existen requisitos mínimos de liquidez en	Si	- Convenio Cambiario N° 20. - Resolución N° 12-09-01 del Banco Central de Venezuela.	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa

XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO

								moneda extranjera que dependen de los mismos factores.		
1.f.1. ¿Con respecto al encaje legal?	Sí	Exigencia de efectivo mínimo para depósitos a la vista: - En pesos 15% - En moneda extranjera 17% Los depósitos a plazo fijo tienen una exigencia preferencial según la moneda de imposición. Los depósitos a plazo fijo constituidos en moneda extranjera se encuentran sujetos a una exigencia de efectivo mínimo mayor a la de los constituidos en moneda local.	Sim	Ao contrário dos depósitos em moeda nacional, não há recolhimento compulsório incidente sobre depósitos em moeda estrangeira.	Sí	Las reservas correspondientes a los depósitos en divisas deben mantenerse en moneda extranjera. Se aplican encajes del 27% para los depósitos en moneda extranjera y el 15% para los depósitos en moneda nacional, con vencimientos hasta de 360 días.		A partir del 1° de setiembre de 2013, el encaje mínimo obligatorio para las obligaciones en moneda nacional de bancos, cooperativas de intermediación financiera y casas financieras es 15%, 9%, 6%, y 4% para las obligaciones con vencimientos inferiores a 30 días, 30 a 90 días, 91 a 180 días, y 181 a menos de 367 días, respectivamente. A partir de junio de 2011, se incorpora un encaje legal marginal sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) del total de obligaciones en moneda nacional del penúltimo mes calendario, que exceda el promedio diario del total de obligaciones en moneda nacional del mes de abril de 2011 cuya tasa ascendía al 15%. Dicha tasa pasó a ser del 20% a partir del 1 de agosto de 2012 y del 25% a partir del 1 de setiembre de 2013. Para el cómputo del encaje marginal se incluirán las obligaciones en moneda nacional cuyo plazo	Si	- Artículo 8 de la Resolución N° 12-09-01.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								contractual supere los 366 días. El encaje mínimo tanto en moneda nacional, unidades indexadas y moneda extranjera debe satisfacerse mediante billetes y monedas y depósitos en el BCU. En lo que respecta a la moneda extranjera, también se admitirán los depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco Central del Uruguay vinculados a retenciones de giros al exterior. El encaje marginal en moneda nacional, moneda extranjera y unidades indexadas se integra de la misma forma que el encaje mínimo en unidades indexadas. A partir del 1° de junio de 2011, el encaje mínimo en moneda nacional se remunera al 5% anual, el encaje mínimo y marginal en moneda extranjera se remunera al 0,15% anual en dólares y 0,25% anual en euros. El encaje en unidades indexadas no se remunera. Los depósitos para encaje marginal en moneda nacional se remuneran al 2,5% anual. Circular 2153.		
1.f.2. ¿Con respecto a la	No		Não		No			Además del encaje legal,	No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
exigencia de activos líquidos?								<p>existen requisitos mínimos de liquidez para las cuentas de depósito en moneda extranjera, según se indica a continuación:</p> <p>Los requisitos de liquidez en moneda extranjera con residentes son los siguientes:</p> <p>Bancos y cooperativas de intermediación financiera:</p> <p>a) 25% de las obligaciones a la vista, con preaviso y a plazo de hasta 180 días.</p> <p>b) 19% de las obligaciones a plazos contractuales superiores a 180 días (Los plazos son contractuales)</p> <p>Asimismo, deberán mantener una liquidez mínima del 30% de total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes.</p> <p>Casas financieras:</p> <p>15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días.</p> <p>Estos requisitos se integran con:</p> <p>1) Billetes y monedas extranjeros</p> <p>2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU</p> <p>3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera</p>		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. A efectos de la liquidez mínima sobre obligaciones con no residentes exigida a bancos y cooperativas de intermediación financiera, se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos: a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente (arts. 189, 191, 192 y 196 de la RNRCFSF)		
1.f.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No	Las tasas son libres y tienen un mecanismo legal de topes. Ley 2339/03. Las	No		Si	- Resolución N° 12-09-01 del Banco Central de Venezuela.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
						tasas se consideran usuarias cuando sobrepasan el 30% del promedio de tasas de consumo del sistema.				
1.f.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No		No	
1.g. ¿Existe tratamiento diferencial de las cuentas de depósito de no residentes?	No		Não		No		Si		No	
1.g.1. ¿Con respecto al encaje legal?	No		Não		No		Sí	Encaje no inferior al 18% de las obligaciones con no residentes en moneda extranjera netas de los activos en el exterior en moneda extranjera. (Art. 173.2 de la Recopilación de Normas de Operaciones)		
1.g.2. ¿Con respecto a la exigencia de activos líquidos?	No		Não		No		Sí	Las normas de encaje legal y de liquidez mínima para cuentas de depósito en moneda extranjera descriptas en 1f consideran la residencia del depositante. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima del 30% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes. Las casas financieras deberán mantener una liquidez mínima del 15% de obligaciones en moneda extranjera con no residentes a plazos menores a 367 días.	No	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
										<p>Estos requisitos se integran con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Billetes y monedas extranjeras 2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el BCU 3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el BCU con plazo menor a 30 días 4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente 5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.. <p>En el caso de bancos y cooperativas de intermediación financiera se admite que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ 	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								o equivalente (arts. 191, 192 y 196 de la RNRCSF)		
1.g.3. ¿Con respecto a controles de las tasas de interés?	No		Não		No		No		No	
1.g.4. ¿Con respecto a controles del crédito?	No		Não		No		No		No	
1.h. Reglamentación de las inversiones.									No	
1.h.1. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de bancos en el exterior?	Sí	Transacciones prohibidas por políticas de otorgamiento de crédito en general.	Sim	Bancos podem investir em títulos do governo brasileiro emitidos no exterior, títulos de governos estrangeiros, títulos emitidos por instituições financeiras e depósitos a prazo em instituições financeiras.	Sí	Estas inversiones están sujetas a normas de solvencia y capitalización.	Si	De acuerdo con la ley de intermediación financiera (art. 18 decreto ley 15.322) las instituciones de intermediación financiera no estatales no pueden invertir (ya sea en el país como en el exterior) en empresas comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase ajenas a su giro y tener inmuebles no necesarios para el uso justificado de la empresa. Con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de instituciones financieras radicadas en el exterior.	Si	- Artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
1.h.2. ¿Existe reglamentación sobre inversiones de no residentes en bancos?	No		Sim	O investimento permanente direcionado a participação societária em instituição financeira nacional por não residente demanda decreto presidencial.	Sí		No		Si	- Artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				Constituição Federal, de 5 de outubro de 1988, ADCT Art.52.						
I.i. ¿Existen límites a las posiciones abiertas en moneda extranjera?	Sí	Existen dos límites; i) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es 15% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) en dólares del mes anterior al que corresponda- o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); ii) la Posición Global Neta negativa en moneda extranjera (PGNme): no podrá superar el 15 % la RPC del mes anterior al que corresponda. (A4814)	Sim	A exposição de instituições financeiras ao ouro e a direitos e obrigações denominadas em moeda estrangeira se encontra limitada a 30% (trinta por cento) de seu Patrimônio de Referência (PR). No cálculo desta exposição são computados três fatores: (i) o valor líquido das posições cambiais de curto e de longo prazo; (ii) setenta por cento do valor mínimo entre as posições totais de curto e de longo prazo, em cada moeda; (iii) o valor mínimo entre o volume de posições de curto e de longo prazo, transacionadas no Brasil e no exterior, na hipótese destas posições serem opostas. Caso não o sejam, o valor deste fator será zero. As instituições bancárias não mais devem recolher ao BCB reservas em reais equivalentes a 60% de suas posições de curto prazo relativas a operações de entrega de moeda estrangeira que excedam	Sí	Las entidades financieras pueden mantener posiciones diarias largas y cortas en divisas que no superen el equivalente del 4% y del total de activos ponderados por riesgo, excluidos los préstamos con plazos mayores a 24 meses y bonos del Tesoro denominados en moneda extranjera y los títulos de crédito contingentes al cierre del mes anterior.	Sí	Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. Dicha posición se define como la diferencia entre los activos -excluidas las inmovilizaciones de gestión – y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas, en moneda extranjera. (Art. 200 de la RNRCFSF)	Si	- Resolución N° 99-08-01 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras (G.O N° 36.778 del 02/09/1999). - Circular emitida por el Banco Central de Venezuela N° GOC/DNPC/2006-05-05, disponible en la página web de dicho Instituto. - Circular emitida por el Banco Central de Venezuela N° GOC/DNPC/2007-08-01, disponible en la página web de dicho Instituto.

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				<p>USD1 bilhão. O índice requerido foi reduzido a zero, não obstante a regulação respectiva permaneça em vigor. Este requerimento de natureza macroprudencial pretende prover um colchão de liquidez para fazer frente a choques financeiros relacionados a posições cambiais de curto prazo do sistema bancário.</p> <p>Negociantes (dealers) autorizados, tais como corretoras, distribuidoras, empresas de crédito, financiamento e investimento, não estão autorizadas a manter posições cambiais de curto prazo.</p> <p>O limite do Patrimônio de Referência (PR), para a exposição consolidada em ouro, em moeda estrangeira e em operações sujeitas à variação cambial das instituições financeiras e demais instituições autorizadas a funcionar pelo Banco Central do Brasil, calculada conforme os procedimentos e parâmetros estabelecidos pela referida autarquia, é de 30% (trinta por cento).</p>				<p>saldos registrados en los grupos “Operaciones a liquidar” del plan de cuentas, así como aquellas cuentas que – aún sin estar incluidas en dichos grupos – representen derechos u obligaciones vinculados a éstos. (Art. 201 de la RNRCSF)</p> <p>La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones de intermediación financiera deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión. (Art. 201 de la RNRCSF)</p> <p>Se consideran inmovilizaciones de gestión el saldo – neto de provisiones – de los créditos registrados en las cuentas “créditos morosos” del Capítulo “Créditos Vencidos” con más de dos años de vencidos, las partidas contabilizadas en el capítulo “Inversiones” -con excepción de los saldos de algunas subcuentas y del</p>		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				<p>O Banco Central do Brasil poderá alterar esse limite, observado o mínimo de 15% e o máximo de 75%.</p> <p>Resolução CMN nº 2.844, de 29 de junho de 2001. Circular BCB nº 3.389, de 25 de junho de 2008.</p> <p>O requerimento de capital sobre exposição em moeda estrangeira para instituições financeiras é de 100% da posição líquida, acrescida de um percentual do excesso de posições vendidas sobre posições compradas e um percentual do excesso de exposição doméstica sobre exposição no exterior. Para operadores licenciados, (corretoras, distribuidoras, financeiras) são proibidas as posições vendidas.</p>				grupo “Inversiones Especiales” – y en el capítulo “Bienes de uso”. (Art. 202 de la RNRCSF)		
1.i.1. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de residentes?	No		Não		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia	No	
1.i.2. ¿Existen límites sobre activos y pasivos de no residentes?	No		Não		Sí		No	Los límites de posición en moneda extranjera no discriminan activos y pasivos en función de su residencia	No	
2. Disposiciones específicas aplicables a inversionistas										

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
institucionales.										
2.a. Compañías de seguros		Los ingresos de divisas que realicen las entidades aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 36.162/2011 de la SSN (Com. A5254) están exceptuados del depósito de 30% por 365 días establecido por el Decreto 616/05.								
2.a.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en la República Argentina. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede autorizar el mantenimiento temporario de una cuenta operativa radicada en el exterior, al sólo y único efecto de agilizar el giro del negocio. Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.	Sim	Companhias de seguros podem investir até 49% das suas provisões técnicas, juntamente com outros investimentos até o mesmo limite, em ações de companhias abertas, de emissão pública de debêntures conversíveis, títulos de subscrição de ações emitidas por companhias abertas e certificados de depósito de ações emitidas por empresas sediadas nos países do Mercosul. Para investimentos no Brasil, há limitações determinadas por lei que estabelece a fração máxima de provisões técnicas que podem ser investidas em títulos públicos federais, ações (por tipo). A porção do ativo que	No		Sí	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad.	Si	La Ley de la Actividad Aseguradora señala que todas las reservas técnicas deben estar representadas en los bienes o derechos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela o documentos en títulos valores emitidos o garantizados por la nación. En este sentido, existe limitación en cuanto a los bienes aptos utilizados para la representación de las reservas técnicas. Para aquellos bienes no aptos, no existe limitación alguna, debiendo ser representados contablemente en la cuenta 203 denominada “Inversiones no aptas para la representación de las reservas técnicas”

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		Resolución N° 37.163, punto 35.5 –Radicación de inversiones).		exceder as provisões técnicas possui requerimentos de liquidez (deve ser mantido um mínimo de 20% do capital requerido em ativos de alta liquidez) e apenas admite o uso de derivativos com o propósito de hedge de portfolio.				(Arts.49 y 51 de la RNSR)		
2.a.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION puede autorizar el mantenimiento temporario de una cuenta operativa radicadas en el exterior, al sólo y único efecto de agilizar el giro del negocio. Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder, en ningún caso, el 50% del capital a acreditar. (Resolución N° 37.163,	Sim	Em geral, as companhias de seguro não são autorizadas a investir no exterior, mas se as provisões técnicas forem garantia de um passivo em moeda estrangeira, o investimento no exterior é permitido (ou seja, depósitos a prazo AAA ou títulos do governo brasileiro emitidos no exterior). As companhias de seguros podem investir suas provisões técnicas, de acordo com a legislação, da seguinte forma: (1) até 10% dos recursos em fundos de investimento da dívida externa; (2) até 3% em ações de empresas sediadas no Mercosul; (3) em certificados de depósito dessas ações negociadas na bolsa de valores do Brasil, (4) em quotas de fundos de investimento multimercado (que podem investir no exterior) e (5) em BDRs.	No		Sí	Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR)	Si	La Ley de la Actividad Aseguradora señala que todas las reservas técnicas deben estar representadas en los bienes o derechos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela o documentos en títulos valores emitidos o garantizados por la nación. En este sentido, existe limitación en cuanto a los bienes aptos utilizados para la representación de las reservas técnicas. Para aquellos bienes no aptos, no existe limitación alguna, debiendo ser representados contablemente en la cuenta 203 denominada “Inversiones no aptas para la representación de las reservas técnicas”

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
		punto 35.5 – Radicación de inversiones).		Não há limite sobre os ativos livres (fundos que excedam as provisões técnicas), mas as transações devem ser feitas por meio de fundos de investimento.						
2.a.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	En el caso de entidades reaseguradoras, el límite mínimo depende directamente de los parámetros determinados en el punto anterior.	Não		No		Sí	No existen límites mínimos fijados en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para inversión en valores extranjeros (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país.	No	Las empresas de seguros no califican en el registro de participantes para las subastas primarias de títulos valores del Banco Central ni de bonos de la Deuda Pública Nacional. Pueden adquirirlos en el mercado secundario a través de la banca. Sin embargo, no existen límites mínimos sobre la inversión de cartera en el país. La Ley de la Actividad Aseguradora establece el régimen de inversión extranjera en la actividad aseguradora en sus artículos 110 al 113. Por otro lado, existe la Providencia 082 del 26/10/07 conjunta entre la Sudeaseg y Cadivi que establece los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas a las operaciones propias de la actividad aseguradora, así como la providencia N°

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
										056 del 18/08/04 de Cadivi que establece el régimen para la administración de divisas correspondientes a las inversiones internacionales.
2.a.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	Sí	Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control. (Ley 20.091 Art. 33°).	Sim	Estes se aplicam apenas a passivos de provisão técnica.	No		Si	Las compañías de seguros deben calzar sus activos y pasivos en términos de moneda. Las obligaciones no previsionales generadas en contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, o en moneda con cláusula de reajuste, deben cubrirse con inversiones en las mismas monedas, con las mismas cláusulas de reajuste o en su defecto, en otras que sean autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. (Art. 52 de la RNSR)	No	Las empresas de seguros o reaseguros que tengan obligaciones en moneda extranjera, deben constituir sus reservas en la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela; por ejemplo existe la providencia 1781 del 18/06/12 emitida por la Sudeaseg que dicta las normas que establecen las obligaciones en moneda extranjera que pueden asumir las empresas de seguros y de reaseguros en la contratación de seguros, reaseguros, fianzas o reafianzamiento.
2.b. Fondos de pensiones		Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425-20.11.08) Prohíbe la inversión de los fondos en el exterior.						En el caso de moneda extranjera, el tope para la compra o venta en el mismo día por parte de un fondo de ahorro previsional es el 0,4% de los activos o el equivalente de US\$8 millones. No obstante, si el 0,4% de los activos resulta inferior a US\$4 millones, el fondo podrá efectuar operaciones adicionales	N.D.	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
								hasta alcanzar esa suma en un día. (Comunicación N° 2008/114) Además, existe un límite para las operaciones en un mismo instrumento en el mismo día equivalente al 1,5% de los activos del fondo en el día anterior. (Art.76 de la RNCFP)		
2.b.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Sí	Está prohibida la inversión de los fondos en el exterior, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 26.425. Si los valores son emitidos en plaza argentina se aplican los límites establecidos en el art. 74 de dicha Ley.	Sim	Investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%, incluindo certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com sede no exterior (BDRs).	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones en valores emitidos por no residentes. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)	N.D.	
2.b.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Sí	La Ley 26.425 prohíbe la inversión de los fondos en el exterior (art. 8).	Sim	Investimentos no exterior não devem ultrapassar 10%, incluindo certificados de depósito garantidos por ações emitidas por companhias listadas na bolsa, mas com sede no exterior (BDRs).	No	Las leyes de las Cajas Públicas no establecen normativas que limiten las inversiones de cartera en el exterior. Queda a discreción de los Consejos de Administración.		Sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia con un límite del 15% del activo del Fondo de Ahorro Previsional. (Literal D del artículo 123 de la Ley N° 16713)	N.D.	
2.b.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	No		Não		No	Las Cartas Orgánicas de las Cajas Públicas no establecen normativas que exijan un mínimo de inversión en el	No	Los fondos de ahorro previsional pueden mantener como máximo el 75% del total de activos en forma de	N.D.	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
						país.		títulos del Estado y del Banco Central. Se ha previsto un cronograma de adecuación según el cual dicho tope será de 85% en 2011 y se reducirá paulatinamente 2,5% por año hasta llegar a 75% en 2015 (Literal A del artículo 123 de la Ley N° 16713). Los fondos de pensión están autorizados a mantener hasta el 35% de sus activos en moneda extranjera. Se aplican otros límites, como por ejemplo, a los tipos de emisores y de instrumentos. (art. 75 de la RNCFP)		
2.b.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No	El Fondo de Garantía de Sustentabilidad no tiene pasivos. Según el art. 8° de la Ley 26.425 “Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior”.	Não		No		No	corresponde	Los fondos de ahorro previsional no pueden apalancarse.	N.D.
2.c. Empresas de inversión y fondos de inversión colectiva		En los aspectos cambiarios están alcanzados por la suspensión de la posibilidad de formar activos externos sin obligación de una aplicación posterior específica (Com. A5318).								
2.c.1. ¿Existen límites (máx) sobre valores emitidos por no residentes?	Si	Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta	Sim	Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos destinados exclusivamente a investidores qualificados.	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.	Si	Emisión de títulos valores por parte de no residentes deberán contar con la aprobación de la Superintendencia Nacional

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfareaer.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013		
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO											
		pública autorizada por la CNV pero dicho límite no se aplica a valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile. (Decreto 174/93 y art, 11, Sección II del Capítulo II: Agentes de Colocación y Distribución de FCI. Reglamento de Gestión, de las Normas de la CNV. TO 2013). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.		Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são considerados investimento no Brasil.							de Valores
2.c.2. ¿Existen límites (máx) sobre la inversión de cartera en el exterior?	Si	Rige un límite del 25% para valores emitidos en el exterior (con excepción de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Chile, que son considerados valores locales). Si una sucursal de un emisor extranjero emite valores y solicita autorización de oferta pública a la CNV, será considerado valor local por regir el principio de emisión (Ley 24.083, art. 6°). Para Fideicomisos Financieros no hay límite máximo.	Sim	Não há limites para fundos de investimento estrangeiros ou fundos destinados exclusivamente a investidores qualificados. Os Fundos da classe Multimercado podem investir até 20% do patrimônio em ativos financeiros negociados no exterior; os fundos das demais classes até 10%. Notas: 1) os BDRs nível I equiparam-se aos ativos financeiros negociados no exterior; 2) os BDRs classificados como nível II e III são	No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.	Si		

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.

SGT-4 – CUADRO COMPARATIVO CON LA NORMA VIGENTE EN MATERIA DE REGÍMENES CAMBIARIOS Y DE MOVIMIENTO DE CAPITALES

CONCEPTO	ARGENTINA 31.12.2013		BRASIL 31.12.2013		PARAGUAY 31.12.2013		URUGUAY 31.12.2013		VENEZUELA 31.12.2013	
	Sí/No	Normativa	Sim/ Não	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa	Sí/No	Normativa
XII. DISPOSICIONES QUE AFECTAN ESPECÍFICAMENTE AL SECTOR FINANCIERO										
				considerados no Brasil.						
2.c.3. ¿Existen límites (mín) sobre la inversión de cartera en el país?	Sí	Cuando el haber de un fondo común de inversión esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los autorizados para ser emitidos en los Estados Parte del MERCOSUR y en la República de Chile (art. 6° de la Ley 24.083, art. 11 del Decreto 174/93, Sección II del Cap. II: Agentes de Colocación y Distribución de FCI. Reglamento de Gestión, de las Normas de la CNV, TO 2013). Para Fideicomisos Financieros no hay límite mínimo.	Não		No		No	No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor.	No	
2.c.4. ¿Existen reglamentaciones sobre la correspondencia de monedas en la composición de los activos y pasivos?	No		Não		No		No		Si	

Datos de 2013, publicados en 2014.

Información completa y detallada puede ser obtenida en el sitio web del FMI en <http://www.imfarear.org/Areaer/Pages/YearlyReports.aspx>.



Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guaraní (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	(...)

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Argentina	Existe flotación.
Bolivia	Paridad móvil (<i>crawling peg</i>)
Brasil	Existe flutuação independente.
Paraguai	Existe flotación independiente.
Uruguai	Existe flotación independiente.
Venezuela	No existe flotación independiente.

¹ Respostas de Argentina, Bolívia, Paraguai e Uruguai atualizadas a 01.01.2015; respostas da Venezuela atualizadas a 01.01.2014.



1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Argentina	El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso argentino, que se determina en el MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) como resultado de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera. El BCRA interviene en el mercado de cambios para ejecutar su política de gestión y acumulación de reservas, que actúa como factor de estabilización en caso de perturbaciones transitorias. Ello implica, en términos macroprudenciales, evitar señales que pudieran estimular un mayor descalce de monedas a causa de la formación de expectativas erróneas por parte de los agentes económicos respecto al régimen cambiario vigente. No obstante lo cual, el Banco Central no asume ningún compromiso explícito o implícito respecto al nivel o sendero del tipo de cambio.
Bolivia	El régimen cambiario de paridade móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.
Brasil	<p>O câmbio é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade. - Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, encontrando-se disponíveis na página WEB do BCB.
Paraguay	<p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero.</p> <p>El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio.</p> <p>El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>



Uruguai	El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.
Venezuela	(...)

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp <i>(este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).</i>
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp?id=64

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	(...)



2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Argentina	Los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera y cheques de viajero por el concepto “turismo y viajes” por los montos que sean razonables en función de los lugares de destino y días de estadía en la medida que cuenten con la validación fiscal de los fondos a utilizar en la compra de moneda extranjera en los casos que dicho requisito sea aplicable y con la DDJJ prevista en la norma (A5264 y A5377 y compl.). No se requiere la validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” de la AFIP para cursar ventas de cambio a clientes en concepto de turismo y viajes por: (a) por transferencias que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros del exterior con débito a cuentas, (b) ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales en AFIP, c) ventas a personas físicas por transferencia a residentes que se encuentran en el exterior en calidad de turistas en las distintas modalidades cuando no superen el equivalente de USD 1.000 por mes calendario y cliente y se realicen con el el débito a una cuenta a la vista del cliente.
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	Convenio Cambiario N° 6. (G.O. 37.957 del 10/06/2004). Providencia de CADIVI N° 099 (G.O. 39.372 del 23/02/2010).

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Argentina	Si. Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	No



2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Argentina	Las ventas de cambio en concepto de turismo y viajes a no residentes no estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central cuando 1) se demuestre el previo ingreso de moneda extranjera por el MULC durante la estadía del no residente en el país por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente; y 2) no se supere el equivalente de US\$5.000 por cliente y período de estadía en el país; y por la venta que se realice al no residente con la aplicación de los fondos cobrados en efectivo en moneda local por devolución del IVA. Las ventas de cambio por turismo y viajes a no residentes no están sujetas a la validación fiscal de los fondos que se requiere en algunos casos de ventas de cambio por turismo y viajes a residentes (Comunicaciones A5264, A5377 y complementarias).
Bolivia	Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios. Las divisas adquiridas en ventas públicas oficiales realizadas por el BCB están a libre disposición del comprador. Las divisas vendidas en subastas podrían ser adquiridas solamente por instituciones que mantienen cuentas en el BCB, tanto para sí mismas o a nombre de sus clientes. Por tanto, hasta diciembre de 2012 el acceso al Bolsín se limitaba al sector privado financiero. El diferencial (spread) entre el tipo de cambio oficial de compra y de venta del boliviano frente al dólar de EE.UU. es determinado por el Directorio del BCB y corresponde a 0,10 bolivianos. Esta diferencia es un referente para el mercado paralelo que determina su propio diferencial y las comisiones que cobra a sus clientes dentro de los límites establecidos de protección del consumidor. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) está encargada de verificar que las entidades financieras vendan dólares de EE.UU. a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no superior a Bs0,01 por encima del tipo de cambio oficial del BCB, y compren dólares a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no inferior a Bs0,01 bolivianos por debajo del tipo de cambio oficial del BCB. El BCB utiliza el tipo de cambio oficial de venta del día para la venta de dólares estadounidenses del mismo día al público en general y a las entidades financieras, mediante débito en cuentas en moneda nacional y abono en cuentas en dólares de EE.UU. en entidades financieras (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).
Brasil	Há 206 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira – sendo 101 bancos e 105 instituições financeiras não bancárias – aí incluídas as transações diretas com o BCB (dados de 1.1.2015). Ademais da compra e venda de moeda em espécie, tais instituições podem promover pagamentos e transferências financeiras em favor de seus clientes. Atualmente, apenas bancos podem manter contas no exterior com este propósito e, dentre estes, 14 podem operar como <i>dealers</i> em operações cambiais com o BCB – estas são as únicas instituições autorizadas a comprar e vender moeda nos leilões cambiais promovidos pelo BCB. Entretanto, quaisquer das 206 instituições podem participar de operações com o BCB para monetizar seus depósitos em moeda estrangeira, e vice-versa. Instituições não bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação. Bancos e instituições não bancárias podem contratar como correspondentes cambiais outras companhias para a realização de operações cambiais até USD3 mil, pertinentes a transferências unilaterais ou à compra e venda de moeda estrangeira em espécie, cheques ou cheques-viagem (<i>traveler's check</i>). Há 234 correspondentes cambiais. As instituições autorizadas e os correspondentes cambiais podem comprar e vender numerário e realizar



	pagamentos e transferências financeiras em benefício de seus clientes. Em 2014 o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD5,12 bilhões.
Paraguay	<p>Al 31 de marzo de 2015 operaban 17 bancos, 12 instituciones financieras y 32 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios. El 69% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo.</p> <p>Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes.</p> <p>Durante el año 2014, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD 116.</p>
Uruguay	<p>Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 12 bancos —dos de ellos estatales—, 6 casas financieras, 4 instituciones financieras externas, 1 cooperativa de intermediación financiera, 26 empresas de servicios financieros y 58 casas de cambio. Las casas de cambio y las empresas de servicios financieros son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el banco central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes.</p>
Venezuela	



2.5. Ingresso no país com moeda estrangeira

Questão: "Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?"

Argentina	Si. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP).
Bolivia	Se debe declarar la importación y exportación de billetes en moneda extranjera hacia y desde el territorio nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas, están obligadas a declarar a la aduana nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante un formulario. El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado al BCB en un formulario para este propósito. Para montos entre \$us50.000 y \$us500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas.
Brasil	Não. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. <ul style="list-style-type: none"> - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. - Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	No. In accordance with the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and Other Illicit Acts, banks and funds (cajas) that remit foreign Exchange abroad must, on the following day, notify the Superintendency of Banks and the offices of the CBP Economic Crime Unit, for statistical purposes, of the type of currency, the amount, and the destination. The remitting entity must ensure that the currency is transported securely within Paraguay and must insure the instruments transported until they reach their destination. All capital flows legitimately covered by the legal framework in effect are guaranteed, but there are administrative and security controls under Law nº 2381/04.
Uruguai	No
Venezuela	



2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: "Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?"

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	<p>Não.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <ul style="list-style-type: none"> - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. - Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguai	No. In accordance with the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism and Other Illicit Acts, banks and funds (cajas) that remit foreign Exchange abroad must, on the following day, notify the Superintendency of Banks and the offices of the CBP Economic Crime Unit, for statistical purposes, of the type of currency, the amount, and the destination. The remitting entity must ensure that the currency is transported securely within Paraguay and must insure the instruments transported until they reach their destination. All capital flows legitimately covered by the legal framework in effect are guaranteed, but there are administrative and security controls under Law nº 2381/04.
Uruguai	No
Venezuela	

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: "Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?"

Argentina	No
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>De acordo com a Lei 10.192, de 2001 e 11.371, de 2006, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.</p>
Paraguai	No
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Si. El Régimen de administración de divisas impone restricciones de acceso al mercado de cambio, en los supuestos establecidos en los Convenios Cambiarios (vid. Convenios Cambiarios Nos. 1, 4, 5, 9, 10, 14 y 18).



2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Argentina	Si. Las entidades financieras y otras entidades emisoras de tarjetas locales, deben contar con la conformidad previa del Banco Central para dar curso a operaciones con el exterior con el uso de tarjetas de crédito y débito emitidas en el país, cuando el destino de los consumos sea, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo (Com. A5405).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	Si. Convenio Cambiario N° 6 (G.O. N° 37.957 del 10/06/2004). Providencia N° 099 de la CADIVI (G.O. N° 39.372 del 23/02/2010).

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguay	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	(...)

3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Argentina	Si. Para ciertos conceptos (ej: servicios profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, y comisiones comerciales) es necesaria la conformidad previa cuando se trate de operaciones entre vinculadas cuando el beneficiario sea residente de una jurisdicción considerada “paraíso fiscal” o cuando la cuenta esté radicada en estas jurisdicciones. En estos casos deben contar con la conformidad previa del BCRA cuando los contratos superen los USD 100.000 por año por concepto y deudor. (Com. A5377 y A5384)
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	No



3.3. Remesas para investimentos

Questão: "Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionados com investimentos?"

Argentina	<p>No. No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente. Por Com A 5604 se admite el pago de intereses de deudas impagas con el exterior en hasta 10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos.</p> <p>Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.</p>
Bolivia	<p>No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e RMCCI 3.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	<p>Si. El Convenio Cambiario N° 1 establece que para la adquisición de divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera directa, así como para los pagos en divisas derivados de contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y exportación de patentes y marcas, las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el registro respectivo que al efecto lleva el Organismo Nacional Competente que corresponda.</p> <p>Asimismo, el referido Convenio estipula que las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera directa y en activos financieros, estando vigentes las restricciones a la libre convertibilidad de la moneda, deberán registrarla ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses; y tales divisas ingresadas serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones bancarias autorizadas. Y la autorización de compra de divisas requeridas por tales personas naturales o jurídicas deberá ser solicitada a través de la CADIVI.</p> <p>Por otro lado, la CADIVI, mediante su Providencia N° 056, regula la adquisición de divisas destinadas a pagos derivados de: a) repatriación de capitales iniciales de la inversión internacional, b) mantenimiento, ampliación, desarrollo y finalización de la inversión internacional, c) remisión de utilidades, rentas, intereses y dividendos, de la inversión internacional, d) indemnizaciones a inversionistas internacionales por la expropiación en casos de utilidad pública y social, e) venta o liquidación total o parcial de una inversión internacional, f) pagos resultantes de la solución de controversias, g) pagos por concepto de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como los pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una empresa</p>



receptora de inversiones internacionales.

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Argentina	Si. En el caso de transferencias en concepto de ayuda familiar el acceso al mercado local de cambios requiere la conformidad previa cuando el monto a transferir supere el equivalente de USD 1.500 por mes calendario- Se admite la compra de divisas en concepto de donaciones, becas y gastos de estudio bajo ciertas condiciones (A5377).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	Si. Providencias de CADIVI Nos. 012 (G.O. 5.629 Extraordinario del 21/02/2013), 019 (G.O. 37.662 del 01/04/2003), 096 (G.O. 39.189 del 29/05/2009) y 110 (G.O. 39.912 del 30/04/2012). Resolución N° 3.147 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la que se indican las áreas prioritarias de formación del talento humano (G.O. 39.904 del 17/04/2012). Resolución N° 11-11-01 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011). Resolución N° 11-11-02 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas Generales del Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)” (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011). Resolución 11-11-03 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas relativas a los supuestos y requisitos para tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por parte de las personas jurídicas (G.O. N° 39.849 del 24/01/2012). Resolución 11-11-04 del Banco Central de Venezuela, contentiva de las “Normas relativas a los supuestos y requisitos para tramitar operaciones en el Sistema de Transacciones Con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) por parte de las personas naturales (G.O. N° 39.798 del 11/11/2011).

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não. - Observado que as importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). RMCCI 1-12 e RMCCI 3-3-2. Resolução 3.844, de 2010.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	(..)



3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Argentina	Si. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros., cumpliendo los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo. Para captar fondos en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA. Los retiros de moneda extranjera con el uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, deberán ser efectuados con débito a cuentas locales del cliente en moneda extranjera (Com. A5294).
Bolivia	No existe ninguna restricción para apertura de cuentas en ME.
Brasil	Sim. Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguay	Si. Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional.
Uruguai	Si. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional.
Venezuela	Si. Artículo 8 del Convenio Cambiario N° 11 (G.O.39.197 del 10/06/2009). Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-07-02 (G.O. 39.225 del 21/07/2009), con excepción de Petróleos de Venezuela, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Convenio Cambiario N° 9. (G.O. 39.239 del 11/08/2009). Convenio Cambiario N° 20 (G.O. 39.968 del 19/07/2012). Resolución N° 12-09-01 del Banco Central de Venezuela (G.O. 40.002 del 06/09/2012). Convenio Cambiario N° 13 (G.O. N° 39.320 de fecha 03/12/2009).

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Argentina	Si. Los saldos pueden transferirse libremente al país de origen, pero los fondos deben ingresarse al país por el mercado local de cambios.
Bolivia	Si.
Brasil	Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio devem ser transmitidas ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguay	Si
Uruguai	Si. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Si. No se requiere ningún tipo de autorización, salvo el sector público, a excepción de Petróleos de Venezuela en virtud de lo previsto en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela y en el Convenio Cambiario N° 9.



3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Argentina	Si. El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportación (A3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). Decreto 1003/2008: se considera cumplida la obligación de ingreso de divisas por cobros de exportación por SML. Existe la obligación de liquidar las divisas de los cobros de exportaciones de bienes (1606/01) incluyendo las de petróleo, gas natural, y de empresas que tengan por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros (Decreto 1722/2011).
Bolivia	No
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	Si. Conforme al artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12 (G.O. N° 39.485 del 11/08/2010), las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el treinta por ciento (30%) del ingreso que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas, en los términos allí indicados. Dichas divisas podrán ser mantenidas por el exportador en cuentas en el extranjero o en el país, según el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20.

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Argentina	Si. Las transacciones deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	(...)



4.2. Inversión en el país

Questão: "¿Hay controles para la internalización de capital por inversionista extranjero?"

Argentina	<p>Si. Obligación de ingreso y liquidación de divisas en el MULC. (A5265, A5337, A5397, A5464, A5475, A5487, A5597 y A5604).</p> <p>Plazo mínimo de permanencia: los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso al mercado local de cambios. Hay excepciones.</p>
Bolivia	<p>No. Sin embargo; si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), toda transferencia o envío de dinero efectuada a través de instituciones financieras autorizadas, excepto a través de las cuentas corrientes o de ahorro y/o a través de entidades que prestan servicios de transferencia de fondos legalmente establecidas en Bolivia. Este impuesto se aplica a todos los depósitos en moneda extranjera (los depósitos y retiros se consideran hechos impositivos), así como a las participaciones en fondos de inversión, incluidos los rescates de cuotas y los rendimientos. La tasa es de 0,15%. Las exenciones de este impuesto son: 1) los créditos y débitos en cuentas de ahorro de personas naturales en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor hasta US\$2.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras; 2) a condición de reciprocidad y ejecución de acuerdos y tratados, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a misiones diplomáticas y consulares o pertenecientes a personal diplomático; 3) los créditos y débitos en cuentas pertenecientes al poder judicial, el poder legislativo, el gobierno central, el BCB y gobiernos autónomos municipales y departamentales, excepto empresas públicas; 4) los créditos y débitos en cuentas que las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores mantienen en el sistema financiero o en el BCB, que corresponden a cuentas de inversión pertenecientes a terceros 5) los créditos en cuentas corrientes o cajas de ahorro mediante remesas del extranjero; y 6) los rescates y rendimientos de cuotas de participación en los fondos de inversión con saldos (en moneda nacional o extranjera) menores o iguales a US\$2.000. Asimismo, corresponde precisar que las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <p>- O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p>
Paraguay	<p>No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES". Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.</p>
Uruguay	No
Venezuela	<p>Si. Artículos 28, 33 y 34 del Convenio Cambiario N° 1. Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 12. Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (G.O. N° 5.975 Extraordinario del 17/05/2010).</p>



4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Argentina	<p>No. No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente (A5265 y complementarias). Por Com A 5604 se admite el pago de intereses de deudas impagas con el exterior en hasta 10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos.</p> <p>Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.</p>
Bolivia	<p>No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	<p>No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.</p>
Uruguai	No
Venezuela	<p>Si. El Convenio Cambiario N° 1 establece que para la adquisición de divisas destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera directa, así como para los pagos en divisas derivados de contratos sobre importación de tecnología y sobre el uso y exportación de patentes y marcas, las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en el registro respectivo que al efecto lleva el Organismo Nacional Competente que corresponda.</p> <p>Asimismo, el referido Convenio estipula que las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera directa y en activos financieros, estando vigentes las restricciones a la libre convertibilidad de la moneda, deberán registrarla ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses; y tales divisas ingresadas serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los bancos e instituciones bancarias autorizadas. Y la autorización de compra de divisas requeridas por tales personas naturales o jurídicas deberá ser solicitada a través de la CADIVI.</p> <p>Por otro lado, la CADIVI, mediante su Providencia N° 056, regula la adquisición de divisas destinadas a pagos derivados de: a) repatriación de capitales iniciales de la inversión internacional, b) mantenimiento, ampliación, desarrollo y finalización de la inversión internacional, c) remisión de utilidades, rentas, intereses y dividendos, de la inversión internacional, d) indemnizaciones a inversionistas internacionales por la expropiación en casos de utilidad pública y social, e) venta o liquidación total o parcial de una inversión internacional, f) pagos resultantes de la solución de controversias, g) pagos por concepto de regalías, uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como los pagos de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica siempre que éstos últimos se vinculen a una</p>



empresa receptora de inversiones internacionales.

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Argentina	No. Los ingresos de fondos de no residentes destinados a realizar una inversión directa en el país no están alcanzados por los requisitos de constitución de depósitos de 30% durante 365 días. Los ingresos de divisas por inversiones directas abarcan únicamente los ingresos de fondos de no residentes con destino específico a la compra de activos locales que califiquen como inversión directa de acuerdo a los conceptos utilizados en las cuentas internacionales, y en la medida en que la entidad pueda documentar el uso específico de los fondos a la concreción de la operación.
Bolivia	La inversión directa recibida está normada por la Ley de Promoción de Inversiones No 516 de 4 de abril de 2014, la cual establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien
Brasil	Sim. Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. - As operações devem ser registradas no BCB para fins declaratórios (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131/62, Lei 11.371, de 2006. Resolução 3.844, de 2010.
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	Si

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Argentina	Si. A partir del 06.07.2012 quedaron suspendidas las normas dadas a conocer por el punto 4.2 del Anexo de la Com. A5236, que admitían el acceso al mercado local de cambios sin conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos de residentes sin la obligación de una aplicación posterior específica (Punto II de la Com. A5318), por lo que estas operaciones sólo pueden cursarse con la previa conformidad del BCRA.
Bolivia	No
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitas a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores.
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	No



4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Argentina	Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Comunicaciones A4662 y A4692, incluidos (1) los cobros en el país de operaciones corrientes; (2) las repatriaciones de IED en el sector privado no financiero, bajo condiciones (3) la liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas al país, por montos que no superen el equivalente de US\$500.000 mensuales por las cuales se demuestre el ingreso de fondos al país y su permanencia por un año, (4) también las operaciones de organismos internacionales, representaciones diplomáticas y consulares, y personal diplomático. (Comunicaciones A5241, A5649).
Bolivia	Las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Argentina	Los no residentes pueden comprar divisas sin conformidad previa del BCRA para las transacciones especificadas en las Comunicaciones A4662, A4692 y A5649, incluidas las repatriaciones de IED en el sector privado no financiero, en la medida que el inversor demuestre el ingreso de fondos por el mercado local de cambios correspondientes a esa inversión a partir del 28/10/2011, la misma registre una permanencia en el país no menor a los 365 días corridos, y el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias.
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	Si. Providencia N° 056 de la CADIVI.

Quadro Comparativo de Regimes Cambiais – Versão Reduzida¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guaraní (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiple

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Argentina	Existe flotación.
Bolivia	Paridad móvil (<i>crawling peg</i>)
Brasil	Flutuação independente.
Paraguai	Flotación independiente.
Uruguai	Flotación independiente.
Venezuela	No existe flotación independiente.

¹ Publicado em 24.6.2016, com dados referentes a 31.12.2015.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2015 para Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai (as informações para Bolívia e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).

1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Argentina	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación administrada y el tipo de cambio del peso argentino, que se determina en el MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) como resultado de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera.</p> <p>De acuerdo con el informe de diciembre de 2015 del BCRA titulado “Objetivos y planes respecto del desarrollo de la política monetaria, cambiaria, financiera y crediticia para el año 2016”, el BCRA ha implementado un régimen de flotación del tipo de cambio que permite un necesario grado de flexibilidad para afrontar shocks originados en contextos internacionales adversos, reservándose la posibilidad de evitar, con instrumentos monetarios, una volatilidad excesiva de la nominalidad de la economía. A mediados de diciembre de 2015, el tipo de cambio seguía una tendencia a la depreciación. Tras la normalización del mercado cambiario del 17.12.15, el peso sufrió inicialmente una depreciación de alrededor de 40%, seguida de una depreciación de aproximadamente 5% en el período comprendido entre el 18.12.15 y el 1°.02.16, con escasa intervención del BCRA en el mercado al contado.</p>
Bolivia	<p>El régimen cambiario de paridade móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desholarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto <i>de jure</i> como <i>de facto</i> é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade. - Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, contam com publicação semanal e encontram-se disponíveis na página WEB do BCB. - Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com os 14 principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora, tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizarem a essa taxa como referência.



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

Paraguay	<p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero. El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio. El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>
Uruguay	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p> <p>b) <u>Tipos de cambio variables</u>: Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por</p>

	Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).
--	---

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp (este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%. - El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. - El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).

2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Argentina	No.
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Argentina	Si. Las transacciones con el exterior deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Argentina	Los no residentes pueden acceder al MULC para la compra de divisas y billetes en moneda extranjera sin requerir la conformidad previa del BCRA por montos de hasta USD2.500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios (punto 3. de la Com A 4662 según Com A 5850).
Bolivia	Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios. Las divisas adquiridas en ventas públicas oficiales realizadas por el BCB están a libre disposición del comprador. Las divisas vendidas en subastas podrían ser adquiridas solamente por instituciones que mantienen cuentas en el BCB, tanto para sí mismas o a nombre de sus clientes. Por tanto, hasta diciembre de 2012 el acceso al Bolsín se limitaba al sector privado financiero. El diferencial (spread) entre el tipo de cambio oficial de compra y de venta del boliviano frente al dólar de EE.UU. es determinado por el Directorio del BCB y corresponde a 0,10 bolivianos. Esta diferencia es un referente para el mercado paralelo que determina su propio diferencial y las comisiones que cobra a sus clientes dentro de los límites establecidos de protección del consumidor. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) está encargada de verificar que las entidades financieras vendan dólares de EE.UU. a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no superior a Bs0,01 por encima del tipo de cambio oficial del BCB, y compren dólares a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no inferior a Bs0,01 bolivianos por debajo del tipo de cambio oficial del BCB. El BCB utiliza el tipo de cambio oficial de venta del día para la venta de dólares estadounidenses del mismo día al público en general y a las entidades financieras, mediante débito en cuentas en moneda nacional y abono en cuentas en dólares de EE.UU. en entidades financieras (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).
Brasil	Há 189 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 96 bancos e 93 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 2.791 correspondentes cambiais. Em 2015, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD4,54 bilhões (USD6,63 bilhões por dia de negociação).



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

Paraguay	<p>Al 31 de marzo de 2016 operaban 17 bancos, 7 instituciones financieras y 30 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios.</p> <p>El 81% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo. Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes. Durante el año 2015, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD51 millones.</p>
Uruguay	<p>Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 3 casas financieras, 4 instituciones financieras externas, 1 cooperativa de intermediación financiera, 24 empresas de servicios financieros y 60 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.</p> <p>Volumen promedio de operaciones diarias interbancarias en el mercado de cambios contado: USD24.730.000</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)

2.5. Ingreso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Argentina	Si. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP). Las entidades autorizadas a operar en cambios que realicen canjes y arbitrajes con entidades financieras del exterior deben seguir las normas establecidas por el BCRA en la Comunicación “A” 5391.
Bolivia	Se debe declarar la importación y exportación de billetes en moneda extranjera hacia y desde el territorio nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas, están obligadas a declarar a la aduana nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante un formulario. El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado al BCB en un formulario para este propósito. Para montos entre \$us50.000 y \$us500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas.
Brasil	<p>Não.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <ul style="list-style-type: none"> - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. - Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

Uruguai	No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).

2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	<p>Não.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <ul style="list-style-type: none"> - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. - Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguai	<p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.</p>
Uruguai	<p>No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)</p>
Venezuela	<p>La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).</p>

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Argentina	No. Las divisas deben ser adquiridas por residentes en el marco de la normativa cambiaria.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. De acordo com a Lei 10.192, de 2001, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.
Paraguai	No
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Argentina	Si. Las entidades financieras y otras entidades emisoras de tarjetas locales, deben contar con la conformidad previa del Banco Central para dar curso a operaciones con el exterior con el uso de tarjetas de crédito y débito emitidas en el país, cuando el destino de los consumos sea, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo (Com. A5405).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple

3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Argentina	No.
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</p> <p>SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014).</p> <p>SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>

3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionadas com investimentos?”

Argentina	<p>No. No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias). Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente. Por Com A 5604 se admite el pago de intereses de deudas impagas con el exterior en hasta 10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos. De acuerdo con el punto 8 de la Comunicación “A” 5850 del 17.12.15, por las nuevas operaciones que se registren a partir de esa fecha, de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, la liquidación de los fondos en el mercado local de cambios es condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de los servicios de capital e intereses. Si los fondos se ingresan a cuentas locales en moneda extranjera en el país se deberá demostrar la liquidación de los fondos depositados.</p> <p>Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.</p>
-----------	--

Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. <ul style="list-style-type: none"> - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. - Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. - Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Argentina	No. No existen límites cuantitativos para cursar estas transferencias. La compra de divisas en concepto de donaciones, becas y gastos de estudio está sujeta a ciertas condiciones (A5377). Las ventas de cambios por estos conceptos deben cursarse con cheque propio del cliente o con débito a la cuenta a la vista del cliente, excepto ventas por “ayuda familiar” menores a USD300 (Comunicación A 5337).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Argentina	No.
Bolivia	No
Brasil	Não.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não. - As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Argentina	<p>Si. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.</p> <p>Para captar fondos, a plazo fijo y depósitos en caja de ahorro, en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA.</p>
Bolivia	No existe ninguna restricción para apertura de cuentas en ME.
Brasil	<p>Sim.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguai	Si. Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional.
Uruguai	<p>Si. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional.</p> <p>Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.</p>
Venezuela	<p>Le está permitido a los siguientes sujetos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país. - Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. - Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales - Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. - (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Argentina	Si.
Bolivia	Si.
Brasil	Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguai	Si
Uruguai	Si. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Argentina	Si. El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportaciones, cobros anticipados de exportación y prefinanciación de exportaciones (Comunicaciones A 3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). La repatriación y liquidación en el mercado local de cambios se deben efectuar en los plazos dispuestos por la reglamentación de la Secretaría de Comercio (Resolución N° 30/16 modificatoria de la 269/01 y complementarias).
Bolivia	No
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter todos os seus rendimentos no exterior.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). - Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Argentina	Si. Las transacciones con el exterior deben ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014). - Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014). - Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).

4.2. Inversión en el país

Questão: “¿Hay controles para la internalización de capital por inversionista extranjero?”

Argentina	<p>Si.</p> <p>A partir del 17.12.15, la Comunicación “A” 5850 estableció que las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de fondos en el MULC.</p> <p>La liquidación de los fondos en el MULC es condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de los servicios de capital e intereses. Si los fondos ingresan a cuentas locales en moneda extranjera en el país, se debe demostrar la liquidación de los fondos depositados.</p> <p>Plazo mínimo de permanencia: los nuevos endeudamientos de carácter financiero ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas financieras con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse, mantenerse y renovarse por plazos mínimos de 120 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso el mercado local de cambios. Hay excepciones.</p>
Bolivia	<p>No. Sin embargo; si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), toda transferencia o envío de dinero efectuada a través de instituciones financieras autorizadas, excepto a través de las cuentas corrientes o de ahorro y/o a través de entidades que prestan servicios de transferencia de fondos legalmente establecidas en Bolivia. Este impuesto se aplica a todos los depósitos en moneda extranjera (los depósitos y retiros se consideran hechos imposables), así como a las participaciones en fondos de inversión, incluidos los rescates de cuotas y los rendimientos. La tasa es de 0,15%. Las exenciones de este impuesto son: 1) los créditos y débitos en cuentas de ahorro de personas naturales en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor hasta US\$2.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras; 2) a condición de reciprocidad y ejecución de acuerdos y tratados, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a misiones diplomáticas y consulares o pertenecientes a personal diplomático; 3) los créditos y débitos en cuentas pertenecientes al poder judicial, el poder legislativo, el gobierno central, el BCB y gobiernos autónomos municipales y departamentales, excepto empresas públicas; 4) los créditos y débitos en cuentas que las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores mantienen en el sistema financiero o en el BCB, que corresponden a cuentas de inversión pertenecientes a terceros 5) los créditos en cuentas corrientes o cajas de ahorro mediante remesas del extranjero; y 6) los rescates y rendimientos de cuotas de participación en los fondos de inversión con saldos (en moneda nacional o extranjera) menores o iguales a US\$2.000. Asimismo, corresponde precisar que las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto</p>

	quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	<p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguay	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). - La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).

4.3. Inversión en el exterior

Questão: “¿Hay restricciones a remesas para la realización de inversiones en el exterior?”

Argentina	<p>No.</p> <p>No hay restricciones para el acceso al MULC para el pago de servicios de intereses por deudas financieras y comerciales con el exterior (A5264 y complementarias).</p> <p>Se permite el acceso al MULC para el pago de servicios de capital e intereses de títulos de deuda emitidos localmente (A5265 y complementarias). Por Com A 5604 se admite el pago de intereses de deudas impagas con el exterior en hasta 10 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos.</p> <p>De acuerdo con el punto 8 de la Comunicación “A” 5850 del 17.12.15, por las nuevas operaciones que se registren a partir de esa fecha, de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, la liquidación de los fondos en el mercado local de cambios es condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de los servicios de capital e intereses. Si los fondos se ingresan a cuentas locales en moneda extranjera en el país se deberá demostrar la liquidación de los fondos depositados</p> <p>Tampoco hay restricciones para el pago al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes y tenedores de ADRs y BDRs, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual.</p>
Bolivia	<p>No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior
Paraguay	<p>No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.</p>
Uruguai	No
Venezuela	No

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Argentina	No. A partir del 17.12.15 por Comunicación “A” 5850 se dispuso que, para el ingreso de IED de no residentes en el país, se pueden realizar canjes y arbitrajes ingresando los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta en una entidad financiera a su nombre.
Bolivia	La inversión directa recibida está normada por la Ley de Promoción de Inversiones No 516 de 4 de abril de 2014, la cual establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien
Brasil	Sim. Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Em efeito desde janeiro de 2015, a lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Argentina	Si. A partir del 17.12.15 se puede acceder al MULC, sin requerir la conformidad previa del BCRA, en concepto de aportes de inversión directa en el exterior, hasta el equivalente de USD2.000.000 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.
Bolivia	No
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores. - Resolução CNSP nº 265/2012 permite que entidades supervisionadas para investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, “capitalização”, e de pensões abertas além de resseguradoras apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Argentina	Los residentes que, a partir del 17.12.15, registren ventas en el MULC de activos externos propios provenientes del exterior, pueden realizar compras por hasta el monto ingresado (no están sujetos al límite de USD2.000.000 por mes calendario).
Bolivia	Las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Argentina	<p>Para las IED de no residentes anteriores al 16.12.15, resultaba de aplicación la Comunicación “A” 5649.</p> <p>Para las IED ingresadas y liquidadas en el MULC a partir del 17.12.15, los no residentes podían acceder al MULC para repatriar su inversión (Comunicación “A” 5861).</p> <p>A partir de febrero de 2016 la Comunicación “A” 5899 admite la posibilidad de acceder al MULC por la repatriación de IED independientemente de que los fondos hayan ingresado o no al país, quedando sujetas a conformidad previa del BCRA los casos en que los beneficiarios de las transferencias residan en países no cooperadores en materia fiscal.</p>
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.). - La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. - Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.

4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Argentina	<p>Sí. Para las nuevas inversiones de portafolio que ingresen y se liquiden en el MULC a partir del 17.12.15, los no residentes tienen acceso para repatriar su inversión en la medida que se cumpla un plazo mínimo de 120 días corridos, de resultar aplicable (punto 20. de la Comunicación “A” 5850). Por las operaciones anteriores al 16.12.15 resultaba de aplicación las Comunicaciones “A” 4662, “A” 4692, “A” 4940 (según Com. “C” 65366). En febrero de 2016 la Comunicación “A” 5899 eliminó el límite de USD500.000 por mes calendario para transferir al exterior el producto de las inversiones de portafolio. Se mantuvo la condición de ingreso y liquidación de los fondos por el MULC y el plazo mínimo aplicable, y también mantuvo la conformidad previa del BCRA cuando el beneficiario de las transferencias resida en un país no cooperador en materia fiscal. La venta y/o emisión de instrumentos financieros en el país por parte de no residentes requiere autorización de la CNV.</p>
Bolivia	<p>(...)</p>
Brasil	<p>Sim.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). <p><u>Ações e instrumentos de natureza participativa:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. No caso de venda ou emissão, ações de companhias do Mercosul podem ser comercializadas no Brasil, diretamente ou por certificados de custódia, e as de outros países apenas por BDRs (<i>Brazilian Depository Receipts</i>), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro. A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDRs.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. <p><u>Obrigações e outros títulos de dívida:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é Zero. No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida e derivativos por não residentes só admitem colocações privadas.</p> <p><u>Instrumentos de Mercado Monetário:</u></p>



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

	<p>No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é Zero.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil um pré-requisito.</p> <p><u>Instrumento Mobiliário de Investimento Coletivo:</u></p> <p>No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil um pré-requisito.</p> <p><u>Derivativos e outros Instrumentos:</u></p> <p>O depósito de margem para mercados de derivativos é zero.</p> <p>No caso de compra, não residentes não são autorizados a utilizar títulos de terceiros para a formação de margem para a negociação no mercado de derivativos.</p> <p>No caso de venda ou emissão, não residentes só podem ofertar em colocações privadas.</p>
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley Nº 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(…)

4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Argentina	<p>Sí. A partir del 17.12.15 se puede acceder al MULC, sin requerir conformidad del BCRA, en concepto de inversiones de portafolio en el exterior por hasta el equivalente de USD2.000.000 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.</p> <p>Algunas operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requieren la conformidad previa del BCRA, tanto para su concertación como para su cancelación (Comunicación “A” 4805).</p> <p>A partir del 17.12.15 se estableció que las nuevas operaciones de endeudamiento con el exterior no están sujetas a la obligación de ingreso y liquidación de fondos en el MULC. Sin embargo, la liquidación de fondos en el MULC es condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de servicios de capital e intereses (Comunicación “A” 5850).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim.</p> <p><i>Capital Markets:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto, devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB</p> <p><i>Money Market Instruments and On collective investment securities:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores</p> <p>Emissão e venda não são permitidas.</p> <p><i>On derivatives and other instruments:</i> Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o fito de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities. São interdidas operações de derivativos sem uma operação subjacente.</p>
Paraguay	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.10. Negociação por Companhias de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para Companhias de Seguros investirem no país ou exterior?”

Argentina	<p>Sí. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en el país.</p> <p>Los aseguradores que tengan obligaciones nacidas de los contratos de seguros y reaseguros a pagarse en moneda extranjera, deben constituir las reservas técnicas correspondientes en las mismas monedas o en otras permitidas que establezca la autoridad de control (Ley 20.091 Art 33).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Companhias de seguro podem investir até 49% de suas reservas técnicas, em conjunto com outros investimentos até o mesmo limite, em ações de companhias abertas, emissões públicas de debêntures convertíveis, títulos de subscrição de capital de companhias abertas e certificados de depósitos de ações emitidas por companhias sediadas no Mercosul. Investimentos no Brasil se encontram sujeitos a alguns limites estabelecidos por Lei, a qual estipula a reserva técnica máxima a ser investida em títulos e/ou ações. Ativos que excedem as reservas técnicas são sujeitos a requerimentos de liquidez (ao menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez) e derivativos podem ser utilizados apenas para fins de hedge. O investimento de companhias de seguro residentes no exterior é, de um modo geral, interdito. Porém, as reservas técnicas referentes a riscos em moeda estrangeira admitem investimentos no exterior (títulos AAA e títulos do governo brasileiro emitidos no exterior). Companhias de seguro residentes devem investir suas reservas técnicas de acordo com a legislação, como se segue: (1) até 10% em fundos de investimento em dívida externa; (2) até 3% em ações de companhias sediadas no Mercosul; (3) certificados de depósito comercializados no mercado brasileiro; (4) fundos de investimento multimercados (que podem deter investimentos no exterior), e (5) BDRs. Não há limite para ativos livres (fundos que excedem as reservas técnicas), mas as transações devem ser realizadas através de fundos de investimento.</p>
Paraguai	<p>Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.</p>



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos. 3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros. 5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado. 6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay. 7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)

4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Pensão investirem no país ou exterior?”

Argentina	<p>Sí. Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425). Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior (Ley 26.425 Art. 8).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfolio de investimentos, aí incluídos BDRs. O portfólio de investimento local deve ser no mínimo 90%.</p>
Paraguay	<p>No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en su propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones.</p>



MERCOSUL

Mercosul Financeiro (SGT-4)



MERCOSUR

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley N°16713 en la redacción dada por la Ley N°19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley N° 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotapartes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación). 3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda. 5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social. (Artículo 123 de la Ley N° 16713 en la redacción dada por la Ley N° 19162) Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.
Venezuela	(...)

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Investimentos investirem no país ou exterior?”

Argentina	<p>Sí. Las empresas de inversión y fondos de inversión colectiva tienen límites sobre los valores emitidos por no residentes. También existen límites sobre las inversiones en cartera tanto en el país como en el exterior. No existen límites en el caso de los fideicomisos financieros. Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de los fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta pública autorizada por la CNV pero dicho límite no se aplica a valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile</p> <p>Cuando el haber de un fondo común de inversión esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los autorizados para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (Ley 24.083, art 6°, Decreto 174/93, art 11, Sección II del Capítulo II: Agentes de Colocación y Distribución de FCI. Reglamento de Gestión, de las Normas de la CNV, TO 2013).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Para fundos multimercado, investimentos no exterior são limitados a 20%. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Investimento Estrangeiro”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou Para os fundos de “investidores qualificados” cujos regimento preveja que pelo menos 67% do Patrimônio Líquido deva ser investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDRs).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 10 milhões de reais. - “Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 1 milhão de reais - BDRs níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior.
Paraguay	<p>La Ley N°5452/15 regula los fondos patrimoniales de inversión, no obstante, los márgenes y limites inversiones no están regulados aún ya que serán establecidos por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general (Artículo 9°). Esta reglamentación está en proceso de implementación.</p>
Uruguai	<p>Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país:</p> <p>No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la RNMV).</p>
Venezuela	(...)



Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guaraní (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiple

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Argentina	Flotación
Bolivia	Paridad móvil (<i>crawling peg</i>)
Brasil	Flutuante
Paraguai	Flotación independiente.
Uruguai	Flotación independiente.
Venezuela	No existe flotación independiente.

¹ Publicado em 13.12.2017, com dados referentes a 31.12.2016.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2016 para Argentina, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Bolívia e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Argentina	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso argentino, que se determina en el MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) como resultado de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera.</p> <p>A partir del 17 de diciembre de 2015 comenzó un proceso de eliminación de los controles cambiarios con el fin de proveer a la economía argentina una mayor flexibilidad para afrontar contextos internacionales adversos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA se reserva la capacidad de operar en el mercado de cambios para administrar su hoja de balance y para prevenir fluctuaciones injustificadas del tipo de cambio.</p>
Bolivia	<p>El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto <i>de jure</i> como <i>de facto</i> é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none">- O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.- Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, contam com publicação semanal e encontram-se disponíveis na página WEB do BCB.- Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.
Paraguay	<p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero. El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio. El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por</p>



	<p>concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>
Uruguay	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p> <p>b) <u>Tipos de cambio variables</u>: Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp <i>(este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).</i>
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%. - El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. - El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).



2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Argentina	Sí. Las transacciones con el exterior pueden ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No



2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Argentina	<p>Hasta el 31.12.16, en las operaciones de compras de cambio a no residentes, cuando el monto de la operación superara el equivalente de US\$ 10.000 mensuales, correspondía la acreditación de los fondos resultantes en la cuenta del cliente no residente o del apoderado que actuaba por cuenta y orden del no residente.</p> <p>La Comunicación “A” 6174 del 27.01.17 habilitó el acceso al MULC por parte de no residentes para la compra de billetes en moneda extranjera sin límite de monto, para la acreditación de los mismos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre.</p>
Bolivia	<p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios. Las divisas adquiridas en ventas públicas oficiales realizadas por el BCB están a libre disposición del comprador. Las divisas vendidas en subastas podrían ser adquiridas solamente por instituciones que mantienen cuentas en el BCB, tanto para sí mismas o a nombre de sus clientes. Por tanto, hasta diciembre de 2012 el acceso al Bolsín se limitaba al sector privado financiero. El diferencial (spread) entre el tipo de cambio oficial de compra y de venta del boliviano frente al dólar de EE.UU. es determinado por el Directorio del BCB y corresponde a 0,10 bolivianos. Esta diferencia es un referente para el mercado paralelo que determina su propio diferencial y las comisiones que cobra a sus clientes dentro de los límites establecidos de protección del consumidor. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) está encargada de verificar que las entidades financieras vendan dólares de EE.UU. a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no superior a Bs0,01 por encima del tipo de cambio oficial del BCB, y compren dólares a sus clientes y usuarios a un tipo de cambio no inferior a Bs0,01 bolivianos por debajo del tipo de cambio oficial del BCB. El BCB utiliza el tipo de cambio oficial de venta del día para la venta de dólares estadounidenses del mismo día al público en general y a las entidades financieras, mediante débito en cuentas en moneda nacional y abono en cuentas en dólares de EE.UU. en entidades financieras (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p>
Brasil	<p>Há 189 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 98 bancos e 91 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 2.950 correspondentes cambiais. Em 2016, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD5,95 bilhões.</p>
Paraguay	<p>Al 31 de marzo de 2016 operaban 17 bancos, 7 instituciones financieras y</p>



	<p>30 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios.</p> <p>El 81% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo. Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes. Durante el año 2015, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD51 millones.</p>
Uruguay	<p>Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 3 casas financieras, 2 instituciones financieras externas, 1 cooperativa de intermediación financiera, 23 empresas de servicios financieros y 58 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados. - Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)



2.5. Ingreso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Argentina	Sí. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP). Las entidades autorizadas a operar en cambios que realicen canjes y arbitrajes con entidades financieras del exterior deben seguir las normas establecidas por el BCRA en la Comunicación “A” 5391.
Bolivia	Se debe declarar la importación y exportación de billetes en moneda extranjera hacia y desde el territorio nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas, están obligadas a declarar a la aduana nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante un formulario. El traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado al BCB en un formulario para este propósito. Para montos entre \$us50.000 y \$us500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas.
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. - Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.
Uruguai	No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA



	<p>FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).



2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <ul style="list-style-type: none">- As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado.- O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.- Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguai	<p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.</p>
Uruguai	<p>No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)</p>
Venezuela	<p>La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).</p>



2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Argentina	No. Las divisas deben ser adquiridas por residentes en el marco de la normativa cambiaria sin obligación de una aplicación posterior específica son de libre disponibilidad.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. De acordo com a Lei 10.192, de 2001, todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.
Paraguai	No
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Argentina	No existen restricciones al uso de tarjetas de débito ni de crédito en el exterior.
Bolivia	No
Brasil	No
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple



3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Argentina	No. No existen límites cuantitativos, pero si se debe presentar declaración jurada sobre el concepto de la operación y de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</p> <p>SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014).</p> <p>SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionadas com investimentos?”

Argentina	<p>No. Sólo se debe cumplir con regímenes informativos. Para acceder al MULC para realizar pagos de intereses, utilidades y dividendos, se debe presentar declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).</p> <p>Las entidades financieras y cambiarias deben abstenerse de entablar relaciones financieras con otras entidades que no cuenten con estándares adecuados para prevenir el uso de transferencias electrónicas para operaciones de lavado de dinero y financiación al terrorismo.</p>
Bolivia	<p>No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <ul style="list-style-type: none"> - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. - Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. - Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Argentina	No. Hasta el 31.12.16, las ventas de cambio por estos conceptos que superaran el equivalente de US\$ 2.500 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, debía efectuarse con débito en cuenta del cliente.
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Origem das Respostas:

Argentina	No
Bolivia	No
Brasil	Não. - As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No



3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Argentina	Sí. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo. Para captar fondos, a plazo fijo y depósitos en caja de ahorro, en monedas distintas a USD se necesita la previa autorización del BCRA.
Bolivia	No existe ninguna restricción para apertura de cuentas en ME.
Brasil	Sim. - Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguay	Si. Cumpliendo los mismos requisitos identificatorios que para las cuentas en moneda nacional.
Uruguai	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Venezuela	Le está permitido a los siguientes sujetos: - Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país. - Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. - Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales - Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. - (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).



3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Argentina	Sí
Bolivia	Si
Brasil	Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguai	Si
Uruguai	Sí. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Argentina	Sí. El requisito de repatriación de divisas resulta de aplicación a todos los cobros de exportaciones, cobros anticipados de exportación y prefinanciación de exportaciones (Comunicaciones A 3473, 5235, 5262 y Decreto 1722/11). La repatriación y liquidación en el mercado local de cambios se deben efectuar en los plazos dispuestos por la reglamentación de la Secretaría de Comercio (Resolución N° 242/16 modificatoria de la 269/01 y complementarias).
Bolivia	No
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). - Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Argentina	Sí. Las transacciones con el exterior pueden ser liquidadas en monedas de libre convertibilidad.
Bolivia	No
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).



4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

Argentina	<p>No.</p> <p>Las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de fondos en el MULC.</p> <p>No obstante, al 31.12.16 todo endeudamiento de carácter financiero con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al MULC, debía pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 120 días corridos conforme lo previsto en el Decreto N° 616/05 y normas complementarias, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación. Hay excepciones.</p> <p>A partir de enero de 2017, el plazo de mínimo de permanencia fue reducido de 120 a 0 días (Com. A 6150).</p>
Bolivia	<p>No. Sin embargo; si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), toda transferencia o envío de dinero efectuada a través de instituciones financieras autorizadas, excepto a través de las cuentas corrientes o de ahorro y/o a través de entidades que prestan servicios de transferencia de fondos legalmente establecidas en Bolivia. Este impuesto se aplica a todos los depósitos en moneda extranjera (los depósitos y retiros se consideran hechos imponible), así como a las participaciones en fondos de inversión, incluidos los rescates de cuotas y los rendimientos. La tasa es de 0,15%. Las exenciones de este impuesto son: 1) los créditos y débitos en cuentas de ahorro de personas naturales en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor hasta US\$2.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras; 2) a condición de reciprocidad y ejecución de acuerdos y tratados, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a misiones diplomáticas y consulares o pertenecientes a personal diplomático; 3) los créditos y débitos en cuentas pertenecientes al poder judicial, el poder legislativo, el gobierno central, el BCB y gobiernos autónomos municipales y departamentales, excepto empresas públicas; 4) los créditos y débitos en cuentas que las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores mantienen en el sistema financiero o en el BCB, que corresponden a cuentas de inversión pertenecientes a terceros 5) los créditos en cuentas corrientes o cajas de ahorro mediante remesas del extranjero; y 6) los rescates y rendimientos de cuotas de participación en los fondos de inversión con saldos (en moneda nacional o extranjera) menores o iguales a US\$2.000. Asimismo, corresponde precisar que las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.</p>



Brasil	Não. - O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de ser registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES". ". Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). - La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).



4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Argentina	No. Sólo se debe cumplir con regímenes informativos. Para acceder al MULC para realizar pagos de intereses, utilidades y dividendos, se debe presentar declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al “Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero” (Com. “A” 3602) por la obligación que se cancela y al “Relevamiento de inversiones directas” (Com. “A” 4237).
Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No
Venezuela	No



4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Argentina	No
Bolivia	La inversión directa recibida está normada por la Ley de Promoción de Inversiones No 516 de 4 de abril de 2014, la cual establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien
Brasil	Sim. Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No



4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Argentina	Sí. Con vigencia a partir del 8.08.16, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los fideicomisos y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales pueden acceder al mercado local de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central en concepto de inversiones directas en el exterior sin límite de monto. Se debe cumplir con requerimiento de información.
Bolivia	No
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores. - Resolução CNSP nº 265/2012 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, “capitalização”, e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Argentina	No. En el caso de IED en el exterior de residentes, se debe cumplir con el régimen informativo de Relevamiento de Inversiones Directas (Com. “A” 4237 y “A” 4305).
Bolivia	Las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No
Uruguai	No
Venezuela	No



4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Argentina	De tratarse de la adquisición de una IED, los clientes no residentes pueden optar por liquidar las divisas a moneda nacional (operación de compra de cambio) o instruir el depósito de los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre en una entidad financiera local (operación de canje).
Bolivia	No
Brasil	Não
Paraguay	No
Uruguai	No
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Argentina	<p>De tratarse de una inversión de portafolio, los clientes no residentes pueden optar por liquidar las divisas a moneda nacional (operación de compra de cambio) o instruir el depósito de los fondos a una cuenta local en moneda extranjera abierta a su nombre en una entidad financiera local (operación de canje).</p> <p>De tratarse de una venta de inversión de portafolio, al 31.12.16 los clientes no residentes contaban con las siguientes alternativas: 1) Operación de canje, (transfiriendo al exterior los fondos depositados en cuentas locales en moneda extranjera debiéndose verificar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de 120 días); 2) Operación de cambio (se debe contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el MULC de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión y, asimismo, verificar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de 120 días corridos a contar desde la fecha de ingreso de los fondos); o 3) Acceder al MULC para la compra de divisas y/o billetes en moneda extranjera por hasta US\$ 10.000 mensuales.</p> <p>A partir de enero de 2017, el plazo de mínimo de permanencia fue reducido de 120 a 0 días y se eliminó el requisito de demostrar la liquidación en el MULC de la inversión de portafolio (de no residentes) para proceder a su repatriación (Com. A 6150). Adicionalmente, se habilitó el acceso al MULC por parte de no residentes para la compra de billetes en moneda extranjera sin límite de monto (Com. A 6174).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim.</p> <ul style="list-style-type: none">- O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). <p><u>Ações e instrumentos de natureza participativa:</u></p> <p>No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM.</p> <p>No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de BDRs (<i>Brazilian Depository Receipts</i>), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.</p> <p>A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDRs.</p> <ul style="list-style-type: none">- Há limitações à participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de



	<p>hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <p><u>Obrigações e outros títulos de dívida:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas. No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida e derivativos por não residentes só admitem colocações privadas. Ainda no caso da emissão de derivativos, a entidade tem de estar previamente registrada na CVM.</p> <p><u>Instrumentos de Mercado Monetário:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero. No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.</p> <p><u>Instrumento Mobiliário de Investimento Coletivo:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.</p> <p><u>Derivativos e outros Instrumentos:</u> No caso de compra, investidores não residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes. No caso de venda ou emissão, não residentes só podem ofertar em colocações privadas.</p>
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES". ". Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)



4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Argentina	No. Con vigencia a partir del 8.08.16, se puede acceder al mercado local de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central en concepto de inversiones de cartera en el exterior de residentes sin límite de monto.
Bolivia	(...)
Brasil	Sim. <i>Capital Markets:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB. <i>Money Market Instruments and collective investment securities:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda não são permitidas. <i>Derivatives and other instruments:</i> Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o fito de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities.
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.10. Negociación por Compañías de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para Compañías de Seguros investirem no país ou exterior?”

Argentina	<p>Sí. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en el país.</p> <p>Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en el país pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.</p> <p>La naturaleza de las obligaciones y la moneda en que fueron asumidas: las aseguradoras y reaseguradoras deben mantener la cartera de inversiones en función de la moneda de los compromisos asumidos.</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim. No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco (“<i>hedging</i>”). As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: 1) em certificados de depósito negociados no mercado brasileiro de ações; e 2) em BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas.</p>
Paraguay	<p>Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.</p>



Uruguay	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay.7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)



4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Pensão investirem no país ou exterior?”

Argentina	Sí. Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), financiado mediante un sistema solidario de reparto (Ley 26.425). Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior (Ley 26.425 Art. 8).
Bolivia	(...)
Brasil	Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfolio de investimentos, aí incluídos os BDRs. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.
Paraguay	No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en su propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones.
Uruguai	<u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley Nº16713 en la redacción dada por la Ley Nº19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley Nº 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años. <u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa: 1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotas partes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación). 3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda. 5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad



	<p>social.(Artículo 123 de la Ley N° 16713 en la redacción dada por la Ley N° 19162)Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.</p>
Venezuela	(...)

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Investimentos investirem no país ou exterior?”

Argentina	<p>Sí. Las empresas de inversión y fondos de inversión colectiva tienen límites sobre los valores emitidos por no residentes. También existen límites sobre las inversiones en cartera tanto en el país como en el exterior. No existen límites en el caso de los fideicomisos financieros. Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de los fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta pública autorizada por la CNV pero dicho límite no se aplica a valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile.</p> <p>Cuando el haber de un fondo común de inversión esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los autorizados para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (Ley 24.083, art 6°, Decreto 174/93, art 11, Sección II del Capítulo II: Agentes de Colocación y Distribución de FCI. Reglamento de Gestión, de las Normas de la CNV, TO 2013).</p>
Bolivia	(...)
Brasil	<p>Sim. Para fundos multimercado, investimentos no exterior são limitados a 20%. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Investimento Estrangeiro”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou para os fundos de “investidores qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do Patrimônio Líquido sejam investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDRs).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 10 milhões de reais. - “Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 1 milhão de reais - BDRs níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior. - No caso de Fundos de <i>Private Equity</i>, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.
Paraguai	<p>La Ley N°5452/15 regula los fondos patrimoniales de inversión, no obstante, los márgenes y limites inversiones no están regulados aún ya que serán establecidos por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general (Artículo 9°). Esta reglamentación está en proceso de implementación.</p>
Uruguai	<p>Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país: No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en</p>



	depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la RNMV).
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵ –

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ A.1 ¿CUÁL ES LA MONEDA DEL PAÍS?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CURRENCY

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guaraní (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

¹ Publicado em 8.11.2018, com dados referentes a 31.12.2017.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2017 para Argentina, Bolívia, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B.1 ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE*

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiple

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*

Argentina	Flotación.
Bolivia	Paridad móvil (crawling peg).
Brasil	Flutuante.
Paraguai	Flotación independiente.
Uruguai	Flotación independiente.
Venezuela	No existe flotación independiente.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación y el tipo de cambio del peso argentino, que se determina en el MULC (Mercado Único y Libre de Cambios) como resultado de la oferta y la demanda, se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera.</p> <p>Durante el año 2017 se continuó con la de eliminación de los controles cambiarios con el fin de proveer a la economía argentina una mayor flexibilidad para afrontar contextos internacionales adversos., y finalmente con vigencia 1.07.17 la Comunicación "A" 6244 estableció que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas, sin discriminar por el tipo de operación y/o la residencia del cliente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA se reserva la capacidad de operar en el mercado de cambios para administrar su hoja de balance y para prevenir fluctuaciones injustificadas del tipo de cambio.</p>
Bolivia	<p>El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas ("Bolsín") en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (deshdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto de jure como de facto é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none">- O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.- Os dados pertinentes a tais intervenções são públicos, contam com publicação semanal e encontram-se disponíveis na página WEB do BCB. <p>Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	<p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero. El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio. El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>
Uruguai	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU interviene periódicamente en el mercado de cambios para suavizar el exceso de volatilidad del tipo de cambio. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>b) <u>Tipos de cambio variables</u>: Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>
--	---

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

➤ **PÁGINAS OFICIAIS DAS RESPECTIVAS AUTORIDADES MONETÁRIAS**

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp <i>(este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).</i>
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%.- El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.3.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS DE VIAJES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ PAYMENTS FOR TRAVEL

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Si. Las operaciones que se pueden cursar libremente en el mercado de cambios abarcan la Compra-venta de cambio con liquidación en moneda local, los Canjes y los Arbitrajes (punto 4.2. de la Com "A" 6244). No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ FOREIGN EXCHANGE MARKET/ SPOT EXCHANGE MARKET- XI A.2 (XI.A.2.a.1.i.)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>A partir del 1.07.17 entró en vigencia la Com "A" 6244 que dispuso que las operaciones cambiarias quedan reguladas por las disposiciones que se dan a conocer en su Anexo, reemplazando todas las normas cambiarias que hasta esa fecha reglamentaban la operatoria y constituyéndose en la base del texto ordenado de “Exterior y Cambios”</p> <p>En el nuevo ordenamiento se establece que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas.</p> <p>Es decir que no se discrimina por el tipo de operación y/o la residencia del cliente, por lo que no hay restricciones para el ingreso y/o egreso de operaciones de no residentes.</p>
Bolivia	<p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p>
Brasil	<p>Há 186 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 97 bancos e 89 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 3.264 correspondentes cambiais. Em 2017, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD5,38 bilhões.</p>
Paraguay	<p>Al 31 de marzo de 2016 operaban 17 bancos, 7 instituciones financieras y 30 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios.</p> <p>El 81% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo. Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes. Durante el año 2015, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD51 millones.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 1 casa financiera, 1 institución financiera externa, 1 cooperativa de intermediación financiera, 22 empresas de servicios financieros y 57 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)

2.5. Ingresso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON IMPORTS/ FOREIGN CURRENCY - IV.F.2.b



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP).
Bolivia	Se debe declarar la importación y exportación de billetes en moneda extranjera hacia y desde el territorio nacional. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas, están obligadas a declarar a la Aduana Nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante un formulario. El traslado físico de divisas por montos entre \$us10.000 y \$us50.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado al BCB en un formulario para este propósito. Para montos entre \$us50.000 y \$us500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones establecidas (DS 29681 del 20/08/2008)
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19)
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).

2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON EXPORTS/ DOMESTIC CURRENCY - IV.F.1.a



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. De acuerdo con el punto 3.8. de la Com "A" 6244 las entidades pueden concretar operaciones que impliquen la exportación de moneda nacional siempre que las contrapartes sean las listadas en el punto 3.7. }
Bolivia	No
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.
Uruguai	No. En aplicación de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay. Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a USD10.000, deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas. (art. 19).
Venezuela	La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.2. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE DIVISAS POR PARTE DE RESIDENTES?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS /PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS /USE OF FOREIGN EXCHANGE AMONG RESIDENTS

Argentina	No. Con vigencia 1.07.17 la Comunicación "A" 6244 estableció que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas, sin discriminar por el tipo de operación y/o la residencia del cliente.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.
Paraguay	No.
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.6.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CREDIT CARD USE ABROAD

Argentina	No existen restricciones al uso de tarjetas de débito ni de crédito en el exterior.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

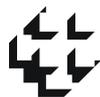
3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.1. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM EL COMERCIO DE SERVICIOS?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ TRADE-RELATED PAYMENTS

Argentina	No. No existen límites cuantitativos, pero si los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionados com investimentos?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. - Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.4. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS PERSONALES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ PERSONAL PAYMENTS

Argentina	No. No existen restricciones para los pagos personales ni se requiere la autorización del BCRA para realizarlos.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN/ B. ¿EXISTEN REQUISITOS SOBRE FINANCIAMIENTO?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ FINANCING REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES/ B.1.. ¿EXISTEN PLAZOS MÍNIMOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES?
- AREAER/ IMPORTS AND IMPORT PAYMENTS/ FINANCING REQUERIMENTS FOR IMPORTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.1 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EN ME EN EL PAÍS?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD DOMESTICALLY

Argentina	Si. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: a) depósitos a plazo en USD y euros (A3293), b) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en USD y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en USD y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.
Bolivia	Si. Las operaciones locales se pueden efectuar en moneda nacional y moneda extranjera.
Brasil	Sim. Estas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguai	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Uruguai	Si. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Venezuela	Le está permitido a los siguientes sujetos: - Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



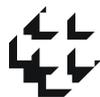
MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">- Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país.- Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales- Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. <p>(Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).</p> |
|--|---|



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.2 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EM ME EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD ABROAD

Argentina	Si. No existen restricciones en las normas cambiarias para que los residentes puedan abrir y mantener cuentas en moneda extranjera en el exterior. Los fondos en el exterior son de libre disponibilidad para el cliente. No existe ninguna restricción para ingresar al país fondos depositados en cuentas de residentes en el exterior. Las operaciones comprendidas en el art. 3º del Dec 616/05 (que comprende a las repatriaciones de residentes por montos superiores a los US\$ 2 millones mensuales) deben acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local (punto 2.9. Com "A" 6244).
Bolivia	Si.
Brasil	Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguai	Si.
Uruguai	Si. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACION/ A. ¿SE EXIGE LA REPATRIACIÓN DE LAS DIVISAS?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ REPATRIATION REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	- Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). - Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1 ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Si. Las operaciones que se pueden cursar libremente en el mercado de cambios abarcan la Compra-venta de cambio con liquidación en moneda local, los Canjes y los Arbitrajes (punto 4.2. de la Com "A" 6244). No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local.
Bolivia	No.
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las operaciones de adquisición de divisas a través del GENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL INGRESO DE CAPITAL?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON CAPITAL TRANSACTIONS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No.
Bolivia	No. Sin embargo; si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), toda transferencia o envío de dinero efectuada a través de instituciones financieras autorizadas, excepto a través de las cuentas corrientes o de ahorro y/o a través de entidades que prestan servicios de transferencia de fondos legalmente establecidas en Bolivia. Este impuesto se aplica a todos los depósitos en moneda extranjera (los depósitos y retiros se consideran hechos imponible), así como a las participaciones en fondos de inversión, incluidos los rescates de cuotas y los rendimientos. La tasa es de 0,30%. Las exenciones de este impuesto son: 1) los créditos y débitos en cuentas de ahorro de personas naturales en Moneda Extranjera o Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor hasta US\$2.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras; 2) a condición de reciprocidad y ejecución de acuerdos y tratados, los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a misiones diplomáticas y consulares o pertenecientes a personal diplomático; 3) los créditos y débitos en cuentas pertenecientes al poder judicial, el poder legislativo, el gobierno central, el BCB y gobiernos autónomos municipales y departamentales, excepto empresas públicas; 4) los créditos y débitos en cuentas que las entidades regidas por la Ley del Mercado de Valores mantienen en el sistema financiero o en el BCB, que corresponden a cuentas de inversión pertenecientes a terceros 5) los créditos en cuentas corrientes o cajas de ahorro mediante remesas del extranjero; y 6) los rescates y rendimientos de cuotas de participación en los fondos de inversión con saldos (en moneda nacional o extranjera) menores o iguales a US\$2.000. Asimismo, corresponde precisar que las rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior está alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE - BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de ser registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).- La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).
-----------	---

4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/A.5.b ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID RECIBIDA EN EL PAÍS?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ INWARD DIRECT INVESTMENT

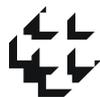


BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	No.
Bolivia	No, la inversión directa recibida está normada por la Ley de Promoción de Inversiones No 516 de 4 de abril de 2014, la cual establece el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien. En sus artículos 13 y 15 establece que el BCB tiene a su cargo el registro de la inversión extranjera y otorgar un Certificado de Ingreso de Aportes de Inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia, que acredite el ingreso de recursos extranjeros al País en formatos específicos que garanticen la captura de información referida al origen, destino, aportes y mecanismos de la inversión, así como de la reinversión. A dicho efecto dictar la norma requerida para la implementación del registro de la inversión extranjera. Asimismo registrar la transferencia al exterior de las divisas que los inversionistas extranjeros realicen por medio del sistema bancario.
Brasil	Sim. Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.5.a. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID EM EL EXTERIOR?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ OUTWARD DIRECT INVESTMENT

Argentina	Si. Todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas. Los sujetos alcanzados en cada caso deberán cumplimentar el “Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores. Resolução CNSP nº 321/2015 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, “capitalização”, e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ REPATRIATION REQUIREMENTS XI.A.1

Argentina	No. No se exige las repatriaciones de las transacciones de capital ni hay plazo mínimo de permanencia.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ 6. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN DIRECTA? (ver XI.A.2.a.1.i)
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON LIQUIDATION OF DIRECT INVESTMENT

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.</p>
--	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



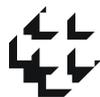
**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments - XI. 2. y 3. (ver XI.A.2.a.1.i y XI.A.2.a.1.ii.)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



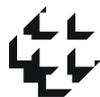
MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	No hay restricciones para la compra de acciones u otros valores de carácter participativo en el país por parte de no residentes. No se discrimina por el tipo de operación y/o la residencia del cliente, por lo que no hay restricciones para el ingreso y/o egreso de operaciones de no residentes.
Bolivia	No, según la normativa de la Bolsa Boliviana de Valores pueden existir participantes extranjeros que cumplan con los requisitos para adscribirse a la misma y regirse a las leyes bolivianas.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil	<p>Sim.</p> <ul style="list-style-type: none">- O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). <p><u>Ações e instrumentos de natureza participativa:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de BDRs (<i>Brazilian Depository Receipts</i>), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.</p> <p>A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDRs.</p> <ul style="list-style-type: none">- Há limitações à participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro. <p><u>Obrigações e outros títulos de dívida:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida e derivativos por não residentes só admitem colocações privadas. Ainda no caso da emissão de derivativos, a entidade tem de estar previamente registrada na CVM.</p> <p><u>Instrumentos de Mercado Monetário:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. O IOF para investimentos de não-residentes em instrumentos em renda fixa é zero.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.</p> <p><u>Instrumento Mobiliário de Investimento Coletivo:</u> No caso de compra, investidores não residentes devem se registrar na CVM. No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.</p> <p><u>Derivativos e outros Instrumentos:</u> No caso de compra, investidores não residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes.</p> <p>No caso de venda ou emissão, não residentes só podem ofertar em colocações privadas.</p>
--------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments - XI. 2. y 3. XI.A.2.a.1.iii



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. No se discrimina por el tipo de operación y/o la residencia del cliente, por lo que no hay restricciones para el ingreso y/o egreso de operaciones de residentes.
Bolivia	Sí, según la Compendio de Normas para el mercado de valores capítulo VII, Sección 1, Artículo 5, las operaciones con valores en mercados financieros internacionales son reguladas por su tipo: valores de renta fija extranjera deben tener una calificación de riesgo local mínima de A establecida por una NRSRO y los valores de renta variable, deben estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, deben contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser emitidos por una sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del patrimonio neto de USD200.000.000 (Doscientos Millones 00/100 Dólares estadounidenses) y que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación. Asimismo, el Artículo 5 estipula el cumplimiento del artículo 6 que determina la declaración de las operaciones realizadas y 7 que establece la forma de realizar la operación en cuestión.
Brasil	Sim. <i>Capital Markets:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB. <i>Money Market Instruments and collective investment securities:</i> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) são sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda não são permitidas. <i>Derivatives and other instruments:</i> Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o fito de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities.
Paraguay	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.10. Negociação por Companhias de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para Companhias de Seguros investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / 1. INSURANCE COMPANIES - XII B.1



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	Sí.
Bolivia	Si. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I, Límites de Inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensiones y seguros. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Ley de Seguros N°1883, artículo 35 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) fije periódicamente el límite máximo para inversiones de compañías de seguro en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a 50%. En este sentido, la Resolución de Directorio N° 006/2018 del 9 de enero de 2018, el Banco Central de Bolivia aprobó un límite máximo para las inversiones en el extranjero de las compañías de seguros de 10%.
Brasil	Sim. No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco (“ <i>hedging</i> ”). As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: 1) em certificados de depósito negociados no mercado brasileiro de ações; e 2) em BDRs. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.
----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay.7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)

4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Pensão investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII. B 2. PENSION FUNDS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	Sí. Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por Ley 26.425.
Bolivia	Si. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensión. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión artículos 6 estableció un límite autorizado en valores soberanos representativos de deuda de origen extranjero de 10%.
Brasil	Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfólio de investimentos, aí incluídos os BDRs. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.
Paraguay	No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en su propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley Nº16713 en la redacción dada por la Ley Nº19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley Nº 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <p>1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotapartes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación). 3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda. 5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social. (Artículo 123 de la Ley Nº 16713 en la redacción dada por la Ley Nº 19162) Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.</p>
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para Fundos de Investimentos investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / Investment firms and collective investment funds - XII. B3



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>Sí. Las empresas de inversión y fondos de inversión colectiva tienen límites sobre los valores emitidos por no residentes. También existen límites sobre las inversiones en cartera tanto en el país como en el exterior.</p> <p>Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de los fondos comunes de inversión en valores que no cuenten con oferta pública autorizada por la CNV pero dicho límite no se aplica a valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile.</p> <p>Cuando el haber de un fondo común de inversión esté integrado por títulos-valores negociables, un mínimo del 75% de la inversión debe consistir en activos emitidos y negociados en Argentina, incluidos los autorizados para ser emitidos en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (Ley No. 24.083, artículo 6) y NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) Título V, Capítulo II, Artículo 11).</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Sección 3, Capítulo V, sección 3, artículo 1, debe existir un comité de inversión que establezca los límites de inversión y analice los excesos de los mismos cuando ocurran. Asimismo, el capítulo VI, sección 1 artículo 3 ningún Participante de un Fondo de Inversión Abierto podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las Cuotas de participación del Fondo. El artículo 7 establece límites restrictivos y permitidos que las Sociedades Administradoras deben cuidar al administrar sus Fondos de Inversión. Sobre la inversión en el exterior. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Capítulo VI, Título I, sección 3, artículo 1, los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados podrán realizar inversiones en los mercados financieros internacionales hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de su cartera.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil	<p>Sim. Para fundos multimercado, investimentos no exterior são limitados a 20%. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Investimento Estrangeiro”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou para os fundos de “investidores qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do Patrimônio Líquido sejam investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDRs).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <ul style="list-style-type: none">- “Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 10 milhões de reais.- “Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a 1 milhão de reais- BDRs níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior.- No caso de Fundos de Private Equity, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.
Paraguai	<p>La Ley N°5452/15 regula los fondos patrimoniales de inversión, no obstante, los márgenes y límites inversiones no están regulados aún ya que serán establecidos por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general (Artículo 9°). Esta reglamentación está en proceso de implementación.</p>
Uruguai	<p>Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país: No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la RNMV).</p>
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵ –

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ A.1 ¿CUÁL ES LA MONEDA DEL PAÍS?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CURRENCY

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guaraní (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

¹ Publicado em 24.10.2019, com dados referentes a 31.12.2018.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2018 para Argentina, Bolívia, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B.1 ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE*

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiple

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*

Argentina	Flotación.
Bolivia	Paridad móvil (crawling peg).
Brasil	Flutuante.
Paraguai	Flotación independiente.
Uruguai	Flotación.
Venezuela	No existe flotación independiente.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso argentino se determina en el Mercado Único y Libre de Cambios - MULC (actualmente Mercado Libre de Cambios - MLC), como resultado de la oferta y la demanda, y se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera.</p> <p>Todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas, sin discriminar por el tipo de operación y/o la residencia del cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el BCRA se reserva la capacidad de operar en el mercado de cambios para administrar su hoja de balance y para prevenir fluctuaciones injustificadas del tipo de cambio.</p> <p>En 2018 se produjo una reversión en los flujos de capital que generó una mayor volatilidad financiera. Entre marzo y junio se extendió el primer episodio de turbulencia cambiaria. En dicho período, la autoridad monetaria vendió un total de US\$11.439 millones. El segundo evento ocurrió entre agosto y septiembre, cuyo pico de volatilidad se dio el 30 de agosto, día en el que el tipo de cambio registró un aumento de 24%. En estos meses las ventas de dólares realizadas por el Banco Central totalizaron US\$4.495 millones.</p> <p>Como consecuencia de estos episodios de reiterada inestabilidad nominal, en octubre de 2018 el BCRA adoptó un nuevo esquema monetario-cambiario y definió Zonas de intervención y no Intervención cambiaria, dentro de la cual el peso podría flotar libremente. Inicialmente se definieron los límites de la Zona de no Intervención en \$34 y \$44 por dólar, ajustándose diariamente a una tasa de 3% mensual hasta fin de 2018. Si el tipo de cambio se ubicara por encima del límite superior, el BCRA podría intervenir mediante licitaciones de venta de dólares por un monto diario fijo, mientras que, si el tipo de cambio perforara el límite inferior, se podrían realizar licitaciones de compra de dólares por un monto diario fijo. Desde octubre hasta fin de 2018 el tipo de cambio se estabilizó dentro de la Zona de no Intervención, aunque próximo al límite inferior. Si bien el tipo de cambio se depreció en el año un 50,3%, desde la implementación del nuevo esquema monetario-cambiario en octubre se registró una apreciación de 8,2%.</p> <p>Durante el primer trimestre de 2019, los límites de la zona de no intervención se actualizaron diariamente a una tasa mensual del 2% tomando como referencia los límites vigentes al 31 de diciembre de 2018. Durante enero y gran parte de febrero el tipo de cambio operó cerca del límite inferior de la zona de no intervención, ubicándose por debajo del mismo en varias oportunidades. Esto llevó al Banco Central a realizar compras de divisas al mercado por US\$978 millones entre el 10 de enero y el 13 de febrero de acuerdo con el mecanismo establecido en el régimen monetario.</p> <p>El ajuste de los límites de la Zona de no Intervención fue de 1,75% mensual en la primera quincena de abril. El día 16 de dicho mes se decidió que el ajuste sería 0% para el resto del año (manteniendo los límites inferior y superior</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>constantes en 39,755 y 51,448 pesos por dólar, respectivamente) y el día 29 se estableció que, debido al aumento en la volatilidad cambiaria, se podrían realizar intervenciones discrecionales dentro de lo que pasaría a llamarse Zona de Referencia (entre 39,755 y 51,448 pesos por dólar) y que, si el tipo de cambio se ubicara por encima del límite superior podría venderse un total de USD 250 millones, manteniendo la posibilidad de aumentar dicho monto si se considerase necesario. Asimismo, el BCRA decidió que no comprará divisas si el tipo de cambio perfora el límite inferior de la Zona de Referencia hasta julio. Al 1 de julio de 2019, el tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500 Mayorista) se ubicó en 42,135 \$/US\$, dentro de la Zona de Referencia y el BCRA no realizó intervenciones en el mercado desde el día 13 de febrero. Los datos de intervenciones cambiarias pueden consultarse en el Informe Monetario Diario. A su vez, el Banco Central emite comunicados especiales cuando realiza operaciones de compra de dólares al Tesoro. Tanto estos últimos como el Informe Monetario Diario pueden ser consultados en la página web del Banco Central.</p>
Bolivia	<p>El régimen de tipo de cambio del Estado Plurinacional (E.P.) de Bolivia es de paridad móvil con respecto al dólar de EE.UU. (“<i>crawling peg</i>”, también denominado “deslizante”). El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto <i>de jure</i> como <i>de facto</i> é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <ul style="list-style-type: none">- O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.- Os dados pertinentes a tais intervenções são publicados semanalmente na página WEB do BCB. <p>Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	<p>El régimen cambiario de facto está clasificado como flotación. El tipo de cambio se determina mediante la oferta y la demanda. De conformidad con el Artículo N° 3 de la Ley N° 489/95, el objetivo del Banco Central del Paraguay (BCP) es preservar y velar por la estabilidad de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero. El Artículo N° 50 establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio. El BCP, en calidad de agente financiero del gobierno, recibe dólares americanos del gobierno por concepto de royalties y compensaciones pagadas por las entidades binacionales hidroeléctricas y los cambia a guaraníes a pedido del gobierno para la ejecución de gastos públicos. Dichos dólares provenientes del sector público son devueltos al mercado en concepto de ventas programadas. En dicho sentido, en julio de 2013 el BCP adoptó un programa de ventas de dólares americanos preanunciadas de los dólares comprados al gobierno. El nuevo programa es más transparente, está mejor comunicado y es más coherente con un régimen de metas de inflación. Este programa indica anticipadamente la naturaleza, frecuencia y magnitud de las transacciones de divisas del BCP para evitar influenciar las expectativas del mercado sobre el tipo de cambio. Cada acción que el Banco Central realiza en el mercado cambiario es anunciada anticipadamente, y los datos de las operaciones que el BCP realiza en el mercado cambiario, ya sea en concepto de operaciones programadas de divisas, así como las operaciones de divisas complementarias son actualizados en forma semanal en la página web del BCP.</p>
Uruguai	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU interviene periódicamente en el mercado de cambios para suavizar el exceso de volatilidad del tipo de cambio. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>b) <u>Tipos de cambio variables</u>: Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>
--	---

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

➤ PÁGINAS OFICIAIS DAS RESPECTIVAS AUTORIDADES MONETÁRIAS

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp <i>(este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).</i>
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%.- El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.3.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS DE VIAJES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ PAYMENTS FOR TRAVEL

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Sí. Las operaciones que se pueden cursar libremente en el mercado de cambios abarcan la Compra-venta de cambio con liquidación en moneda local, los Canjes y los Arbitrajes (punto 4.2. de la Com "A" 6244). No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ FOREIGN EXCHANGE MARKET/ SPOT EXCHANGE MARKET- XI A.2 (XI.A.2.a.1.i.) III. H. 1



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>El régimen dispone que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas, sin discriminar por el tipo de operación y/o la residencia del cliente.</p> <p>Todas las operaciones de cambio deben llevarse a cabo en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC), actualmente Mercado Libre de Cambios (MLC). El tipo de cambio resulta del libre juego de la oferta y la demanda. Los operadores autorizados determinan libremente sus diferenciales comprador/vendedor y las comisiones en las operaciones de cambio con sus clientes.</p> <p>En la página de Internet del BCRA se pueden consultar los tipos de cambio minoristas ofrecidos en la ciudad de Buenos Aires por las entidades que se adhieran al sistema. La información incluye los “tipos de cambio minoristas de referencia”, que se calculan a partir de las cotizaciones anunciadas por las entidades. Estos tipos de cambio tienen carácter informativo sobre las cotizaciones en el MULC, actualmente Mercado Libre de Cambios (Comunicación "B" 9791).</p> <p>Al 31 de diciembre de 2018, se encontraban habilitadas 79 entidades financieras e inscriptos 188 operadores de cambio. Por Ley, el BCRA es el responsable de autorizar el funcionamiento de las entidades mencionadas, como así también de establecer las obligaciones a las que las mismas quedan sujetas en materia de facultades operativas y suministro de información.</p> <p>Los operadores de cambio (casas y agencias de cambio) pueden operar en el mercado de cambios. Al 31 de diciembre de 2018 estaban inscriptas 25 casas y 163 agencias de cambio.</p> <p>El volumen promedio de operaciones diarias en el mercado de cambios al contado del año 2018 fue de unos US\$ 2.300 millones (incluye las operaciones de las entidades autorizadas con sus clientes, entre entidades y de éstas últimas con el BCRA).</p>
Bolivia	<p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil	<p>Há 189 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 99 bancos e 90 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD100 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 3.497 correspondentes cambiais. Em 2018, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD6,02 bilhões.</p>
Paraguai	<p>Al 31 de marzo de 2016 operaban 17 bancos, 7 instituciones financieras y 30 casas de cambio autorizadas por el BCP para operar en el mercado de cambios.</p> <p>El 81% de las operaciones son llevadas a cabo por los bancos comerciales. No existe un mercado paralelo. Conforme al Artículo N° 5 de la Ley N° 2794/05, las casas de cambio necesitan la autorización del BCP para operar en el mercado de cambios y no pueden realizar transacciones cambiarias con el BCP. La misma ley prohíbe a las casas de cambio mantener cuentas en el extranjero o efectuar pagos o transferencias en divisas en nombre de sus clientes. Durante el año 2015, el volumen promedio diario ((compra + venta)/2) transado de dólares en el mercado cambiario fue de USD51 millones.</p>
Uruguai	<p>Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 1 casa financiera, 1 institución financiera externa, 1 cooperativa de intermediación financiera, 23 empresas de servicios financieros y 54 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)
-----------	---

2.5. Ingresso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON IMPORTS/ FOREIGN CURRENCY - IV.F.2.b



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP (Res. Gen. No. 2704/2009 AFIP).
Bolivia	Como medida de control de ingreso y salida de divisas (billetes en moneda extranjera) hacia y desde el territorio nacional, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a declarar a la Aduana Nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional, mediante los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas” permitiendo el traslado físico de divisas por montos menores a USD 50.000 o su equivalente en otras monedas. Para montos entre USD 50.000 y USD 500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones (DS29681 del 20/08/2008).
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).

2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON EXPORTS/ DOMESTIC CURRENCY - IV.F.1.a



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. De acuerdo con el punto 3.8. de la Com "A" 6244 las entidades pueden concretar operaciones que impliquen la exportación de moneda nacional siempre que las contrapartes sean las listadas en el punto 3.7
Bolivia	No
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. - As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. - O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.
Paraguay	De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.
Uruguai	No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.
Venezuela	La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.2. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE DIVISAS POR PARTE DE RESIDENTES?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS /PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS /USE OF FOREIGN EXCHANGE AMONG RESIDENTS

Argentina	No. Con vigencia 1.07.17 la Comunicación "A" 6244 estableció que todas las personas humanas o jurídicas, patrimonios y otras universalidades pueden operar libremente en el mercado de cambios a través de las entidades autorizadas, sin discriminar por el tipo de operación y/o la residencia del cliente.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.
Paraguay	No.
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.6.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CREDIT CARD USE ABROAD

Argentina	No existen restricciones al uso de tarjetas de débito ni de crédito en el exterior.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.1. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM EL COMERCIO DE SERVICIOS?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ TRADE-RELATED PAYMENTS

Argentina	No. No existen límites cuantitativos, pero si los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguay	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionados com investimentos?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014). - Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses. - Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.4. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS PERSONALES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ PERSONAL PAYMENTS

Argentina	No. No existen restricciones para los pagos personales ni se requiere la autorización del BCRA para realizarlos.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN/ B. ¿EXISTEN REQUISITOS SOBRE FINANCIAMIENTO?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ FINANCING REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES/ B.1. ¿EXISTEN PLAZOS MÍNIMOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES?
- AREAER/ IMPORTS AND IMPORT PAYMENTS/ FINANCING REQUERIMENTS FOR IMPORTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.1 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EN ME EN EL PAÍS?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD DOMESTICALLY

Argentina	Sí. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: 1) cuentas de depósitos a plazo en dólares de EE.UU. y euros, 2) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en dólares de EE.UU. y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en dólares de EE.UU. y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de activos y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.
Bolivia	No existe ninguna restricción para la apertura de cuentas en moneda extranjera.
Brasil	Sim. Essas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguai	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Uruguai	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Venezuela	Le está permitido a los siguientes sujetos: - Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. - Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales - Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. <p>(Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).</p>
--	---

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.2 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EM ME EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD ABROAD

Argentina	Sí. No existen restricciones en las normas cambiarias para que los residentes puedan abrir y mantener cuentas en moneda extranjera en el exterior. Los fondos en el exterior son de libre disponibilidad para el cliente. En caso que el residente decida realizar una repatriación de esos fondos, por montos superiores a los US\$ 2 millones mensuales, esas operaciones quedan comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debiendo acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local (punto 2.9. Com "A" 6244).
Bolivia	Sí.
Brasil	Sim. Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguay	Si.
Uruguai	Sí. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACION/ A. ¿SE EXIGE LA REPATRIACIÓN DE LAS DIVISAS?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ REPATRIATION REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	- Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014). - Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1 ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	No. Las operaciones que se pueden cursar libremente en el mercado de cambios abarcan la Compra-venta de cambio con liquidación en moneda local, los Canjes y los Arbitrajes (punto 4.2. de la Com "A" 6244). No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local.
Bolivia	No.
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL INGRESO DE CAPITAL?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON CAPITAL TRANSACTIONS

Argentina	No.
Bolivia	No. Sin embargo, corresponde precisar que el envío o salida de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta. Por otro lado, si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el ITF.
Brasil	Não. - O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.
Venezuela	- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). - La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).</p>
--	--

4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	No. Los sujetos alcanzados deben cumplimentar el Relevamiento de emisiones de títulos y otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero y/o el Sistema de relevamiento de las inversiones directas en el exterior y en el país incluso cuando no se haya producido un ingreso al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar.
Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. - O valor do investimento deve estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). - Há limitação de remessas para pagamentos de <i>royalties</i> devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/A.5.b ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID RECIBIDA EN EL PAÍS?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ INWARD DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>Sí. El texto ordenado con la normativa de exterior y cambios, en su punto 2.2 establece que "Los sujetos alcanzados deberán cumplimentar el "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos", incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar."</p> <p>El Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tuvo como origen la Comunicación "A" 6401 del 26/12/2017, que en su punto 2, establece que "La información recabada en el marco de este relevamiento será utilizada exclusivamente a los fines estadísticos, enmarcándose en lo dispuesto en la Ley 17.622 y sus modificatorias."</p> <p>En Argentina, los inversores nacionales y extranjeros compiten, en términos generales, bajo las mismas condiciones. Respecto de las restricciones sectoriales específicas a la inversión directa, en el marco de sus negociaciones de acuerdos comerciales y de inversión, Argentina está realizando un relevo exhaustivo de estas medidas. Dicho relevo está actualmente en curso.</p>
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <ul style="list-style-type: none">- O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).- Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.5.a. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID EM EL EXTERIOR?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ OUTWARD DIRECT INVESTMENT

Argentina	<p>El texto ordenado con la normativa de exterior y cambios, en su punto 2.2 establece que "Los sujetos alcanzados deberán cumplimentar el "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos", incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado por las operaciones que corresponde declarar."</p> <p>El Relevamiento de Activos y Pasivos Externos tuvo como origen la Comunicación "A" 6401 del 26/12/2017, que en su punto 2, establece que "La información recabada en el marco de este relevamiento será utilizada exclusivamente a los fines estadísticos, enmarcándose en lo dispuesto en la Ley 17.622 y sus modificatorias.</p>
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores.</p> <p>Resolução CNSP nº 321/2015 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, "capitalização", e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).</p>
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ REPATRIATION REQUIREMENTS XI.A.1

Argentina	No. No se exige las repatriaciones de las transacciones de capital ni hay plazo mínimo de permanencia. La Com "A" 6037 del 8.08.2016 estableció que las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, no están sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el mercado de cambios.
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ 6. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN DIRECTA? (ver XI.A.2.a.1.i)
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON LIQUIDATION OF DIRECT INVESTMENT

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.</p>
--	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não-residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments - (ver XI.A.2.a.1.i. XI.A.2.a.1.ii. XI.A.2.a.2.i. XI.A.2.a.2.ii XI.A.2.b.1. XI.A.2.b.2. XI.A.2.c.1. XI.A.2.c.2. XI.A.3.a XI.A.3.b.)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>No hay restricciones para la compra de acciones u otros valores de carácter participativo en el país por parte de no residentes. No se discrimina por el tipo de operación y/o la residencia del cliente, por lo que no hay restricciones para el ingreso y/o egreso de operaciones de no residentes.</p> <p>Conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina. Los emisores extranjeros deben establecer una representación permanente y un domicilio en Argentina a los efectos de recibir notificaciones. Los emisores extranjeros deben declarar si los títulos-valores se ofrecen al público en su país de origen y especificar los requisitos informativos iniciales y periódicos a los que están sometidos. Si la CNV considera que las normas del país de origen protegen debidamente a los inversores locales y garantizan un adecuado flujo de información, ese organismo puede reducir los requisitos para esos emisores. La CNV puede autorizar a los inversores extranjeros, mediante resolución adoptada caso por caso, para presentar solamente la información que deben presentar periódicamente a la autoridad correspondiente en su jurisdicción de origen. Los emisores de títulos-valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior.</p> <p>Los estados financieros de cierre de ejercicio, en todos los casos deben ser presentados incluyendo información complementaria donde se proceda a conciliar los efectos sobre el Patrimonio Neto y Resultado Neto, de los distintos criterios contables respecto de los vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, expresando el tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos de los rubros mencionados. Respecto a la información financiera anual y por periodos intermedios podrá publicarse sin la conciliación indicada debiendo advertirse en su caso, en forma destacada, que la misma esta confeccionada de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en el país de origen, y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.</p>
Bolivia	<p>No, según la normativa de la Bolsa Boliviana de Valores pueden existir participantes extranjeros que cumplan con los requisitos para adscribirse a la misma y regirse a las leyes bolivianas.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil	<p>Sim.</p> <p>O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p> <p><u>Ações e outros valores mobiliários de natureza participativa:</u> No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.</p> <p>Há limitações à participação em certas atividades econômicas (meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de correio, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <p>No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de <i>Brazilian Depository Receipts (BDRs)</i>, os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.</p> <p>A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDR's.</p> <p><u>Bônus e outros títulos de dívida:</u> No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para investimentos em instrumentos de renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida só admite colocações privadas.</p> <p><u>Instrumentos de mercado monetário:</u> No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para aplicações em títulos de renda fixa é zero.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.</p> <p><u>Títulos de investimento coletivo:</u> No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.</p> <p>No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.</p> <p><u>Derivativos e outros instrumentos:</u> No caso de compra, investidores não-residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes. Títulos emprestados não podem ser usados para fins de margem.</p> <p>No caso de venda ou emissão, só se permitem colocações privadas e a entidade tem de estar registrada na CVM.</p>
--------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments – (Ver XI.A.2.a.1.iii XI.A.2.a.1.iv. XI.A.2.a.2.iii XI.A.2.a.2.iv XI.A.2.b.3. XI.A.2.b.4. XI.A.2.c.3. XI.A.2.c.4. XI.A.3.c. XI.A.3.d.)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. No se discrimina por el tipo de operación y/o la residencia del cliente, por lo que no hay restricciones para el ingreso y/o egreso de operaciones de residentes.
Bolivia	Sí, según la Compendio de Normas para el mercado de valores capítulo VII, Sección 1, Artículo 5, las operaciones con valores en mercados financieros internacionales son reguladas por su tipo: valores de renta fija extranjera deben tener una calificación de riesgo local mínima de A establecida por una NRSRO y los valores de renta variable, deben estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, deben contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser emitidos por una sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del patrimonio neto de USD200.000.000 (Doscientos Millones 00/100 Dólares estadounidenses) y que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación. Asimismo, el Artículo 5 estipula el cumplimiento del artículo 6 que determina la declaración de las operaciones realizadas y 7 que establece la forma de realizar la operación en cuestión.
Brasil	Sim. <u>Mercado de capitais:</u> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. As empresas públicas são obrigadas a notificar a CVM.O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB. <u>Instrumentos de mercado monetário e títulos de investimento coletivo:</u> Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda no exterior não são permitidas. <u>Derivativos e outros instrumentos:</u> Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o objetivo de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities. Transações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.
Paraguai	No, solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.10. Negociação por Companhias de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para companhias de seguros investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII B.1 INSURANCE COMPANIES



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>Sí.</p> <p>El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en Argentina.</p> <p>Para tales efectos, se consideran inversiones locales a los activos o instrumentos financieros controlados por el ente regulador emitidos y negociados en el país que se detalla en el punto 35.5 del reglamento general de seguros, que reglamenta la Ley No. 20.091, para cada instrumento en particular.</p> <p>La Superintendencia de Seguros de la Nación puede autorizar el mantenimiento de una cuenta operativa radicada en el exterior, al solo y único efecto de agilizar el giro del negocio. En esta cuenta no se permite atesorar más que el dinero mínimo y necesario a los fines operativos, ni operarla a fines de obtener cualquier tipo de lucro.</p> <p>Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.</p> <p>A efectos de hacer frente a compromisos por la actividad de las entidades, el informe especial del auditor actuante deberá verificar la existencia de fondos disponibles en cuentas bancarias del exterior con los que se pueda hacer el pago solicitado.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I, Límites de Inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensiones y seguros. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017.</p> <p>Sobre la inversión en el exterior. La Ley de Seguros N°1883, artículo 35 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) fije periódicamente el límite máximo para inversiones de compañías de seguro en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a 50%. Mediante Resolución de Directorio del BCB No. 006/2019 de 8/01/19, el BCB disminuyó el límite máximo para las inversiones en el exterior con recursos de las compañías de seguros de 10% a 7%. La APS estableció que las entidades aseguradoras adecúen sus Inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero al porcentaje establecido hasta el 30/06/19.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil	<p>Sim. No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDR's. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco ("hedging"). As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: (1) em títulos soberanos brasileiros emitidos no exterior (Eurobonds, Global Bonds, A-bonds); (2) títulos corporativos de empresas brasileiras emitidas no exterior; (3) em certificados de depósito emitidos ou garantidos incondicionalmente por instituições financeiras negociadas na bolsa de valores do Brasil; e (4) em BDR's. Os limites de aplicação dependem do tipo de provisões garantido por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas. Os limites de investimento para ativos sujeitos a exposição cambial são mais flexíveis para provisões técnicas em moedas estrangeiras.</p>
Paraguai	<p>Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras "Compañías de Crédito" o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 "Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión"; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría 2 (de acuerdo con la definición del artículo 50), con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR)).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos (que cumplan ciertos requisitos).3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado.6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay.7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)

4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de pensão investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII. B 2. PENSION FUNDS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>Si. Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por Ley 26.425, del 4 de diciembre de 2008.</p> <p>El artículo 30 de la ley 27.260 reemplaza el artículo 74 de la Ley 24.241.</p> <p>Inversiones autorizadas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (indistintamente “FGS” o el “Fondo”):</p> <p>Artículo 30. Sustitúyase el artículo 74 de la ley 24.241 y modificatorias por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad podrá invertir en: a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo. Podrá aumentarse al cien por ciento (100%) neto de los topes previstos en el presente artículo en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley No. 24.156 y sus modificaciones y 62 de la ley No. 25.827 y su modificatorio, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas;</p> <p>b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;</p> <p>c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los activos totales del Fondo;</p> <p>d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;</p> <p>e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha Comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo.

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del Fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del Título III de la ley 26.831.

2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria.

f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo;

g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo;

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Fondo;

j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo;

m) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Prohibiciones:

Ley 27.260, Artículo 31. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Limitaciones:

Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 76:

Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de Riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadoras de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2. Los activos de los incisos c), i) y k) del artículo 74.

3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.

4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.

5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda. El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>Integrado Previsional Argentino (FGS); c) Caución. Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, solo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los activos del Fondo.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensión. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión artículos 6 estableció un límite autorizado en valores soberanos representativos de deuda de origen extranjero de 10%.</p>
Brasil	<p>Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfólio de investimentos, aí incluídos os BDR's. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.</p>
Paraguay	<p>No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en su propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley N°16.713 en la redacción dada por la Ley N°19.162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) se establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% y 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admiten las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <p>1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotapartes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación). 3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda. 5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social.</p>
Venezuela	(...)

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de investimentos investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / Investment firms and collective investment funds - XII. B3



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Argentina	<p>Sí. Las empresas de inversión y fondos de inversión colectiva tienen límites sobre los valores emitidos por no residentes. También existen límites sobre las inversiones en cartera tanto en el país como en el exterior.</p> <p>Rige un límite del 25% para las colocaciones de las carteras de los fondos comunes de inversión en valores emitidos en el exterior y en valores emitidos por no residentes. Se exceptúa de dicho límite, a los valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la Comisión Nacional de Valores hubiere suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.</p> <p>Los fondos comunes de inversión deberán invertir como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) en activos emitidos y negociados en el país. Asimismo, Se considerarán como activos emitidos en el país a los valores negociables que cuenten con autorización para ser emitidos en los países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la Comisión Nacional de Valores hubiere suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.</p> <p>(Ley No. 24.083, artículo 6) y NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) Título V, Capítulo II, Artículo 11)).</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolívia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Sección 3, Capítulo V, sección 3, artículo 1, debe existir un comité de inversión que establezca los límites de inversión y analice los excesos de los mismos cuando ocurran. Asimismo, el capítulo VI, sección 1 artículo 3 ningún Participante de un Fondo de Inversión Abierto podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las Cuotas de participación del Fondo. El artículo 7 establece límites restrictivos y permitidos que las Sociedades Administradoras deben cuidar al administrar sus Fondos de Inversión. Sobre la inversión en el exterior. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Capítulo VI, Título I, sección 3, artículo 1, los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados podrán realizar inversiones en los mercados financieros internacionales hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de su cartera. Asimismo, con Resolución 246/2019, ASFI aprobó la reducción de los límites de inversión en el exterior de 25% a 5% para los nuevos fondos de inversión abiertos y cerrados, a partir del 27 de marzo de 2019. Este nuevo límite no se aplicará a los fondos de inversión actualmente en funcionamiento, sin embargo, se estableció que el límite que tendrán estos fondos, será el porcentaje de inversiones alcanzado y reportado hasta el 27 de marzo de 2019.</p>
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Os fundos de investimento podem investir até 20% do patrimônio líquido em ativos financeiros <i>offshore</i>. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Dívida Externa”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como <i>offshore</i>; ou para Fundos de “Investidores Qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do patrimônio líquido sejam investimentos em ativos financeiros <i>offshore</i> mantidos localmente (BDR’s).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <ul style="list-style-type: none">- “Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 10 milhões;- “Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 1 milhão;- BDR’s níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior;- No caso de fundos de <i>private equity</i>, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	La Ley N°5452/15 regula los fondos patrimoniales de inversión, no obstante, los márgenes y límites inversiones no están regulados aún ya que serán establecidos por la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general (Artículo 9°). Esta reglamentación está en proceso de implementación.
Uruguai	Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país: No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores).
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Quadro Comparativo de Regimes Cambiais¹⁻²⁻³⁻⁴⁻⁵ –

1. INFORMAÇÕES GERAIS

1.1. Moeda

Questão: “Qual a moeda do país e seu código internacional?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ A.1 ¿CUÁL ES LA MONEDA DEL PAÍS?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CURRENCY

Argentina	Peso Argentino (ARS)
Bolivia	Boliviano (BOL)
Brasil	Real (BRL)
Paraguai	Guarani (PYG)
Uruguai	Peso Uruguayo (UYU)
Venezuela	Bolívar (VEF)

¹ Publicado em 24.10.2019, com dados referentes a 31.12.2018.

² Quadro anual do Mercosul Financeiro (SGT-4) com informações atualizadas a 31.12.2018 para Argentina, Bolívia, Brasil, e Uruguai (as informações para Paraguai estão atualizadas a 31.12.2015 e Venezuela estão atualizadas a 31.12.2014).

³ A responsabilidade pelas informações é de cada país.

⁴ As informações ausentes e as desatualizadas poderão ser publicadas em revisões deste quadro quando e se fornecidas pelos respectivos países.

⁵ Quadro baseado no “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions” (AREAER) do Fundo Monetário Internacional (FMI). Informação complete e detalhada pode ser consultada diretamente na página WEB do FMI (<http://www.imf.org>).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

1.2. Estrutura do câmbio, de unificado a múltiplo

Questão: “Há mais de uma taxa de câmbio no país ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B.1 ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitario
Venezuela	Múltiplo

1.3. Classificação do câmbio, de fixo a flutuante

Questão: “A taxa de câmbio do país varia?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION

Argentina	Flotación.
Bolivia	Paridad móvil (crawling peg).
Brasil	Flutuante.
Paraguai	Flotación.
Uruguai	Flotación.
Venezuela	No existe flotación independiente.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

1.4. Critérios para fixação da taxa de conversão

Questão: “Qual critério determina a taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

- *CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ C ¿EXISTE FLOTACIÓN INDEPENDIENTE?*
- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ CLASSIFICATION*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

<p>Argentina</p>	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso argentino se determina en el Mercado Único y Libre de Cambios (actualmente Mercado Libre de Cambios - MLC), como resultado de la oferta y la demanda, y se aplica a todas las operaciones de divisas y billetes en moneda extranjera (según punto 1.3. del del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).</p> <p>A partir del 01.09.2019 mediante la Com A 6770 y complementarias, que reglamentó el Decreto 609/2019 (modificado por art. 1º del Decreto N° 91/2019 B.O. 28.12.2019) se incorporaron y reemplazaron diversas regulaciones estableciendo nueva normativa que consta en el TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).</p> <p>Una política cambiaria de flotación administrada es un instrumento apto para evitar fluctuaciones pronunciadas de la paridad cambiaria que generen efectos negativos sobre la competitividad, los precios internos y la distribución del ingreso. La política cambiaria también propiciará la acumulación preventiva de reservas internacionales, sobre la base del ingreso genuino de divisas provenientes del sector externo.</p> <p>La severa crisis de balanza de pagos ocurrida en 2019 que se tradujo en una marcada depreciación de la moneda doméstica llevó a que el anterior esquema cambiario de flotación libre con plena movilidad de capitales concluyera en septiembre de 2019. A partir de esa fecha se establecieron una serie de regulaciones cambiarias que fueron ratificadas y continuaron perfeccionándose con posterioridad, entre las que se destacan la obligatoriedad de ingreso de divisas de exportación al mercado de cambios local y límites para la formación de activos externos con recursos locales. En forma paralela, mediante la sanción de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el Gobierno Nacional estableció un impuesto a la compra de divisas con destino al atesoramiento y al pago de servicios de turismo y viajes al exterior.</p> <p>Los controles de capitales vigentes permitieron acotar la volatilidad cambiaria y evitar así su impacto en precios, actividad y en la estabilidad financiera. Dentro del esquema de flotación administrada, el tipo de cambio se incrementó gradualmente en lo que va del año para preservar la competitividad, moderando su impacto en precios. Asimismo, las regulaciones cambiarias contribuyeron también a priorizar el uso de las reservas internacionales en momentos en el que las fuentes de financiamiento en moneda extranjera son escasas por las condiciones del mercado global de capitales y el proceso de reestructuración de la deuda pública.</p> <p>Los datos de intervenciones cambiarias pueden consultarse en el Informe Monetario Diario, que se encuentra disponible en la página web del Banco Central. En dicho informe se publican datos de intervención sobre compras netas al sector privado y al Tesoro Nacional con frecuencia diaria y con 3 días de demora (considerando días hábiles) debido al tiempo requerido para el correcto procesamiento de la información previo a su difusión.</p>
------------------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolivia	<p>El régimen de tipo de cambio del Estado Plurinacional (E.P.) de Bolivia es de paridad móvil con respecto al dólar de EE.UU. (“<i>crawling peg</i>”, también denominado “deslizante”). El régimen cambiario de paridad móvil se caracteriza por movimientos leves no preanunciados del tipo de cambio. El Banco Central de Bolivia (BCB) determina el tipo de cambio mínimo de las subastas competitivas diarias de divisas (“Bolsín”) en las que participa el sector privado financiero y, desde enero 2013, participa también el sector privado no financiero. El BCB vela porque el tipo de cambio sea congruente con una inflación moderada, mitigando las presiones inflacionarias externas y también internas, puesto que el tipo de cambio sigue siendo un referente para los precios de los bienes no transables, aunque cada vez en menor medida por efecto de la bolivianización (desdolarización) en las transacciones reales y financieras.</p>
Brasil	<p>O câmbio tanto de jure como de facto é flutuante, sendo sua taxa determinada pela oferta e pela demanda no mercado interbancário.</p> <p>O Banco Central do Brasil apenas intervém para amortecer eventuais excessos de volatilidade.</p> <p>Os dados pertinentes a tais intervenções são publicados semanalmente na página WEB do BCB.</p> <p>Apenas para fins de referência, o BCB publica a taxa conhecida como PTAX, que corresponde à média de quatro consultas ao longo do dia feita pelo BCB com até 14 dos principais negociadores de USD no mercado interbancário doméstico. A taxa PTAX é publicada após o resultado da última pesquisa. Embora tanto governo como instituições financeiras usem a PTAX como taxa de referência, o Banco Central não obriga os agentes a utilizar essa taxa como referência.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguay	<p>El régimen cambiario es de flotación. El Artículo N° 50 de la ley orgánica del Banco Central del Paraguay establece que las operaciones de compraventa de moneda extranjera del BCP tienen por objetivo atenuar los efectos de las fluctuaciones estacionales de la oferta y la demanda, así como de contrarrestar los movimientos erráticos de capital y las maniobras especulativas que pudieran perturbar el mercado o el nivel del tipo de cambio. El BCP interviene ocasionalmente en el mercado para atenuar los efectos de las fluctuaciones excesivas del tipo de cambio.</p> <p>El tipo de cambio en Paraguay se fija por los fundamentales económicos, es decir un régimen de flexibilidad cambiaria y libre movilidad de capitales. Asimismo, es importante recordar que el BCP, conforme a su marco legal, sólo puede participar en el mercado cambiario para moderar las volatilidades bruscas del tipo de cambio, que no respondan a los fundamentos de mercado. Para ello, el BCP participa en el mercado cambiario bajo dos modalidades. La primera se denomina ventas compensatorias, las cuales se refieren a aquellas ventas graduales y programadas que son realizadas como contrapartida a las compras de divisas que en términos netos realizada por el BCP al Ministerio de Hacienda. Si no fuera por esta gestión, el tipo de cambio podría mostrar variaciones bruscas de un día para otro. La segunda modalidad se denomina ventas complementarias, que son aquellas operaciones que se realizan en caso de presentarse variaciones del tipo de cambio que no respondan a fundamentos económicos.</p>
Uruguay	<p>El régimen cambiario de jure es de flotación. El tipo de cambio del peso uruguayo se determina de acuerdo con la oferta y la demanda, aunque el BCU se reserva el derecho de intervenir para amortiguar fluctuaciones bruscas en un mercado concentrado y de pocas transacciones. La moneda de intervención es el dólar de EE.UU. El BCU interviene periódicamente en el mercado de cambios para suavizar el exceso de volatilidad del tipo de cambio sin afectar las tendencias determinadas por sus fundamentos. El BCU publica la información relativa a la intervención en el sitio web de la institución.</p>
Venezuela	<p>a) <u>Tipo de cambio fijo</u>: contemplado en el Convenio Cambiario N° 14 de fecha 08/02/2013 (G.O. N° 40.108 de la misma fecha), fijado en Bs. 6,30 por USD para la venta y en Bs. 6,2842 por USD para la compra. Dicho tipo de cambio está calculado tomando como referencia el dólar de Estados Unidos de América.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	b) <u>Tipos de cambio variables</u> : Existen dos tipos de cambios oficiales adicionales, el primero es el producido en el Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), con ocasión de las subastas especiales, en moneda nacional, de venta de divisas en efectivo y de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014 publicado en la G.O. N° 40.391 del 10/04/2014); y, el segundo, deriva del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en el cual se ofrecen en venta divisas y/o títulos valores denominados en moneda extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) y por el Banco Central de Venezuela (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).
--	---

1.5. Valor do câmbio atualizado (indicação do respectivo sítio eletrônico oficial)

Questão: “Em que Website se pode obter informação atualizada sobre o valor de referência da taxa de câmbio?”

Origem das Respostas:

➤ PÁGINAS OFICIAIS DAS RESPECTIVAS AUTORIDADES MONETÁRIAS

Argentina	http://www.bcra.gob.ar
Bolivia	http://www.bcb.gob.bo/?q=cotizaciones_tc
Brasil	http://www4.bcb.gov.br/pec/conversao/conversao.asp (este link informa taxas de câmbio apenas para referência. A taxa é livre e pode diferir de acordo com a instituição financeira com a qual se opera e ao longo do dia).
Paraguai	https://www.bcp.gov.py/webapps/web/cotizacion/monedas
Uruguai	http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx
Venezuela	http://www.bcv.org.ve/cuadros/2/212a.asp



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2. CÂMBIO PARA TURISTAS

2.1. Câmbio turismo

Questão: “Há taxa de câmbio específica para turistas ou o câmbio é unitário?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO / B. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- El tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano es el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación, reducido en un 0,25%.- El tipo de cambio de venta aplicable a las operaciones de compra de divisas a las personas naturales no residentes en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano), será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación.- El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito o débito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera, así como las operaciones de avance de efectivo con cargo a dichas tarjetas será el tipo de cambio de referencia del SICAD II que estuviese vigente para el momento de la operación. (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014, Aviso Oficial del 20/03/2014, G.O. N° 40.378 del 24/03/2014 y Aviso Oficial del 12/06/2014 publicado en la página web del BCV).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.2. Autorização para gastos no exterior

Questão: “Há restrições à realização de gastos de turismo no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.3.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS DE VIAJES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ PAYMENTS FOR TRAVEL



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Si.</p> <p>Mediante el punto 3.2. del TO de EyC (Comunicación A 6844 y complementarias) se admite el acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios y para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA tales como la participación en juegos de azar y apuestas, y/o la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, y/o a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior, y/o la realización de operaciones cambiarias en el exterior, y/o la adquisición de criptoactivos, según lo previsto en el punto 4.1.4.- Agentes locales que recauden en el país los fondos por servicios prestados por no residentes a residentes.- Los gastos que abonen las entidades a entidades del exterior por su operatoria habitual.- Pagos de primas de reaseguros en el exterior, debiendo la transferencia al exterior ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.- Transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes.- Los pagos de servicios a vinculadas por arrendamientos operativos de buques, bajo condiciones, incorporado como punto 3.2.6. por Com A 6972. <p>De acuerdo con el punto 3.3. del TO de EyC se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios. Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.). En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine el CENCOEX y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regula la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

2.3. Uso da moeda nacional no exterior

Questão: “Há restrições ao uso da moeda nacional para o pagamento de compromissos internacionais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Sí. No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local. De acuerdo con el punto 4.2. del TO de EyC las entidades podrán realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Se admite en el mencionado punto la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. La precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, requiere la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios (punto 3. De la Com A 7003).
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.4. Aquisição de moeda local

Questão: “Como um turista estrangeiro pode realizar câmbio no país?”

Origem das Respostas:

- *AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ FOREIGN EXCHANGE MARKET/ SPOT EXCHANGE MARKET- III. H. 1 (XI.A.2.a.1.i.)*



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coit

Argentina	<p>El Mercado Libre de Cambios, opera al contado con liquidación hasta 48 horas (Com "A" 6244 punto 4.3., actualmente punto 6.3. del TO de EyC). Es el único mecanismo formal para realizar operaciones de cambio. (Com "A" 6244 punto 1.2., actualmente punto 1.1. del TO de EyC).</p> <p>Al 31 de diciembre de 2019, se encontraban habilitadas 79 entidades financieras e inscriptos 241 operadores de cambio. Por Ley, el BCRA es el responsable de autorizar el funcionamiento de las entidades mencionadas, como así también de establecer las obligaciones a las que las mismas quedan sujetas en materia de facultades operativas y suministro de información.</p> <p>Los operadores de cambio (casas y agencias de cambio) pueden operar en el mercado de cambios. Al 31 de diciembre de 2019 estaban inscriptas 27 casas y 214 agencias de cambio.</p> <p>El volumen promedio de operaciones diarias en el mercado de cambios al contado del año 2019 fue de unos US\$ 2.100 millones (incluye las operaciones de las entidades autorizadas con sus clientes, entre entidades y de éstas últimas con el BCRA).</p>
Bolivia	<p>Las transacciones cambiarias pueden efectuarse libremente y no requieren una autorización especial. Las instituciones financieras, como banco comercial, casas de cambio, las personas, las entidades jurídicas están autorizadas para operar en el mercado de cambios (Artículo 19 Resolución de Directorio del BCB No. 063/2013).</p>
Brasil	<p>Há 180 instituições autorizadas pelo BCB a operar no mercado de câmbio, na compra e venda de moeda estrangeira sendo 101 bancos e 79 instituições financeiras não bancárias. Instituições não-bancárias possuem um limite de USD300 mil por operação com clientes (não aplicável para operações no mercado interbancário). Bancos e instituições não bancárias podem contratar correspondentes cambiais para a realização de operações cambiais até USD3 mil, relacionadas a transferências unilaterais ou transações de moeda estrangeira em espécie, tipicamente relacionadas a viagens internacionais. Há 4.300 correspondentes cambiais. Em julho de 2020, o giro diário médio no mercado <i>spot</i> alcançou USD4,32 bilhões.</p>
Paraguay	<p>Todas las instituciones financieras autorizadas por el Banco Central a operar pueden realizar compras y ventas de divisas. Al 30 de setiembre de 2020 operaban 16 bancos, 8 instituciones financieras y 26 casas de cambio autorizadas por el BCP para transacciones del mercado de cambios. Además, existen locales comerciales que aceptan pagos en otras monedas como el USD, Euros y Reales brasileños.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	Las instituciones autorizadas a operar en el mercado cambiario son los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas de servicios financieros y casas de cambio, de conformidad con el Artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones. Operan en el mercado 11 bancos —dos de ellos estatales—, 1 casa financiera, 1 institución financiera externa, 1 cooperativa de intermediación financiera, 23 empresas de servicios financieros y 55 casas de cambio. Las referidas instituciones son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. Pueden operar con el Banco Central por vía telefónica, mantener cuentas en el exterior y también hacer pagos y transferencias en moneda extranjera por cuenta de sus clientes. Respecto a transferencias, las casas de cambios sólo pueden hacer transferencias domésticas.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano, pueden vender anualmente hasta 10.000,00 USD o su equivalente en otras divisas, en las taquillas instaladas en los terminales legalmente dispuestos en los aeropuertos y puertos de Venezuela, por medio de los operadores cambiarios autorizados.- Asimismo, podrán efectuar operaciones de cambio en las mencionadas taquillas en la oportunidad de su salida del país (hasta por el equivalente al 25% del monto resultante de la operación cambiaria efectuada en la oportunidad de su ingreso al territorio venezolano). (Convenio Cambiario N° 23 del 24/10/2013, G.O. 40.283 del 30/10/2013)

2.5. Ingresso no país com moeda estrangeira

Questão: “Há alguma restrição à entrada no país portando moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON IMPORTS/ FOREIGN CURRENCY - IV.F.2.b



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	No. Las importaciones de moneda extranjera que superen el monto de US\$10.000 deben ser declaradas a la AFIP. Además, el punto 5.13. requiere cumplir con requisitos de contraparte listadas en el punto 5.12. del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias).
Bolivia	Como medida de control de ingreso y salida de divisas (billetes en moneda extranjera) hacia y desde el territorio nacional, todas las personas naturales y jurídicas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a declarar a la Aduana Nacional de Bolivia la internación y salida de divisas del territorio nacional, mediante los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas” permitiendo el traslado físico de divisas por montos menores a USD 50.000 o su equivalente en otras monedas. Para montos entre USD 50.000 y USD 500.000 o su equivalente en otras monedas se requerirá la autorización del BCB. Para montos mayores se requiere una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB. Las entidades de intermediación financiera deberán realizar las operaciones de internación y salida física de divisas exclusivamente a través del BCB, siguiendo los procedimientos y condiciones (DS29681 del 20/08/2008).
Brasil	Sim. Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições. As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado. O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil. Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguai	<p>No.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04.</p> <p>Para el ingreso de divisas, no existen restricciones de monto o frecuencia, con la salvedad de que los montos superiores a 10.000 USD deben ser declarados y especificado el origen con la finalidad de salvaguardar la leyes de control de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p>
Uruguai	<p>No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La importación de monedas extranjeras de curso legal en sus respectivos países, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley de Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. N° 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.6. Saída do país com saldo em moeda local

Questão: “Há alguma restrição à saída do país portando moeda local?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ CONTROLS ON EXPORTS AND IMPORTS OF BANKNOTES/ ON EXPORTS/ DOMESTIC CURRENCY - IV.F.1.a



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí. El punto 5.3 del TO de EyC (Com A 6844 y Complementarias) dispone que las entidades pueden concretar operaciones que impliquen la exportación de moneda nacional siempre que las contrapartes sean las listadas en el punto 5.12 (sucursal o agencia en el exterior de bancos oficiales locales; o una entidad financiera del exterior de propiedad total o mayoritaria de estados extranjeros; o una entidad financiera o cambiaria del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; o una compañía del exterior que se dedique a la compra-venta de billetes de distintos países y/o metales preciosos amonedados o en barras de buena entrega y cuya casa matriz esté radicada en un país miembro del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea).</p> <p>Adicionalmente, se establece que la liquidación de las divisas remitidas a la entidad local por la contraparte para la adquisición de billetes en moneda local está exceptuada de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 2.7. (acreditación en cuenta local del resultado de la liquidación de cambio) en la medida que exista un compromiso de la contraparte respecto a que dichos fondos serán comercializados con el objeto de atender la demanda de turismo y viajes y la exportación se realice en un plazo no mayor a los 30 días corridos de la fecha de concertación de cambio.</p>
Bolivia	No
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Cédulas brasileiras e estrangeiras, cheques e cheques de viagem podem ser enviados do/trazidos para o país sem restrições.</p> <p>As empresas de transporte de dinheiro e valores devem declarar à alfândega brasileira o montante a ser transportado.</p> <p>O remetente dos valores, no caso de uma transferência para outro país, deve ser um banco autorizado a operar no mercado de câmbio no Brasil.</p> <p>Todos os casos de transporte em dinheiro em um montante que exceda BRL10 mil devem ser declarados à alfândega brasileira.</p>
Paraguay	<p>No.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el Convenio internacional para la supresión del financiamiento al terrorismo y otros actos ilícitos y las disposiciones del BCP referentes al transporte y remesa física de billetes: los bancos y las casas de cambio que realicen remesas de divisas al exterior deben notificar a la Superintendencia de Bancos y a la oficina del Departamento de Delitos Económicos en el BCP (a efectos estadísticos), el tipo de moneda, el monto y el destino geográfico de las mismas al día siguiente de la operación. Las entidades deben velar por que el transporte de las divisas dentro del territorio nacional se efectúe de manera segura y contratar un seguro que cubra íntegramente los valores transportados hasta su destino final. Están garantizados todos los movimientos de capital legítimamente encuadrados en el marco jurídico vigente, pero existen controles administrativos y de seguridad derivados de la Ley N° 2381/04</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Uruguai	No. Atendiendo al artículo 29 de la Ley N° 19574 del 20 de diciembre de 2017 (Ley integral contra el lavado de activos), “Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay (...). Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas (...)”. La Ley es reglamentada por el Decreto N° 379/018 del 12 de noviembre de 2018.
Venezuela	La exportación de la moneda venezolana de curso legal, está sujeta a las regulaciones que establezca el BCV (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.7. Gastos no país em moeda estrangeira

Questão: “Há restrições à realização de pagamentos no país com moeda estrangeira?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.2. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE DIVISAS POR PARTE DE RESIDENTES?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS /PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS /USE OF FOREIGN EXCHANGE AMONG RESIDENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí. Las divisas adquiridas por residentes en el marco de la normativa cambiaria, en la medida que no tengan una aplicación posterior específica, son de libre disponibilidad.</p> <p>Desde el 01.09.2019 el punto 9 de la Com A 6770, actualmente punto 3.6. del TO de EyC prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito (punto 3.6.1.)- obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.2019 (punto 3.6.2.)- las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones (punto 3.6.3.)- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios de acuerdo con las disposiciones del punto 2.5. del TO de EyC
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Todos os pagamentos referenciados em ouro ou moeda estrangeira são nulos e sem efeito.</p>
Paraguay	No.
Uruguai	No. Las obligaciones de pago por operaciones entre residentes pueden liquidarse en divisas.
Venezuela	Los pagos estipulados en moneda extranjera se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago (Ley del Banco Central de Venezuela, G.O. N° 6.155 Extraordinario del 19/11/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

2.8. Utilização de cartão de crédito

Questão: “Há restrições à utilização de cartões de crédito, emitidos no país, no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.6.¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CREDIT CARD USE ABROAD



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el uso de tarjetas de crédito en el exterior, con algunas condiciones establecidas a partir del 31.10.2019 por la Com A 6823 y complementarias, que establece:</p> <p>- Punto 1. las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales deben contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones: la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o, la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o, la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o, la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.</p> <p>- Punto 2. las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra pueden otorgar como adelanto en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior, un monto máximo de US\$ 50 (cincuenta dólares estadounidenses) por operación. Al respecto, con fecha 28.03.2020 por la Com A 6948 se establece que dicho límite se incrementa a US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.</p> <p>Al respecto, en cuanto a la normativa cambiaria, las operaciones con tarjetas de crédito, compra, débito y prepagas se rigen por el punto 4.1 del TO de EyC complementado por la Com A 6948.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	El acceso a las divisas a través de tarjetas de crédito, tiene lugar por medio de la asignación realizada por el CENCOEX, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicho Centro (Convenio Cambiario N° 6 del 10/06/2004, G.O. N° 37.957 de la misma fecha 10/06/2004).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3. CÂMBIO PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES

3.1. Câmbio comercial

Questão: “Há câmbio específico para comércio exterior ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/ B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitário
Bolivia	Unitário
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitário
Uruguai	Unitário
Venezuela	Múltiple



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.2. Remessas de natureza comercial

Questão: “Há restrições a pagamentos relacionados ao comércio de serviços?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.1. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM EL COMERCIO DE SERVICIOS?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ TRADE-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Mediante el punto 3.2. del TO de EyC (Comunicación A 6844 y complementarias) se admite el acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios y para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA tales como la participación en juegos de azar y apuestas, y/o la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, y/o a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior, y/o la realización de operaciones cambiarias en el exterior, y/o la adquisición de criptoactivos, según lo previsto en el punto 4.1.4. - Agentes locales que recauden en el país los fondos por servicios prestados por no residentes a residentes. - Los gastos que abonen las entidades a entidades del exterior por su operatoria habitual. - Pagos de primas de reaseguros en el exterior, debiendo la transferencia al exterior ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación. - Transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes. - Los pagos de servicios a vinculadas por arrendamientos operativos de buques, bajo condiciones, incorporado como punto 3.2.6. por Com A 6972. <p>De acuerdo con el punto 3.3. del TO de EyC se requiere conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios. Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II:</p> <p>CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales y jurídicas, para atender el pago de servicios, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).</p> <p>SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014).</p> <p>SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.3. Remessas para investimentos

Questão: “Existem restrições a pagamentos ou transferências relacionados com investimentos?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios en la medida que la entidad verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Se requiere la conformidad previa del BCRA para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios (punto 3.3. del TO de EyC).</p> <p>Por su parte, se admite el acceso para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes bajo condiciones que se establecen en los incisos 3.4.1. a 3.4.6. del punto 3.4. del TO de EyC. Los casos que no encuadren requieren la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.5. del TO de EyC.</p> <p>La precancelación con más de tres días antes del vencimiento requiere conformidad previa a excepción de que sea efectuada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado y se verifiquen las demás condiciones dispuestas en el punto 3.5.3.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Comunicación “A” 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Lei 4.131, de 1962. Resolução 3.844, de 2010 e Circular 3.689, de 16.12.2013. Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devido a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.4. Remessas para pagamentos pessoais

Questão: “Existem restrições sobre pagamentos ou transferências pessoais?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.4. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS PERSONALES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ PERSONAL PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 01.09.2019 mediante la Comunicación A 6770 y complementarias, se incorporaron diversas regulaciones a la normativa entonces vigente.</p> <p>En su punto 6 se estableció la conformidad previa para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y la operatoria con derivados cuando se supere el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Asimismo, cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente, la operación debía cursarse con débito a cuentas locales.</p> <p>Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 6 mencionado estableciendo el monto indicados en primer lugar en US\$ 200 mensuales y admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.</p> <p>Actualmente, estas normas constan en el punto 3.8. del TO de EyC que establece que los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera por los conceptos indicados sin la conformidad previa del BCRA, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que no se supere el equivalente de US\$ 200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados (punto 3.8.1. del TO), la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades (punto 3.8.2.), y el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente (punto 3.8.3.), y la entidad interviniente constate en el sistema online implementado por el BCRA, que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior (punto 3.8.4.) y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación de cambio (punto 3.8.6.).</p> <p>Esta situación se fue modificando, estableciéndose nuevos requisitos quedando incluidos al 30.06.2020 que aquellos beneficiarios de los Créditos a tasa subsidiada previsto en las Com A 6993, 7006 y 7082 hasta su total cancelación, no pueden acceder al mercado de cambios para cursar esas operaciones.</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>Con efecto al 30.01.2020 mediante Com A 6883 se dispuso que, sin conformidad previa del BCRA los no residentes pueden adquirir por el concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores. Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguay	No.
Venezuela	<p>El acceso a las divisas para estos fines puede tener lugar a través de la asignación realizada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la participación en el SICAD y el SICAD II: CENCOEX: La adquisición de divisas por parte de las personas naturales para pagos personales, estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003). SICAD: Pueden participar en este Sistema las personas naturales o jurídicas residentes debidamente convocadas por el CENCOEX, con el objeto de adquirir divisas para los fines previstos en la mencionada convocatoria (Convenio Cambiario N° 26 del 03/04/2014, G.O. 40.391 del 10/04/2014). SICAD II: Cualquier persona puede adquirir divisas a través de este Sistema, independientemente del fin para el cual las aplique, siempre que sea lícito y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del BCV que regulan la participación correspondiente (Convenio Cambiario N° 27, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.5. Contratação de financiamento de exportações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por exportadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACIÓN/ B. ¿EXISTEN REQUISITOS SOBRE FINANCIAMIENTO?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ FINANCING REQUIREMENTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

3.6. Contratação de financiamento de importações

Questão: “Há restrições à contratação de financiamento por importadores?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VII. IMPORTACIONES Y PAGOS DE IMPORTACIONES/ B.1. ¿EXISTEN PLAZOS MÍNIMOS DE FINANCIACIÓN PARA LAS IMPORTACIONES?
- AREAER/ IMPORTS AND IMPORT PAYMENTS/ FINANCING REQUERIMENTS FOR IMPORTS

Argentina	No.
Bolivia	No.
Brasil	Não. As importações com vencimento superior a 360 dias devem ser registradas no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.7. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no país

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira dentro do país?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.1 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EN ME EN EL PAÍS?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD DOMESTICALLY

Argentina	Sí. Los bancos autorizados pueden captar fondos en: 1) cuentas de depósitos a plazo en dólares de EE.UU. y euros, 2) depósitos en cuentas de cajas de ahorro en dólares de EE.UU. y euros y 3) depósitos en títulos-valores públicos y privados e inversiones a plazo en dólares de EE.UU. y euros. En todos los casos deben cumplirse los pertinentes requisitos identificatorios, entre otras razones para impedir el lavado de activos y otras actividades ilícitas y prevenir el financiamiento del terrorismo.
Bolivia	No existe ninguna restricción para la apertura de cuentas en moneda extranjera.
Brasil	Sim. Essas contas podem ser mantidas por instituições autorizadas a operar no mercado de câmbio; agências de turismo e outros provedores de serviços turísticos; a Companhia Brasileira de Correios e Telégrafos; companhias de cartão de crédito; companhias responsáveis pelo desenvolvimento e execução de projetos do setor de energia; companhias de seguros e resseguros, corretores de resseguros e quaisquer outros autorizados pelo CMN. Tais contas devem ser mantidas em instituições autorizadas pelo BCB para operar no mercado de câmbio. As remessas ao exterior podem ser realizadas livremente.
Paraguay	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Uruguay	Sí. Estas cuentas operan exactamente igual que las cuentas en moneda nacional. Los saldos pueden transferirse libremente al exterior.
Venezuela	Le está permitido a los siguientes sujetos: - Las personas naturales mayores de edad residenciadas en el territorio nacional y las personas jurídicas domiciliadas en el país.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<ul style="list-style-type: none"> - Las personas jurídicas no domiciliadas en el territorio nacional, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país. - Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales - Los órganos y entes del sector público que hayan obtenido la autorización del BCV, o la hayan abierto en ese Instituto. <p>(Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014; y, Convenio Cambiario N° 20 del 03/06/2012, G.O. N° 40.002 del 06/09/2012).</p>
--	---

3.8. Manutenção de saldos em moeda estrangeira no exterior

Questão: “É permitida a abertura de contas em moeda estrangeira no exterior por residentes?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ V. CUENTAS DE RESIDENTES/ A.2 ¿SE PERMITE LA APERTURA DE CUENTAS EM ME EN EL EXTERIOR?
- AREAER/ RESIDENT ACCOUNTS/ FOREIGN EXCHANGE ACCOUNTS PERMITTED/ HELD ABROAD

Argentina	<p>Sí. No existen restricciones en las normas cambiarias para que los residentes puedan abrir y mantener cuentas en moneda extranjera en el exterior. Los fondos en el exterior son de libre disponibilidad para el cliente.</p> <p>En caso que el residente decida realizar una repatriación de esos fondos, por montos superiores a los US\$ 2 millones mensuales, esas operaciones quedan comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debiendo acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local</p> <p>Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (punto 2.9. Com "A" 6244 receptado en el punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	Sí.
Brasil	Sim.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	Há livre transferência de recursos do e para o Brasil. A informação referente a operações de câmbio deve ser transmitida ao BCB pelas instituições financeiras autorizadas a operar no mercado de câmbio.
Paraguai	Sí.
Uruguai	Sí. Existe libre transferencia de fondos hacia Uruguay.
Venezuela	Sí. En el caso del sector público requerirán la previa autorización del Banco Central de Venezuela, con excepción de Petróleos de Venezuela, S.A. (Convenio Cambiario N° 9 del 14/07/2009, G.O. N° 39.239 del 11/08/2009; y, Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

3.9. Repatriação de recursos

Questão: “Há restrições à manutenção de recursos no exterior pelo importador e pelo exportador?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ VIII. EXPORTACIONES E INGRESOS DE EXPORTACION/ A. ¿SE EXIGE LA REPATRIACIÓN DE LAS DIVISAS?
- AREAER/ EXPORTS AND EXPORT PROCEEDS/ REPATRIATION REQUIREMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 01.09.2019 de acuerdo con el Decreto 609/2019 reglamentado por la Com A 6770, el contravalor en divisas de las exportaciones con permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.2019 hasta alcanzar el valor facturado, según la condición de venta pactada, deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los plazos establecidos en el punto 1. de la mencionada Com A 6770.</p> <p>Independientemente de esos plazos, la Com A 6770 estableció que los cobros de exportaciones deben ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.</p> <p>Igual plazo se establece para las exportaciones oficializadas con anterioridad al 02.09.2019 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, así como los nuevos anticipos y prefinanciaciones (punto 2.).</p> <p>Mediante el punto 1.1. de la Com A 6776, punto 1.1. de la Com A 6780, punto 1. de la Com A 6788, punto 1. de la Com A 6805 y 6882, se modificaron los plazos del punto 1. de la Com A 6770.</p> <p>Por Com A 6788 se establece que las operaciones de exportaciones de bienes quedan reguladas por las disposiciones establecidas en su Anexo. Se establece en el punto 1.1. del Anexo a dicha Comunicación los plazos para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones y que los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.</p> <p>Las mencionadas disposiciones constan en el punto 7.1.1. del TO de EyC. Los plazos previstos (15, 30, 60 y 180) dependen del tipo de bien exportado, de si se trata de operaciones entre empresas vinculadas o no (en el caso de operaciones entre empresas vinculadas dependen también del tipo de mercaderías exportadas), del volumen de exportaciones registrado por el exportador en el año anterior.</p> <p>Para las exportaciones realizadas mediante régimen "EXPORTA SIMPLE", independientemente del tipo de bien exportado, el plazo es de 365 días. Se pueden otorgar extensiones en el plazo de ingreso y liquidación cuando las entidades encargadas del seguimiento verifiques determinadas situaciones (cuando exista un plazo mínimo para la financiación de la importación en el país de destino, Exportaciones totalmente prefinanciadas localmente o desde el exterior, hasta el plazo de la financiación, Permisos cuyos fondos se encuentran retenidos en las cuentas asociadas a las deudas financieras, Operaciones con contrapartes vinculadas elegibles para una extensión, incumplidos en gestión de cobro y deudor moroso), los casos que no encuadren solo con conformidad del BCRA.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coit

	<p>Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior.</p> <p>Prefinanciaciones, postfinanciaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deben ser liquidadas en el mercado de cambios al momento de su desembolso.</p> <p>En general, las disposiciones que regulan las operaciones de exportaciones de bienes y su seguimiento constan en las Secciones 7, 8 y 9 del TO de EyC.</p> <p>No resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de los fondos en moneda extranjera provenientes de exportaciones cuando los fondos ingresados, dentro del plazo previsto para la operación, sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales y se apliquen en forma simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado y la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal (punto 2.6. TO de EyC).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não. Os exportadores estão autorizados a manter as receitas de exportação no exterior.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Los exportadores privados podrán retener y administrar a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas, no limitándose la jurisdicción donde puede acreditar el monto correspondiente (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O. N° 40.368 del 10/03/2014).- Los importadores y exportadores del sector público podrán mantener recursos en el exterior en los términos autorizados por el BCV (Convenio Cambiario N° 11 del 20/11/2014, G.O. N° 40.565 del 18/12/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

3.10. Pagamentos ao exterior em moeda local

Questão: “Há restrições à utilização da moeda local pelo importador para realizar pagamentos ao exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IV. MECANISMOS PARA EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS/ A.1 ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL USO DE MONEDA NACIONAL?
- AREAER/ ARRANGEMENTS FOR PAYMENTS AND RECEIPTS/ PRESCRIPTION OF CURRENCY REQUIREMENTS/ CONTROLS ON THE USE OF DOMESTIC CURRENCY/ FOR CURRENT TRANSACTIONS AND PAYMENTS

Argentina	Sí. No existen restricciones respecto de la moneda utilizada. No es habitual la liquidación de pagos internacionales con moneda local. De acuerdo con el punto 4.2. del TO de EyC las entidades podrán realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Se admite en el mencionado punto la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. La precancelación de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, cuando no correspondan a los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito, requiere la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios (punto 3. De la Com A 7003).
Bolivia	No.
Brasil	Não. O real (BRL) pode ser utilizado para a liquidação de transações internacionais correntes e de capital.
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4. CÂMBIO PARA INVESTIDORES

4.1. Câmbio investimento

Questão: “Há câmbio específico para investidores ou a taxa é unitária?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ III. REGIMEN CAMBIARIO/B.1. ¿EXISTE MERCADO UNITARIO?
- AREAER/ EXCHANGE ARRANGEMENT/ EXCHANGE RATE STRUCTURE

Argentina	Unitario
Bolivia	Unitario
Brasil	Unitário
Paraguai	Unitario
Uruguai	Unitário
Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las operaciones de adquisición de divisas a través del CENCOEX para inversiones internacionales, se liquidan al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD (Convenio Cambiario N° 25 del 22/01/2014, G.O N° 6122 Extraordinario del 23/01/2014).- Las operaciones de venta de divisas efectuadas por personas privadas a través del SICAD II, se liquidan al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 27 del 10/03/2014, G.O N° 40.368 de la misma fecha). Las operaciones de venta de divisas a través del SICAD II, que las empresas privadas del sector petrolero, gasífero o petroquímico destinen a inversiones, se liquidarán al tipo de cambio en que las mismas se hubieren ofertado en dicho Sistema (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O N° 40.387 del 04/04/2014).- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio de referencia del SICAD II que rija para la fecha de la operación reducido en un 0,25% (Convenio Cambiario N° 28 del 03/04/2014, G.O. N° 40.387 del 04/04/2014).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.2. Investimento no país

Questão: “Há controles para a internalização de capital por investidor estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE EL INGRESO DE CAPITAL?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON CAPITAL TRANSACTIONS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>En aspectos generales, conforme lo previsto en el Art. 1° del Decreto 616/05, independientemente de exista un ingreso o no por el mercado de cambios, toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, debe ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por lo que de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p> <p>En caso de operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local.</p> <p>Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	<p>No. Sin embargo, corresponde precisar que el envío o salida de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios al Exterior (IUE – BE), siendo la utilidad neta gravada el 50% del monto total pagado o remesado, para cuyo efecto quienes paguen o remesen dicha renta, deberán retener la alícuota del 25% de la utilidad neta gravada presunta. Por otro lado, si la transacción se realiza en ME o en MNMV, la misma se encuentra alcanzada por el ITF.</p>
Brasil	<p>Não.</p> <p>O capital estrangeiro ingressado no Brasil tem de estar registrado no BCB, para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p>
Paraguai	<p>No.</p> <p>Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.</p>
Uruguai	<p>No.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Venezuela	<ul style="list-style-type: none">- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión directa y en activos financieros deben registrarse ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003).- La inversión extranjera deberá permanecer en el territorio de la República por un lapso mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha en que haya sido otorgado el Registro (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N° 6.152 del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas que importen o ingresen divisas hacia el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por un monto superior a los USD10.000,00 o su equivalente en otras divisas, están obligadas a declarar ante el CENCOEX, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, sin perjuicio de las competencias propias del BCV en la materia (Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, G.O. 6.150 Extraordinario del 18/11/2014).
-----------	---

4.3. Investimento no exterior

Questão: “Há restrições a remessas para a realização de investimentos no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ IX. PAGOS POR TRANSACCIONES INVISIBLES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES/ A.2. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE PAGOS RELACIONADOS COM INVERSIONES?
- AREAER/ PAYMENTS FOR INVISIBLE TRANSACTIONS AND CURRENT TRANSFERS/ CONTROLS ON THESE TRANSFERS/ INVESTMENT-RELATED PAYMENTS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios en la medida que la entidad verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Se requiere la conformidad previa del BCRA para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios (punto 3.3. del TO de EyC).</p> <p>Por su parte, se admite el acceso para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes bajo condiciones que se establecen en los incisos 3.4.1. a 3.4.6. del punto 3.4. del TO de EyC. Los casos que no encuadren requieren la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir de 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Se admite el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.5. del TO de EyC.</p> <p>La precancelación con más de tres días antes del vencimiento requiere conformidad previa a excepción de que sea efectuada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado y se verifiquen las demás condiciones dispuestas en el punto 3.5.3.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Comunicación “A” 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a su tenencia de activos externos en el país y en el exterior (punto 1.) y la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p> <p>En el caso de deudas, de acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p>
-----------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Bolivia	No existen restricciones para la remisión al exterior de dividendos, intereses y regalías por transferencia de tecnología u otros conceptos mercantiles. Todas las remisiones o transferencias estarán sujetas al pago de los tributos establecidos por la Ley. Cuando se pagan rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior se presume que la utilidad neta gravada es equivalente al 50% del monto total pagado o remesado. Quienes paguen o remesen dichos conceptos a beneficiarios del exterior, deberán retener con carácter único y definitivo, la tasa del 25% de la utilidad neta gravada presunta.
Brasil	Não. O valor do investimento deve estar registrado no BCB para fins declaratórios e, principalmente, estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração). Há limitação de remessas para pagamentos de royalties devidos a marcas registradas e propriedade intelectual entre uma subsidiária no Brasil e sua sede ou controlador no exterior.
Paraguai	No. Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley N° 3783/09.
Uruguai	No.
Venezuela	No.

4.4. Alocação de investimentos no país

Questão: “Há restrições à entrada de capital estrangeiro?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/A.5.b ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID RECIBIDA EN EL PAÍS?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ INWARD DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>La normativa cambiaria no establece obligación de liquidación para la inversión directa de un no residente.</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera.</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p>
Bolivia	No.
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Há limitações sobre a participação em certas atividades econômicas (serviços de meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessário autorização para investimentos em: (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de courier, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.</p> <p>O valor do investimento deve estar registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).</p> <p>Em efeito desde janeiro de 2015, a Lei 13.097 permite IED no setor de planos de saúde brasileiro, controle inclusive.</p>
Paraguay	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.5. Alocação de investimentos no exterior

Questão: “Há restrições ao investimento de residentes do país no exterior?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.5.a. ¿EXISTEN RESTRICCIONES SOBRE ID EM EL EXTERIOR?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON DIRECT INVESTMENT/ OUTWARD DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Estas operaciones se rigen por las normas de formación de activos. A partir del 01.09.2019 mediante la Comunicación A 6770 y complementarias, se incorporaron diversas regulaciones a la normativa entonces vigente.</p> <p>En el punto 5. se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.</p> <p>En su punto 6 se estableció la conformidad previa para el acceso al mercado de cambios por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos, ayuda familiar y la operatoria con derivados cuando se supere el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. Asimismo, cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente, la operación debía cursarse con débito a cuentas locales.</p> <p>Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 6 mencionado estableciendo el monto indicados en primer lugar en US\$ 200 mensuales y admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.</p> <p>Actualmente, estas normas para personas humanas constan en el punto 3.8 del TO de EyC, y las que se aplican a personas jurídicas en el 3.10. Se establece en el punto 3.8. del TO de EyC que los residentes pueden acceder al mercado para la compra de billetes en moneda extranjera por los conceptos indicados sin la conformidad previa del BCRA, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que no se supere el equivalente de US\$ 200 en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados (punto 3.8.1. del TO), la operación se curse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$ 100 en el mes calendario en el conjunto de las entidades (punto 3.8.2.), y el cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente (punto 3.8.3.), y la entidad interviniente constate en el sistema online implementado por el BCRA, que el cliente se encuentra habilitado para realizar la operación de cambio, por no haber alcanzado los límites previstos en el mes calendario o por no haberlos excedido en el mes calendario anterior (punto 3.8.4.) y la entidad</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>cuente con una declaración jurada del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de la operación de cambio (punto 3.8.6.).</p> <p>Esta situación se fue modificando, estableciéndose nuevos requisitos quedando incluidos al 30.06.2020 que aquellos beneficiarios de los Créditos a tasa subsidiada previsto en las Com A 6993, 7006 y 7082 hasta su total cancelación, no pueden acceder al mercado de cambios para cursar esas operaciones.</p> <p>Adicionalmente a los requisitos generales establecidos para las operaciones de egresos, con efecto al 28.05.2020, la Com A 7030 y complementarias, prevé para el acceso al mercado de cambios, sin la conformidad previa del BCRA, que la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente vinculada a la no realización de ciertas operaciones con títulos valores (punto 4.).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Sim. Investimentos no exterior por instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguros estão sujeitos a regras prudenciais estabelecidas pelos respectivos órgãos reguladores. Resolução CNSP nº 321/2015 permite que entidades supervisionadas possam investir em empresas estrangeiras, tais como seguros, "capitalização", e companhias abertas de pensão e resseguros apenas como investimento permanente, desde que aprovado pela Superintendência de Seguros Privados (Susep).
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.6. Repatriação de principal, juros e dividendos

Questão: “Há restrições à repatriação de capitais investidos no exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ REPATRIATION REQUIREMENTS XI.A.1



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>A partir del 11.09.2019 mediante el punto 1.7. de la Com A 6780 se establece que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos debe ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior (receptado en el punto 2.3. del TO de EyC).</p> <p>Las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 01.09.2019 deben ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a efectos de atender sus servicios de capital e interés. Mediante Com A 6776 del 05.09.2019 se dispone que, en el caso de las entidades, se considera cumplido ese requisito con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (PGC).</p> <p>Las mencionadas disposiciones se encuentran receptadas en el Punto 2.4. del TO de EyC).</p> <p>Mediante el punto 1. de la Com A 6838 se establece que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deben ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En el caso de las entidades, lo previsto se considera cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición general de cambios (punto 2.5. del TO de EyC).</p> <p>El punto 2.6 admite la excepción a la liquidación bajo condiciones. De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.</p> <p>En caso de operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil	Sim. Investidores brasileiros podem manter seus investimentos no exterior, contudo, uma vez repatriados os recursos, estes devem ser convertidos para a moeda nacional por operadores autorizados a operar com câmbio.
Paraguai	No.
Uruguai	No.
Venezuela	No.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

4.7. Remessa de principal para o exterior

Questão: “Há restrições à liquidação do investimento estrangeiro direto?”

Origem das Respostas:

- CUADRO COMPARATIVO/ XI. TRANSACCIONES DE CAPITAL/ A.6. ¿EXISTEN CONTROLES SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN DIRECTA?
- AREAER/ CAPITAL TRANSACTIONS/ CONTROLS ON LIQUIDATION OF DIRECT INVESTMENT



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>No.</p> <p>No existen limitaciones a la compra por parte de no residentes de acciones u otros valores de carácter participativo en el mercado local. Tanto para el caso de inversión directa como para inversión de portafolio de un no residente, la normativa cambiaria no establece obligación de liquidación.</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios.</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”.</p> <p>Las inversiones de portafolio son operaciones comprendidas en el art. 3º del Decreto 616/05, por lo que debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4º del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2º y 4º inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC).</p>
Bolivia	No.
Brasil	Não.
Paraguay	No.
Uruguay	No.
Venezuela	- En caso de liquidación de la empresa receptora de inversión extranjera, los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remesar al país de origen la inversión extranjera registrada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inversiones Extranjeras, y siempre que dicha liquidación se produzca a consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, y a su vez, se compruebe por parte del CENCOEX, el funcionamiento pleno de las operaciones productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y los conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión (Ley de Inversiones Extranjeras, G.O. Extraordinario N°6.152 del 18/11/2014.).



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">- La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas por este concepto estará limitada a los requisitos y condiciones que al efecto establezca CENCOEX según la naturaleza de la operación para que sea solicitada (Convenio Cambiario N° 1 del 05/02/2003, G.O. N° 37.653 del 19/03/2003), así como a lo dispuesto en la Ley de Inversiones Extranjeras (G.O. N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014).- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que ingresen divisas al país destinadas a fines de inversión extranjera y en activos financieros, deberán registrarlas ante el SIEX, a fin de tener derecho a exportarlas con los beneficios e intereses.- Las personas naturales o jurídicas deberán inscribirse en la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) para la adquisición de divisas a través del CENCOEX destinadas a la remisión de dividendos, ganancias de capitales e intereses, si fuere el caso, producto de la inversión extranjera. |
|--|--|



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.8. Negociação de instrumentos financeiros no país

Questão: “Há restrições para não-residentes negociarem (compra, venda, emissão) no país instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments - (XI.A.2.a.1.i - XI.A.2.a.1.ii - XI.A.2.a.2.i - XI.A.2.a.2.ii - XI.A.2.b.1 - XI.A.2.b.2 - XI.A.2.c.1 - XI.A.2.c.2 - XI.A.3.a - XI.A.3.b)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

<p>Argentina</p>	<p>No existen limitaciones a la compra por parte de no residentes de acciones u otros valores de carácter participativo en el mercado local. [REDACTED]</p> <p>Tanto para el caso de inversión directa como para inversión de portafolio de un no residente, la normativa cambiaria no establece obligación de liquidación. [REDACTED]</p> <p>De acuerdo con el punto 4.2.1. del TO de EyC las entidades pueden realizar canjes y arbitrajes con clientes en caso de ingresos de divisas del exterior y permitir la acreditación por estas operaciones a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera, en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. [REDACTED]</p> <p>De acuerdo con el punto 1.9. del TO de EyC se debe cumplimentar el “Relevamiento de activos y pasivos externos”. [REDACTED]</p> <p>Las inversiones de portafolio son operaciones comprendidas en el art. 3° del Decreto 616/05, por lo que debe acreditar el resultado de la liquidación de cambios en una cuenta local. Con relación a los restantes requisitos previstos en el artículo 4° del mencionado decreto, resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución N° 3/15 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que redujo a cero (0) el porcentaje del depósito previsto en el inciso c) del mencionado artículo y lo establecido por la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Hacienda que redujo a cero (0) días el plazo previsto en los Artículos 2° y 4° inciso a) del Decreto N° 616 y sus modificaciones (actualmente punto 2.7. del TO de EyC). [REDACTED]</p> <p>Conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), los emisores extranjeros y argentinos deben cumplir los mismos requisitos para hacer oferta pública de títulos-valores en Argentina. Los emisores extranjeros deben establecer una representación permanente y un domicilio en Argentina a los efectos de recibir notificaciones. Los emisores extranjeros deben declarar si los títulos-valores se ofrecen al público en su país de origen y especificar los requisitos informativos iniciales y periódicos a los que están sometidos. Si la CNV considera que las normas del país de origen protegen debidamente a los inversores locales y garantizan un adecuado flujo de información, ese organismo puede reducir los requisitos para esos emisores. La CNV puede autorizar a los inversores extranjeros, mediante resolución adoptada caso por caso, para presentar solamente la información que deben presentar periódicamente a la autoridad correspondiente en su jurisdicción de origen. Los emisores de títulos-valores con oferta pública en el país y en el exterior deben presentar a la CNV, y en español, la misma información exigida por los organismos que autorizan su oferta pública y cotización en el exterior. [REDACTED]</p> <p>Los estados financieros de cierre de ejercicio, en todos los casos deben ser presentados incluyendo información complementaria done se proceda a conciliar los efectos sobre el Patrimonio Neto y Resultado Neto, de los</p>
-------------------------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

	<p>distintos criterios contables respecto de los vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, expresando el tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos de los rubros mencionados. Respecto a la información financiera anual y por periodos intermedios podrá publicarse sin la conciliación indicada debiendo advertirse en su caso, en forma destacada, que la misma esta confeccionada de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en el país de origen, y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.</p> <p>Los no residentes no están sujetos a condiciones distintas que los residentes en lo que respecta a la venta o la emisión de acciones u otros títulos de participación.</p> <p>A partir del 01.09.2019, en función de lo dispuesto en el punto 7. de la Com A 6770, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes por montos superiores a US\$ 1000 requería la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, a excepción de Organismos internacionales, agencias oficiales de crédito a la exportación, Representaciones diplomáticas y consulares, entre otras. Posteriormente, la Com A 6815 del 28.10.2019 modificó el punto 7. reduciendo el monto indicado a US\$ 100.</p> <p>Dichas disposiciones fueron receptadas en el punto 3.12. del TO establecido por Com A 6844 y complementarias.</p> <p>Por Com A 6855 del 27.12.2019 se eliminó la franquicia y dispuso que el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, con las excepciones previstas en los puntos 3.12.1 a 3.12.6. del TO de EyC.</p>
Bolivia	No, según la normativa de la Bolsa Boliviana de Valores pueden existir participantes extranjeros que cumplan con los requisitos para adscribirse a la misma y regirse a las leyes bolivianas.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil

Sim.

O capital estrangeiro ingressado no Brasil deve ser registrado no BCB apenas para fins declaratórios e estatísticos (por meio do Sistema Eletrônico de Declaração).

Ações e outros valores mobiliários de natureza participativa:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.

Há limitações à participação em certas atividades econômicas (meios de comunicação e transporte aéreo). Não é permitido IED em energia nuclear, geração de energia hidráulica, correios e telégrafos, educação e transporte de valores. É necessária autorização para os investimentos em (1) imóveis em áreas de fronteira e terras rurais, (2) pesca, (3) prospecção e extração de recursos minerais, (4) o setor de hidrocarbonetos, (5) telecomunicações, (6) serviços de correio, (7) transporte rodoviário internacional, e (8) setor financeiro.

No caso de venda ou emissão, títulos e valores mobiliários estrangeiros podem ser vendidos por meio de Brazilian Depository Receipts (BDRs), os quais permitem a colocação de certificados representativos de tais ações no mercado brasileiro.

A oferta de títulos deve ser registrada na CVM, sendo a presença comercial no Brasil um pré-requisito, excetuados os BDR's.

Bônus e outros títulos de dívida:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para investimentos em instrumentos de renda fixa é zero. Há incidência de outras taxas.

No caso de venda ou emissão, a comercialização de títulos de dívida só admite colocações privadas.

Instrumentos de mercado monetário:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM. O IOF para aplicações em títulos de renda fixa é zero.

No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil constitui um pré-requisito.

Títulos de investimento coletivo:

No caso de compra, investidores não-residentes devem registrar-se na CVM.

No caso de venda ou emissão, a presença comercial no Brasil é um pré-requisito.

Derivativos e outros instrumentos:

No caso de compra, investidores não-residentes estão sujeitos às mesmas regras dos investidores residentes. Títulos emprestados não podem ser usados para fins de margem.

No caso de venda ou emissão, só se permitem colocações privadas e a entidade tem de estar registrada na CVM.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguai	No. Solo es necesario cumplir con los requisitos de la Ley N°5452/15 que regula los fondos patrimoniales de inversión y la Resolución de la Comisión Nacional de Valores CG N° 6/19, Acta de Directorio N° 097 de fecha 13 de diciembre de 2019 que reglamenta, las cuales establecen condiciones, márgenes y límites prudenciales de inversiones.
Uruguai	No existen restricciones.
Venezuela	(...)

4.9. Negociação de instrumentos financeiros no exterior

Questão: “Há restrições para residentes negociarem (compra, venda, emissão) no exterior instrumentos financeiros (ações, derivativos, bônus, mercado monetário, valores de investimento coletivo)?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Capital Transactions / Controls on capital and money market instruments y Controls on derivatives and other instruments – (XI.A.2.a.1.iii - XI.A.2.a.1.iv - XI.A.2.a.2.iii - XI.A.2.a.2.iv - XI.A.2.b.3 - XI.A.2.b.4 - XI.A.2.c.3 - XI.A.2.c.4 - XI.A.3.c - XI.A.3.d)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>La inversión directa y de portafolio en el exterior de un residente se encuentra sujeta a las disposiciones del punto 3.8. y 3.10. Es decir que en el caso de personas humanas tiene un límite de US\$ 200 por mes en el conjunto de las entidades, debiendo cumplir con los restantes requisitos establecidos en el mencionado punto y por encima de dicho límite sujeto a conformidad previa y en el caso de personas jurídicas requiere conformidad previa.</p> <p>Se admite en el punto 4.2.1. la transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, debiendo contar la entidad con una DDJJ del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.</p>
Bolivia	<p>Sí, según la Compendio de Normas para el mercado de valores capítulo VII, Sección 1, Artículo 5, las operaciones con valores en mercados financieros internacionales son reguladas por su tipo: valores de renta fija extranjera deben tener una calificación de riesgo local mínima de A establecida por una NRSRO y los valores de renta variable, deben estar inscritos y/o autorizados por una autoridad de similar competencia a ASFI, en el país donde se negocien o hayan sido emitidos, deben contar con información para su valoración, de acuerdo a la Metodología de Valoración vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser emitidos por una sociedad que tenga como mínimo un valor de mercado del patrimonio neto de USD200.000.000 (Doscientos Millones 00/100 Dólares estadounidenses) y que el 25% del total de las acciones emitidas estén en circulación o flotación. Asimismo, el Artículo 5 estipula el cumplimiento del artículo 6 que determina la declaración de las operaciones realizadas y 7 que establece la forma de realizar la operación en cuestión.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Brasil	<p>Sim.</p> <p>Mercado de capitais: Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissões no exterior de DRs de companhias de capital aberto devem ser autorizadas pela CVM. São permitidas as emissões de DR de instrumentos de dívida. As empresas públicas são obrigadas a notificar a CVM. O capital estrangeiro ingressado no Brasil em forma de DR deve ser registrado no BCB.</p> <p>Instrumentos de mercado monetário e títulos de investimento coletivo: Investimentos no exterior por investidores institucionais (instituições financeiras, fundos de pensão, fundos mútuos e companhias de seguro) estão sujeitos às regras prudenciais de seus respectivos reguladores. Emissão e venda no exterior não são permitidas.</p> <p>Derivativos e outros instrumentos: Entidades do setor privado podem negociar operações de hedge com instituições financeiras e bolsas de valores no exterior com o objetivo de se protegerem contra o risco de flutuação de juros, câmbio e preços de commodities. Transações com derivativos sem uma operação subjacente não são permitidas.</p>
Paraguai	<p>No.</p> <p>Solamente deben cumplir con lo establecido por la Ley 1015/07 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”. “. Y su modificatoria, la Ley Nº 3783/09, así como también con las reglamentaciones de la comisión de valores.</p>
Uruguai	<p>No existen restricciones.</p>
Venezuela	<p>(...)</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.10. Negociação por Companhias de Seguros

Questão: “Há restrições ou limites para companhias de seguros investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII B.1 INSURANCE COMPANIES



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en Argentina.</p> <p>Para tales efectos, se consideran inversiones locales a los activos o instrumentos financieros controlados por el ente regulador emitidos y negociados en el país que se detalla en el punto 35.5 del reglamento general de seguros, que reglamenta la Ley No. 20.091, para cada instrumento en particular.</p> <p>La Superintendencia de Seguros de la Nación puede autorizar el mantenimiento de una cuenta operativa radicada en el exterior, al solo y único efecto de agilizar el giro del negocio. En esta cuenta no se permite atesorar más que el dinero mínimo y necesario a los fines operativos, ni operarla a fines de obtener cualquier tipo de lucro.</p> <p>Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguro extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el 50% del capital a acreditar.</p> <p>A efectos de hacer frente a compromisos por la actividad de las entidades, el informe especial del auditor actuante deberá verificar la existencia de fondos disponibles en cuentas bancarias del exterior con los que se pueda hacer el pago solicitado.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I, Límites de Inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensiones y seguros. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Ley de Seguros N°1883, artículo 35 establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) fije periódicamente el límite máximo para inversiones de compañías de seguro en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a 50%. Mediante Resolución de Directorio del BCB No. 006/2019 de 8/01/19, el BCB disminuyó el límite máximo para las inversiones en el exterior con recursos de las compañías de seguros de 10% a 7%. La APS estableció que las entidades aseguradoras adecúen sus Inversiones en valores de emisores constituidos en el extranjero al porcentaje establecido hasta el 30/06/19.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Brasil

Sim.

No que se refere à compra de títulos estrangeiros, os únicos ativos financeiros admitidos são: títulos emitidos por governos centrais de jurisdições estrangeiras e seus bancos centrais, desde que a classificação de risco externo da emissão, conferida por uma agência de classificação de risco de crédito registrada ou reconhecida no Brasil pela CVM, seja igual ou superior a AA- ou classificação equivalente; e depósitos a prazo fixo e certificados de depósitos emitidos por ou com garantia incondicional de instituições financeiras, e BDR's. Os limites de aplicação dependem dos tipos de provisão garantidos por esses ativos. Os investimentos no Brasil estão sujeitos a alguns limites previstos em lei, que estabelece as provisões técnicas máximas que podem ser investidas em títulos federais, ações (por tipo), e assim por diante. Os ativos que excedem as provisões técnicas estão sujeitos a requerimento de liquidez (pelo menos 20% do capital de risco em ativos de alta liquidez); derivativos podem ser usados apenas para fins de cobertura de risco ("hedging").

As companhias de seguro podem investir suas provisões técnicas em conformidade com a legislação, a saber: (1) títulos emitidos por governos centrais de jurisdições estrangeiras e seus bancos centrais, desde que a classificação de risco externa da emissão, conferida por uma agência de classificação de risco de crédito registrada ou reconhecida no Brasil pela CVM, seja igual ou superior a AA- ou classificação equivalente (2) em títulos soberanos brasileiros emitidos no exterior (Eurobonds, Global Bonds, A-bonds); (3) títulos corporativos de empresas brasileiras emitidas no exterior; (4) em certificados de depósito emitidos ou garantidos incondicionalmente por instituições financeiras negociadas na bolsa de valores do Brasil; e (5) em BDR's. Os limites de aplicação dependem do tipo de provisões garantidas por esses ativos. Não se aplicam limites mínimos aos investimentos de portfólio mantidos no país. A norma que regula o descasamento de moedas na composição de ativos/passivos se aplica apenas ao passivo de provisões técnicas. Os limites de investimento para ativos sujeitos a exposição cambial são mais flexíveis para provisões técnicas em moedas estrangeiras.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

Paraguay	Sí. Las inversiones que representa las Reservas Técnicas sólo pueden realizarse en los siguientes activos o instrumentos financieros: Títulos emitidos por el Tesoro Público de la Nación, o garantizados por éste hasta su total extinción; Títulos emitidos por el Banco Central del Paraguay o garantizados por éste hasta su total extinción; Instrumentos emitidos por bancos y entidades financieras regidas por la Ley N° 861/96 “General de Bancos, Financieras y otras “Compañías de Crédito” o garantizados por éstos hasta su total extinción; Bonos y pagarés emitidos por las Municipalidades, empresas del Estado o empresas privadas, inscriptas en el Registro de Mercado de Valores; Acciones de sociedades anónimas de capital abierto inscriptas en el Registro de Mercado de Valores y alguna Bolsa de Valores autorizada, y cuotas de participación en fondos de inversión y fondos mutuos regidos por la Ley N° 811/96 “Que Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión”; Créditos no vencidos otorgados a los asegurados para el financiamiento de premios, o deudores por premio vigente; Préstamos sobre póliza en la medida reclamada por sus asegurados de vida; Préstamos hipotecarios de primer rango sobre inmuebles situados en el país; Calificación establecida por la Superintendencia de seguros.
-----------------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> Se admitirán valores emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, valores emitidos por organismos internacionales de crédito, depósitos (incluyendo certificados de depósito) en bancos del exterior, bonos y acciones emitidos por empresas extranjeras (incluido bancos) y otros instrumentos autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros calificados como mínimo en la categoría BBB- o equivalente con un límite general de 30% del capital mínimo y las obligaciones no previsionales a cubrir y a su vez con límites por organismo internacional de crédito, por gobierno extranjero y por entidad. (Arts.49 y 51 de la RNSR).</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 30%), se desprende que como mínimo un 70% deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay. 2. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos. 3. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país. 4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros. 5. Créditos de seguros, netos del Impuesto al Valor Agregado. 6. Inversiones inmobiliarias en el Uruguay. 7. Créditos con emisores de tarjetas de crédito. <p>(Arts. 49 y 51 de la RNSR).</p>
Venezuela	(...)

4.11. Negociação por Fundos de Pensão

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de pensão investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / XII. B 2. PENSION FUNDS



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Argentina	<p>Sí.</p> <p>Existe un único régimen de pensiones públicas, el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado por Ley 26.425, del 4 de diciembre de 2008.</p> <p>El artículo 30 de la ley 27.260 reemplaza el artículo 74 de la Ley 24.241. Inversiones autorizadas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (indistintamente “FGS” o el “Fondo”):</p> <p>Artículo 30. Sustitúyase el artículo 74 de la ley 24.241 y modificatorias por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad podrá invertir en: a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del fondo. Podrá aumentarse al cien por ciento (100%) neto de los topes previstos en el presente artículo, en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso, las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias, y 62 de la ley 25.827 y su modificatoria, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas.</p> <p>Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2023, podrá mantenerse hasta el setenta por ciento (70%) de la cartera del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en títulos públicos, cuenten o no con garantías, debiendo, al cabo de ese período, regularizar la tenencia de estos activos, a los límites establecidos en el párrafo precedente. (Texto modificado por Art. 57, Ley 27.541):</p> <p>b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;</p> <p>c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de</p>
-----------	---



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha Comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo. [REDACTED]

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias. [REDACTED]

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del Fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del Título III de la ley 26.831. [REDACTED]
2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria. [REDACTED]

f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]

i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Fondo; [REDACTED]



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;

l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo;

m) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Prohibiciones:
Ley 27.260, Artículo 31. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

Limitaciones:
Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Artículo 76:
Ley 27.260, Artículo 32. — sustitúyase el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:
Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Calificación de Riesgo. Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadoras de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.
2. Los activos de los incisos c), i) y k) del artículo 74.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

	<p>3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.</p> <p>4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.</p> <p>5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda. El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);</p> <p>c) Caución. Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, solo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los activos del Fondo.</p>
Bolivia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión, artículos 4 y 5 establecen los límites de inversión local pertinentes a los fondos de pensión. Tomando en cuenta la modificación de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/492/2017. Sobre la inversión en el exterior. La Autoridad de Pensiones y Seguros (APS) en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/UI/464/2017 Parte I Límites de inversión artículos 6 estableció un límite autorizado en valores soberanos representativos de deuda de origen extranjero de 10%.</p>
Brasil	<p>Sim. Investimentos de fundos de pensão no exterior, ou em títulos emitidos por não-residentes, não podem exceder 10% do portfólio de investimentos, aí incluídos os BDR's. O portfólio de investimento local deve ser de no mínimo 90%.</p>
Paraguay	<p>No existe un marco jurídico unificado en la actualidad. Cada entidad hace sus inversiones de acuerdo a normas muy elementales que figuran en sus propias cartas orgánicas. Existe un proyecto de ley actualmente en estudio por el Poder Ejecutivo y que proyecta introducir estrictas regulaciones en las inversiones de fondos de pensiones.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Uruguai	<p><u>Límites sobre las inversiones en el exterior:</u> El literal D) del artículo 123 de la Ley N°16713 en la redacción dada por la Ley N°19162 establece un límite del 15% del activo del subfondo de acumulación para la inversión en valores extranjeros. A tales efectos, sólo se admiten los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia. Por otra parte, el literal I) de la citada Ley N° 16713 establece un límite del 20% del activo del subfondo de retiro para la inversión en valores extranjeros. Se admiten los mismos valores citados anteriormente, con la salvedad que dichos valores deben contar con un plazo residual de hasta 5 años.</p> <p><u>Límites sobre las inversiones en el país:</u> No existe un límite general fijado en forma expresa en la normativa vigente. No obstante, de la aplicación del límite máximo establecido para las inversiones en el exterior (el cual está fijado en un 15% del para el subfondo de acumulación y 20% para el subfondo de retiro), se desprende que como mínimo un 85% u 80% – según corresponda – deberá estar radicado en el país. Se admitirán las siguientes inversiones, que deberán estar diversificadas de acuerdo con límites establecidos en la normativa:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Valores emitidos por el Estado uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.2. Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas, certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos y cuotapartes de fondos de inversión uruguayos (únicamente para las inversiones del subfondo de acumulación).3. Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país autorizadas a captar depósitos.4. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del subfondo de acumulación o retiro, según corresponda.5. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social. <p>(Artículo 123 de la Ley N° 16713 en la redacción dada por la Ley N° 19162) Por otra parte, el artículo 75 de la RNCFP establece que los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% (treinta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Acumulación y el 15% (quince por ciento) del activo del Subfondo de Retiro. A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.</p>
Venezuela	(...)



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

4.12. Negociação por Fundos de Investimento

Questão: “Há restrições ou limites para fundos de investimentos investirem no país ou exterior?”

Origem das Respostas:

- AREAER/ Provisions Specific to the Financial Sector/ Provisions specific to institutional investors / Investment firms and collective investment funds - XII. B.3



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

<p>Argentina</p>	<p>Sí.</p> <p>Rigen las siguientes limitaciones respecto de operaciones bursátiles llevadas a cabo por agentes intermediarios del mercado local, que involucren operaciones de cambio de divisas:</p> <p>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZO MÍNIMO DE TENENCIA.</p> <p>ARTÍCULO 3°. - Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de CINCO (5) días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando:</p> <p>i.- se trate de compras de Valores Negociables en moneda extranjera y venta de los mismos en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra;</p> <p>ii.- se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local, salvo en los supuestos alcanzados por las disposiciones previstas en el artículo 1° del presente Capítulo.</p> <p>Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.</p> <p>TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZO MÍNIMO.</p> <p>ARTICULO 4°. - Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el mercado local con liquidación en moneda extranjera hasta tanto hayan transcurrido CINCO (5) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.</p> <p>CONCERTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 5°. - La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en Mercados autorizados y/o Cámaras Compensadoras registradas ante la CNV.</p> <p>AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.</p> <p>ARTÍCULO 6°.- Cuando en la concertación local de operaciones con liquidación en moneda extranjera cable y en la concertación de operaciones en mercados del exterior como cliente, realizadas por las subcuentas comitentes de titularidad de los Agentes inscriptos, la cantidad de nominales vendidos en un valor negociable supere la cantidad</p>
------------------	--



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

comprada, de resultar un excedente de fondos, el Agente deberá aplicar, en el mismo día de negociación, como mínimo el 90% de dicho excedente a operaciones de compra de valores negociables en moneda extranjera cable concertadas en el mercado regulado local y/o compras en mercados del exterior como cliente.

Cuando dicha compensación incluya operaciones de compra y venta en carácter de cliente en mercados del exterior, los Agentes inscriptos deberán informar, con carácter de declaración jurada semanal y por cada una de las subcuentas involucradas, detalle de fecha de concertación/liquidación, contraparte, especie, cantidad y precio, detalladas y agrupadas por día de concertación, justificando que al cierre de cada periodo semanal, el monto neto resultante de las ventas con liquidación cable más las ventas en el exterior como cliente, no superó las compras con liquidación cable en el mercado local más las compras de valores negociables en el exterior. Dicha documentación respaldatoria deberá ser remitida a CNV por los Mercados y asimismo relevada en oportunidad de realizar auditorías a los Agentes inscriptos.

CRITERIO INTERPRETATIVO CNV N° 70:

Las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera cable y las concertadas en mercados del exterior como cliente por las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos, a las que refiere el art. 6 del Capítulo V del Título XVIII de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.), sólo podrán realizarse con los siguientes valores negociables:

- a) valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.
- b) CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN CUSTODIA (ADRs) representativos de valores negociables emitidos por entidades con oferta pública autorizada en el país y con listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.
- c) valores negociables de emisores extranjeros aplicables como activos subyacentes de CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEARs) con autorización de oferta pública y listado y/o negociación autorizada en Mercados regulados por C.N.V.

En el marco de las operaciones a que hace referencia el art. 6 mencionado, cuando la cantidad de nominales vendidos de un valor negociable en un mismo día supere a la cantidad comprada del mismo en ese día, el importe a pagar por las compras no podrá ser inferior al 90% sobre el total de las ventas en mercados locales y extranjeros. De resultar un excedente de fondos, deberá ser aplicado a compras de valores negociables señalados en el párrafo anterior. Al cierre semanal, el monto total acumulado de las ventas no podrá superar al monto total acumulado de las compras en los instrumentos mencionados. Para todos los cálculos deberán considerarse los montos netos finales de compra/venta incluyendo



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

los costos de transacción y/o conversión de especies involucrados en las mismas.

TITULO XI. MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

a) Efectivo.

i.- Recibos de clientes. Sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

ii. Pagos a clientes. Sólo podrán pagar por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

Cuando por cliente y por día los fondos recibidos o pagados por los sujetos excedan el importe establecido por la citada normativa, la entrega por el cliente o el pago a éstos deberá ajustarse a alguna de las formas previstas a continuación:

b) Cheques.

i.- Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

ii.- Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta o bien con cláusula "no a la orden". Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente.

c) Transferencias en el país.

i.- Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la Clave Única De Identificación Tributaria (CUIT) del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

ii.- Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente siempre



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP). Asimismo, los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos, podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

d) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

e) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una “Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

SECCION III

OPERACIONES REALIZADAS POR INVERSORES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos obligados contemplados en los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

**Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint**

sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Los sujetos comprendidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a INVERSORES EXTRANJEROS en la República Argentina al momento de la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA específica dictada en la materia.

ARTÍCULO 32. RES. UIF N° 21/2018 - Clientes supervisados en el exterior. Aquellos Clientes que desarrollen actividad financiera que se encuentren autorizados, regulados y supervisados de manera adecuada en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del GAFI en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como no cooperante ni de alto riesgo por el GAFI y se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES y/o con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), podrán ser objeto de un procedimiento especial de identificación a tenor de lo siguiente:

a) Deberá obtenerse documentación del Cliente o de fuentes confiables, a fin de:

- 1) Identificarlo en los términos de los artículos 23 y 24 de la presente, debiendo consignar en carácter de declaración jurada su actividad principal a efectos de identificar el origen lícito de los fondos.
- 2) Determinar su respectiva autorización y registración, por parte de los organismos de supervisión, autorización y/o control específicos en el extranjero, como así también su debido control en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (PLA/FT).

b) Constatar la existencia de Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes, suscriptos entre el organismo de autorización y/o fiscalización prudencial del cliente y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

Los Sujetos Obligados, en estos casos, deberán realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos, en los términos del artículo 33 inciso d).

La documentación indicada en los incisos anteriores, podrá ser enviada por medios electrónicos o por Courier.



BANCO CENTRAL DO BRASIL



Departamento de Assuntos Internacionais – Derin Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Bolívia	<p>Sí. Sobre la inversión en el país. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Sección 3, Capítulo V, sección 3, artículo 1, debe existir un comité de inversión que establezca los límites de inversión y analice los excesos de los mismos cuando ocurran. Asimismo, el capítulo VI, sección 1 artículo 3 ningún Participante de un Fondo de Inversión Abierto podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de las Cuotas de participación del Fondo. El artículo 7 establece límites restrictivos y permitidos que las Sociedades Administradoras deben cuidar al administrar sus Fondos de Inversión. Sobre la inversión en el exterior. Según el Reglamento para sociedades administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de inversión Libro 5°, Capítulo VI, Título I, sección 3, artículo 1, los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados podrán realizar inversiones en los mercados financieros internacionales hasta el veinticinco por ciento (25%) del total de su cartera. Asimismo, con Resolución 246/2019, ASFI aprobó la reducción de los límites de inversión en el exterior de 25% a 5% para los nuevos fondos de inversión abiertos y cerrados, a partir del 27 de marzo de 2019. Este nuevo límite no se aplicará a los fondos de inversión actualmente en funcionamiento, sin embargo, se estableció que el límite que tendrán estos fondos, será el porcentaje de inversiones alcanzado y reportado hasta el 27 de marzo de 2019.</p>
Brasil	<p>Sim.</p> <p>Os fundos de investimento podem investir até 20% do patrimônio líquido em ativos financeiros offshore. Não há limites para fundos classificados como “Renda Fixa – Dívida Externa”; ou para “Fundos direcionados a Investidores Profissionais” designados como offshore; ou para Fundos de “Investidores Qualificados”, cujo regimento preveja que pelo menos 67% do patrimônio líquido sejam investimentos em ativos financeiros offshore mantidos localmente (BDR’s).</p> <p>Para os outros fundos orientados para “investidores qualificados” não referidos acima, o limite de investimentos no exterior é de 40%.</p> <p>“Investidores profissionais” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 10 milhões;</p> <p>“Investidores qualificados” são aqueles que possuem investimentos financeiros superiores a BRL 1 milhão;</p> <p>BDR’s níveis II e III são considerados investimentos no Brasil e, nível I, investimento no exterior;</p> <p>No caso de fundos de private equity, até 20% do patrimônio líquido pode ser aplicado no exterior. Se o fundo é classificado como “investidores profissionais” (ativos financeiros acima de 10 milhões de reais), não se aplicam restrições.</p>



BANCO CENTRAL DO BRASIL



MERCOSUL



MERCOSUR

Departamento de Assuntos Internacionais – Derin
Consultoria de Integração Financeira e Monetária Internacional – Coint

Paraguay	No. La Ley N°5452/15 que regula los fondos patrimoniales de inversión y la Resolución de la Comisión Nacional de Valores CG N° 6/19, Acta de Directorio N° 097 de fecha 13 de diciembre de 2019 que reglamenta, establecen condiciones, márgenes y límites prudenciales de inversiones en relación con otros criterios diferentes a la locación de las contrapartes de inversión.
Uruguai	Límites sobre las inversiones en el exterior y en el país: No existen límites en forma específica pero sí límites de inversión en depósitos o valores y acciones emitidos por un mismo emisor. (Arts. 157 a 160 de la RNMV).
Venezuela	(...)